

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Acuerdo No.

19

19

28 JUN. 1999

151
BS

" POR EL CUAL SE FIJAN ESTÍMULOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CAUSADA CON LAS OBRAS EN CONCESIÓN " CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", " CONSTRUCCIÓN NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE" Y "VIAS DE LA ZONA NORTE (ANILLO VIAL - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR" Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS"

ARTICULO OCTAVO: NUEVO CALCULO: El Distrito, por conducto del Departamento Administrativo de Valorización Distrital realizará individualmente el cálculo de las cuotas de quienes se acojan a los anteriores beneficios, previa presentación por parte del contribuyente de la certificación de pago o convenio realizado con la División de Cartera de la Secretaría de Hacienda Distrital.

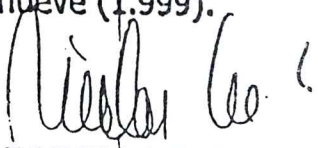
ARTICULO NOVENO: REVISION: Dependiendo del número de contribuyentes que decidan realizar el pago de contado de la contribución de Valorización, el Departamento Administrativo de Valorización Distrital y el concesionario adjudicatario de la obra, revisarán la fórmula de recuperación de la inversión y el monto de ésta, manteniendo en todo caso el equilibrio económico del contrato.

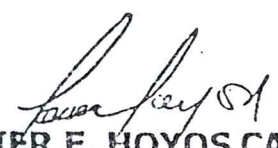
ARTICULO DECIMO: Los contribuyentes que no paguen la contribución dentro de los plazos fijados en este capítulo, deberán pagar el Interés de mora a la tasa fijada por el Gobierno Nacional por cada mes o fracción de mes de retraso.

ARTICULO UNDECIMO: A partir de la sanción del presente Acuerdo el Alcalde queda facultado para reglamentar su aplicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y se expide de conformidad con la ley 136 de 1.994.

Dado en Cartagena de Indias a veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999).


NICOLAS PAREJA BERMUDEZ
Presidente


JAVIER E. HOYOS CAÑAVERA
Secretario General

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Acuerdo No.

19

19

28 JUN. 1999

" POR EL CUAL SE FIJAN ESTÍMULOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CAUSADA CON LAS OBRAS EN CONCESIÓN " CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", " CONSTRUCCIÓN NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE "BOCAGRANDE" Y "VIAS DE LA ZONA NORTE (ANILLO VIAL - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR" Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS"

SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.- Cartagena, 25 de junio de 1.999. CERTIFICO: Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en estudio de Comisión el 21 de junio de 1.999 y en plenaria del 25 de junio de 1.999.

JAVIER E. HOYOS CAÑAVERA
Secretario General

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, a los veintiocho (28) dias del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)

En ejercicio de la facultades conferida por el numeral 5 del literal A del articulo 91 de la ley 136 de 1994, sancionase el presente proyecto de Acuerdo, "POR EL CUAL SE FIJAN ESTÍMULOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CAUSADAS CON LAS OBRAS EN CONCESIÓN "CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", CONSTRUCCIÓN NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE "BOCAGRANDE" Y "VIAS DE LA ZONA NORTE (ANILLO VIAL - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR" Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS"

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

NICHOLAS FRANCISCO GURI VERGARA

153
237

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

INSTRUCCIÓN DE RESERVA QUE IMPARTE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS A FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

El suscrito Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., Doctor **NICOLÁS CURI VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 890.825 expedida en la ciudad de Cartagena, por medio del presente documento y en desarrollo del Contrato de Fiducia 1225 suscrito con **Fiduciaria La Previsora S.A.**, mediante el cual se recaudan y administran los recursos provenientes de las rentas propias del Distrito como son Impuesto Predial y Complementarios e Industria Y Comercio; se le **IMPARTEN** a **Fiduciaria La Previsora S.A.** las siguientes instrucciones de **RESERVA**, previas las siguientes consideraciones :

1) Que El Distrito de Cartagena, previo cumplimiento del régimen legal aplicable sobre endeudamiento público interno, adquirió una obligación en dinero con la firma **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES** derivada del contrato de concesión VAL-001-06-98 para respaldar lo pactado en la cláusula **SEXTA** de dicho contrato.

2) Que los montos de las sumas que se deben reservar en los distintos años son :

-Para el año 1999 :	\$ 500.000.000.00. pesos	M/Cte.
-Para el año 2000 :	\$4.109.000.000.00. pesos	M/Cte.
-Para el año 2001 :	\$3.962.000.000.00. pesos	M/Cte.
-Para el año 2002 :	\$3.962.000.000.00. pesos	M/Cte.
-Para el año 2003 :	\$3.962.000.000.00. pesos	M/Cte.
-Para el año 2004 :	\$3.962.000.000.00. pesos	M/Cte.

3) Que en cada uno de los años descritos anteriormente la Administración Distrital se obliga a ordenar de manera irrevocable dicha reserva y garantía a **Fiduciaria La Previsora S.A.** administradora de los recursos provenientes del Impuesto Predial y Complementarios e Industria y Comercio a favor de la firma **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.**

4) Que para tales efectos el Alcalde Distrital profirió la Resolución N° 1859 de Abril 22 de 1999, la cual contiene la exposición de las facultades concedidas al Alcalde Mayor del Distrito por el Honorable Concejo de la ciudad mediante el Acuerdo 074 de 1995 que estableció el Plan Integral de Obras de Infraestructura para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y demás actos Administrativos que motivaron la mencionada resolución.

5) Que en el mismo sentido se pronunció el Secretario de Hacienda Distrital, Dr. Luis Lora Sfer mediante el oficio DSH-090-99 de Febrero 8 de 1999 dirigido al Dr. Menzel Amin Bajaire.

[Handwritten signature]

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

INSTRUCCIÓN DE RESERVA QUE IMPARTE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS A FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En consecuencia de lo expuesto El Distrito de Cartagena de Indias por intermedio de su Representante Legal y Ordenador del Gasto, Dr. NICOLÁS CURI VERGARA, Alcalde Mayor **IMPARTE** a Fiduciaria La Previsora S.A. la siguiente instrucción comercial a favor de la firma **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, la cual se registrará por las siguientes cláusulas :

PRIMERA : El Alcalde Mayor en su condición de Representante Legal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias debidamente autorizado para ello, con base en los acuerdos del Concejo y en la Resolución señalada **AUTORIZA** a Fiduciaria La Previsora S.A. para que **RESERVE** de los recursos que administra la fiduciaria mediante el contrato N°1225 y en favor de la firma **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, de conformidad con los documentos que contienen la obligación contraída con la firma beneficiaria, los cuales forman parte integral del presente documento, las sumas de dinero previstas en los mencionados documentos contentivos de dicha obligación, en las fechas igualmente previstas y descritas para cada caso, sumas que deberán ser abonadas hasta los montos contemplados a las cuentas del concesionario **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.**

SEGUNDA : Fiduciaria La Previsora S.A. se compromete a respetar la instrucción dada mediante el presente documento respetando las pignoraciones y gravámenes vigentes con anterioridad a la constituida mediante éste acto, que fueron autorizadas por El Distrito sobre las rentas de Impuesto Predial y Complementarios e Industria y Comercio.

TERCERA : La presente instrucción no exime al Distrito de Cartagena en sus obligaciones con la firma **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES** en caso de que los recursos destinados para atender dichas obligaciones no sean suficientes para atender cualesquiera de los pagos discriminados y acordados entre El Distrito de Cartagena y **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, razón por la cual se hace constar desde ya que Fiduciaria La Previsora S.A. queda exonerada de toda responsabilidad por el no pago de las cuotas acordadas entre El Distrito y El Concesionario.

CUARTA : La autorización contenida en la presente instrucción entra en vigencia a partir de la fecha en que se suscriba éste documento y permanecerá hasta cuando El Distrito se encuentre a Paz y Salvo con la firma **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES** en relación con el contrato referido en los considerandos del presente acuerdo.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

1031 99 MAY 13 10:59

INSTRUCCIÓN DE RESERVA QUE IMPARTE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS A FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. RECIBIDO

QUINTA : Cualquier instrucción adicional o modificatoria de la presente requerirá el visto bueno previo del Concesionario.

Fecha de perfeccionamiento :

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
D.T. Y C.

4
NICOLAS CURI VERGARA

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ERLES EDGARDO ESPINOSA
Vicepresidente de Fideicomisos
de Administración y Pagos. (E)

PlgCa/99.-

155
250

Cartagena de Indias, D.T. y C., Mayo 5 de 1.999

Señores
CONSORCIO SENIOR Y VIANA
Atn. Ing. LUIS MORALES GONZALEZ
Ciudad.-

Ref.- Contrato de concesión VAL-001-06-98

Apreciado Ingeniero:

Para su conocimiento y observaciones que considere necesarias, en su calidad de interventor del contrato de la referencia, con la presente doy traslado de las comunicaciones GER 170 y 180 de Abril 15 y 29 de la Sociedad Concesiones y Construcciones Ltda., así como del oficio de Abril 27 de Valorización Distrital.

Agradezco sus comentarios.

Atentamente,


FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ
Director


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL



141

Cartagena de Indias, D. T. y C., 29 de Abril de 1999

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

Atn: Dr. Francisco Martínez

Director

La Ciudad

Apreciado Doctor:

Acuso, con todo respeto, nota aclaratoria emanada de ese despacho para, de igual manera, permitirme exponer las consideraciones de carácter contractual que han originado el cruce de reclamos y derechos de una y otra parte.

Es entendible, para entrar en el desarrollo de la materia que nos ocupa, que en lo referente a lo del presupuesto, Valorización Distrital tiene que recibir el rubro al cual tiene derecho sin que este se tenga que cruzar con deudas provenientes directamente del Distrito y más directamente con obligaciones que debe cumplir la Alcaldía Municipal. Queda relevada cualquier opinión sobre este particular y admisible la explicación recibida por Valorización.

Sobre los otros puntos a tratar y que se relacionan con el incumplimiento de parte del Concesionario, me permito, igualmente, hacer las siguientes aclaraciones:

1. Lo establecido, según convenio de pago del valor de preinversión por la suma de \$ 320'000.000.00, no se ha cumplido por razones más que obvias. Ha sido un compromiso y además una obligación contractual la que ha originado de ambas partes incumplimientos que eventualmente originarían en otro contrato sanciones determinadas con carácter específico. Dentro de las cláusulas contractuales el retraso no puede generar intereses, lo que está ocasionado a la fecha una deuda por valor de (\$140'000.000.00) ciento cuarenta millones de pesos que tenemos que pagarle en nuestra condición de Concesionario. Es de entender, en cumplimiento normativo, que cuando no se pactan intereses, se entenderá que estos no se producen.

2. Es inobjetable que los términos transcurridos y no eventualizados, como ha sido, entre otros, los traslados del riego y el derecho a que el mismo podría, como efectivamente ocurrió, ser recurrido y cumplirse con ello una serie de términos que no están establecidos en el contrato pero si en la ley, no se previeron contractualmente.

21 156
Rec: Quil # 389
39-04-99
val # 389
H 4:00 PM

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA
NIT. 806.005.019-6

242/57

Posterior a esto se ha presentado el evento de hoy encontramos en una etapa imprevista, ajena a la voluntad más del Concesionario que a cualquier otra persona, pero ostensiblemente preocupante que partió de la resolución jurídica del recurso interpuesto contra el riego y vigente hasta la fecha, derivado de la falta de competencia del Alcalde para continuar con el proyecto, ya que el Concejo Municipal no se había reunido para otorgarles las facultades necesarias para continuar con el proyecto de las negociaciones voluntarias y posterior expropiación en los casos necesarios. Surge una serie de interrogantes que debíamos hallarle solución en el contrato pero en estos casos no se contemplaron y por ende, entonces, debíamos recurrir a la ley.

Surge la misma inquietud de parte del Concesionario que a estas alturas debía estar el proyecto en la etapa de ejecución, para evitar perjuicios económicos provenientes de costos financieros, administrativos y de manejo como los que se están originando.

El contrato no contempló el evento de una sanción para el Concesionario al no pagar el valor de la preinversión en el plazo determinado, como tampoco una sanción para el Distrito (Valorización) por la mora y las contingencias que se dejaron de evaluar en el contrato ocasionando perjuicios de orden de los ya mencionados.

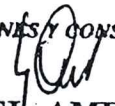
Recurrimos entonces como salvaguarda común a la cláusula vigésima novena, que determina los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Si nos referimos en esencia a los 3 literales contemplados en la cláusula trigésima primera del contrato y hacemos caso u omiso del cumplimiento del costo de preinversión, observamos lo siguiente: Todo incumplimiento, en este caso hecho por Valorización o el Distrito determinado en circunstancia de tiempo, ha originado esa misma circunstancia de tiempo, un retraso en las etapas contractuales.

Se ha producido un daño económico determinado en costos financieros, administrativos y de manejo en contra del Concesionario.

Atentamente,

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.


~~MENZEL AMIN BAJAIRE~~
GERENTE
Representante Legal

Cartagena de Indias, D.T. y C., Abril 27 de 1.999

Señores
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.
Atn. MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal
Ciudad.-

158
243


**ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL**

Ref.- Su escrito GER 170 de Abril 15 de 1.999

Apreciado Doctor:

He tomado atenta nota del contenido del escrito de la referencia, en el cual plantea una propuesta de "arreglo o acuerdo", consistente, en resumen, en un "cruce de cuentas" entre el valor adeudado por ustedes por concepto de pago de la preinversión, y la suma adeudada por El Distrito, en razón a la financiación del pago de los asentamientos, asunto éste tratado con el Alcalde Mayor, Doctor Nicolás Curi Vergara.

Sea lo primero considerar que, como bien lo afirman ustedes en su escrito, el monto de la contribución por valorización de los asentamientos, asciende a la suma de doscientos cincuenta y un millones setenta y cinco mil quinientos pesos m/cte (\$251.075.500,00); que como contribución de valorización, el plazo máximo para su pago es de 60 cuotas durante los cinco años contemplados en el Estatuto de Valorización.

Tema totalmente diferente y opuesto es la deuda que el concesionario tiene con Valorización Distrital, la que a la fecha asciende a la suma de doscientos tres millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos siete pesos (\$203'284.607.00), discriminados así: cuotas vencidas a la fecha, la suma de ciento ochenta y seis millones seiscientos setenta mil ochocientos noventa y siete pesos m/cte (\$ 186'670.897.00) más intereses del 1.5% mensual generados en relación a las cuotas vencidas desde la fecha Marzo 18 de 1.999 hasta la presente, o sea dieciseis millones seiscientos trece mil setecientos diez pesos m/cte (\$16'613.710.00), en consideración a que los abonos realizados se han aplicado en primera instancia a los intereses de mora generados, y luego al capital (ver cuadro adjunto) y que tiene su origen en una relación de tipo contractual, claramente definida en el folio 112 de la programación financiera de la propuesta del consorcio, y consignada en el acta de iniciación del contrato de concesión VAL-001-98.

ELP

152

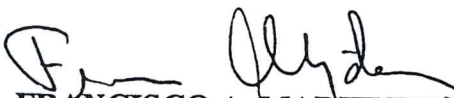
159
28

El Departamento de Valorización Distrital, si bien es una dependencia del nivel central, posee un presupuesto y organización independiente, razón por la cual debe proyectar y elaborar cuidadosamente los presupuestos de ingresos y gastos de esta dependencia. Dentro del presupuesto de la presente vigencia, está considerado este valor como fuente de financiación de los gastos de funcionamiento de Valorización (pago de nómina, prestaciones legales, aportes patronales, gastos de mantenimiento, etc), motivo por el cual no es posible acceder a sus pretensiones. De hacerlo, quedaría el presupuesto de esta dependencia deficitario, además de que está aprobado por el H. Concejo Distrital mediante Acuerdo Número 62 de Diciembre de 1.998.

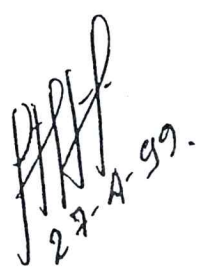
De otra parte, se estaría desdibujando la esencia de la figura de la **concesión**, consistente en este caso, en el otorgamiento de la construcción de las vías, por **cuenta y riesgo** del concesionario, a cambio del recaudo de la contribución de valorización generada con la ejecución de la obra.

Finalmente comunico a usted que he impartido instrucciones a la Oficina Jurídica, para que se de aplicación a la cláusula trigésima primera del contrato de concesión, de las **"Multas"**, en cuyo caso se adicionaría a la deuda la suma de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150'000.000.00).

Cordialmente,


FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ
Director

42
c.c. - Ingeniero Luis Morales Interventoría
- Alcalde Mayor - Nicolás Curi Vergara



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL



**Departamento Administrativo de
Valorización Distrital de Cartagena**

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL**

60
25

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.**

ACTA DE INICIACION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION

CONTRATO No.: CONCESION No. VAL-001-06-98

OBJETO DEL CONTRATO: Concesión para realizar los Estudios y Diseños Definitivos y la Ejecución de las obras del Proyecto para la construcción de las vías Anillo Vial – Manzanillo del Mar y Anillo Vial – Punta Canoa.

CONCESIONARIO: Concesiones y Construcciones Ltda. según cesión realizada por el Consorcio Construcosta Cía. Ltda. y E.J. Pacheco y Cía. Ltda.

INTERVENTORIA: Consorcio Senior y Viana Ltda. – Sánchez Asociados Ltda., Contrato Val No. 05-08-98.

VALOR DEL CONTRATO: \$ 15.916.716.832

PARTICIPANTES

VALORIZACION DISTRITAL: Dr. Francisco A. Martínez Muñoz
Ing. José Marrugo García

CONCESIONARIO: Ing. Menzel Amín Bajaire
Dr. Aníbal Avendaño Cruz

INTERVENTORIA: Ing. Luis Morales González

Habiendose cumplido la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Programación y Diseño, en desarrollo de disposiciones contractuales, en el día de hoy 26 de Abril de 1999, siendo las 3 p.m., se reunieron en las oficinas del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, en Cartagena de Indias, D. T. y C., las personas listadas arriba, con el propósito de dar por iniciada la etapa de construcción de las vías materia del Contrato No. Val-001-06-98, como en efecto se hace. Se deja constancia del trámite de los Decretos de oferta de compra de los predios afectados con el trazado de la vía.



¡SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO!

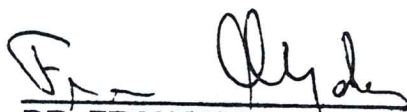
- 87 -



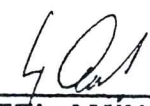
**Departamento Administrativo de
Valorización Distrital de Cartagena**

El Concesionario manifiesta asumir las responsabilidades derivadas del Contrato, en especial las contempladas para la Etapa de Construcción contenidas en la Cláusula Segunda, literal D), Cláusula Séptima, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, Cláusula Octava (Remuneración de Interventoría), Cláusula Novena (Programa de Trabajo y Desembolso), Pago de Adquisición de predios y demás costos objetos del Proyecto en los términos establecidos en éste Contrato.

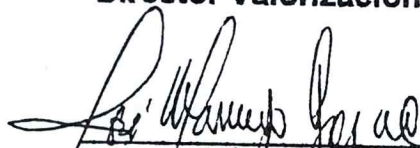
Para constancia se firma por todos y cada uno de los participantes, en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 26 días del mes de Abril de 1999.


DR. FRANCISCO A. MARTÍNEZ M

Director Valorización Distrital


ING. MENZEL AMÍN BAJAIRE

Representante Concesionario


ING. JOSÉ MARRUGO G

Director Técnico Valorización


DR. ANIBAL AVENDAÑO C
Concesionario


ING. LUIS MORALES GONZÁLEZ
Consortio Senior y Viana Ltda. -
Sánchez Asociados Ltda.


**ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL**





**Departamento Administrativo de
Valorización Distrital de Cartagena**

162
247
432

Cartagena de Indias, D.T. y C., Abril 28 de 1.999

Señores
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.
Atn. Dr. MENZEL AMIN
Representante Legal
Ciudad.-

Ref.- Contrato de Concesión VAL-001-06-98

Respetado Doctor:

Estudiadas las garantías del contrato de la referencia correspondientes a la etapa de construcción, realizadas y revisadas las modificaciones necesarias, la garantía que lo ampara presentada por usted, expedida por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. bajo Números 905544, 905545 de Abril 27/99, 0905328, 0905339 de Abril 16/99, 0906561 y 0906562 de Abril 28/99, se encuentra suficiente en los riesgos que ampara, por lo que me permito manifestarle que se imparte la aprobación a la garantía citada. Lo anterior, con fundamento en lo consignado en la cláusula vigésima-quinta del contrato de concesión.

Atentamente,


FRANCISCO A. MARTÍNEZ MUÑOZ
Director



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL



¡SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO!

146



NIT 860.070.374-9

CERTIFICADO DE MODIFICACION

POLIZA REF. : G U01

905339

No.

CMODF

0906562

906562

SUCURSAL	CARTAGENA	CIUDAD	CARTAGENA	FECHA EXPEDICION	DD	MM	AA
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT	28	Abr	1999
ASEGURADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.				NIT	806005019-6		
AFIANZADO :CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT	806005019-6		
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO			
LOS ALPES TRV.54 #31A43		CARTAGENA		6632455			
VIGENCIA							
DESDE	DD	MM	AA	HASTA	DD	MM	AA
	16	Abr	1999		16	Abr	2003
ANTERIOR				SUMA ASEGURADA			
\$ 1397,311,405.50				ACTUAL \$ 1,397,311,405.50			
INTERMEDIARIO							
CLAVE		% PARTIC.		COMPANIA		% PRIMA	
768 - PAR0878		100%					
CORSEGURO							
PRIMA		\$		0.00			
GASTOS EXPED.		\$		0.00			
IVA		\$		0.00			
TOTAL		\$		0.00			

LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION EN APLICACION A LA POLIZA No. G U01 0 905339 EXPEDIDA EL 16/04/1999 SE HACE CONSTAR QUE :

EL ASEGURADO CORRECTO PARA LA POLIZA ARRIBA INDICADA ES COMO APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

LO ANTERIOR NO DA LUGAR A COBRO NI DEVOLUCION DE PRIMA.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO DE CONCESION NOVAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL"-PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL-MANZANILLO DEL MAR.

CLAUSSULA DE EXCLUSION DE MILENIO: ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AÑO 2.000 (REGISTRO SUPERBANCARIA 02/10/98-1307-N-00-SG51.

AMPAROS	INI_VIGE.	FIN_VIGE.	VLR. ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO	116-Abr-1999	116-Feb-2001	931,540,937.00	0.00
SALARIOS Y PRESTACIONES	116-Abr-1999	116-Abr-2003	465,770,468.50	0.00


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBEA HACERSE A MAS TARDIA DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIRMA ASEGURADORA

EL AFIANZADO

Comercios La Malana 2a. Piso Of. 211

2-31-0

01/92. 1308. A. 12. PLO. 0192



ESTE DOCUMENTO
COPIA DE SU ORIGINAL

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

No. RCE02 905328

ANEXO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

(AMPARO BASICO)

ASEGURADO : VALORIZACION DE CARTAGENA DE INDIAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE INDIAS
DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA NIT. :

VALOR ASEGURADO : \$931.540.937.00

PRIMA : \$1.612.758.00

I. COBERTURA.

Mediante el presente anexo y con sujeción a las Condiciones Generales del seguro, se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado y/o los gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros como consecuencia de:

- a) Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- b) Las operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- c) Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte integrante de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- d) La tenencia o el mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios, etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- e) Uso de maquinaria y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- f) De instalaciones sociales y deportivas.
- g) De eventos sociales organizados por el asegurado.
- h) De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional

- 165
250
- i) De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 - j) De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado.
 - k) De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del asegurado.

El presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad E. C. de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones al servicio del asegurado y dentro de las actividades aseguradas.

II. EXCLUSIONES.

En adición a lo estipulado en las Condiciones Generales y salvo convenio expreso en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado y/o los gastos médicos por lesiones a personas o los daños a propiedades, resultantes de:

- a) Derrumbe y operaciones bajo tierra.
- b) Daños a conducciones subterráneas.
- c) Labores de construcción y demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal de los negocios del Asegurado.
- d) Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado.
- e) Descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares. La presente exclusión no se aplicará, si tales descargues, dispersiones o escapes se produjeren en forma súbita y accidental.
- f) De contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculado a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.
- g) Transporte de bienes o mercancías.
- h) Daños a propiedades adyacentes.
- i) Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos.


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

III. DEFINICIONES.

- a) Local-Predios: Por local-predios se entenderá el conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la carátula de la póliza.

- 166
251
- b) Operaciones: Por operaciones se entenderá las actividades que realice el Asegurado o personas vinculadas a él, mediante contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.
 - c) Elevadores y Escaleras Automáticas: Bajo los términos "Elevadores y escaleras automáticas", se entenderá comprendidos igualmente los carros, plataformas, pozos, cajas, maquinaria y equipos adicionales que de ellos formen parte.

IV. CLAUSULA DE GARANTIA.

El Asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones del seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de este anexo.

En constancia de todo lo expresado se firma el presente anexo en
a los días del mes de

de 19

16 ABR. 1999

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CONFIANZA Of. 211
Firma Autorizada

252/67

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CONFIANZA

Santaf de Bogotá D.C, Colombia Apartado Aereo 056965 Nit 860.070.374

Constancia de Pago de Prima No.

905544

Hacemos constar el pago efectuado por:
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Para cancelar nuestra Factura CMODF 905544 por valor de 1,800,979.00

SON :UN MILLON OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/C/E

emitida a favor de:

VALORIZACION DE CARTAGENA DE INDIAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS

OBJETO DE LA POLIZA

LA VIGENCIA CORRECTA PARA EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO EN LA POLIZA ARRIBA INDICADA ES COMO APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE \$1.800.979.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.

OBJETO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO DE CONCESION NOVAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL"-PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL-MANZANILLO DEL MAR.

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE MILENIO: ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AÑO 2.000

(REGISTRO SUPERBANCARIA 02/10/98-1307-N-00-SG51.

En constancia se expide con destino a la Entidad Asegurada y se firma en: CARTAGENA

el 27 de Abril

de 1999

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CONFIANZA

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA

CANCELADO
Autorizada



NIT 860.070.374-9

CERTIFICADO DE MODIFICACION

POLIZA REF. No.

G U01
MODIF

0905544

905339

SUCURSAL	CARTAGENA	CIUDAD	CARTAGENA	FECHA EXPEDICION	DD	MM	AA	999	
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT	806005019-6				
ASEGURADO: VALORIZACION DE CARTAGENA DE INDIAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS				NIT					
AFIANZADO :CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT	806005019-6				
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO					
LOS ALPES TRV.54 #31A43		CARTAGENA		6632455					
VIGENCIA								SUMA ASEGURADA	
DESDE	DD	MM	AA	HASTA	DD	MM	AA	ANTERIOR	ACTUAL
	16	Abr	1999		16	Abr	2003	\$ 1,397,311,405.50	\$ 1,397,311,405.50
INTERMEDIARIO				CORSEGURO					
CLAVE	% PARTIC.			COMPANIA	%	PRIMA			
768 - PAR0878	100%							PRIMA	\$ 1,552,568.00
								GASTOS EXPED.	\$ 0.00
								IVA	\$ 248,411.00
								TOTAL	\$ 1,800,979.00

LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION EN APLICACION A LA POLIZA No. G U01 0 905339 EXPEDIDA EL 16/04/1999 SE HACE CONSTAR QUE :

LA VIGENCIA CORRECTA PARA EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO EN LA POLIZA ARRIBA INDICADA ES COMO APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE \$1.800.979.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.

OBJETO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO DE CONCESION NOVAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL"-PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL-MANZANILLO DEL MAR.

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE MILENIO: ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AÑO 2.000 (REGISTRO SUPERBANCARIA 02/10/98-1307-N-00-SG51.

AMPAROS	INI_VIGE.	FIN_VIGE.	VLR. ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO	116-Abr-1999	116-Feb-2001	931,540,937.00	1,552,568.00
SALARIOS Y PRESTACIONES	116-Abr-1999	116-Abr-2003	465,770,468.50	0.00

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

Compania Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

CC.

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

SUMA ASEGURADA

Comercios La Matana

EL AFIANZADO

2-31-0



Impresora Lourdes

Calidad y Cumplimiento

TODO EN ARTES GRAFICAS

NIT. 890-401-676-9

Dirección: Calle de la Cruz N°. 9 - 79 - San Diego

Teléfono: 6643408 - Cartagena Colombia

RECIBO DE CAJA

4813

FECHA

DIA	MES	AÑO
28	04	99

RECIBIDO DE CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA C.C. o NIT N° 806.005.019

LA SUMA DE \$55.000.00 MCTE.

EFFECTIVO ☒ CHEQUE ☐ BANCO ☐

DETALLE	VALOR
Valor de la publicación en la Gaceta Distrital del otro si al contrato de concesión No. VAL-01-06-98, celebrado entre el DE PARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTA GENA DE INDIAS y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.....	\$55.000.00
SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS.M.CTE.	\$55.000.00

Impresora Lourdes
Julia A. Hernández
FIRMA AUTORIZADA

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL



16 57 1030
190
255

OTRO SI AL CONTRATO DE CONCESION N° VAL 01-06-98 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Nosotros **FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ**, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad en donde tengo mi domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.983.432 expedida en Cali, actuando en mi condición de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias, delegatario de funciones contractuales concedidas por el señor Alcalde de Cartagena de Indias, mediante el Decreto N° 0306 del 29 de Abril de 1997, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **VALORIZACION**, de una parte y por la otra **MENZEL AMIN BAJAIRE**, también varón y mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad en donde tiene su domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.076.304 expedida en la ciudad de Cartagena, en su condición de Representante Legal de **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, constituida mediante escritura pública 1354 de junio 2 de 1.998 otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena e inscrita en la cámara de comercio de Cartagena con NIT 806.005.019, concesionario del contrato VAL - 001 -06- 98 hemos acordado adicionar el numeral 4 de la cláusula sexta del mencionado contrato y para los efectos de este otrosí también se denominará el **CONCESIONARIO**. - **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. El numeral 4 de la cláusula sexta quedará así: En caso de que en algún semestre lo efectivamente recaudado sea menor a lo estimado recaudar en la estructuración del proyecto para ese período, **VALORIZACION** pagará la diferencia que resultare, sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de lo estimado a recaudar según la estructuración general del proyecto de recaudo, pago que se verificará siempre y cuando el **CONCESIONARIO**, demuestre haber agotado las instancias administrativas y legales para el cobro persuasivo y pre jurídico. En este caso, el **CONCESIONARIO** en la semana siguiente a la finalización de cada semestre, contabilizará las diferencias causadas, **VALORIZACION** tendrá una semana para la revisión de la contabilización de las diferencias y hará el conocimiento y pago de las mismas, en un plazo no superior a seis (6) meses. En el caso de demorarse en el pago de dichas diferencias, **VALORIZACION**, deberá reconocer al **CONCESIONARIO**, desde la fecha de notificación de déficit, hasta el pago efectivo, una tasa de interés equivalente al DTF + 6% anual **PARAGRAFO PRIMERO** : Para garantizar al **CONCESIONARIO**, la recuperación hasta del cincuenta (50%) por ciento de los montos no recaudados , el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias , ordenó incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1999 en el rubro *Programa 52:00 Otras Inversiones - Secretaria de Hacienda* , la suma de quinientos millones (\$ 500.000.000,00). Pignoró las rentas provenientes de los impuestos predial e Industria y Comercio y ordenó apropiar en el presupuesto de las vigencias fiscales para los años 2.000 hasta el 2004 las siguientes sumas : Para el año 2.000 la suma de \$ 4.109.000.000 , para el año 2.001 la suma de \$ 3.962.000.000 , para

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGEN



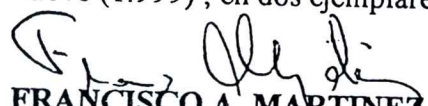


**Departamento Administrativo de
Valorización Distrital de Cartagena**

176
NG

el año 2.002 la suma de \$ 3.962.000.000, para el año 2.003 la suma de \$ 3.962.000.000 y para el año de \$ 2.004 la suma de \$ 3.962.000.000. Igualmente ordenó de manera irrevocable a la Fiduciaria la Previsora S.A (administradora de los recursos provenientes de las rentas predial e Industria y Comercio) pagar al **CONCESIONARIO** de las reservas antes señaladas las cantidades que se requieran , previo el procedimiento consignado en esta misma cláusula sexta .Todo lo anterior de conformidad con la Resolución No. 1859 de abril 22 de 1999 proferida por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. que hace parte integrante del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En el caso que **VALORIZACION** logre obtener recursos económicos para ser invertidos en el proyecto y obras objeto de este contrato, estos serán entregados a la Fiduciaria que se constituya para el manejo de los fondos del proyecto, para ser utilizado por el **CONCESIONARIO**, en el proyecto quien deberá recibirla y será deducida por la Fiduciaria, del recaudo de Valorización por hacer, el momento de la liquidación del contrato. Para constancia se firma, en Cartagena a los veinte y seis (26) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve (1.999) , en dos ejemplares de igual contenido y validez.

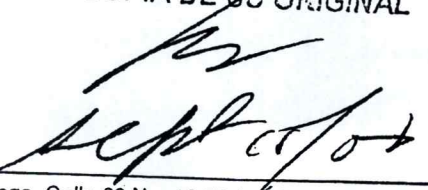
RRP


FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ
Director - Valorización


MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante legal- Sociedad
Concesiones y Construcciones Ltda .



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.,

Resolución Número 1 859
22 ABR. 1998

"Por la cual se garantizan unos pagos"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 074 de 1995, se estableció el Plan Integral de Obras de infraestructura para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias por el sistema de Valorización, se fijaron mecanismos de financiación, se otorgaron facultades al Alcalde y se dictaron otras normas complementarias.

Que en desarrollo del mismo, y por delegación expresa en virtud de Decreto 0306 de Abril 29 de 1997, el Departamento de Valorización Distrital, dio inicio a las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para la ejecución de dicho Plan.

Que mediante la Resolución N° 257 de Noviembre 5 de 1997, el Departamento de Valorización Distrital ordenó la apertura de la Licitación Pública N° VAL 003-97, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación, para adjudicar mediante concesión el proyecto vial denominado "Anillo Vial - Manzanillo del Mar y Anillo Vial - Punta Canoa".

Que mediante Decreto 01 de 1998, se integró el Comité Evaluador para la evaluación jurídica, técnica y económica de las propuestas presentadas.

Que como consecuencia de ese procedimiento licitatorio, se suscribió el contrato de concesión número VAL-001-06-98 (Construcción Vías de la Zona Norte: Anillo Vial - Punta Canoa, Anillo Vial - Manzanillo del Mar), el día 2 de Junio de 1998.

Que con fundamento en lo consignado en la cláusula décimo cuarta del contrato VAL-001-06-98, se realizó la cesión del contrato a la firma integrada por los miembros del consorcio, denominada "Concesiones y Construcciones Ltda", mediante escritura pública 1354 de Junio 2 de 1998 de la Notaria 4ª de Cartagena.

Que el contrato de concesión, en la cláusula sexta, numeral 4. dispone que el Distrito - Valorización, pagará la diferencia semestral entre lo efectivamente recaudado y lo estimado a recaudar, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) de lo estimado a recaudar según la estructuración general del proyecto de recaudo, siempre que el Concesionario demuestre haber agotado las instancias administrativas y legales indicadas para el cobro persuasivo y pre-jurídico. Dicho pago deberá realizarse dentro un plazo no superior a seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre.

173
252

Que, a su vez, el H. Concejo de la ciudad, mediante Acuerdo 27 de Abril 6 de 1.998, , en su artículo quinto facultó al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, "...para que haga las apropiaciones presupuestales pertinentes por valor equivalente al 50% del monto a distribuir por concepto de la contribución de valorización causada por la ejecución de las siguientes obras: Construcción del nuevo alcantarillado sanitario de Bocagrande y construcción vial Anillo Vial Punta Canoa y Anillo Vial Manzanillo del Mar con el objeto de garantizarle al concesionario la recuperación hasta el porcentaje señalado, previo el cumplimiento y revisión de los requisitos contemplados en los pliegos de condiciones."

Que tal y como reza en la comunicación DSH-090-99 de la Secretaria de Hacienda Distrital, en el presupuesto de la Vigencia 1.999 se incluyó en el rubro *Programa 52:00 Otras Inversiones - Secretaría de Hacienda*, la suma de quinientos millones (\$500.000.000.00), con el propósito de respaldar la contingente obligación del Distrito pactada en la cláusula sexta, numeral 4 del citado contrato de concesión.

Que este contrato obliga a la Administración a apropiar durante el periodo 2.000 - 2.004, las siguientes partidas máximas en el Presupuesto Anual, con el propósito de atender la contingencia respectiva:

Año 2.000	\$ 4.109.000.000
Año 2.001	3.962.000.000
Año 2.002	3.962.000.000
Año 2.003	3.962.000.000
Año 2.004	3.962.000.000

Que en cada uno de estos años, la Administración se obliga a ordenar de manera irrevocable dicha garantía a la Fiduciaria La Previsora S.A. administradora de los recursos provenientes de las rentas de Predial e Industria y Comercio a favor de la Sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., para que de las sumas recaudadas realice las reservas necesarias y cubra, de ser necesario, hasta las cantidades señaladas, que se requieran para cancelar a la Sociedad, en virtud del presente contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Se garantiza a la Sociedad Concesiones y Construcciones Ltda, la recuperación hasta de un 50% del monto distribuido por contribución de Valorización causada por la ejecución de la obra " Construcción Anillo Vial Punta Canoa y Anillo Vial Manzanillo del Mar", de presentarse la eventualidad del no cobro demostrado por la vía persuasiva de dicha cifra, pignorando recursos provenientes del Impuesto Predial y del impuesto de industria y comercio, en partes iguales, para cubrir las partidas señaladas en la parte motiva de esta Resolución, durante el periodo comprendido entre el año 2.000 y el 2.004.- En todo caso, la apropiación definitiva en cada vigencia, la determinará el monto de la cartera no recuperada en la vigencia anterior y aceptada por El Distrito - Jurisdicción Coactiva - y cuyo monto máximo está determinado por cada año, en la parte considerativa.

1 E 50
22 ABR. 1999

17k
259

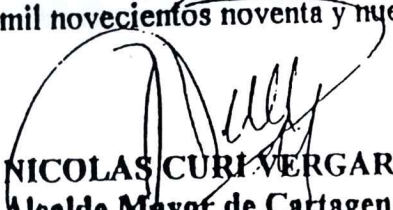
ARTICULO SEGUNDO: El Distrito incluirá en el presupuesto de las vigencias fiscales de los años 2.000 a 2.004 las partidas hasta por el monto indicado en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: La Fiduciaria La Previsora S.A. (administradora de los recursos provenientes de las rentas de Predial e Industria y Comercio) pagará a la Sociedad Concesiones y Construcciones, de las reservas ordenadas, las cantidades que se requieran para cancelarle al contratista, en los términos del artículo primero, y previo el procedimiento consignado en el contrato de concesión VAL-001-06-98, cláusula sexta.

ARTICULO CUARTO: Las rentas y en la cuantía señalada en el artículo primero, quedan pignoradas a favor de la Sociedad Concesiones y Construcciones Ltda, para lo cual se expide una instrucción con carácter irrevocable de reserva sobre las rentas pignoradas, con destino a la Fiduciaria La Previsora S.A.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 22 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.


NICOLAS CURI VERGARA
Alcalde Mayor de Cartagena
de Indias D.T. y C.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

175
260

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

No. RCE02 905328

CLAUSULA EXCLUSION DAÑOS CONSECUENCIALES CAMBIO MILENIO

- A. Queda entendido y acordado que esta póliza de seguro no cubrirá Daños o Pérdidas Consecuentes causadas directa o indirectamente por, consistentes en, o resultantes de la falla de cualquier ordenador, equipo de procesamiento de datos, microchip de comunicación, sistemas operativos, microprocesador, circuito integrado o aparato similar, o cualquier programa software de ordenador, sea propiedad del Tomador o no, y aunque suceda antes, durante o después del año 2000 que resulte de la inhabilidad de:
- 1) Reconocer correctamente cualquier fecha como la verdadera fecha que marque el calendario.
 - 2) Recoger, guardar o retener y/o correctamente manipular, interpretar o procesar cualquier dato o información u ordenar o instruir como resultado de entender cualquier fecha de otra forma que no sea la verdadera fecha del calendario y/o
 - 3) Recoger, guardar retener o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier orden que haya sido programada dentro del sistema de software del ordenador sea una orden que cause la pérdida de datos o la inhabilidad de recibir, guardar, retener o procesar correctamente tales datos en o después de cualquier fecha.
- B. También se entiende y acuerda que este convenio no cubrirá la reparación o modificación de cualquier pieza de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, para corregir cualquier deficiencia o función de lógica o de operación.
- C. Además de lo anterior, también queda entendido y acordado que este convenio no cubrirá Daños o Pérdidas Consecuentes resultantes de la falla, insuficiencia, o malfuncionamiento de cualquier aparato, consulta, evaluación de diseño, inspección de instalación, mantenimiento, reparación o supervisión efectuada por el Tomador o para el Tomador o por/para otros con el fin de determinar, rectificar o probar cualquier falla posible o real, malfuncionamiento o ineficiencia descrita en el Párrafo "A".

176
20/1



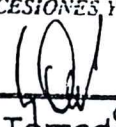
D. Tal Daño o Pérdida Consecuente anteriormente descrita en los Párrafos "A" "B" o "C" queda excluida a pesar de cualquier otra causa que pueda contribuir coincidentemente o en cualquier otro orden.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Sede: Matanzas 20. P.O. Box 62
Comercio Exterior Autorizada

16 ABR. 1999

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.


El Tomador GERENTE


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CONFIANZA

Santaf de Bogotá D.C, Colombia Apartado Aereo 056965 Nit 860.070.374

Constancia de Pago de Prima No.

905339

Hacemos constar el pago efectuado por:
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Para cancelar nuestra Factura G U01 0 905339 por valor de 4,844,079.00

MON :CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE

emitida a favor de:

VALORIZACION DE CARTAGENA DE INDIAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO DE CONCESION NO. VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" - PUNTA CANUA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR. DECLARAMOS SIN EFECTO LA NOTA PREIMPRESA AL FINAL DE LA PRESENTE POLIZA, LA CUAL HACE REFERENCIA A LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE MILENIO: ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AÑO 2.000

(REGISTRO SUPERBANCARIA 02/10/98-1307-N-00-SG51.

VER ANEXO RCE 905285

- VER ANEXO R.C.E. N0905328 -

En constancia se expide con destino a la Entidad Asegurada y se firma en: CARTAGENA

el 16 de Abril

de 1999

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA

Compania Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA

V
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

CANCELADO



NIT 860.070.374-9

**GARANTIA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

1

0905339

905.339

SUCURSAL		CARTAGENA				CIUDAD		CARTAGENA		FECHA EXPEDICION		DD MM AA		16 Abr 1999				
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.										NIT		806005019-6						
ASEGURADO: VALORIZACION DE CARTAGENA DE INDIAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS										NIT								
AFIANZADO :CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.										NIT		806005019-6						
DIRECCION								CIUDAD		TELEFONO								
LOS ALPES TRV.54 #31A43								CARTAGENA		6632455								
VIGENCIA										SUMA ASEGURADA								
DESDE		DD	MM	AA	HASTA		DD	MM	AA	ANTERIOR		ACTUAL						
16			Abr	1999	2003		16	Abr	2003	\$		0.00		\$ 1,397,311,405.50				
INTERMEDIARIO										COASEGURO								
CLAVE		% PARTIC.								COMPAÑIA		%	PRIMA		PRIMA		\$	4,170,930.00
768 - PAR0878		100%													GASTOS EXPED.		\$	5,000.00
															IVA		\$	668,149.00
															TOTAL		\$	4,844,079.00

LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 80/93

OBJETO DE LA GARANTIA:

GARANTIZO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO DE CONCESION NO. VAL-001-86-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR. DECLARAMOS SIN EFECTO LA NOTA PREIMPRESA AL FINAL DE LA PRESENTE POLIZA, LA CUAL HACE REFERENCIA A LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

****CLASULA DE EXCLUSION DE MILENIO: ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AÑO 2.000
(REGISTRO SUPERBANCARIA 02/10/98-1307-N-00-S651.**

VER: ANEXO RCE 905285

- VER ANEXO R.C.E. Nº905328 -

AMPAROS	INI_VIGE.	FIN_VIGE.	VLR. ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO	16-Abr-1999	16-Abr-2000	931,540,937.00	1,853,747.00
SALARIOS Y PRESTACIONES	16-Abr-1999	16-Abr-2003	465,770,468.50	2,317,183.00

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE 82 #11-37 PISO 7-SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBEA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

~~CONFIDANZA~~

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

EL AFIANZADO

2- 31- 0

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
C O N F I A N Z A

Santaf de Bogotá D.C, Colombia Apartado Aereo 056965 Nit 860.070.374

Constancia de Pago de Prima No.

905328

Hacemos constar el pago efectuado por:
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Para cancelar nuestra Factura ALE02 0 905328 por valor de 1,612,758.00

SON :UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/C/E

emitida a favor de:
TERCEROS AFECTADOS

OBJETO DE LA POLIZA

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR
DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. VAL-001-06-98 REFERENTE A LA
CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR.
**CLAUSULA DE EXCLUSION DE MILENIO: ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AÑO 2.000
(REGISTRO SUPERBANCARIA 02/10/98-1307-N-00-SGS1.

En constancia se expide con destino a la Entidad Asegurada y se firma en: CARTAGENA

el 16 de Abril

de 1999

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CONFIANZA

Compañía Aseguradora de Fianzas S. A.

CONFIANZA

CANCELADO

Firma Autorizada

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 15 de Abril de 1999

Dr. Martinez
Asm 16/4/99
9.50 am GER 170

189
26

VAL# 2763

Doctor
FRANCISCO MARTINEZ
Departamento Administrativo de Valorización Distrital
Director
La Ciudad

Apreciado Doctor:

Con el debido respeto y en atención a las necesidades que existen entre el Concesionario y Valorización de estar al día con obligaciones de Consultorías y Asesorías previas, de parte nuestra para con ustedes y de contribución por Valorización de los asentamientos de Manzanillo del Mar y Punta Canoa, de ustedes para el Concesionario, me permito, cordialmente, reiterarle mi propuesta de arreglo o acuerdo, así:

Mediante Resolución 1030 de Diciembre 23 de 1998 se distribuyó la contribución de Valorización correspondiente a los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia determinada para la obra "Construcción de las vías Anillo Vial -Manzanillo del Mar y Anillo Vial - Punta Canoa", incluidos los asentamientos de Manzanillo del Mar y Punta Canoa.

La Resolución No. 033 del 9 de Marzo de 1999, corrigió el monto de la distribución por contribución de Valorización a \$15'916.716.832.00, de los cuales le correspondió a los asentamientos la cifra de \$251.075.500.00 (Doscientos cincuenta y un millones, setenta y cinco mil quinientos pesos m/cte); a su vez se contempló en el oficio Val-AJ-066 del 19 de Marzo de 1999, que los recursos por vía gubernativa se agotaron, no existiendo posibilidad de modificar el riego.

Por la misma razón, y considerando que en el presupuesto de la vigencia de 1999 de la Alcaldía de Cartagena se incluyó el rubro PROGRAMA 52:00 Otras Inversiones Secretaría de Hacienda, por la suma de \$500'000.000.00 con el propósito de respaldar la constituyente, obligación del Distrito pactada en la cláusula Sexta, numeral 4 del Contrato de Concesión VAL-001-06-98, solicitamos que de esta partida se giren a nombre de Concesiones y Construcciones Ltda a la Fiduciaria La Previsora que administradora de los recursos, la suma de \$251'075.500.00 correspondientes a la contribución por Valorización de los asentamientos Manzanillo del Mar y Punta Canoa.

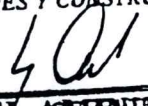
-81-

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

Para llegar a programar los pagos, de tal manera que se haga más viable la obligación recíproca, por haber el Distrito cancelado de contado y dentro del término contractual, de la suma adeudada a Concesiones y Construcciones Ltda se hace un 10% de descuento, quedando como saldo la suma de \$225'967.950.00, cantidad ésta que enfrentada a la adeudada por el Concesionario a Valorización por valor de \$140'000.000.00 quedaría a favor nuestro la suma de \$ 85'967.950.00 valor que sería consignado en la Fiduciaria La Previsora a nuestro favor.

Atentamente,

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA


MENZEL ARMENT BAJAIRE
Representante Legal

Recibido
El S.C.
15-15-49.
VAL# 2763.

182
267


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE
VALORIZACION DISTRITAL
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.**

**ACTA DE ACUERDO
PREVIO A LA INICIACION
DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION**

CONTRARO N° : CONCESION N° VAL - 001-06-98

OBJETO DEL CONTRATO : Concesión para realizar los estudios y Diseños Definitivos y la ejecución de las obras del proyecto para la construcción de las vías Anillo Vial - Manzanillo del Mar y Anillo Vial - Punta Canoa.

CONCESIONARIO : Concesiones y construcciones Ltda. según cesión hecha por el Consorcio Construcosta Cía. Ltda. - Cicon Ltda. y E. J. Pacheco y Cía Ltda. Concesionarios originales.

INTERVENTORIA : Consorcio Senior y Viana Ltda. - Sánchez Asociados Ltda. - Contrato VAL-N°05-08-98

PARTICIPANTES

VALORIZACION DISTRITAL : Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ
Dra. MARÍA ROCIO CORTES
Ing. JOSE MARRUGO
Ing. ALFONSO ECHEVERRIA

CONCESIONARIO : Ing. MENZEL AMIN
Dr. ANÍBAL AVENDAÑO

INTERVENTORIA : Ing. LUIS MORALES GONZALEZ
Ing. RICARDO ANTURI

79-

183
269

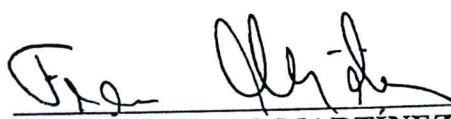
En el despacho del Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., se reunieron las personas arriba listada, con el propósito de analizar los hechos y circunstancias existentes, con miras a la iniciación de la etapa de construcción física de las obras materia del contrato.

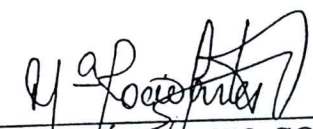
Se hicieron las siguientes consideraciones:

- 1.- Se ha firmado el acta de finalización de la etapa de programación y diseño.
- 2.- La cláusula segunda, literal D, del contrato, dispone, en su parte pertinente, que "una vez suscrita el acta de finalización de la etapa de diseño y programación, se iniciará la etapa de construcción.....".
- 3.- La cláusula décima sexta, adquisición de predios, ordena al Concesionario adquirir y pagar los predios afectados por las obras, con el apoyo de Valorización Distrital.
- 4.- Actualmente se trámita, en el Honorable Concejo Distrital, un proyecto de acuerdo que faculta al señor Alcalde de Cartagena de Indias, para acometer por vía Administrativa, eventualmente expropiaciones de predios en la zona de las vías.
- 5.- El Concesionario argumenta que si las obras se inician hoy, dicho trámite podría ser afectado llegando, quizá a interferir con su aprobación, lo cual privaría al proyecto de una herramienta eficaz para enfrentar agilmente cualquier expropiación.
- 6.- El Concesionario ha solicitado abrir un compás de espera para iniciar el proceso constructivo, hasta cuando concluya el trámite del acuerdo mencionado.
- 7.- El tiempo de espera requerido para la aprobación de las facultades al señor Alcalde, podría compensarse con un mayor ritmo de trabajo, cuando éstos se ejecuten.

Con base en las anteriores consideraciones las partes contratantes acuerdan abrir el compás de espera pedido por el Concesionario, bajo la premisa de que el tiempo de postergación de la iniciación de la construcción se recuperará en el transcurso de la mismo.

Para constancia se firma por todos y cada uno de los participantes, en Cartagena de India D. T. y C., a los cuatro (4) días del mes de marzo de 1999.


Dr. FRANCISCO MARTÍNEZ MUÑOZ
Valorización distrital


Dra. MARÍA ROCIO CORTES
Valorización Distrital

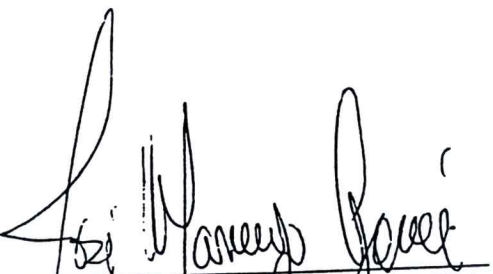


ESTE DOCUMENTO FORMEL
COPIA DE SU ORIGINAL

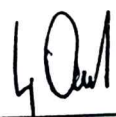
78

269/84

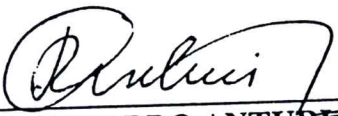

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

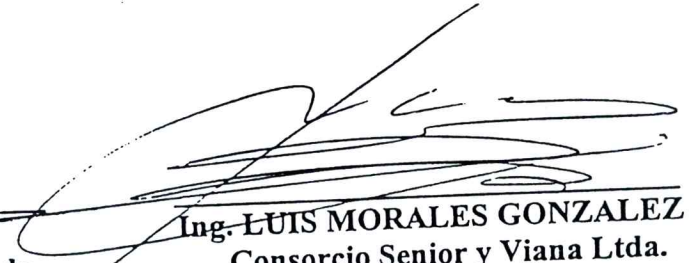

Ing. JOSE MARRUGO GARCIA
Valorización Distrital

Ing. ALFONSO ECHEVERRIA
Valorización Distrital


Ing. MENZEL AMIN
Concesionario


Dr. ANIBAL AVENDAÑO
Concesionario


Ing. RICARDO ANTURI
Consortio Senior y Viana Ltda.
Sanchez Asociados Ltda.


Ing. LUIS MORALES GONZALEZ
Consortio Senior y Viana Ltda.
Sanchez Asociados Ltda.

03 3

RESOLUCION No. DE 1.999

Por la cual se corrige el monto de la distribución de la contribución de valorización para la ejecución de los proyectos Anillo Vial . Punta Canoas, Anillo Vial – Manzanillo del Mar.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION DISTRITAL**

En uso de sus atribuciones legales, y especialmente con fundamento en el Decreto Extraordinario 291 de 1.987 artículo 74 .

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 1030 de diciembre 23 de 1998 se distribuyó la contribución de valorización correspondiente a los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia determinada para la obra " Construcción de las vías Anillo Vial – Punta Canoa , y Anillo Vial – Manzanillo del Mar " .

Que, para el monto de la distribución se sumó el valor de la construcción de las obra, más el ajuste por inflación del 17%, más el valor estimado para compra de predios, más el 3% como imprevistos.

Que, el Decreto Extraordinario 291 de 1.987, en su artículo 74 dispone que los cambios o modificaciones de cuantía de las contribuciones, se podrán realizar efectuar en cualquier época, "...a petición del interesado o de oficio..." .

Que, el día 17 de febrero de 1999 , en la sede del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, se reunieron los Representantes de los Propietarios, el Gerente del Consorcio, los representantes de la Interventoría , Funcionarios de Valorización Distrital, algunos propietarios de



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL





26
142

la zona, y se deja expresa constancia de la eliminación del 3% para imprevistos, del ajuste de la cifra del IPC al 16.69% de acuerdo a las cifras aportadas. Lo anterior, se consigna en el cuadro Nro. 1, que forma parte integrante de esta resolución.

Que, al excluir el 3% de imprevistos, el monto total a distribuir debe ser corregido por el valor de quince mil novecientos dieciséis millones setecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos m/l (\$15.916'716.832,00).

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Se corrige el monto de la distribución de contribución de Valorización, para la ejecución de las obras viales en concesión "Anillo Vial - Punta Canoa y Anillo Vial - Manzanillo del Mar"..

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia, se modifica el artículo primero de la Resolución 1030 del 23 de Diciembre de 1.998, el cual quedará así: "Artículo Primero: Distribúyase la suma de quince mil novecientos dieciséis millones setecientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos pesos m/l (\$15.916'716.832,00) entre los propietarios ubicados en la zona de influencia descrita en la parte motiva de la Resolución. Cuadro Nro. 2 .

ARTICULO TERCERO : Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE . - 9 MAR, 1999

mar 11-3-99

FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ
Director

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL



¡SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO!

272 187

**PRESUPUESTO A DISTRIBUIR POR VALORIZACION POR LA EJECUCION DE LAS VIAS
ANILLO VIAL MANZANILLO DEL MAR Y ANILLO VIAL PUNTA CANOA**

COMPONENTES DEL PROYECTO

Obras Ambientales				\$40,000,000
Adscripción de funcionarios para Cobro				\$50,000,000
Revisión de Estudios y Diseño				\$50,000,000
Gestión Adquisición de Predios				\$70,000,000
Control Interno de Calidad				\$135,623,000
Impuesto y Gravámenes				\$250,700,000
Costos de Recaudo				\$264,539,000
Consultorías y Asesorías - Preinversión				\$320,000,000
Interventoría del Proyecto				\$400,000,000
Utilidad				\$455,000,000
Imprevistos				\$596,000,000
Costos Operativos del Proyecto				\$1,441,105,000
Construcción Vía Anillo Vial - Manzanillo del Mar				\$3,383,569,000
Construcción Vía Anillo Vial - Punta Canoa				\$4,559,471,000
SUBTOTAL I				\$12,016,007,000
AJUSTE POR (I.P.C.)		16.69%		\$2,005,471,568
TOTAL I				\$14,021,478,568
Costo Predios Afectados Vía a Manzanillo del Mar				\$1,040,797,400
Costo Predios Afectados Vía a Punta Canoa				\$567,956,000
Costo por Servidumbre				\$15,411,707
SUBTOTAL II				\$1,624,165,107
AJUSTE POR (I.P.C.) 16.69%		16.69%		\$271,073,156
TOTAL II				\$1,895,238,263
TOTAL I Y II				\$15,916,716,832
GRAN TOTAL				\$15,916,716,832

Cuadro No. 1

188
23

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL
PREDIOS Y AREAS AFECTADAS Y COSTOS DE LAS MISMAS POR LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS
ANILLO VIAL PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL MANZANILLO DEL MAR

MANZANILLO DEL MAR LADO IZQUIERDO

PROPIETARIO	REF. CATASTRAL	AREA	VALOR M2	COSTO TOTAL
FRANCISCO PADILLA	01-13-0024-0006-000	56.00	5,000.00	280,000.00
ROBERTO AMBRAD	01-13-0024-0006-000	60.00	5,000.00	300,000.00
ARTURO AVILA	01-13-0024-0006-000	328.00	5,000.00	1,640,000.00
FIDUCIARIA ALIANZA S.A.	01-13-0024-0062-000	962.60	6,000.00	5,775,600.00
FIDUCIARIA ALIANZA S.A.	01-13-0024-0061-000	962.60	6,000.00	5,775,600.00
FIDUCIARIA ALIANZA S.A.	01-13-0024-0060-000	962.60	6,000.00	5,775,600.00
FIDUCIARIA ALIANZA S.A.	01-13-0024-0008-000	962.60	6,000.00	5,775,600.00
FIDUCIARIA ALIANZA S.A.	01-13-0024-0004-000	962.60	5,000.00	4,813,000.00
CARLOS HAIME BARUCH Y/O SONIA GUTT HAIME	01-13-0024-0010-001	27,182.00	20,000.00	543,640,000.00
CARLOS HAIME BARUCH Y/O SONIA GUTT HAIME	01-13-0024-0010-000	3,423.00	20,000.00	68,460,000.00
				642,235,400.00

MANZANILLO DEL MAR LADO DERECHO

CARMEN CAPELLA DE ESCOLAR	01-12-0023-0015-000	21,822.00	5,500.00	120,021,000.00
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y/O JAIME OLIER	01-13-0024-0001-000	7,289.00	5,000.00	36,445,000.00
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y/O CARMEN LAGO Vda. DE FERNANDEZ	01-13-0024-0001-000	3,696.00	5,000.00	18,480,000.00
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y/O AMPARO SEVERICHE DE FERNANDEZ	01-13-0024-0001-000	1,798.00	5,000.00	8,990,000.00
JUAN PADILLA CHIQUILLO	01-13-0024-0088-000	3,348.00	5,000.00	16,740,000.00
GILBERTO PERALTA GONZALEZ	01-13-0024-0088-000	2,049.00	5,000.00	10,245,000.00
FIDUCIARIA ALIANZA S.A.	01-13-0024-0005-000	4,441.00	5,000.00	22,205,000.00
FIDUCIARIA ALIANZA S.A.	01-13-0024-0077-000	6,662.00	5,000.00	33,310,000.00
EDMUNDO JOSE BECHARA CASTUNY	01-13-0024-0407-000	150.00	18,000.00	2,700,000.00
JOSE INFANTE CARRILLO	01-13-0024-0395-000	371.00	18,000.00	6,678,000.00
EDMUNDO JOSE BECHARA CASTUNY	01-13-0024-0407-000	511.00	18,000.00	9,198,000.00
CARLOS HAIME BARICH Y/O SONIA GUTT HAIME	01-13-0024-0010-000	2,271.00	50,000.00	113,550,000.00
				398,562,000.00

TOTAL 2

1,040,797,400.00

GRAN TOTAL

1,608,763,400.00

109
270

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL
PRÉDIOS Y ÁREAS AFECTADAS Y COSTOS DE LAS MISMAS POR LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS
ANILLO VIAL PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL MANZANILLO DEL MAR

PUNTA CANOA LADO IZQUIERDO

PROPIETARIO	REF. CATASTRAL	AREA	VALOR M2	COSTO TOTAL
MEDINA INGENIEROS LTDA.	01-12-0073-0003-000	8,478.00	5,200.00	44,085,600.00
MEDINA INGENIEROS LTDA.	01-12-0073-0004-000	8,478.00	5,300.00	44,933,400.00
TECNOAJI LTDA. (JORGE BAKER)	01-12-0073-0002-000	6,666.00	5,000.00	33,330,000.00
OFELIA CAPELLA ABONDANO	01-12-0073-0016-000	3,309.00	5,000.00	16,545,000.00
ALTOS DE GUAYACAN	01-12-0073-0016-000	2,362.00	5,000.00	11,810,000.00
FABIOLA BOTERO DE GAVIRIA Y OTROS	01-13-0023-0006-000	10,116.00	5,000.00	50,580,000.00
FABIOLA BOTERO DE GAVIRIA Y OTROS	01-13-0023-0005-000	3,500.00	16,000.00	56,000,000.00
ELSA RESTON	01-13-0023-0015-000	1,372.00	16,000.00	21,952,000.00
LUIS ALFONSO DAGER S. Y ALFREDO DAGER S.	01-13-0023-0014-000	1,355.00	16,000.00	21,680,000.00
MARCO TULIO PINO URIBE	01-13-0023-0013-000	560.00	16,000.00	8,960,000.00
FILADELFO DAZA FIGUEREDO	01-13-0023-0012-000	497.00	16,000.00	7,952,000.00
MARIA DEL PILAR GAVIRIA BOTERO Y OTROS	01-13-0023-0002-000	94.00	16,000.00	1,504,000.00
MARCO TULIO PINO URIBE	01-13-0023-0001-000	491.00	16,000.00	7,856,000.00
ANTONIO NADER NADER Y/O PINO URIBE		491.00	16,000.00	7,856,000.00
MARTIN ARCE GUTIERREZ Y/O PINO URIBE		218.00	4,000.00	872,000.00
JESUS ORTIZ Y/O PINO URIBE		606.00	16,000.00	9,696,000.00

346,612,000.00

PUNTA CANOA LADO DERECHO

MEDINA INGENIEROS LTDA.	01-10-0001-0468-000	6,062.00	3,500.00	21,217,000.00
MEDINA INGENIEROS LTDA.	01-15-0021-0529-000	6,062.00	3,500.00	21,217,000.00
TECNOAJI LTDA. (JORGE BAKER)	01-15-0021-0028-000	13,456.00	3,500.00	47,096,000.00
ALTOS DE GUAYACAN	01-12-0073-0016-000	11,901.00	3,500.00	41,653,500.00
ALTOS DE GUAYACAN	01-15-0021-0029-000	14,725.00	3,000.00	44,175,000.00
CARLOS MARTINEZ	01-15-0021-0030-000	1,435.00	4,000.00	5,740,000.00
CARLOS MARTINEZ	01-15-0021-0054-000	1,435.00	4,000.00	5,740,000.00
CARLOS MARTINEZ	01-15-0021-0055-000	1,435.00	4,500.00	6,457,500.00
ANYER PATRICIA MENDOZA BARRAGAN	01-15-0021-0058-001	372.00	4,000.00	1,488,000.00
CARLOS ALBERTO GONZALEZ MORENO	01-15-0021-0057-000	1,018.00	4,000.00	4,072,000.00
GUILLERMO JARAMILLO MONTES	01-15-0021-0056-000	1,023.00	4,500.00	4,603,500.00
PABLO MARTINEZ Y/O JUDITH CAMACHO	01-15-0021-0033-000	617.00	4,500.00	2,776,500.00
JORGE OKE FRANCIS Y/O AURA CADÁVID DE OKE	01-15-0021-0047-000	3,336.00	4,500.00	15,012,000.00
MARTIN ARCE GUTIERREZ		274.00	4,000.00	1,096,000.00

222,344,000.00

TOTAL 1

567,956,000.00



**ACTA DE FINALIZACION
ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION
CONTRATO DE CONCESION No VAL-001-06-98**

En las oficinas de la Dirección Técnica se reunieron el Dr. Francisco Martínez Muñoz Director, el Ing. José Marrugo Director Técnico, el Ing. Alfonso Echeverría, Supervisor del Proyecto en representación de Valorización Distrital; el Dr. Aníbal Avendaño en representación del Consorcio Constructor Construcosta Ltda-Cicón Ltda- E.J. Pacheco & Cia Ltda., los ingenieros Luis Morales y Ricardo Anturi en representación de la Interventoría, Consorcio Senior Viana Ltda. / Sanchez Asociado Ltda., con el fin de revisar, corregir y firmar el Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación.

De acuerdo al contrato de Concesión, en la Etapa de Diseño y Programación, el Concesionario se compromete: a) Cláusula Segunda: Plazo.- En un plazo de cinco (5) meses debe revisar, modificar, ajustar bajo su responsabilidad y criterio técnico y presentar: revisión de los estudios y diseños viales, elaboración de los estudios y diseño de señalización e iluminación, elaboración de los estudios de afectación predial, adquisición de los predios afectados, solicitar la modificación de la Licencia ambiental en caso a que haya lugar, efectuar el cierre financiero; desarrollar un plan de ingresos mensuales para Recaudo de Valorización, habilitar en el lugar que corresponda las instalaciones y equipos requeridos para la distribución y liquidación de la Contribución de Valorización y su supervisión, constituir una Fiducia.

Que según otro, sí el contrato original se amplió el plazo de la Etapa de Diseño y Programación en dos (2) meses para un total de siete (7) meses, finalizando el 30 de Enero de 1999. b) Cláusula Octava: Interventoría. La interventoría tendrá funciones de supervisión y vigilancia de las actividades y obligaciones del Concesionario con el fin de verificar el cumplimiento oportuno y eficaz de las mismas en sus aspectos financieros, técnicos y administrativos. C) Cláusula Novena: Programas de Trabajo y Desembolso. El Concesionario ejecutará las diferentes etapas del Contrato de acuerdo con el programa de trabajo presentado en su propuesta, revisado y aprobado por Valorización, efectuar los aportes de capital, de crédito y los desembolsos de otras fuentes, pagar el valor de la adquisición de predios, valor de la Interventoría y los demás costos objeto del proyecto en los términos establecidos en el contrato original.



¡SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO!

Folde Contrato

76



La Interventoría dentro de sus funciones técnicas, administrativas y financieras, las diversas reuniones con Valorización, los Concesionarios y los Representantes de los propietarios, los Informes de labores Nos 1,2,3,4 y 5 y finalmente el oficio No 0065 de Enero 21/99, anexan los informes técnicos definitivos y los disquetes correspondientes para el pronunciamiento por parte de Valorización.

Se tuvieron en cuenta los siguientes considerandos:

Que Valorización Distrital efectuó el análisis correspondiente a los oficios de la Interventoría.

Que el Concesionario ha cumplido con todos los compromisos contractuales para la etapa de Diseño y Programación, exceptuando:

- Avalúo y Adquisición de predios
- Cierre financiero

Que estos dos compromisos no cumplidos aún están intimamente ligados a los términos para que la Resolución de Riego de la Contribución por Valorización quede ejecutoriada.

Que los términos anteriores van más allá del 1 de Marzo/99, fecha acordada en principio para la iniciación de la Etapa de construcción.

Que es conveniente para el proyecto que se dé comienzo a la construcción a la mayor brevedad.

Que el contrato Val 001-06-98 establece, como condición previa a la construcción, la firma del Acta de Finalización de la etapa de Diseño y Programación.

Se acuerda:

Autorizar la ejecución y firma de la presente Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación, definiendo un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que quede en firme la Resolución de Riego, para que el concesionario dé cumplimiento a los compromisos pendientes a la fecha.



¡SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO!

142
FFD

7

Para constancia se firma la presente Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación, para todos los participantes, en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los tres (3) días del mes de Marzo de 1999.


ANÍBAL AVENDAÑO CRUZ
Representante del Concesionario


LUIS MORALES GONZALEZ
Representante de Interventoría


JOSÉ MARRUGO GARCÍA
Director Técnico


ALFONSO ECHEVERRÍA SUÁREZ
Supervisor del Proyecto


FRANCISCO A. MARTÍNEZ MUÑOZ
Director.


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

34

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

GER 118

Cartagena de Indias, D. T. Y C., 9 de Febrero de 1999

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRIAL

Atn: Dra. Maria del Rocío Cortés

La Ciudad

Respetada Doctora:

De acuerdo a su solicitud estamos enviando copia del Contrato de Fiducia Mercantil N° 1410 suscrito entre LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, firmado por las partes el día 15 de Octubre de 1.998.

Atentamente,

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

~~ANIBAL AVENDAÑO G.~~

Gerente

Handwritten signature: Rafael Simoes
Handwritten text: 45.553.009

62



**Fiduciaria
La Previsora S.A.**

PORQUE EL MANEJO DE DINERO ES ALGO MUY SERIO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 1410 -98 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

Entre los suscritos MENZEL AMIN BAJAIRE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 9.076.304 quien actúa en su calidad de representante legal del CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., Sociedad Limitada constituida por Escritura Pública 1354 del 2 de junio de 1998 de la Notaría 4, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 11 de junio de 1998, bajo el No. 24.349 del libro respectivo, de acuerdo al Certificado de Cámara y Comercio de Cartagena el 11 de junio de 1998 y quien para los efectos de este contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE, por una parte y, por la otra JUAN MANUEL ALVAREZ CASTELLANOS, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 10.535.119 de Popayán, quien obra en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado por el Decreto 919 de 1.989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1.984, constituida por Escritura Pública No.25 del 29 de marzo de 1.985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, y transformada de Limitada en Anónima mediante Escritura Pública No.462 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá el día 24 de enero de 1.994, según certificado de la Superintendencia Bancaria, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA, hemos acordado suscribir el presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL, que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación; previas las siguientes consideraciones:

- 1.) Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, mediante acuerdos 14 de 1994 ; 074 de diciembre 26 de 1995, modificado por el No. 27 de abril 6 de 1998, ordenó la ejecución de las obras denominadas "Anillo Vial - Manzanillo del Mar - Anillo vial Punta Canoa", para ser financiadas con la contribución de Valorización por el sistema de concesión, y de los recursos que se pudieran obtener de órganos estatales.
- 2.) Que mediante resolución 190 de mayc. 6 de 1998, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D. T y C., por intermedio del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, debidamente delegado, adjudicó al Consorcio Construcosta Cía Ltda - Cicón E. J. Pacheco Ltda., la Licitación Pública VAL -003 - 97, en los términos de la parte motiva de dicha resolución.
- 3.) Que como consecuencia de lo anterior se suscribió el Contrato de Concesión No. VAL 001 - 06 - 98, el dos (2) de junio de 1998.
- 4.) Que mediante oficio del 10 de julio de 1998, el Consorcio Construcosta Cía Ltda - Cicón E. J. Pacheco Ltda., comunicó la cesión al Departamento Administrativo de



**Fiduciaria
La Previsora S.A.**

QUE EL MANEJO DE DINERO ES ALGO MUY SERIO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 1410 -98 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES
LTDA

FORMA DE PAGO.- VALORIZACION del contrato citado y que se transcribe a
continuación:

"CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- VALORIZACION pagará al
CONCESIONARIO, el valor del contrato, cediéndole el derecho a recaudar la
contribución por la valorización que generen las obras en los predios comprendidos
en el área de influencia del proyecto, en los montos, condiciones y plazos señalados
en este contrato, decretada y liquidada por VALORIZACION en la resolución
distribuidora que esta profiera, cuyo recaudo garantiza. Cedido el recaudo, se
observarán las siguientes reglas: 1. El recaudo cedido, lo cobrará el
CONCESIONARIO a los propietarios de predios, mensualmente; cada cuota
corresponde a una sesenta ava parte del total del monto que se distribuya, mas
intereses equivalentes a la tasa del 2.5 % mensual sobre saldos. 2. En la Etapa de
Recaudo prevista en el literal e) de la cláusula segunda se harán balances cada seis
(6) meses, contados a partir de aquel en que se inicien los recaudos, con el fin de
constatar si los ingresos recaudados corresponden al monto de la contribución cedida
y estimada para cada semestre, definiéndose como monto a recaudar
semestralmente como la mitad del total programado para cada año, según la
estructuración del proyecto de recaudo de la contribución cedida. 3. En los cobros
mensuales directos que haga el CONCESIONARIO, implementará todos los
mecanismos necesarios para que el mismo sea efectivo y real, por lo tanto deberá
agotar las instancias administrativas y legales relacionadas con el cobro persuasivo y
pre jurídico; entendiéndose como tal, el hecho de requerir, por escrito, al
contribuyente del pago de su obligación, como mínimo en tres (3) oportunidades, en
un lapso no menor de ciento veinte (120) días. 4. En caso de que en algún semestre
lo efectivamente recaudado sea menor a lo estimado recaudar en la estructuración
del proyecto, para ese periodo, VALORIZACION, pagará la diferencia que resultare,
sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de lo estimado a recaudar según la
estructuración general del proyecto de recaudo, pago que se verificará siempre y
cuando el CONCESIONARIO demuestre haber agotado las instancias administrativas
y legales indicadas para el cobro persuasivo y prejurídico. En este caso, el
CONCESIONARIO, en la semana siguiente a la finalización de cada semestre,
contabilizará las diferencias causadas. VALORIZACION tendrá una semana para la
revisión de la contabilización de las diferencias y hará el reconocimiento y pago de las
mismas, en un plazo no superior a seis (6) meses. En el caso de demorarse en el
pago de dichas diferencias VALORIZACION deberá reconocer al CONCESIONARIO,
desde la fecha de notificación del déficit hasta el pago efectivo, una tasa de interés
equivalente al DTF + 6% anual. PARAGRAFO: En el caso que VALORIZACION
logre obtener recursos económicos para ser invertidos en el proyecto y obras objeto
de este contrato, estos serán entregados a la Fiduciaria que se constituya para el
manejo de los fondos del proyecto, para ser utilizados por el CONCESIONARIO, en el
proyecto, quien deberá recibirla y será deducidas por la Fiduciaria, del recaudo de
valorización por hacer, al momento de la liquidación del contrato."

99



**Fiduciaria
La Previsora S.A.**

POI- "IE EL MANEJO DE DINERO ES ALGO MUY SERIO"

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 1410 -98 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

2. Los demás recursos que EL FIDEICOMITENTE obtenga para el desarrollo y con objeto de dicho contrato;
3. Los recursos a administrar se estiman inicialmente en la suma de \$13.000.000.000.00, y provienen del Contrato arriba citado.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE: En virtud del presente contrato EL FIDEICOMITENTE se obliga a:

- 1) Ordenar a LA FIDUCIARIA los pagos que se deben hacer por obras, bienes, créditos o servicios que se provean a la Concesión y que se deben efectuar en desarrollo del objeto del presente contrato, los cuales se realizarán mediante la presentación de órdenes de pago suscritas por EL FIDEICOMITENTE, indicando el concepto, valor rubro afectado, etc., conforme a los formatos que para los efectos LA FIDUCIARIA, entregue a EL FIDEICOMITENTE cada vez que éste los requiera. PARAGRAFO. Queda entendido que EL FIDEICOMITENTE deberá registrar su firma en LA FIDUCIARIA y que podrá modificar el Ordenar de pago mediante comunicación escrita que dirigirá a LA FIDUCIARIA.
- 2) Presentar a LA FIDUCIARIA la programación de pagos de cada mes, a fin de que LA FIDUCIARIA defina los excedentes y efectúe las inversiones de la manera mas aconsejable y conforme a las necesidades y recursos que EL FIDEICOMITENTE tenga.
- 3) Ejercer la supervisión sobre todos los pagos y obligaciones que se generen en desarrollo del presente contrato.
- 4) Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente LA FIDUCIARIA. Asimismo, durante la liquidación del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente LA FIDUCIARIA; para esto tendrá un término de cuatro meses contados a partir del recibo del mismo, luego del cual se entenderá que EL FIDEICOMITENTE acepta sin reserva alguna todos los términos de dicho informe.
- 5) Suministrar a LA FIDUCIARIA la información que requiera para administrar e invertir eficientemente los recursos entregados.
- 6) Distribuir los dividendos que le produzca el proyecto conforme a los flujos de caja real y una vez cancelados los pasivos externos.
- 7) Asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de desembolso propuesto, todo lo cual será auditado por la Interventoría.
- 8) Pagar la comisión fiduciaria en la forma indicada en la cláusula sexta.



**Fiduciaria
La Previsora S.A.**

QUE EL MANEJO DE DINERO ES ALGO MUY SERIO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 1410 -98 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

- 9) Ordenar a LA FIDUCIARIA la elaboración y celebración de subcontratos cuando sea necesario para los fines del presente fideicomiso.
- 10) Acordar con LA FIDUCIARIA, las entidades financieras a través de las cuales se efectuará el recaudo por concepto de valorización.

TERCERA.- DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE : En desarrollo del presente Contrato de Fiducia Mercantil EL FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos: a. Exigir a LA FIDUCIARIA la administración financiera de los recursos en los términos previstos en este contrato. b. Exigir a LA FIDUCIARIA el estado contable y financiero de los recursos con una periodicidad mensual. c. Las demás reconocidas en la Ley o en este contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA : Se obliga a:

a) Obligaciones Especiales.

- 1) Facturar y distribuir las factura, así como recaudar la contribución de valorización decretada y liquidada por el Distrito de Cartagena - Valorización, para la financiación del objeto de la concesión, así mismo, administrar los anteriores recursos y los demás destinados a la financiación de las obras de conformidad con las indicaciones de El Fideicomitente. PARAGRAFO. Para la facturación, EL FIDEICOMITENTE se compromete a obtener de EL DISTRITO DE CARTAGENA - VALORIZACION, el valor a facturar por cada predio afectado y entregará a LA FIDUCIARIA en medio magnético la información necesaria sobre los predios y contribuyentes. LA FIDUCIARIA dispondrá de un aplicativo de sistemas que permita administrar todos los datos de la contribución de valorización, determinar el estado de pago de la misma, imprimir las facturas y las cartas de cobro a los contribuyentes morosos. LA FIDUCIARIA distribuirá las facturas de cada predio gravado, de acuerdo a la información suministrada por el DISTRITO DE CARTAGENA - VALORIZACION, directamente o a través de empresas especializadas en esta labor.
- 2) Proveer los medios para el efectivo recaudo de la contribución de valorización decretada y liquidada por el DISTRITO DE CARTAGENA - VALORIZACION.
- 3) Facilitar el pago a los contribuyentes, mediante el establecimiento del recaudo a través de agencias del Sistema Financiero ubicadas en el área de influencia del proyecto o su cercanía.

197
202

92

2/10



**Fiduciaria
La Previsora S.A.**

QUE EL MANEJO DE DINERO ES ALGO MUY SERIO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 1410 -98 SUSCRITO ENTRE LA
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES
LTDA

- 4) Distribuir las facturas y recaudar los dineros generados por la contribución de valorización.
- 5) Sustentar, proyectar y gestionar los cobros prejudiciales y coactivos, coordinadamente con el Distrito de Cartagena - Valorización.
- 6) Transferir a Valorización - Distrito de Cartagena, los documentos de pago que requiera para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.
- 7) Cobrar a los propietarios de los predios, mensualmente, cada cuota correspondiente a una sesentava parte del total del monto que se distribuya, mas intereses equivalentes a la tasa del 2.5% mensual sobre saldos.
- 8) En la Etapa de Recaudo, elaborar balances cada seis (6) meses contados a partir de aquel en que se inicien los recaudos, con el fin de constatar si los ingresos recaudados corresponden al monto de la contribución cedida y estimada para cada semestre, definiéndose como monto a recaudar semestralmente como la mitad del programado para cada año, según la estructuración del proyecto de recaudo de la contribución cedida.
- 9) En los cobros mensuales, implementar todos los mecanismos necesarios para que el mismo sea efectivo y real, por lo tanto deberá agotar las instancias administrativas y legales relacionadas con el cobro persuasivo y prejudicial, entendiéndose como tal, el hecho de requerir por escrito, al contribuyente del pago de su obligación, como mínimo en tres (3) oportunidades, en un lapso no menor de ciento veinte (120) días. PARAGRAFO. En caso de que en algún semestre lo efectivamente recaudado sea menor a lo estimado recaudar en la estructuración del proyecto, para ese periodo, EL DISTRITO- VALORIZACION pagará la diferencia que resultare, sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de lo estimado a recaudar según la estructuración general del proyecto de recaudo, pago que se verificará siempre y cuando LA FIDUCIARIA demuestre haber agotado las instancias administrativas y legales indicadas para el cobro persuasivo y prejudicial. En este caso, LA FIDUCIARIA, -en la semana siguiente a la finalización de cada semestre, contabilizará las diferencias causadas y EL DISTRITO-VALORIZACION tendrá una semana para la revisión de la contabilización de las diferencias y hará el reconocimiento y pago de las mismas al Fideicomiso, en un plazo no superior a seis (6) meses. En el caso de demorarse en el pago de dichas diferencias EL DISTRITO- VALORIZACION deberá reconocer a el FIDEICOMITENTE, desde la fecha de notificación del déficit hasta el pago efectivo, una tasa de interés equivalente al DTF más 6% anual. Todo lo anterior de conformidad con el Contrato de Concesión No. VAL 001 - 06 - 98.



**Fiduciaria
La Previsora S.A.**

QUE EL MANEJO DE DINERO ES ALGO MUY SERIO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 1415 -98 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

- 10) Elaborar y suscribir los contratos que le ordene hacer el FIDEICOMITENTE para desarrollar los fines del presente fideicomiso.
- 11) Acordar con EL FIDEICOMITENTE, las entidades financieras a través de las cuales se efectuará el recaudo por concepto de valorización.

b. Obligaciones Generales.

- 1.) Administrar e invertir los recursos que se le confíen o que le sean entregados en virtud de este contrato y mientras se destinen al cumplimiento del objeto del mismo de manera expresa y con destinación específica en cuentas de ahorro, en títulos de alta liquidez, seguridad y rendimiento, emitidos, avalados, aceptados o garantizados por Establecimientos de Crédito, Entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria; igualmente podrá invertir los recursos en el Fondo Común Ordinario de LA FIDUCIARIA - FCO EFECTIVO-, en títulos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por la Nación, el Banco de la República y otras Entidades Públicas; obrando siempre en busca de la Seguridad en la inversión de las sumas administradas.
 - 2) Administrar y reinvertir los rendimientos que produzcan los recursos recibidos en virtud del presente contrato, en la forma prevista para el capital inicial o girados de acuerdo con lo dispuesto por EL FIDEICOMITENTE.
 - 3) Efectuar, de la suma que se reciba en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil, los pagos que se requieran para la realización del objeto del contrato cuando así lo solicite EL FIDEICOMITENTE, mediante la presentación de órdenes de pago, conforme a lo previsto en numeral 2º de la cláusula anterior.
 - 4) Sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas a cargo de LA FIDUCIARIA, obtener, conservar, custodiar y mantener a disposición del FIDEICOMITENTE, las órdenes de pago con sus respectivos soportes, así como las operaciones de inversión efectuadas por cuenta del Contrato de Fiducia Mercantil.
 - 5) Llevar una contabilidad independiente de los recursos de este fideicomiso.
 - 6) Presentar informes sobre el desenvolvimiento general del fideicomiso de manera mensual y suministrar informes específicos solicitados por EL FIDEICOMITENTE con igual periodicidad.
 - 7) Presentar cada seis (6) meses al FIDEICOMITENTE la rendición de cuentas de que trata el ordinal 4º del artículo 1236 del Código de Comercio y dando cumplimiento a las circulares externas 006 y 007 de enero 29 de 1.991, expedidas por la Superintendencia Bancaria.
 - 8) Entregar al FIDEICOMITENTE, a la finalización del presente contrato, los saldos sobrantes de capital y réditos que existan.
 - 9) Las demás que sean del objeto del presente contrato y que sean necesarias para el buen funcionamiento del fideicomiso.
- PARAGRAFO: El FIDEICOMITENTE autoriza a



**Fiduciaria
La Previsora S.A.**

QUE EL MANEJO DE DINERO ES ALGO MUY SERIO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 1460 -98 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

la FIDUCIARIA para efectuar los pagos a que haya lugar en desarrollo del fideicomiso objeto de este contrato, con los recursos provenientes de la venta total o parcial del portafolio que esta administra, asumiendo el FIDEICOMITENTE el efecto que tal operación genere sobre los estados financieros del Fideicomiso, conforme a la resolución 200 de 1.995 de la Superintendencia Bancaria, mediante la cual se establecen criterios y procedimientos para la evaluación y valoración de las inversiones a precios del mercado.

QUINTA.- GESTION FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato. Los gastos que se generen con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, serán con cargo al Fideicomiso.

SEXTA.- COMISIÓN FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios una comisión del uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) sobre los ingresos del recaudo de valorización. EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA para que descuenta mensualmente su comisión de los recursos del fideicomiso. Los gastos bancarios y los cargos bancarios por concepto de recaudo serán con cargo al Fideicomiso.

SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) años contados a partir de su perfeccionamiento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES Y PRORROGAS: El presente contrato podrá ser modificado y prorrogado por escrito, previo acuerdo de las partes antes de su vencimiento.

NOVENA.- COMITÉ OPERATIVO: Para lograr el desarrollo adecuado del Fideicomiso y para tomar decisiones sobre el funcionamiento y operación del mismo, éste contará con un Comité Operativo integrado por los representantes de las siguientes entidades o sus delegados. Actuarán con voz y voto los miembros indicados en el numeral 1) los demás miembros lo harán con voz pero sin voto: 1) Tres (3) representantes de Concesiones y Construcciones Ltda. 2) Un (1) representante de El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, quien puede ser representado por el Supervisor de conformidad con lo plasmado en el Contrato de Concesiones y Construcciones Ltda.



**Fiduciaria
La Previsora S.A.**

ORDEN EL MANEJO DE DINERO ES ALGO MUY SERIO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 14/10 -98 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

Interventor quien además asesorará al representante del Distrito y supervisará las operaciones del fideicomiso. 4) Un (1) representante de LA FIDUCIARIA. PARAGRAFO : El Comité Operativo se reunirá una vez por mes, como mínimo, por convocatoria que efectúe el representante de LA FIDUCIARIA, en la cual se indicará la fecha, la hora, lugar y el orden del día. El quórum para deliberar y decidir será de tres (3) miembros y las decisiones se tomarán por mayoría. De las decisiones se dejará constancia en un libro de actas firmadas por los miembros y que elaborará y llevará el representante de la FIDUCIARIA quien será a su vez el Secretario del Comité Operativo.

DECIMA.- EJECUCION DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato estará a cargo de la Oficina de la Fiduciaria La Previsora S.A., ubicada en la Ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C.

DECIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato se dará por terminado antes del plazo señalado en la cláusula séptima, además de las causas legales, por: 1) La carencia de recursos en el Fideicomiso. 2) Imposibilidad de ejecución del objeto del contrato. 3) Mutuo acuerdo de las partes. 4) La ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del Contrato de Concesión No. VAL 001 06 98 suscrito entre el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, por intermedio del Departamento Administrativo de Valorización, y el CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA. -CICON LTDA - y E. J. PACHECO & CIA. LTDA. En todo caso, al liquidarse el contrato, las obligaciones que adquiera LA FIDUCIARIA por el presente contrato, serán trasladadas a EL FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, en razón de lo cual su responsabilidad se limita a adelantar diligentemente las gestiones de que trata el presente contrato. Es claro para las partes que de ninguna forma se derivará responsabilidad alguna en cabeza de LA FIDUCIARIA por motivos atinentes a la construcción del proyecto denominado : "Anillo Vial - Manzanillo del Mar - Anillo vial Punta Canoa" y al desarrollo general del proyecto, en sus aspectos técnicos, jurídicos y financieros, siendo toda esta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, de acuerdo al contrato No. VAL 001-06-98 suscrito el dos (2) de junio de 1998, con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Así mismo, LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios



**Fiduciaria
La Previsora S.A.**

QUE EL MANEJO DE DINERO ES ALGO MUY SERIO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 1410 -98 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

financiación alguna derivada del presente contrato, ni será responsable por la demora de los desembolsos si su causa no radica en ella.

DÉCIMA TERCERA.- IRREVOCABILIDAD: El presente contrato de Fiducia Mercantil será irrevocable durante el término de duración previsto en la cláusula séptima.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: LA FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización del FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA afirman no hallarse incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan la Constitución Nacional y la Ley para suscribir el presente contrato.

DECIMA SEXTA.- IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL: Teniendo en cuenta que el monto de la comisión fiduciaria equivale al valor del contrato, el valor del mismo se estima como indeterminado. LAS PARTES CONTRATANTES se obligan a cancelar la tarifa correspondiente por concepto de impuesto de timbre, por partes iguales.

DECIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA: La Interventoria será ejercida por la persona que contrate El Fideicomitente, de acuerdo con la propuesta presentada a Valorización - Distrito, quien será el encargado de supervisar los desembolsos.

DECIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá por las normas comerciales y civiles aplicables y en lo particular, por las circulares de la Superintendencia Bancaria que regulen la materia.

DECIMA NOVENA - SIPLA: El Fideicomitente se obliga, de acuerdo a la Circular Externa 38 de 1997 de la Superintendencia Bancaria, a actualizar por lo menos anualmente, la documentación e información que exige La Fiduciaria para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el manual SIPLA (Sistema de Información para la Prevención de Lavado de Activos) como en las circulares de la Superintendencia Bancaria expedidas con posterioridad a la implementación del referido manual.

202

92



**Fiduciaria
La Previsora S.A.**

QUE EL MANEJO DE DINERO ES ALGO MUY SERIO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 1410 -98 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

VIGESIMA. ANEXOS: Forman parte integral del presente contrato, los documentos indicados en los considerandos y la propuesta presentada a EL FIDEICOMITENTE por LA FIDUCIARIA, en febrero de 1998.

VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan con ocasión del presente contrato de fiducia y que no puedan ser resueltas por las partes, se someterán a un Tribunal de Arbitramento conformado de acuerdo a la Ley vigente y con sede en la Ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C.

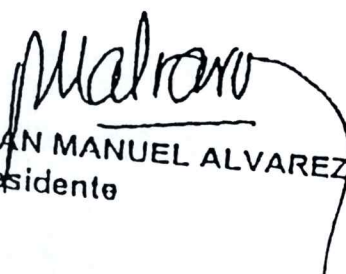
VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma por las partes el 15 OCT 1998

EL FIDEICOMITENTE
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NII. 806.005.019.3


MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal

LA FIDUCIARIA
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


JUAN MANUEL ALVAREZ C.
Presidente


Fiduciaria La Previsora



Cartagena, Febrero 8 de 1999
DSH-090-99

Doctor
MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante legal
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA
Ciudad

Con base en su oficio de Febrero 3 referido a la licitación VAL-001-06-97, me permito informarle lo siguiente:

En el presupuesto de la Vigencia 1999 se incluyó en el rubro **Programa 52:00 Otras Inversiones- Secretaría de Hacienda**, la suma de \$500.000.000,00 con el propósito de respaldar la contingente obligación del Distrito pactada en la cláusula SEXTA, numeral 4 del CONTRATO DE CONCESION VAL-001-06-98.

Así mismo, este contrato obliga a la administración a apropiar durante el período 2000-2004, las siguientes partidas máximas en el Presupuesto Anual, con el propósito de atender la contingencia respectiva:

Año 2000	\$ 4.109.000.000
Año 2001	3.962.000.000
Año 2002	3.962.000.000
Año 2003	3.962.000.000
Año 2004	3.962.000.000

Así mismo, en cada uno de esos años la administración Distrital garantizará mediante orden irrevocable a la entidad Fiduciaria recaudadora del Distrito, el pago anual hasta por las sumas anteriormente anotadas en caso de requerirse.



*Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
D.T.yC.*

Este pago se hará de los recaudos provenientes del Impuesto Predial en un 50% y de los recaudos provenientes del Impuesto de Industria y Comercio, el otro 50%. Es decir, la garantía del pago se otorgará con una instrucción irrevocable que se dará a la Fiduciaria que administra estos recursos, de pignorar hasta los montos aquí señalados. Esta instrucción será atendida previo cumplimiento de las pignoraciones ordenadas anteriormente.

Atentamente,


LUIS LORA SFER
Secretario de Hacienda Distrital

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

GER 099

Cartagena de Indias, D. T. Y C., 13 de Enero de 1999

Señores

CONSORCIO SENIOR VIANA / SANCHEZ ASOCIADOS

Atn: Ing. Luis Morales

La Ciudad

Respetado Doctor:

Atendiendo su amable solicitud le estoy remitiendo dos (2) Planos sobre la intersección Anillo Vial – Manzanillo del Mar y Anillo Vial – Punta Canoa

Atentamente,

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.


ANIBAL AVENDAÑO

Gerente GERENTE

c.c. Valorización

206
152

-61-

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

GER 096

Cartagena de Indias, D. T. y C., 12 de Enero de 1999

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

Atn: Dr. Francisco Martínez

Director

VAL# 2110

13-01-99.

Respetado Doctor:

Con la presente remito copia del recibo para la publicación en la Gaceta Distrital del Otro si No. 2 al Contrato de Concesión No. VAL-001-06-98.

Atentamente,

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

ANIBAL AVENDAÑO

Gerente GERENTE

Mayra Alvarez
45.593.004 al Gerente



Impresora Lourdes

Calidad y Cumplimiento

TODO EN ARTES GRAFICAS

NIT. 890-401-676-9

Dirección: Calle de la Cruz N°. 9 - 79 - San Diego

Teléfono: 6643408 - Cartagena Colombia

RECIBO DE CAJA

4384

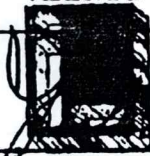
FECHA	DIA	MES	AÑO
	08	01	99

RECIBIDO DE CONSORCIO CONSTRUCCOSTA CIA LTDA - CICON LTDA Y E.J. PACHECO CIA LTDA

LA SUMA DE \$25.000.00 MCTE.

EFFECTIVO ☒ CHEQUE ☐ BANCO ☐

DETALLE	VALOR
Valor de la publicación en la Gaceta Distrital del otro si No.2 al contrato de concesión No.VAL-001-06/98, celebraod entre el DISTRITO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION y CONSORCIO CONSTRU COSTA CIA LTADA-CICON LTDA Y E.J. PACHECO CIA LTDA.	\$25.000.00
SON: VEINTI CINCO MIL PESOS.M.CTE. <i>Impresora Lourdes</i>	\$25.000.00



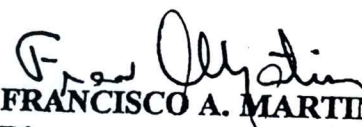
Julio G. Hernandez
C.C. 22.750.108.010

FIRMA AUTORIZADA

209
2909

**OTRO SI Nro. 2 AL CONTRATO DE CONCESION NRO. VAL-001-06-98
SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACIÓN Y CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA - CICON
LTDA Y E.J. PACHECO CIA LTDA., HOY SOCIEDAD "CONCESIONES Y
CONSTRUCCIONES LTDA".**

Entre los suscritos **FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14'983.432 expedida en Cali Valle, quien actúa en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, legalmente facultado, según Decretos 0306 de Abril 29 de 1.997, y 001 de enero 1° de 1.998, y **MENZEL AMIN BAJAIRE**, ambos conocidos dentro del contrato de la referencia, de común acuerdo proceden a modificar dicho documento de la siguiente forma: **CLAUSULA PRIMERA:** Se modifica el literal C) de la cláusula segunda del Contrato Principal, en el sentido de prorrogar el plazo de duración para la etapa de diseño y programación, en dos (2) meses, para un total de siete meses. Es decir, que dicha etapa finaliza el treinta (30) de Enero de mil novecientos noventa y nueve (1.999). **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes. El presente otrosí al contrato de consultoría, queda perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y la publicación en la Gaceta Distrital. Para constancia, se firma por las partes contratantes, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998).


FRANCISCO A. MARTINEZ M.
Director


MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal
Concesionario


ESTE DOCUMENTO ES DEL
COPIA DE

32

1 0 3 0

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 1.998

(2 3 DIC 1998)

Por la cual se distribuye la Contribución de valorización correspondiente a los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia determinada para la obra "Construcción de las vías Anillo Vial - Punta Canoa, y Anillo Vial - Manzanillo del Mar", causada con motivo de la ejecución de la misma obra por el sistema de valorización.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACIÓN**

En uso de sus facultades legales, y especialmente las otorgadas por el Decreto 0995 de Septiembre 13 de 1.996, el Acuerdo 074 de 26 de Diciembre de 1.995, el Decreto 0306 de Abril 29 de 1.997, el Decreto Extraordinario 291 del 31 de Julio de 1.987, y el 530 de 1.995

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Extraordinario 291 de 1.987, y el Decreto 530 de 1.995, se fijó dentro de las funciones del Alcalde, la de decretar y ordenar la contribución que se cauce como consecuencia de la ejecución de obras por el sistema de valorización.

Que con Decreto 0995 de septiembre 13 de 1996, le fueron asignadas al Director del Departamento Administrativo de Valorización "Tomar las responsabilidades jurídica, financiera, administrativa y técnica del Departamento Administrativo de Valorización."

Que el Decreto Extraordinario 291 de 1.987 consagra el procedimiento a seguir con antelación a la iniciación de la ejecución de una obra, dentro de los que figura la fijación de la zona de influencia, la elaboración del censo de los inmuebles localizados dentro de ella, la elaboración de los planos, la citación de los propietarios de dichos inmuebles, el estudio y determinación del monto total distributable, desarrollando cada uno de estos puntos en artículos diferentes.



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]

211
798

Que con Decreto 0306 del 29 de Abril de 1.997, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Director del Departamento Administrativo de Valorización, todas las competencias administrativas y contractuales asignadas al Alcalde Mayor en el Acuerdo 074 de 1.995, incluidas competencias para la adquisición de los inmuebles que se requieran en el desarrollo de esas obras.

Que con Resolución número 141 de Agosto 19 de 1.997, el Departamento Administrativo de Valorización fijó y determinó la zona de citación para las obras de la Zona Norte "Anillo Vial - Punta Canoa y Anillo Vial - Manzanillo del Mar".

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 42 y siguientes del Decreto Extraordinario 291 de 1.987 ó Estatuto Distrital de Valorización, referente a la intervención de los propietarios.

Que en el proceso eleccionario de los Representantes de los Propietarios, resultaron elegidos los tres (3), tal y como consta en el acta que al efecto se levantó, debidamente refrendadas por el representante de la Personería.

Que, tal y como dispone el artículo 59 de esta normatividad, se procedió a dar traslado a los citados representantes de los proyectos de presupuesto y distribución de contribuciones de que se viene tratando.

Que la zona de influencia contenida en el capítulo Nro. 5 del estudio de contribución por la construcción de las vías Manzanillo del Mar y Punta Canoa, se describe a continuación: NORTE: Partiendo del límite anterior a orillas del Mar Caribe, del predio con Nro. Catastral 01-15-0020-0055-000 que figura en los listados a nombre de Camarones del Caribe, se sigue en dirección Este bordeando la costa hasta el límite exterior del predio con Nro. catastral 01-15-0021-0012-000, el cual queda incluido en la zona de influencia; se sigue por su límite en dirección Oriental y luego Sur hasta encontrar el predio Nro. 01-15-0021-027-000, por un límite pasamos al predio Nro. 01-15-0021-026-000 hasta encontrar el predio Nro. 01-15-0021-028-000 y por sus límites pasamos por los predios Nros. 01-15-0021-094-000 y 01-40-0001-0957-000, atravesamos la vía que conduce a Barranquilla y seguimos por el límite del predio 01-40-0001-0932-000. ESTE: partiendo


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

212
297

del punto anterior con coordenadas aproximadas 1'660.400 N y 850.100 E seguimos hacia el Sur por los límites exteriores de los predios 01-40-0001-932, 933, 468 y 01-12-0073-0004, 0056 y 0005, por su límite hasta el arroyo ahoganegros y por éste hasta el anillo vial, de acá en dirección Sur siguiendo la carretera anillo vial y pasando por los predios 01-12-073-0075, 0074, 0073, 0005, 0016, 0020, 0088, 0098 y 0015 hasta encontrar el límite del predio 01-12-073-001 por donde seguimos en dirección oriental hasta 700 metros de distancia del anillo vial luego en sentido Sur-Oeste hasta el límite del predio 01-12-075-0004 por donde seguimos en dirección Oeste hasta el anillo vial y por él hasta donde comienza la Ciénaga de La Virgen teniendo coordenadas N 1'652.300 y 846300 E. SUR: Partiendo del punto anterior se sigue bordeando la Ciénaga de la Virgen y Juan Polo hasta el costado oriental del corregimiento de Barlovento donde se toma en dirección occidental hasta el Mar Caribe en el sitio El Morrito. OESTE: Partiendo de El Morrito se sigue por el borde del Mar Caribe en dirección Norte hasta encontrar el Punto de Partida. La zona descrita anteriormente tiene un área bruta de 4.032.05.96 Has.

Que dentro del término legal, los representantes de los propietarios se pronunciaron, sobre los proyectos puestos a su consideración, por lo cual es procedente dar aplicación al artículo 59 del Decreto 291 de 1.987.

Que mediante proceso licitatorio público, le fué adjudicada la ejecución de la obra enunciada y celebrado el contrato de concesión Nro. VAL-001-06-98, con el consorcio Construcosta Cia Ltda, Cicón Ltda., y E.J. Pacheco & Cia Ltda., en cuya elaboración participaron activamente los representantes de los propietarios.

Que no obstante no haber participado en el proceso eleccionario de los representantes de los propietarios, el señor Carlos Halme B., propietario de predios afectados con la construcción de las vías, a través de representantes suyos, manifestó desacuerdo por el proyecto de riego inicialmente aprobado, aduciendo entre otras razones, interpretación y aplicación errónea del Acuerdo 014 de 1.994.

Que con el objeto de tener mayor claridad sobre el particular, y de mantener los principios de equidad y transparencia en el proceso de distribución, los


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

213 298

representantes de los propietarios legalmente elegidos, accedieron y admitieron que de acuerdo a la interpretación que la Oficina de Planeación hiciera sobre la aplicación del Acuerdo 014 en las áreas de manejo, se haría la corrección del proyecto de riego inicialmente aprobado por ellos.

Que en efecto, la Secretaría de Planeación Distrital expidió sendas certificaciones en las cuales determinó las diferentes áreas de manejo a que tiene derecho el predio del señor Carlos Haimé en la proyección futura inmobiliaria de la zona, condición ésta que determina el monto que le corresponde a tal propiedad, por lo que el consultor procedió a realizar la rectificación del proyecto de riego, de conformidad con lo expresado con la oficina de Planeación Distrital.

Que mediante Decreto No. 0926 de diciembre 10 de 1998 proferido por el señor Alcalde, previamente facultado por el Acuerdo 014 de 1994, 074 de 1995 y 27 de abril 6 de 1998, se decretaron de utilidad pública los inmuebles afectados por la ejecución del proyecto Vial "Construcción Vías Zona Norte: Anillo Vial - Punta Cana y Anillo Vial - Manzanillo del Mar".

Que después de realizar las revisiones y ajustes necesarios, dando cumplimiento a lo estipulado en el contrato de concesión val-001-06-98, en su cláusula quinta, y tal y como consta en acta de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 1998, suscrita por los Representantes del Concesionario y de la Interventoría, el presupuesto a distribuir es la suma de dieciséis mil doscientos veintisiete millones ochocientos ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos m/cte, (\$16.227'808.423,00).

Que las asignaciones o contribuciones individuales están señaladas en el Anexo Número 1, el cual hace parte integral de esta Resolución.

Que de conformidad con el Decreto Legislativo 1604 de junio 24 de 1966, artículo 12, y demás disposiciones concordantes, "La Contribución de Valorización constituye gravamen real sobre la propiedad inmueble..."

Que cumplidos como se encuentran todos los requisitos legales que sobre la materia prescribe el Estatuto Distrital, se procede al riego de la Contribución definitiva de Valorización de que se trata.

ESTE DOCUMENTO ES UNA
COPIA DE SU ORIGINAL

214. 682
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Distribúyase la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$16.227'808.423,00), entre los propietarios ubicados en la zona de influencia descrita en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La distribución de la suma indicada en el artículo anterior, es de conformidad con el cuadro de Riegue, elaborado por el Departamento Administrativo de Valorización. Anexo # 1, que para todos los efectos legales hace parte de esta Resolución, el cual será notificado por Edicto, en los términos del Decreto 291 de 1.987.

ARTICULO TERCERO: Inscribir la contribución asignada a cada uno de los predios beneficiados con el proyecto, en la Oficina de Instrumentos Públicos de conformidad con los valores fijados en los cuadros elaborados por el Departamento Administrativo de Valorización. que para todos los efectos legales hacen parte de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Las obras determinadas en la parte considerativa de esta providencia, serán ejecutadas por el concesionario escogido, en un plazo de seis (6) meses para la programación, y doce (12) meses para su construcción, contados a partir de la adjudicación de la Licitación.

ARTICULO QUINTO: Los contribuyentes deberán cancelar la contribución liquidada con el pago efectivo en un plazo que oscila entre doce (12) y sesenta meses (60) meses, en cuotas iguales y fijas con amortización variable, con una financiación del 2.5% sobre saldos no pagados.


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL
[Signature]

215
300

ARTICULO SEXTO: Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con intereses del uno y medio (1.5%) por ciento mensual, sobre saldos no pagados, durante el primer año, y del 2% de ahí en adelante.

ARTICULO SEPTIMO: La mora en el pago de seis (6) cuotas mensuales consecutivas dará derecho a exigir la totalidad del gravámen a pagar por valorización.

ARTICULO OCTAVO: De acuerdo con los estudios realizados por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, para la asignación de las contribuciones a cada predio fué utilizado el factor de proyección inmobiliaria futura, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 014 de 1994.

ARTICULO NOVENO: Cuando recaigan contribuciones sobre predios pertenecientes a una sucesión se entenderán notificados los herederos, el cónyuge sobreviviente, el curador de los bienes, el administrador de la comunidad o el albacea.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución se notificará por Edicto, como lo dispone el artículo 64 del Estatuto de Valorización, el cual se fijará en la Secretaría del Departamento Administrativo de Valorización, por el término de diez (10) días hábiles. Durante este período, y durante veinte (20) días hábiles posteriores a su desfijación, será procedente interponerse únicamente el recurso de reposición mediante escrito dirigido al Director de esta dependencia. Para darle trámite a este recurso, es necesario que el interesado acredite la consignación de la primera cuota de su contribución. (Artículo 71 Decreto 291 de 1.987). Una vez decidido, termina la vía gubernativa.

ARTICULO DÉCIMO- PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 27 de 1.998, la contribución que corresponde a los predios ubicados en los Estratos I y II, será asumida por El Distrito.


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

216

1

ARTICULO DÉCIMO -SEGUNDO: Quienes paguen de contado la totalidad de las contribuciones de valorización, dentro de los tres (3) meses siguientes a la desfijación del Edicto de notificación, tendrán derecho a una rebaja del diez por ciento (10%) sobre la totalidad de la contribución, rebaja que se imputará a los gastos administrativos de liquidación y cobro de las contribuciones. (Artículo 68, ibídem.).

ARTICULO DÉCIMO - TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes contados a partir de su notificación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 DIC. 1998

Illegitim
FRANCISCO A. MARTÍNEZ MUÑOZ
Director


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL
B

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y. C.

DECRETO No 5926

10 DIC. 1998

Por medio del cual se declara de utilidad pública los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vial "Construcción Vías Zona Norte: Anillo Vial-Punta Canoa y Anillo Vial-Manzanillo del Mar".

El Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las otorgadas en los Artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Décimo Segundo del Acuerdo 074 del 26 de diciembre de 1995, Segundo del Acuerdo 27 de Abril 6 de 1.998, en concordancia con el Acuerdo 14 del 25 de Marzo de 1.994, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Séptimo de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, y en su Artículo 58, modificatorio del Artículo 10 de la Ley 9a de 1989, determinó la procedencia de declarar de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles, entre otros fines, para destinarlos a la "Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial de sistemas de transportes masivo".

Que el Acuerdo 074 del 26 de diciembre de 1995 "Por el cual se establece el Plan Integral de Obras de Infraestructura para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por el sistema de Valorización, se fijan mecanismos de financiación, se otorgan facultades al Alcalde y se dictan otras normas complementarias", en su Artículo Décimo Segundo, autorizó al Alcalde Mayor de la ciudad para declarar de utilidad pública y ordenar la suspensión o congelación de toda actividad constructora en los sectores aledaños a las vías trazadas, y adquirir mediante expropiación los inmuebles requeridos para la ejecución de las obras de dicho Plan.

Que la misma normatividad ordenó la ejecución de este Plan por el sistema de Valorización para ser distribuido y recaudado por el Distrito a través del Departamento Administrativo de Valorización.

Que igualmente en su Artículo Sexto facultó al Alcalde Mayor para que por intermedio de la misma entidad, celebrara los contratos de ejecución de las obras contenidas en los Artículos Segundo y Tercero ibídem, aplicando prioritariamente el sistema de concesión.

Que mediante oficio de enero 13 de 1.998, el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, envía a Valorización Distrital el concepto técnico número 011-98, que contempla la

0926
10 DIC. 1998

218
303

"Evaluación del documento de evaluación del manejo ambiental del Proyecto de Construcción Anillo Vial-Manzanillo del Mar y Anillo Vial-Punta Canoa. Zona Norte", el cual se ajusta a la normatividad requerida por esa entidad, previo cumplimiento de algunas obligaciones consignadas en el mismo documento, por parte del consorcio encargado de la ejecución del proyecto.

Que en desarrollo de lo anterior el Distrito - Valorización Distrital, suscribió el contrato de concesión número val-001-06-98, con el Consorcio Construcosta Cía Ltda.- Cicón Ltda. y E.J. Pacheco Cía Ltda, cuyo objeto es la realización de los estudios y diseños definitivos y la ejecución de las obras del proyecto para la construcción de las vías "Anillo Vial Punta Canoa y Anillo Vial - Manzanillo del Mar", y recaudo de la contribución de Valorización contemplado por el mismo.

Que dentro de las obligaciones a cumplir por el concesionario, en el numeral 1, Literal C, el cual hace alusión a la etapa de diseño y programación, se dispuso la revisión de los estudios de la afectación predial, y la adquisición de los predios que requiera el proyecto; asimismo, el numeral 4 de la Cláusula Segunda del mismo contrato, consagró la obligación de determinar la afectación predial.

Que dentro de los estudios y diseños entregados al concesionario por Valorización Distrital, se encuentra el estudio del Ingeniero Consultor contratado por Valorización, Hernando Sará Castillo, el cual sirvió de base para la elaboración de la propuesta.

Que dando cumplimiento a lo estipulado en el contrato de concesión Número val-001-06-98, el concesionario mediante oficio calendado el 29 de Octubre de 1.998, hace entrega del estudio de los predios realmente afectados con la construcción de estas vías.

Que dichos estudios fueron recibidos a satisfacción por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, por conducto de la firma encargada de la interventoría, Senior y Viana Ltda., y la relación de predios afectados está contenida en el anexo No 1, el cual hace parte integral de esta Resolución.

Que El Secretario de Planeación Distrital, doctor Jhon Lerech Portacio, a través de Oficio No. 2188-98, certifica que los predios relacionados en el anexo número 1, de acuerdo a su uso, se encuentran ubicados en la Zona Norte de Cartagena, conformes para la construcción de las Vías Anillo Vial- Manzanillo del Mar, Anillo Vial-Punta Canoa.

Que con fundamento en lo anterior se hace necesario declarar de utilidad pública los inmuebles relacionados en el anexo No 1 antes citado, los cuales se encuentran afectados para la ejecución del proyecto "Acceso Rápido a la Variante de Cartagena".

219
39

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA: 0926

10 DIC. 1998

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase de utilidad pública los inmuebles relacionados en el anexo No 1, el cual para todos los efectos legales hace parte de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la negociación voluntaria entre el Distrito-Valorización Distrital, a través del concesionario, los propietarios y/o poseedores de los inmuebles afectados podrán optar por la compensación total o parcial del valor del predio a adquirir, por el valor de la contribución que les corresponda pagar, o por cesión gratuita de conformidad con los Decretos 0850 del 30 de octubre de 1.998 y 0885 del 18 de noviembre de 1.998.

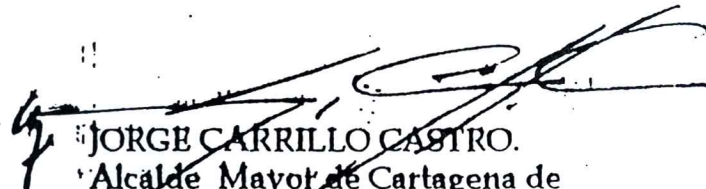
ARTÍCULO TERCERO: Agotada la etapa de negociación directa, dése cumplimiento al procedimiento establecido en las leyes 90. de 1989 y 388 de 1997 y demás norma que las complementen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: Para la adquisición de predios por cualquiera de los procedimientos legales, el precio será el avalúo que de cada predio afectado se tenga de conformidad con las normas vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de DIC 1998.


JORGE CARRILLO CASTRO.
Alcalde Mayor de Cartagena de
Indias, D.T. y C (E)
ese

220
9**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T.Y C.****DECRETO No. 0885****18 NOV. 1998**

Por medio del cual se aclara el alcance del Decreto 0850 de Octubre 30 de 1.998

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1.994, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 0850 de Octubre 30 de 1.998, se reglamentó el artículo 143 del Acuerdo 014 del 25 de Marzo de 1.994.

Que si bien la parte considerativa del Decreto 0850 de Octubre 30 de 1.998, hace alusión al artículo 143 del Acuerdo 014 de 1.994, el cual hace parte del Título correspondiente a la Isla de Barú, en la parte Resolutiva de la misma providencia no se consagró en forma expresa la reglamentación para la Isla de Barú, sino a los asentamientos de Manzanillo del Mar y Punta Canoa, normatividad consignada en el artículo 18 y concordantes del Acuerdo 014 de 1.994.

Que por lo anterior se considera indispensable proceder a efectuar la aclaración relacionada con los asentamientos de Manzanillo del Mar y Punta Canoa omitida en la parte considerativa del Decreto 0850 de Octubre 30 de 1.998, extensiva a la Isla de Barú.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO : Aclarar el alcance de la parte considerativa del Decreto 0850 de Octubre 30 de 1.998, en el sentido de hacer extensiva dichas consideraciones a lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo 014 de marzo 25 de 1.994, cuyo texto es igual al del artículo 143, Ibidem, y hace alusión a las vías que conectan los asentamientos de Manzanillo del Mar y Punta Canoa con la carretera Toncal del Caribe. *ANT*

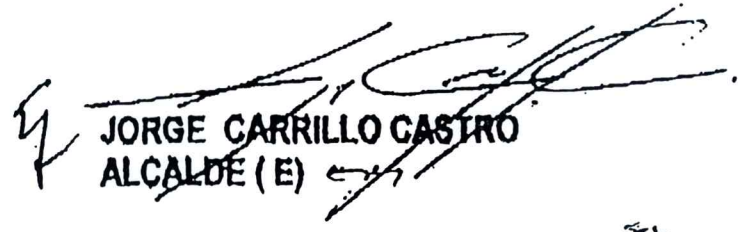
221 88

0885
18 NOV. 1998

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar el artículo primero del Decreto 0850 de Octubre 30 de 1.998, en el sentido de hacer extensiva la cesión a los predios afectados con la Vía Principal de Barú..

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 18 días del mes de Nov. de mil novecientos noventa y ocho (1.998).


JORGE CARRILLO CASTRO
ALCALDE (E)

222
BOT

Cartagena de Indias, D.T. y C., Julio 17 de 1.998

Señor

MENZEL AMIN BAJAIRE

Ciudad.-

Ref.- Contrato VAL-001-06-98

Comunico a usted que hemos tomado atenta nota de la comunicación de fecha 10 de julio, consistente en la cesión realizada a la sociedad integrada por los miembros del consorcio adjudicatario del contrato referenciado.

Por encontrarse acorde a lo estipulado en la cláusula décima-cuarta del mismo, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el Departamento Administrativo de Valorización Distrital acoge esta cesión, en los términos del contrato VAL-001-06-98.

Cordialmente,

Francisco A. Martínez Muñoz
FRANCISCO A. MARTÍNEZ MUÑOZ
Director

[Handwritten signature]


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

35

223 99

Cartagena de Indias, D. T. Y C., 10 de Julio de 1998

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL
Atn: Francisco Martínez
Director

Asunto: Contrato VAL-001-06-98

De acuerdo a la cláusula décimo cuarta del contrato VAL-001-06-98, en la cual se dice:
"El Concesionario podrá ceder total o parcialmente el presente contrato con el previo consentimiento de Valorización, a menos que la cesión se haga a una sociedad integrada por los miembros del consorcio concesionario, exigiéndose para ello que la sociedad que se constituya se inscriba en el registro único de proponentes llevado por la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad".

La carta donde el representante legal del consorcio, cede el contrato a la empresa "CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA", para el manejo del proyecto, además anexo fotocopias de la escritura de constitución, de la Cámara de Comercio y del NIT de la empresa.

Atentamente,

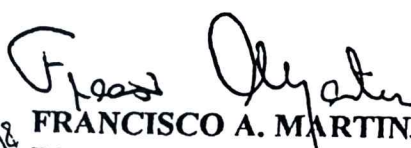

ANIBAL AYENDAÑO CRUZ

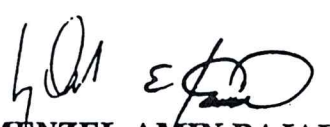


**Departamento Administrativo de
Valorización Distrital de Cartagena**

OTRO SI AL CONTRATO DE CONCESION NRO. VAL-001-06-98
SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACIÓN Y CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA - CICON
LTDA Y E.J. PACHECO CIA LTDA.-

Entre los suscritos FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14'983.432 expedida en Cali Valle, quien actúa en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, legalmente facultado, según Decretos 0306 de Abril 29 de 1.997, y 001 de enero 1° de 1.998, y MENZEL AMIN BAJAIRE, ambos conocidos dentro del contrato de la referencia, de común acuerdo proceden a modificar dicho documento de la siguiente forma: **CLAUSULA PRIMERA:** Se modifica el literal b) de la cláusula quinta del Contrato Principal, en los siguientes términos: **Literal b) Cláusula Quinta:** Reembolsos por consultorías previas, \$320'000.000.00, la cual deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del acta de iniciación, en los términos consignados en la propuesta del Consorcio. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes. El presente otrosí al contrato de consultoría, queda perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para constancia, se firma por las partes contratantes, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintiseis (26) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho. (1.998).


FRANCISCO A. MARTINEZ M.
Director


MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal
Concesionario



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL



¡SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO!

225
B/D

Cartagena de Indias, D.T. y C., 6 de Julio de 1998

Señores
CONSTRUCOSTA , CICON, E. J. PACHECO
Ciudad

En la ciudad de Cartagena, a los 25 días del mes de Junio de 1998, Yo Menzel Amín Bajaire mayor vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.076.304 expedida en la ciudad de Cartagena, en mi condición de representante legal del Consorcio Construcosta y Cia. Ltda, Cicon S.A. y E. J. Pacheco y Cia. Ltda el cual tiene domicilio en esta ciudad, consorcio al cual le fue adjudicado el Contrato de Concesión VAL-001-06-98 y de acuerdo a la cláusula décimo cuarta de dicho contrato, cedo totalmente el presente contrato a la sociedad integrada por los miembros del consorcio concesionario Construcosta y Cia. Ltda, Cicon S.A. y E. J. Pacheco y Cia. Ltda, la cual se denominará "CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA" con registro de Cámara de Comercio 133,241, NIT. 806.005.019-6 cuyo representante legal es MENZEL AMIN BAJAIRE con cédula de ciudadanía No. 9.076.304 expedida en la ciudad de Cartagena.


MENZEL AMIN BAJAIRE
C.C. 9.076.304 de Cartagena



Departamento Administrativo de
Valorización Distrital de Cartagena



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

ACTA DE INICIACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. VAL-001-98

OBJETO: Concesión para realización de los estudios y diseños Definitivos y la ejecución de las obras del proyecto para la Construcción de las vías "Anillo-Vial-Punta Canoa y Anillo Vial Manzanillo del Mar", con las acciones o actividades Previstas en el numeral 3 de los pliegos de condiciones (Cláusula Primera).

CONCEDENTE: Distrito - Departamento Administrativo de Valorización de Cartagena.

CONCESIONARIO: Consorcio Construcosta Cía Ltda, Cicon Ltda. y E.J. Pacheco Cía Ltda.

VALOR ESTIMADO: \$11.500'000.000

En la ciudad de Cartagena de Indias, en el despacho de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital a los treinta (30) días del mes junio de 1998, se reunieron las siguientes personas: Por una parte; el Doctor Francisco Martínez Muñoz, Director de Valorización Distrital, el Ingeniero Jose Marrugo García, Director Técnico de Valorización Distrital ambos en representación del concedente y por la otra parte; El Doctor Menzel Amín Bajaire, en representación del Concesionario, en su calidad de representante legal del mismo, la reunión tiene como objeto dar inicio al contrato antes referido, el cual comienza con la etapa de diseño y programación contenida en el Literal c) de la Cláusula Segunda.



¡SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO!



**Departamento Administrativo de
Valorización Distrital de Cartagena**

227
312

El Concesionario manifiesta asumir las responsabilidades derivadas del contrato, en especial las contempladas para la Etapa de Diseño y Programación contenidas en la Cláusula Segunda (Literal C. Numeral 1), Cláusula Séptima (numerales 1, 3, 4, 6, 7, 14, 15, 16, 18, 19); Cláusula Octava (Remuneración de Interventoría); Cláusula Novena (Programa de Trabajo: pago de adquisición de predios, valor de la Interventoría y demás costos objetos del proyecto en los términos establecidos en este contrato).

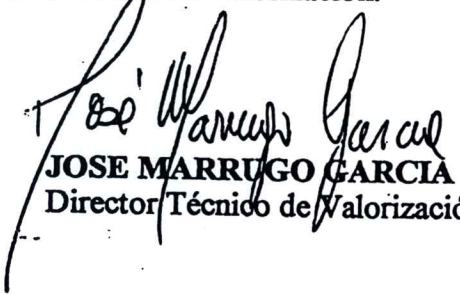
Igualmente, hace parte de las obligaciones a cargo del Concesionario, el Reembolso de las Consultorías y Asesorías previas, contemplado en el Folio 112 de la Programación Financiera, la cual hace parte integral del Contrato de Concesión VAL - 01 - 98 de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera del mismo y el cual es de trescientos veinte millones de pesos (\$320'000.000.00) M.L.C., valor acordado entre el Concesionario, los Representantes de los propietarios de predios gravados y Valorización Distrital y pagadero en cuatro (4) cuotas mensuales de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) cada una, siendo la fecha de inicio para el pago de la primera cuota el treinta (30) de julio del presente año, la segunda el treinta y uno (31) de agosto, la tercera el treinta (30) de septiembre y la cuarta y última cuota el día treinta (30) de noviembre, del presente año en curso antes dicho (1998).

De otra parte, de conformidad con el literal B. de la Cláusula Segunda del contrato, El Distrito entrega al contratista la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo, otorgado por la Corporación Autónoma del Canal del Dique (CARDIQUE), la cual deberá cumplirse conforme a las obligaciones en ella consignadas.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, y en señal de aceptación firman la presente Acta, los que en ella intervinieron.


FRANCISCO MARTINEZ MUÑOZ
Director de Valorización.


MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal del Consorcio.


JOSE MARRUGO GARCIA
Director Técnico de Valorización.


**ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL**

Acta de Iniciación del Contrato/Técnica/Yelmis B.



33

228
313

Cartagena de Indias, D.T. y C., Junio 11 de 1.998

Ingeniero
JOSE MARRUGO
Director Técnico

Ref.- Contrato de Concesión VAL-001-06-98

Por medio de la presente comunico a usted, que en la fecha se ha impartido la aprobación correspondiente a la garantía exigida dentro del contrato referenciado. Por lo tanto, corresponde ahora, por parte de esa Dirección, la elaboración del acta de iniciación respectiva.

Atentamente,


MARIA ROCIO CORTES VARGAS
Asesora Jurídica


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

229
Bf

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**

Cartagena de Indias, D.T. y C., Junio 11 de 1.998

Señores

**CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA, CICON LTDA,
E. J. PACHECO & CIA LTDA.-
Atn. Dr. MENZEL AMIN BAJAIRE
Ciudad.-**

Ref.- Contrato de Concesión VAL-001-06-98

Apreciado Doctor:

Con la presente acompaño copia del oficio de la fecha suscrito por el Director de Esta dependencia, doctor Francisco Martínez Muñoz, aprobando la garantía presentada por el consorcio que usted representa. En la fecha, se da traslado a la Dirección técnica, a efecto de realizar el acta de iniciación del contrato referenciado.

Cordialmente,

Maria Rocio Cortes Vargas
MARIA ROCIO CORTES VARGAS
Asesora Jurídica

ESTADO DE CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
DISTRITAL

Pdo. Daniel
Daniel
Junio 12/98



**Departamento Administrativo de
Valorización Distrital de Cartagena**

Cartagena de Indias, D.T. y C., Junio 11 de 1.998

Señores

**CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA, CICON LTDA,
E. J. PACHECO & CIA LTDA.-**

Atn. Dr. MENZEL AMIN BAJAIRE

Ciudad.-

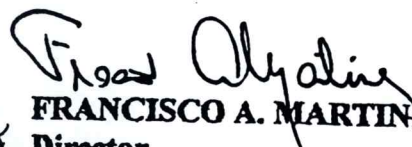
Ref.- Contrato de Concesión VAL-001-06-98

Respetado Doctor:

Estudiado el contrato de la referencia, la garantía que lo ampara presentada por usted, contenida en la cláusula vigésima quinta, que ampara los riesgos para la etapa de Diseño y Programación con la cual se da inicio al contrato, expedida por la Compañía de Seguros **La Previsora, S.A.**, Número 0210192675 del 8 de Junio de 1.998, acompañada del Recibo Oficial de Publicación en la **Gaceta Distrital** de la Impresora Lourdes 3599 del 5 de junio de 1.998, del Recibo Oficial Nro. 16252 del 8 de junio de 1.998, por concepto de **Timbre Nacional**, de la Tesorería Municipal de Cartagena la misma fecha, y de **Recibo Oficial** Nro. 2001 de 3 de Junio de 1.998, de la **Notaría Cuarta** de Cartagena, se encuentra suficiente en los riesgos que ampara.

Por lo anterior, me permito manifestarle, que se imparte la aprobación a la garantía citada.

Atentamente,


FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ
Director


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL


ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

La Previsora S.A.

COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

No. 1 0192675

POLIZA N°

0210192675

2

SEGURO

Cuasiincendio

SOLICITUD E 04 98 DIA MES AÑO	CERTIFICADO DE EXPEDICION	CERTIFICADO No. 0210192675	CERTIFICADO AFECTADO No.	APROPACION PRESUPUESTAL SI NO
TOMADOR DIRECCION	CONSORCIO CONSTRUCTORA CIA LTDA. CICON LTDA BOSQUE CRA. 3a No. 9-197			NIT. o C.C. N° 009921154321 TELEFONO 55775
ASEGURADO DIRECCION	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION CARTAGENA			NIT. o C.C. N° 000000000000 TELEFONO
FIANZADO DIRECCION				NIT. o C.C. N° 000000000000 TELEFONO

EMITIDO EN MONEDA TIPO CAMBIO	Cartagena PESOS 1.00	CENTRO OPER.	REG.	SUC.	COBRO REG. SUC.	EXPEDICION DIA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DIA MES AÑO A LAS HORAS	HASTA DIA MES AÑO A LAS HORAS	NUMERO DE DIAS
-------------------------------------	----------------------------	-----------------	------	------	--------------------	---------------------------	---	-------------------------------------	-------------------

ASEGURADO: CONSORCIO CONSTRUCTORA CIA LTDA. CICON LTDA. Y E.A. PROCEC - CIA. LTDA

ASEGURADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS AVILES VIAL PUNTA CANA Y AVILES VIAL MARAVILLA DEL MAR. SEGUN CONTRATO DE CONCESION NAVAL 001-06-98

IMPAGOS:
CUMPLIMIENTO
PAGO DE SALARIOS

VALOR ASEGURADO:
5.000.000.00
5.000.000.00

VIGENCIAS:
DESDE 02-06-98 AL 08-11-98
DEL 09-06-98 AL 03-11-2001

VER CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DISTRIBUCION DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
			A132	AGENTE	ARTURO PAREJA		16.250

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 y ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES	GASTOS EN DOLARES	COMISION EN DOLARES	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES
37.917.00	0.00	0.00	37.917.00
PRIMA SIN COMISION EN PESOS	GASTOS EN PESOS	COMISION EN PESOS	TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS
37.917.00	3.000.00	16.250.00	46.314.00

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

La Previsora S.A.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7029 DEL 22-11-96
EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE DECRETO 2126/83 ARTICULO 21

EL TOMADOR



Impresora Lourdes

Calidad y Cumplimiento

TODO EN ARTES GRAFICAS

NIT. 890-401-676-9

Dirección: Calle de la Cruz N°. 9 - 79 - San Diego

Teléfono: 6643408 - Cartagena Colombia

RECIBO DE CAJA

3599

FECHA

DIA

MES

AÑO

05

06

98

CONSORCIO CONSTRUCCOSTA CIA LTDA-

RECIBIDO DE CICON LTDA-y E.J. PACHECO Y C.C. o NIT N°

LA SUMA DE CIA LTDA. \$830.000.00

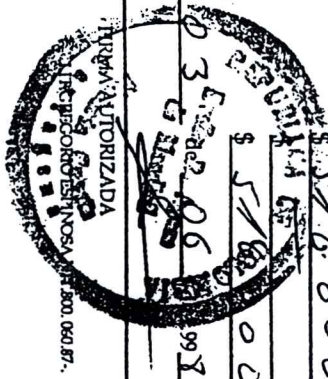
MCTE.

EFFECTIVO ☒ CHEQUE ☐ BANCO ☐

DETALLE	VALOR
Valor de la publicación en la gaceta Distrital del contrato de concesión N° VAL-001-06-98, suscrito entre Valorización Distrital de Cartagena de Indias y el consorcio Construcostacia Ltda-Cicon ltda- y E.J. Pacheco y cia Ltda. Valor \$11.500.000.000.000.....	\$830.000.00
SON: OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.CTE.-	\$830.000.00

FIRMA AUTORIZADA

RECIBO DE *Construcciones y*
C.C. *Construcciones y*
Por los siguientes conceptos \$
AUTENTICACIONES \$
REGISTROS CIVILES \$
COPIAS DE ESCRITURAS \$
DECLARACIONES \$
OTROS \$
I.V.A. \$
TOTAL \$
Cartagena 03 de mayo de 1998



N° 2001

FACTURA DE VENTA

NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA
EVELIA ROSA AYAZO DE MENDIVIL
C.C. N° 33.142.156 de Cartagena
Cl. Cochera del Gobernador N° 33.23 Tel. 6642001

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

237
238

CONTRATO DE CONCESION N° VAL- 001-06-98

• CONCEDENTE:

Valorización de Cartagena de Indias, Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias.

CONCESIONARIO:

Consorcio Construcosta Cia Ltda.-Cicon Ltda. y E. J. Pacheco & Cia Ltda.

OBJETO DEL PROYECTO:

Estudios y diseños definitivos y ejecución, construcción de las obras del Proyecto para la construcción de las vías "Anillo Vial - Punta Canoa y Anillo Vial - Manzanillo del Mar" y recaudo de la contribución de valorización contemplado para el mismo.

DURACIÓN:

El término estipulado para el cumplimiento de todas las etapas de ejecución del proyecto incluido el recaudo de la contribución de valorización contemplado para el mismo.
Indeterminado.

VALOR FISCAL:

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, a los dos (2) días del mes junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), entre los suscritos, FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.983.432 de Cali, en mi condición de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias, Delegatario de funciones contractuales concedidas por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, según lo dispuesto en el Decreto No. 0306 del 29 de abril de 1997, que aquí se denominará VALORIZACION, de una parte, y de la otra, MENZEL AMIN BAJAIRE, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.304 expedida en la ciudad de Cartagena, en mi condición de representante legal del consorcio CONSTRUCOSTA CIA LTDA, CICON LTDA. y E. J. PACHECO & CIA LTDA., el cual tiene su domicilio en esta ciudad, consorcio adjudicatario del contrato de que trata la licitación pública N° VAL-003-97, en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONCESIONARIO, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por el hecho de la suscripción de este contrato, que ninguna de las sociedades, sus socios y representantes, se encuentran incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia, hemos celebrado el presente contrato el cual se regulará por las cláusulas que adelante se estipulan, previa las siguientes, CONSIDERACIONES: 1. Mediante resolución No 257 del noviembre 5 de 1997 se ordenó la apertura de la Licitación pública N° VAL-003-97 de conformidad a lo establecido en la ley 80 de 1993, en armonía con los Decretos reglamentarios que la han desarrollado, para contratar por el sistema de concesión el proyecto vial denominado " Anillo Vial - Manzanillo del

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

234
819

Mar - Anillo Vial Punta Canoa". 2. Que la ejecución de estas obras fueron ordenadas por los Acuerdos 074 de diciembre de 1995 y 020 de agosto de 1996 014 de 1994 y 27 de abril de 1998, para ser financiado con la contribución de Valorización por el sistema de concesión, y de los recursos que se pudieren obtener de órganos estatales. 3. Para lo anterior se comunicó, en Diarios de amplia circulación, a los posibles interesados en presentar propuestas, la fecha límite para la recepción de las ofertas. 4. La única oferta presentada fue la del consorcio CONSTRU-COSTA CIA LTDA - CICON LTDA. y E. J. PACHECO & CIA LTDA. 5. Mediante el Decreto 0306 del 29 de abril de 1997 el Alcalde Mayor delegó en el Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias todas las competencias administrativas y contractuales a él asignadas por el Acuerdo 074 de 1995, e integro el comité evaluador mediante Decreto 01 de 1998, y en su oportunidad el comité ponderó la única oferta presentada, cuyo resultado fue puesto en conocimiento del consorcio proponente. 6. La evaluación también fue puesta a consideración de los propietarios de los predios ubicados en la zona de influencia de las obras a ejecutar por conducto de sus representantes, con el único propósito que presentaran las objeciones de rigor, como en efecto se hizo, dando así cumplimiento a las disposiciones legales que permiten la participación de los potenciales beneficiarios, cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta y quedaron plasmadas en el Acta de fecha 5 de mayo de 1.998, suscrita por los representantes de los propietarios, Valorización Distrital, y aceptada por el consorcio a través de su representante legal, en carta de mayo 6 del año en curso, dirigida a los representantes de los propietarios de la zona norte. 7. Concluido el procedimiento anterior, el Distrito de Cartagena, Departamento Administrativo de Valorización, adjudicó al consorcio oferente el derecho a celebrar el presente contrato de Concesión para la construcción de una Obra Pública, contenido en este documento el cual se regirá por las normas pertinentes que regulan la materia, por lo previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública N° VAL-003-97, por todos los adendos que lo adicionaron, por la propuesta del Concesionario, por el acto de adjudicación, por las observaciones y declaraciones de los propietarios, contenidas en el acta de mayo 5 de 1.998, y la carta de aceptación del consorcio CONSTRU-COSTA CIA LTDA, CICON LTDA, E.J. PACHECO LTDA. y por las cláusulas que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente Contrato, definido por el numeral 4o. del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 30 y siguientes de la Ley 105 de 1993, es el de otorgar al CONCESIONARIO, la concesión para que realice los estudios y diseños definitivos y la ejecución de las obras del Proyecto para la construcción de las vías "Anillo Vial - Punta Canoa y Anillo Vial - Manzanillo del Mar" previsto en el numeral 3 de los pliegos de condiciones, con los ajustes que se le han introducido por petición de los propietarios de inmuebles beneficiados por el proyecto, integrado por los siguientes componentes: revisión de los estudios y diseños viales; elaboración de los diseños de iluminación y señalización vial; construcción de las obras de acuerdo con los diseños definitivos aprobados por VALORIZACION; señalización e iluminación de las vías del proyecto; facturación y recaudo de la contribución de valorización del proyecto. **PARAGRAFO -** Una vez se tengan los diseños definitivos de las obras objeto del contrato debidamente aprobados por VALORIZA-

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

239 029

ACION, y en todo caso antes del inicio de la etapa de construcción de las mismas, entre las partes, se elaborará y firmará un acta donde se indicará las cantidades definitivas de obras, los ítems a desarrollar, las que podrán ser menores a las contenidas en el pliego de condiciones y en la propuesta, en todo caso conservando la calidad y especificaciones de la vía, consagradas en el Acuerdo 014 de 1.994. El contenido del acta, previa a su firma, deberá ser conocida por los representantes de los propietarios, y la misma se anexará al contrato para que haga parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS.-** El contrato estará sometido a los siguientes plazos: A). **PARA LA GARANTIA UNICA: EL CONCESIONARIO** se obliga a constituir la garantía única establecida en la cláusula vigésima quinta de este contrato y entregarla para su aprobación a VALORIZACION, junto con los comprobantes de pago del impuesto de timbre y de publicación en la Gaceta Distrital, en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato. VALORIZACION dispondrá de tres días hábiles para solicitar modificaciones a la póliza o aprobarla. En caso de ser necesario efectuar modificaciones, el CONCESIONARIO dispondrá de un término de tres días hábiles para presentarlas y VALORIZACION de otros tres días para su aprobación. B). **PARA LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIACION.-** Las partes, a partir de la aprobación de la garantía, dispondrán de un término máximo de tres (3) meses para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, con la cual se dará inicio al contrato. Las obligaciones previas a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación son la entrega por parte de VALORIZACION de los estudios y diseños viales para ser revisados por el CONCESIONARIO; la cesión de la Licencia Ambiental y la entrega del Plan de Manejo Ambiental al CONCESIONARIO; y, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles que requiera el proyecto, si a ello hubiere lugar. Si transcurridos tres (3) meses del perfeccionamiento del contrato, no se ha suscrito el acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, VALORIZACION reconocerá al CONCESIONARIO una multa de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) por mes o fracción de mes de retraso, exigibles ejecutivamente, sin requerimientos ni constituciones en mora.

C). **PARA LA ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION: 1.** A partir de la fecha de suscripción del acta de Iniciación, el CONCESIONARIO deberá hacer lo siguiente: en un plazo de cinco (5) meses, revisar, modificar, ajustar bajo su responsabilidad y criterio técnico, y presentar el diseño definitivo de las obras del alcance básico y aquellos que le corresponda elaborar, a VALORIZACION para su revisión y aprobación; solicitar la modificación de la Licencia Ambiental en caso a que haya lugar; revisar los estudios de la afectación predial; hacer el avalúo y adquirir los predios que requiera el proyecto; efectuar el cierre financiero; desarrollar un plan de ingresos mensuales por recaudo de valorización; habilitar, en el lugar que corresponda, las instalaciones y equipos requeridos para la distribución y liquidación de la contribución de valorización y su supervisión; y, en caso de que los recaudos por valorización se inicien en esta Etapa, constituir una Fiducia en una entidad fiduciaria legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Bancaria. 2. A su turno, en esta etapa VALORIZACION tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para verificar la revisión, modificación o ajustes hechos por el CONCESIONARIO e indicará al CONCESIONARIO las correcciones o complementaciones requeridas

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

236
321

conforme a los pliegos y acuerdos a que se llegaren. Vencido el término de VALORIZACION para verificación de diseños y demás, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar las correcciones o complementaciones solicitadas, y presentar para su aprobación los diseños definitivos del alcance básico del proyecto, la memoria técnica, los planos respectivos; asimismo ha de presentar a la autoridad ambiental la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental. Realizado lo anterior, VALORIZACION tendrá un plazo máximo de una semana después de la aprobación definitiva de los diseños para concluir y consolidar el proceso de distribución y liquidación de la contribución de valorización; como también, durante toda la etapa a participar y coadyuvar al CONCESIONARIO en el cierre financiero; 3. De manera simultánea al proceso de elaboración y aprobación definitiva de los diseños y de la distribución y liquidación de la contribución de valorización, el CONCESIONARIO deberá determinar la afectación predial y contratar y pagar los avalúos. 4. El CONCESIONARIO, con el apoyo pertinente de VALORIZACION, utilizando este último los mecanismos de expropiación, si fueren necesarios, adquirirá, a nombre de VALORIZACION, y pagará los predios afectados por las obras del proyecto en un término máximo de cinco (5) meses, que se prorrogará por seis (6) meses más, si fuere necesario. En el evento de no poderse adquirir la totalidad de los predios por causas no imputables al CONCESIONARIO, a menos que acuerden otra prórroga, el CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del Contrato y VALORIZACION le reconocerá la inversión en sus distintos componentes, realizados hasta ese momento, actualizada conforme al Índice de inflación que se haya causado desde el día de la inversión, hasta el día del pago, y éste transferirá a VALORIZACION los fondos recaudados por valorización y los eventuales rendimientos obtenidos que se encuentren en la Fiducia constituida para tal efecto. 5. En caso de ser necesaria la modificación a la Licencia Ambiental, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de siete (7) meses desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de diseño y programación que transcurrirá conjuntamente al establecido en literal c) numeral 1° de esta cláusula. Si vencido el término de los siete (7) meses y habiendo cumplido con todos los requisitos dentro de los plazos establecidos, no se ha logrado la obtención de la modificación de la Licencia Ambiental, la Etapa de Diseño y programación podrá prorrogarse por cuatro (4) meses más. Si transcurridos estos cuatro (4) meses adicionales, el CONCESIONARIO aún no ha logrado la modificación de la Licencia Ambiental, este podrá solicitar la terminación del Contrato, a menos que acuerden otra prórroga. En este evento, VALORIZACION reconocerá al CONCESIONARIO la inversión, gestión y costos financieros, realizados hasta ese momento, actualizada conforme al Índice de inflación que se haya causado desde el día de la inversión hasta el día del pago, y éste transferirá a VALORIZACION los fondos recaudados por valorización y los eventuales rendimientos obtenidos que se encuentren en la Fiducia constituida para tal efecto. Para el caso que exista retardo en la obtención de la Licencia Ambiental con su Plan de Manejo Ambiental, por circunstancias no atribuibles al CONCESIONARIO, y ello implique mayores costos en el valor de los predios a adquirir, o de las obras, no susceptibles de trasladarse por riego de valorización, estos serán asumidos por VALORIZACION. 6. El CONCESIONARIO con el apoyo y coadyuvancia de VALORIZACION

ESTE DOCUMENTO
COPIA DE SU ORIGINAL

DEL

237
322

concluirá el cierre Financiero en un término de cinco (5) meses contados a partir del inicio de la Etapa de Diseño y Programación, con las prórrogas concordantes previstas, si han operado. Vencido este término y si el CONCESIONARIO, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios no ha logrado el cierre financiero del proyecto, la Etapa podrá prorrogarse por seis (6) meses más. Si transcurridos estos seis (6) meses adicionales, por causas no imputables al CONCESIONARIO el cierre financiero no se ha realizado, mientras todas las otras labores correspondiente a esta etapa han sido culminadas, cualquiera de las partes podrán solicitar la terminación del Contrato. En este evento VALORIZACION reconocerá al CONCESIONARIO la inversión, gestión y costos financieros, realizados hasta ese momento, actualizada conforme al Índice de inflación que se haya causado desde el día de la inversión hasta el día del pago, y éste transferirá a VALORIZACION los fondos recaudados por valoración y los eventuales rendimientos obtenidos que se encuentren en la Fideucia constituida para tal efecto. 7. La suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación se hará una vez cumplidas y terminadas todas las actividades a desarrollarse durante esta Etapa exceptuando el recaudo de valorización en caso de que se inicie durante este período. D). PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION: Una vez suscrita el Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación, se iniciará la Etapa de Construcción que se ejecutará en un plazo de diez (10) meses. El plazo anterior no incluye las suspensiones y prórrogas que se acuerden de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. Durante esta Etapa se deberá instalar los equipos, movilizar al sitio de la obra el personal y los materiales requeridos para la construcción, ejecutar las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos ambientales negativos generados por las obras, realizar la totalidad de las obras que conforman el proyecto determinadas en los diseños definitivos. En esta etapa también se iniciará la fase de facturación y recaudo de la contribución de valorización, en caso de no haberse iniciado durante la Etapa de Diseño y Programación. Al concluir las actividades descritas para esta etapa y obtener la aprobación de VALORIZACION se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción del contrato". E). PARA EL RECAUDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION: El plazo para la facturación y recaudo de la contribución por valorización cedida al CONCESIONARIO para la recuperación de la inversión y utilidades, es de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de distribución de la contribución por valorización generada por las obras del proyecto objeto del contrato. Esta Etapa podrá iniciarse a los cinco (5) meses de la de la Etapa de Diseño y Programación. En todo caso si al vencimiento de esta etapa, existieren saldos por contribución de valorización no recaudados, el CONCESIONARIO continuará con el recaudo, a menos que VALORIZACION ya haya cancelado los saldos pendientes. SUSPENSION DEL CONTRATO.- Previo acuerdo escrito entre las partes, podrá suspenderse temporalmente, en forma total o parcial, la ejecución del contrato en cualquiera de sus etapas, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones no imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten o perturben gravemente y de manera temporal la ejecución del contrato o parte de él. En el tiempo de suspensión no se contarán o afectarán los plazos establecidos

ESTE DOCUMENTO FUE
COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

248
323

Si la suspensión es parcial, en ella se continuarán con las otras actividades que no se vean afectadas con la misma, de ser posible. Cuando la suspensión total haya superado un término de seis (6) meses, las partes podrán acordar la reducción del alcance del proyecto, o las bases para su continuación o darlo por terminado anticipadamente, caso este último en que se procederá a su liquidación. Para el evento de poderse continuar, se establecerá el ajuste que corresponda al cronograma de las obras, costos adicionales que ello implique, y plazos para su cancelación, los que asumirá VALORIZACION, imputando su valor en el presupuesto de la vigencia que corresponda a la época del ajuste, para ser pagada en esa vigencia, de no poderse trasladar a los propietarios de los predios beneficiarios del proyecto dicho valor. **CLAUSULA CUARTA: DESARROLLO SIMULTANEO DE ETAPAS.-** Las Etapas de Diseño - Programación y Construcción no tendrán desarrollo simultáneo, mientras que la Etapa de Recaudo podrá desarrollarse simultáneamente con cualquiera de las tres otras Etapas de la Concesión. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para efectos tributarios el contrato tendrá un valor indeterminado. El valor del contrato, sin incluir el valor de los predios, se estima en la suma de once mil quinientos millones de pesos M.L.C. (\$11.500.000.000.00), a precio constante del día del cierre de la licitación, dependiendo de las cantidades e ítems de obras definitivas a realizar, conforme a la previsión contenida en el parágrafo de la cláusula primera. El valor real estará constituido por la suma de los valores de los siguientes ítems: revisión de estudios y diseños, asesorías y consultorías previas, adscripción de funcionarios, construcción vial, ejecución del plan ambiental, interventoría, control técnico interno, gestión por adquisición de predios, costos de recaudos de la contribución, costos operativos del proyecto, utilidades, imprevistos, impuestos y gravámenes. En todo caso los siguientes ítems no serán superiores a los siguientes valores: a) Interventoría \$400.000.000.00; b) Reembolsos por consultorías previas \$290.000.000.00, suma de la que se deducirá los costos de la modificación de la licencia ambiental, en caso de ser necesario; c) Adscripción de funcionarios de apoyo para cobro coactivo \$ 50.000.000.00; d) Costos de manejo ambiental \$ 40.000.000.00. **PARAGRAFO I:** Se adicionará al valor del contrato y se integra a él, haciendo parte del mismo, el precio de los predios afectados con la ejecución del proyecto, que deba cancelar el **CONCESIONARIO** a los propietarios por su adquisición, y todos los costos de gestión, legalización y adquisición de predios, sumas que se distribuirán mediante la resolución de riego de la contribución de valorización que deba cancelar cada propietario. Para la inclusión de este monto en dicha resolución, **VALORIZACION** utilizará los mismos lineamientos empleados para la totalidad de los valores que dicho acto contemple. Se estima como costos generales de adquisición la suma de mil doscientos cincuenta millones de pesos M.L.C. (\$1.250.000.000.00), en todo caso esta parte del valor del contrato será determinada por los costos de adquisición de predios. En ningún caso, el valor de que trata el presente parágrafo se tendrá en cuenta para determinar el monto final de las utilidades e imprevistos, a menos que el **CONCESIONARIO**, por cualquier circunstancia, deba asumir y cancelar o costos, o gestiones o gastos al momento de adquirirse los predios. **PARAGRAFO II:** Los valores de los ítems del contrato, mantendrán fijos los porcentajes de Imprevistos, Utilidades, y el de re-

ESTE DOCUMENTO NO SE
COPIA DE SU ORIGINAL

caudo cobrado por la fiducia, consignados en la propuesta del CONCESIONARIO.

PARAGRAFO III: El valor definitivo del contrato se actualizará, conforme al Índice de inflación, desde el día del cierre de la licitación hasta el día en que quede en firme la resolución distribuidora de la contribución de valorización. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- VALORIZACION pagará al CONCESIONARIO, el valor del contrato, cediéndole el derecho a recaudar la contribución por la valorización que generen las obras en los predios comprendidos en el área de influencia del proyecto, en los montos, condiciones y plazos señalados en este contrato, decretada y liquidada por VALORIZACION en la resolución distribuidora que esta profiera, cuyo recaudo garantiza. Cedido el recaudo, se observarán las siguientes reglas: 1. El recaudo cedido, lo cobrará el CONCESIONARIO a los propietarios de predios, mensualmente; cada cuota corresponde a una sesenta ava parte del total del monto que se distribuya, mas Intereses equivalentes a la tasa del 2.5% mensual sobre saldos. 2. En la Etapa de Recaudo prevista en el literal e) de la cláusula segunda se harán balances cada seis (6) meses, contados a partir de aquel en que se inicien los recaudos, con el fin de constatar si los ingresos recaudados corresponden al monto de la contribución cedida y estimada para cada semestre, definiéndose como monto a recaudar semestralmente como la mitad del total programado para cada año, según la estructuración del proyecto de recaudo de la contribución cedida. 3. En los cobros mensuales directos que haga el CONCESIONARIO, implementará todos los mecanismos necesarios para que el mismo sea efectivo y real, por lo tanto deberá agotar las instancias administrativas y legales relacionadas con el cobro persuasivo y pre jurídico; entendiéndose como tal, el hecho de requerir, por escrito, al contribuyente del pago de su obligación, como mínimo en tres (3) oportunidades, en un lapso no menor de ciento veinte (120) días. 4. En caso de que en algún semestre lo efectivamente recaudado sea menor a lo estimado recaudar en la estructuración del proyecto, para ese período, VALORIZACION pagará la diferencia que resultare, sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de lo estimado a recaudar según la estructuración general del proyecto de recaudo, pago que se verificará siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber agotado las instancias administrativas y legales indicadas para el cobro persuasivo y pre jurídico. En este caso, el CONCESIONARIO, en la semana siguiente a la finalización de cada semestre, contabilizará las diferencias causadas. VALORIZACION tendrá una semana para la revisión de la contabilización de las diferencias y hará el reconocimiento y pago de las mismas, en un plazo no superior a seis (6) meses. En el caso de demorarse en el pago de dichas diferencias, VALORIZACION deberá reconocer al CONCESIONARIO, desde la fecha de notificación del déficit hasta el pago efectivo, una tasa de interés equivalente al DTF + 6% anual. PARAGRAFO: En el caso que VALORIZACION logre obtener recursos económicos para ser invertidos en el proyecto y obras objeto de este contrato, estos serán entregados a la Fiduciaria que se constituya para el manejo de los fondos del proyecto, para ser utilizados por el CONCESIONARIO, en el proyecto, quien deberá recibirla y será deducidas por la Fiduciaria, del recaudo de valorización por hacer, al momento de la liquidación del contrato. CLAUSULA SEPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- Son obligaciones del CONCESIONARIO, además de las ya previstas, las siguientes: 1. Costear la inversión

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL



[Handwritten signatures]

325-240

requerida por el proyecto sin exceder el límite del valor del contrato. 2. Constituir las garantías exigidas y pagar los impuestos del proyecto. 3. Revisar el diseño definitivo del proyecto. 4. Gestionar la adquisición de predios por negociación directa, según los avalúos pertinentes, elaborar las promesas y minutas de las escrituras de compra venta a nombre de VALORIZACION, pagar sus costos, gestionar y pagar el registro de las mismas, entregar a VALORIZACION las primeras copias de las escrituras debidamente registradas con las certificados de libertad y tradición respectivos donde conste la venta. 5. Efectuar las demoliciones, a que hubiere lugar, de las construcciones adquiridas y disponer libremente de sus materiales. 6. Solicitar oportunamente a VALORIZACION la expropiación de los predios que no se puedan adquirir por enajenación voluntaria y preparar y aportar la documentación que tenga en su poder y que sea necesaria para la tramitación de la expropiación. 7. Gestionar las modificaciones de la Licencia Ambiental con su Plan de manejo Ambiental otorgada para el proyecto, de acuerdo a su diseño definitivo y programa de trabajo, aceptar la cesión que de ella le haga VALORIZACION y cumplir las obligaciones derivadas de la misma. 8. Construir las obras del proyecto vial a precio global fijo de acuerdo con los diseños definitivos del proyecto, debidamente aprobados por VALORIZACION, sin reajustes ni reconocimiento de obras adicionales ni mayores cantidades de obras. 9. Entregar a VALORIZACION las obras del proyecto debidamente terminadas, dentro de los plazos estipulados, y prorrogas, si se requirieren. 10. Suministrar, instalar, montar y mantener los equipos y elementos de señalización e iluminación previstos en los diseños definitivos. 11. Facturar y recaudar la contribución decretada y liquidada por VALORIZACION para el proyecto, cuyos derechos de recaudo le hayan sido cedidos para la recuperación del valor del contrato, informado de ello a VALORIZACION y a la Fiduciaria constituida para tal efecto. 12. Suministrar toda la información y documentación necesaria a los funcionarios de apoyo para jurisdicción coactiva, adscrito por VALORIZACION en las oficinas del CONCESIONARIO. 13. Pagar los sueldos y prestaciones a que tengan derecho los funcionarios de apoyo para el cobro coactivo que VALORIZACION le adscriba durante el tiempo requerido para ello, hasta por la suma fija de cincuenta millones de pesos M.L.C. (\$50.000.000,00). 14. Indemnizar los perjuicios que cause a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato. 15. Determinar conjuntamente con VALORIZACION, previo la definición del valor a irrigar, estrategias y mecanismos para incentivar los recaudos de valorización. 16. Definir un programa de recaudo de la contribución el cual debe presentar a VALORIZACION y realizar todos los trámites necesarios para que este programa se cumpla sin retrasos. 17. El CONCESIONARIO cederá a VALORIZACION las contribuciones programadas y no recaudadas, a la liquidación del contrato. 18. Ejercer, con personal idóneo, el control técnico interno sobre la cantidad y calidad de los bienes, obras, trabajos y servicios que le suministren o construyan sus subcontratistas. 19. El CONCESIONARIO adoptará un Manual de Higiene y Seguridad Industrial durante la ejecución del contrato que deberá ser elaborado en la Etapa de Diseño y Programación que presentará a la INTERVENTORIA, para su aprobación, verificación y cumplimiento. En el Manual de Seguridad e Higiene Industrial se incluirán las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones es-

ESTE DOCUMENTO ES FIDUCIARIO
COPIA DE SU ORIGINAL

8

241
826

tablecidas para cada caso en la legislación Colombiana. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA.- VALORIZACION** contratará la Interventoría para el control técnico, administrativo y financiero del proyecto, cuya remuneración la hará el **CONCESIONARIO** de acuerdo a los costos fijados en este contrato. La **INTERVENTORIA** se regulará entre otras, por las prescripciones siguientes, que deberán incluirse en el contrato de Interventoría y no podrán oponerse a lo aquí señalado: 1. La Interventoría tendrá funciones de supervisión y vigilancia de las actividades y obligaciones del **CONCESIONARIO** con el fin de verificar el cumplimiento oportuno y eficaz de las mismas en sus aspectos financieros, técnicos y administrativos, en consecuencia, está autorizada para impartir instrucciones y órdenes al **CONCESIONARIO** así como para exigirle la información que considere necesaria. Cualquier instrucción u orden de la **INTERVENTORIA** al **CONCESIONARIO** o a sus subcontratistas, serán hechas por escrito al representante del **CONCESIONARIO**. 2. La **INTERVENTORIA** no tendrá autorización para exonerar al **CONCESIONARIO** de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, tampoco podrá imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas ni impartirle instrucciones que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. 3. Cuando existan diferencias entre el interventor y el **CONCESIONARIO** éstas serán dirimidas conforme a las previsiones para la solución de diferencias previstas en el contrato de concesión. 4. Ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental que se adopte par el proyecto y sus actividades accesorias. 5. No ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual el **CONCESIONARIO** dispondrá de su propio equipo de Interventoría o control de calidad interno, cuyos costos ha incluido en la ingeniería financiera propuesta. 6. Está autorizada para impartir instrucciones por escrito, al **CONCESIONARIO** sobre asuntos de responsabilidad de este, exigirle la información que considere necesaria y este está obligado a suministrársela dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la solicitud. 7. El **CONCESIONARIO** se obliga a entregar a la **INTERVENTORIA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada mes, sus estados financieros, autorizados por el Revisor Fiscal. Los estados financieros deben reflejar en forma adecuada la situación financiera del proyecto en cuanto al origen y aplicación de los recursos y deben ir acompañados de los documentos de soporte correspondientes. 8. Los costos de la **INTERVENTORIA** serán pagados por el **CONCESIONARIO** con cargo a los recursos previstos para tal efecto en este contrato de concesión, por conducto de la fiduciaria constituida para el manejo de los recursos del proyecto. El pago requiere el visto bueno del funcionario competente de **VALORIZACION** el cual lo concederá o denegará en un termino máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo la cuenta de cobro. La Fiduciaria pagará la cuenta visada dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. 9. Cuando La **INTERVENTORIA** ordene al **CONCESIONARIO** realizar alguna prueba no contemplada en las especificaciones a fin de verificar calidad de obra o del suministro, el costo de la prueba y las muestras serán de cargo del **CONCESIONARIO** si la obra o el suministro no pasa la prueba de calidad, de lo contrario el costo de la prueba será de cargo de La **INTERVENTORIA**. 10. **VALORIZACION** proporcionará a El **CONCESIO-**

ESTE DOCUMENTO EN EL
CORTE DE SU ORIGINAL

242
327

NARIO una copia de los documentos donde se señalen las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y copia del Contrato de Interventoría que se llegare a celebrar. 11. La Interventoría tendrán en todo momento libre acceso a las obras, talleres y lugares en que se realicen labores del proyecto, el CONCE-
SIONARIO facilitará las labores de medidas, pruebas e inspecciones de tal mane-
ra que no se entorpezca la ejecución normal del proyecto. **CLAUSULA NOVENA: PROGRAMAS DE TRABAJO Y DE DESEMBOLSOS.-** El CONCESIONARIO eje-
cutará las diferentes etapas del contrato de acuerdo con el programa de trabajo
presentado en su propuesta, revisado y aprobado por VALORIZACION con ante-
rioridad a la iniciación de cada una de ellas; a efectuar los aportes de capital, de
crédito y los desembolsos de otras fuentes; pagar el valor de la adquisición de
predios; valor de la Interventoría y los demás costos objeto del proyecto en los
términos establecidos en este contrato. Antes de iniciar la etapa de Construcción,
presentará a la Interventoría, para su aprobación, los programas de ejecución
detallados por fechas, ajustados a los diseños definitivos aprobados, el Diagrama
Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras),
acompañados del Cronograma de Inversiones durante la Etapa de Construcción,
y la Interventoría verificará la coherencia y compatibilidad entre los cronogramas
de consecución de los recursos financieros y el Cronograma de desembolso defi-
nitivo. Los programas de trabajo y cronogramas de desembolsos se podrán modi-
ficar en la medida que no signifique variación de los plazos del contrato. Dichos
plazos podrán ser modificados en los siguientes casos: a) Cuando se presenten
causas imputables a VALORIZACION. b) En los eventos de fuerza mayor o caso
fortuito y por situaciones imprevistas no imputables al CONCESIONARIO. c)
Cuando se presenten obras complementarias. d) Cuando los cambios en el pro-
yecto lo justifiquen. e) Cuando medien razones de interés público. **CLAUSULA
DECIMA: PERSONAL.-** El CONCESIONARIO se obliga a mantener durante la
duración del contrato al personal directivo requerido para ello, y al frente de las
obras, a todo el personal profesional, técnico, trabajadores y auxiliares necesarios
para cumplir con las obligaciones del presente contrato. Todos los trabajadores
vinculados por el CONCESIONARIO o por sus subcontratistas, para el desarrollo
y ejecución del contrato, lo hará observando las disposiciones legales sobre la
contratación de personal colombiano y extranjero y normas que reglamentan el
ejercicio de las diferentes profesiones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RES-
PONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO.-** Son de cargo del CON-
CESIONARIO el pago de los salarios y prestaciones sociales de todos los traba-
jadores vinculados al proyecto y responderá por el pasivo laboral que ello genere.
Asimismo se obliga al cumplimiento del Régimen Laboral Colombiano, y a cumplir
con los aportes parafiscales conforme a las normas legales vigentes. Las obliga-
ciones de naturaleza laboral corresponden al CONCESIONARIO, y VALORIZA-
CION no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DÉCIMA SE-
GUNDA: EQUIPO.-** El CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el
lugar del proyecto el equipo ofrecido en el programa de utilización de equipos de-
tallados en su oferta, siendo de su cuenta y riesgo el transporte de los mismos al
sitio de las obras. La aceptación por parte de VALORIZACION de la relación de
equipo presentado en la propuesta no exime al CONCESIONARIO de la obliga-

ESTE DOCUMENTO ES UNA
COPIA DE SU ORIGINAL

243
329

ción de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MATERIALES.-** El CONCESIONARIO, a sus costas, deberá suministrar los materiales y los demás elementos que se requieran para la construcción del proyecto hasta su terminación. Los materiales deberán tener las calidades y especificaciones determinadas en el pliego de condiciones, normas técnicas, en la propuesta del CONCESIONARIO al licitar y en los diseños definitivos aprobados por VALORIZACION. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO.-** El CONCESIONARIO podrá ceder total o parcialmente el presente contrato con el previo consentimiento escrito de VALORIZACION, garantes y Entidades crediticias que hayan participado en su financiación, para lo cual se deberá prestar las seguridades y garantías exigidas, a menos que la cesión se haga a una sociedad integrada por los miembros del consorcio concesionario, exigiéndose para ello que la sociedad que se constituya se inscriba en el registro único de proponentes llevado por la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. Para el caso que el CONCESIONARIO tema incumplir el contrato o lo este incumpliendo en forma que afecte de manera grave su ejecución en circunstancias que ameriten la declaratoria de caducidad, podrá cederlo a su iniciativa, a la de las Entidades crediticias que hayan participado en su financiación, o a la de las aseguradoras que lo estén garantizando, para que estas lo continúen directamente o por conducto de terceros, según el caso, siempre que la cesión garantice el cumplimiento del objeto del contrato. La iniciativa de la cesión estará además en cabeza de VALORIZACION, de las Entidades crediticias que hayan participado en su financiación, o en las aseguradoras que lo estén garantizando. La cesión del contrato, con las comunicaciones que correspondan, se deberá hacer dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la formulación de la solicitud de cesión, y en estos casos la aceptará VALORIZACION, cuando se haga a favor de las entidades financieras del proyecto o de los garantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUBCONTRATOS.-** El CONCESIONARIO, cuando lo estime necesario, sub-contratará las actividades y obras que se requieran para el desarrollo del presente contrato, con personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad y capacidad para la actividad sub-contratada, quienes deberán estar inscrita en esa actividad en el registro de proponentes vigentes en Colombia. El CONCESIONARIO será el único responsable ante VALORIZACION por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra, de los bienes y servicios contratados o sub-contratados. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADQUISICION DE PREDIOS.-** El CONCESIONARIO, con el apoyo pertinente de VALORIZACION, deberá, adquirir y pagar los predios afectados por las obras del proyecto y podrá compensar el precio de las compras ventas o indemnizaciones de su expropiación, en su caso; deduciéndolo del valor de la contribución que corresponda a cada propietario. La diferencia a favor de los propietarios, entre la contribución de valorización y el valor de los predios afectados, si la hubiere, será asumida y cancelada por el CONCESIONARIO con ingresos de recaudo del riego y dentro del mismo término establecido para ello. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LICENCIA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO.-** Es deber de VALORIZACION la obtención y cesión de la Licencia Am-

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

243
329

246
329

biental y del Plan de Manejo ambiental al CONCESIONARIO previo el inicio de la Etapa de Diseño y Programación. Las solicitudes de modificaciones que la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo requieran como consecuencia de la revisión de los diseños será de la responsabilidad del CONCESIONARIO. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FUENTES DE MATERIALES Y ZONAS DE PRESTAMO.- El CONCESIONARIO deberá conseguir las fuentes de materiales, zonas de préstamos y de acumulación de materiales provenientes de los movimientos de tierras o similares, que se requieran para la ejecución de las diferentes obras y pagar a sus costas los correspondientes derechos de explotación y aprovechamiento; también es su responsabilidad el trámite y obtención de los permisos y licencias que en cada caso se requiera. Los atrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los atrasos en la iniciación de la Etapa de Construcción, imputables a una inoportuna o deficiente obtención de fuentes de materiales o zonas de préstamo o de gestión de permisos o licencias, o al inadecuado manejo ambiental de las fuentes de materiales, serán también responsabilidad del CONCESIONARIO, incluidos los sobrecostos o desajustes financieros que esta situación genere. CLAUSULA DECIMA NOVENA: FINANCIACION Y ESQUEMA FINANCIERO.- Corresponde al CONCESIONARIO obtener los recursos para financiar el proyecto en su totalidad, otorgar las garantías y administrar todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato, lo que se regulará por los parámetros siguientes: a) EL CONCESIONARIO efectuará los pagos por obras, bienes, créditos o servicios que requiera la Concesión, igualmente distribuirá los dividendos que le produzca el proyecto conforme a los flujos de caja y una vez cancelados los pasivos externos. b) La financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos propuesto, todo lo cual será auditado por la INTERVENTORIA. c) Dentro del plan de financiación el CONCESIONARIO debe asumir que los ingresos mensuales por valorización corresponden a una sesentaava parte del total del monto que se distribuya, mas intereses a la tasa del 2.5%, sobre saldos del valor regado que se causen en el tiempo. d) Con el fin de obtener recursos para la financiación del proyecto, el CONCESIONARIO podrá desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titularización, bonos con o sin garantía y otros que puedan desarrollarse en el futuro. e) Al momento de la suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá demostrar que contará con los recursos necesarios para cubrir los costos de la obra que se prevé financiar a través de créditos o emisiones en el mercado de capitales, para lo cual deberá suministrar al VALORIZACION los contratos de crédito firmados con las entidades prestamistas. f) En ningún caso VALORIZACION será responsable por las obligaciones del CONCESIONARIO con los acreedores financieros o de seguros, a excepción del caso de terminación del contrato sin culpa del CONCESIONARIO, caso en el cual los fondos correspondientes a las valorizaciones no recaudadas se deberán destinar en primer lugar al servicio de la deuda del proyecto. g) En el evento que se pretenda obtener financiación a través de entidades financieras, se implementarán las exigencias que a ello corresponda, si fuere necesario, y el CONCESIONARIO debe suministrar a VALORIZACION alguna de las siguientes constancias: La certificación del "Lider de la Emisión" de que la totali-

ESTE DOCUMENTO ES UNA
COPIA DE SU ORIGINAL



JP

329

245
CES

dad de bonos ha sido colocada, o un contrato de "Underwriting" en firme en donde conste que los títulos no colocados serán absorbidos por los agentes colocadores. En este evento la presentación de estos documentos será condición necesaria para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. h) Los recursos para el proyecto ingresaran a un fondo llevados en una entidad fiduciaria legalmente constituida, y serán utilizados por el CONCESIONARIO, en caso de no haberse obtenido los recursos de VALORIZACION programados. Al finalizar la etapa de recaudo, los fondos restantes con sus respectivos rendimientos serán devueltos a VALORIZACION. En todo caso se llevará una contabilización de los recaudos de valorización percibidos por el CONCESIONARIO con el fin de que estos no excedan los recaudos programados. i) El esquema financiero se fundamentará en las variaciones macro económicas previstas en el mes del cierre de la licitación. **CLAUSULA VIGESIMA: REGIMEN FISCAL.-** Este contrato de concesión estará sujeto a las disposiciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Distrital, aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REAJUSTES.-** VALORIZACION en ningún caso reconocerá al CONCESIONARIO valor alguno por concepto de reajustes, por mayor cantidad de obra u obras adicionales, salvo que las partes acuerden lo contrario. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: OBRAS COMPLEMENTARIAS.-** Si durante el desarrollo del contrato se identifican, por cualquiera de las partes contratantes, obras no incluidas dentro del alcance físico contratado, pero necesarias para el proyecto, VALORIZACION y el CONCESIONARIO podrán acordar la ejecución de estas obras complementarias mediante la suscripción de un contrato adicional en el que consten los ítems, las cantidades y los precios unitarios relacionados con dichas obras, caso en el cual si los ítems de estas obras complementarias están contemplados en la propuesta del CONCESIONARIO al licitar, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el ítem respectivo, en caso contrario, el precio unitario debe ser acordado por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INGRESOS POR VALORIZACION.-** VALORIZACION se obliga a distribuir y liquidar la contribución por valorización entre los predios incluidos en la Zona de influencia del proyecto, dentro de la semana siguiente después de la aprobación del presupuesto definitivo del contrato, de manera tal que inicie la facturación y recaudo de la contribución, una vez en firme la resolución de riego, momento para el cual se deberá tener constituida la Fiducia a favor de VALORIZACION. VALORIZACION como responsable de decretar, distribuir y liquidar la contribución por valorización, asumirá el valor total de las disminuciones individualizadas de la contribución causada por reducción de las liquidaciones debido a errores o deficiencias en la factorización, en las áreas o cabidas, en la inclusión indebida de predios en las zonas de influencia, en errores aritméticos, o causa similar. La contabilización de estas disminuciones se efectuará trimestralmente a partir de la iniciación del recaudo y se pagará a más tardar al final del trimestre siguiente. En caso de que VALORIZACION incumpla con dicho pago deberá reconocer al CONCESIONARIO intereses de mora del 2.5% mensual. Si transcurridos seis (6) meses a partir del incumplimiento de este pago y VALORIZACION continua en mora, adicionalmente deberá pagar una multa equivalente a cinco millones (\$5.000.000,00), indexados mensualmente a la tasa de inflación, a partir del incumplimiento, por mes o fracción de mes. **CLAUSULA VI-**

103

ESTE DOCUMENTO FOTOCOPY
COPIA DE SU ORIGINAL

W
Bue

246
33

GESIMA CUARTA: ADSCRIPCION DE FUNCIONARIOS.- En atención a que son los Tesoreros Distritales los funcionarios revestidos de jurisdicción coactiva, **VALORIZACION** destacará, en la oficinas del **CONCESIONARIO**, a dos funcionarios en apoyo de tal labor. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: GARANTIA UNICA.**- El **CONCESIONARIO** se obliga a constituir a favor de **VALORIZACION** una garantía bancaria, o una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, que ampare estos riesgos: a) **Cumplimiento:** El cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al **CONCESIONARIO**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor establecido para estudios y diseños, estimado en un valor aproximado de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000.00), y por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Diseño y Programación en caso de no presentarse modificaciones a la Licencia Ambiental y un (1) año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción, estimado en un valor aproximado de (\$7.432'281.041.00), siete mil cuatrocientos treinta y dos millones doscientos ochenta y un mil cuarenta y un pesos m/c por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Construcción y por un año más. b) **Salarios:** Para amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **CONCESIONARIO** haya de utilizar para la ejecución del contrato, la póliza debe cubrir el cinco por ciento (5%) del valor total establecido para estudios y diseño, estimado en un valor aproximado de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000.00), por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Construcción y por tres años más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al 5% del valor de la construcción, estimado en un valor aproximado de siete mil cuatrocientos treinta y dos millones doscientos ochenta y un mil cuarenta y un pesos m/c (\$7.432'281.041.00), por un término igual al plazo para la Etapa de Construcción y tres años más. c) **Estabilidad:** Para garantizar la estabilidad de la Obra, la que se otorgará a la liquidación del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del costo real de las obras ejecutadas por un término de cinco (5) años contados a partir de la entrega de las obras a **VALORIZACION**. d) **De Responsabilidad:** Que ampare la Responsabilidad extra contractual por lesiones o muerte de una varias personas en un solo accidente y daños a terceros, o a propiedades de terceros o de **VALORIZACION** en un monto de cien millones de pesos (\$100.000.000), que deberá otorgarse como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción" y vigente por el término de duración de la Etapa de Construcción y seis (6) meses más. El monto máximo de la garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PLANOS Y ESPECIFICACIONES.**- El **CONCESIONARIO** se obliga a revisar el diseño de las obras viales y a elaborar los diseños de iluminación y señalización de las vías, y en la ejecución se ceñirá a los diseños y especificaciones definitivas aprobados por **VALORIZACION**, en los que tendrán en cuenta las observaciones de los representantes de los propietarios de los predios ubicados en el área de influencia del proyecto, co-

148

ESTE DOCUMENTO FUE
COPIA DE SU ORIGINAL

247 332

mo consta en el acta respectiva. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS.-** El CONCESIONARIO será responsable por la correcta localización de todos los elementos topográficos que requiera para la realización de las obras. Si durante la ejecución de las obras surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas, deberá a sus costas rectificar dicho error de conformidad con los diseños aprobados por VALORIZACION. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SEÑALIZACION Y VALLAS DE INFORMACION.-** Durante todo el tiempo de ejecución de este contrato la señalización y el mantenimiento del tránsito en la zona del proyecto es de cargo del CONCESIONARIO, quien responderá por todo perjuicio que cause a VALORIZACION o a terceros por deficiencia o ausencia de señalización. Además instalará, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la iniciación de la ejecución del contrato por lo menos dos (2) vallas de 10 m x 4 m, de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará VALORIZACION en las que se informará al público sobre las características del proyecto. **CLAUSULA: VIGESIMA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o demora que ocurra durante la ejecución del contrato, sin derecho a indemnización por razón de fuerza mayor o caso fortuito, cuando con la debida comprobación se concluya en ello por acuerdo de las partes, o a falta de acuerdo, por el tribunal competente, que tales hechos son productos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA TRIGESIMA: FACULTADES ESPECIALES DE VALORIZACION.-** VALORIZACION se reserva el derecho de terminar, modificar, Interpretar, y de caducar unilateralmente el presente contrato si se presentaren las causales y eventos consagrados en la ley de contratación, en los términos artículos 15, 16, 17 y 18 de ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 32 de la ley 105 de 1993, casos en que se aplicará el contenido de dichas normas. La terminación unilateral sólo se podrá dar hasta antes de concluir la etapa de construcción. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: MULTAS.-** VALORIZACION podrá imponer multas al CONCESIONARIO así: a) Si el CONCESIONARIO incumple alguna de sus obligaciones contractuales, desde el perfeccionamiento del contrato hasta la iniciación de la Etapa de Programación, deberá pagar a VALORIZACION, a título de multa, la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000); b) Si durante la etapa de Diseño y Programación el CONCESIONARIO no termina las actividades establecidas para esta etapa en los plazos fijados, o en las prórrogas contemplado para ello, o no atiende los requerimientos, por circunstancias atribuibles a éste, deberá pagar a VALORIZACION, por cada día común de atraso, cinco millones de pesos (\$5.000.000), hasta por un máximo de 30 días comunes, a partir de ese plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. c) Si el CONCESIONARIO no concluye dentro de los plazos establecidos las actividades determinadas para la Etapa de Construcción y sus prórrogas, por circunstancias atribuibles a éste, deberá pagar a VALORIZACION, por cada día común de atraso la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), hasta por un máximo de 60 días comunes, a partir de ese plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. d) La ausencia de profesionales que cumplan con las características o perfil de aquellos incluidos en los organigramas

ESTE DOCUMENTO ES DEL COLOMBIANO ESPECIAL

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page.

248
933

ofrecidos en la propuesta, o si se sustituye a cualquiera de los profesionales de los ofrecidos en su propuesta al licitar, por profesionales con experiencias inferior, sin que medie justificación, dará lugar a la imposición de una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales por cada día de ausencia injustificada del profesional. e) Cada vez que durante cualquiera de las etapas del proyecto el CONCESIONARIO incumpla alguna de sus obligaciones contractuales, distintas a las que se les señala penalización específica, pagará una multa de seis millones de pesos (\$6.000.000) más los perjuicios que se causen por cada evento. Los montos establecidos en esta cláusula constituyen el tope máximo aplicable, pero el monto de las multas será dosificado por VALORIZACION conforme a la mayor o menor incidencia del incumplimiento del CONCESIONARIO en la ejecución del contrato. El CONCESIONARIO autoriza a VALORIZACION para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez que se encuentren en firme, de cualquier suma que le adeude por cualquier concepto, sin perjuicio que pueda hacerlas efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas no exonerará al CONCESIONARIO del cumplimiento de la obligación que la ocasiona y de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: SANCION PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad del contrato durante la Etapa de Diseño y Programación, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una sanción penal pecuniaria, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor definitivo establecido como precio de elaboración de estudios y diseños, Si ello sucediere durante la Etapa de Construcción, esta sanción equivaldría al veinte por ciento (20%) del valor definitivo establecido como Precio de Construcción. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION.-** Cuando por cualquiera de las circunstancias previstas en este contrato o en la ley, sea necesario darlo por terminado antes del agotamiento de su objeto, las partes estipulan que VALORIZACION tendrá la obligación de pagar al CONCESIONARIO el precio de la inversión realizada, el valor de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con los precios actualizados, intereses a la mayor tasa bancaria corriente certificada por la Superintendencia Bancaria, indexación en los términos consagrados en la ley 80 de 1993, e indemnizaciones que hubiere lugar, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la terminación, reconociendo durante este periodo intereses a la tasa mencionada, o sustituirá al CONCESIONARIO en las obligaciones bancarias existentes hasta ese momento, en las condiciones que aquellos, VALORIZACION y acreedores bancarios, acuerden. La liquidación se consignará en el acta correspondiente. VALORIZACION efectuará las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a este numeral. A la suma a reintegrar se le restará los dineros ya recibidos por el CONCESIONARIO por concepto ingresos de valorización, y el valor de las deudas causadas del proyecto, no canceladas, serán asumidas por VALORIZACION. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION.-** A la terminación del contrato, por cualquier causa, las partes lo liquidarán; si la terminación del contrato es por agotamiento de su objeto lo liquidarán dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación; y si la misma es por otra causa: o por común acuerdo, por terminación en forma unilateral, caducidad, o por decisión judicial, la liquidación se

ESTE DOCUMENTO ES FIEL



249
323

hará dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación, en todo caso aplicando lo señalado en los artículos 60, 61 y concordantes de la ley 80 de 1993. La liquidación se sujetará a las siguientes pautas: a) Para efectos de la liquidación del contrato las partes ordenarán la realización de un balance financiero del proyecto para establecer el déficit o superávit de ingresos del periodo de recaudo. b) El Índice de estado del pavimento deberá tener una calificación mínima de 4.0 puntos de acuerdo con el procedimiento para determinar el índice del estado de un pavimento de concreto asfáltico, anexo al Pliego de Condiciones. c) El valor de los bienes construidos, en mal estado deberán ser reconocidos por el CONCESIONARIO a VALORIZACION a precios comerciales, a menos que los repare, o se obligue a ello en el acta de liquidación. d) Las obras para alcanzar la calificación del Índice de estado mínimo, según el Pliego de Condiciones, serán de cuenta del CONCESIONARIO, quien tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de liquidación para efectuar los correctivos. e) Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o el CONCESIONARIO no suscribe el acta de liquidación dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al recibo de la misma, o no presenta las pólizas de garantía correspondientes, la liquidación será efectuada directa y unilateralmente por VALORIZACION mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Las partes de común acuerdo buscarán la solución en forma ágil, rápida y directa de sus diferencias y discrepancias acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CLAUSULA COM-PROMISORIA.-** Agotados los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, sin llegarse a acuerdos, las partes someterán las diferencias existentes en relación con el presente contrato por razones de su celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación, a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Independiente, que fallará en derecho y se regulará por la forma prevista en el artículo 70 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo establecido en el Código del Comercio, y su sede será la ciudad de Cartagena. El Tribunal de Arbitramento estará conformados por tres (3) árbitros, abogados titulados designados de común acuerdo entre las partes, y en su defecto por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena, a petición de cualquiera de las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DIFERENCIA TECNICAS.-** Las diferencias exclusivamente técnicas serán sometidas al conocimiento y decisión de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Bogotá, cuyo pronunciamiento será obligatorio para las partes. Lo relativo a las observaciones y objeciones al dictamen se dará aplicación a las normas que regulan el arbitramento. En caso de no existir acuerdo en la calificación de la diferencia, la misma se dirimirá conforme se señala en la cláusula anterior. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS CON LA INTERVENTORIA.-** Las divergencias que ocurran entre la INTERVENTORIA y el CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán resueltas en primera instancia por VALORIZACION. Si el CONCESIONARIO no acepta lo resuelto por VALORIZACION puede acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL



250
235

notificación de la decisión del VALORIZACION a los sistemas de solución de controversias establecidos en este contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.**- El CONCESIONARIO responderá civil y penalmente por sus acciones, y omisiones en la actuación contractual, al igual que por las de sus subcontratistas, e integrantes, en los términos de la ley Colombiana. **CLAUSULA CUADRAGESIMA: HALLAZGOS.**- Son de propiedad de la Nación Colombiana todo hallazgos arqueológico, tesoro, yacimiento o mina que se descubra en el subsuelo del área del proyecto. En estos eventos se dará aplicación a las disposiciones legales que rigen la materia. Si a causa de una invención o hallazgo el proyecto debe ser modificado por circunstancia los sobrecostos que se originen serán de cargo de VALORIZACION, para lo cual hará las reservas presupuestales pertinentes, en su oportunidad, y se regularán en contrato adicional. **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Forman parte de este contrato los siguientes documentos: 1. El pliego de condiciones de la licitación y sus adendos. 2. La propuesta del CONCESIONARIO. 3. Los estudios, diseños, planos y demás información técnica. 4. Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas. 5. Las actas o convenios que se suscriban durante la etapa pre contractual o durante la vigencia del contrato. 6. La licencia ambiental. 7. El plan de Manejo Ambiental. 8. El Manual sobre Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras vigente. 9. Los acuerdos a que se llegare con los representantes de los propietarios de los predios afectados con la ejecución del proyecto. Las estipulaciones del presente contrato priman sobre las de cualquier otro documento que formen parte del mismo. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**- Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su eficacia deberá publicarse conforme a la ley; los derechos a favor del CONCESIONARIO sólo podrán ser ejercidos o reclamados cuando demuestre que ha pagado los impuestos de ley y constituido en debida forma las garantías exigidas. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: RESERVAS.**- Este contrato no requiere para su perfeccionamiento ni registro ni disponibilidad presupuestal por no implicar erogación alguna para VALORIZACION. Conforme a sus estipulaciones, para el caso que en su ejecución surgiera la obligación cierta de pagar alguna suma de dinero, VALORIZACION se obliga a hacer las reservas presupuestales pertinentes para las vigencias futuras correspondientes, y en su oportunidad expedirá los certificados de reservas, todo de acuerdo con las normas que regulan el presupuesto público. **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACION.**- Para todos los efectos legales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Cartagena, en las siguientes direcciones: VALORIZACION: Barrio Manga Avenida Lacides Segovia, calle 26 No 16-50, Teléfono 6606867; 6606861; Telefax 6606862. CONCESIONARIO: Barrio Los Alpes, Trans versal 54 No 31ª 43; Teléfonos 6632455, 6635670, 6635660, Telefax: 6635690. Cualquier notificación o comunicación del VALORIZACION o de la INTERVENTORIA se dirigirá al representante legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de telefax dirigido a números antes relacionados, la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del

ESTE DOCUMENTO
COPIA DEL

18

250
235

NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA
EVELIA ROSA AYAZO DE MENDI
C.C. N°. 33.142.156 de Cartagena
Cl. Cochera del Gobernador N°. 33.23 Tel. 6642001

FACTURA DE VENTA

N°

2001

RECIBO DE

CONSEJEROS Y
C.C. *Construcciones Jada*

Por los siguientes conceptos	\$
AUTENTICACIONES	\$
REGISTROS CIVILES	\$
COPIAS DE ESCRITURAS	\$
DECLARACIONES	\$
OTROS	\$ 516.000
I.V.A.	\$ 516.000
TOTAL	\$ 1.032.000

Cartagena



FIRMA AUTORIZADA

REGISTRO ESTADISTICO N°. 800.060.87-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
TESORERÍA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL

A-No. 162552

NOMBRE: CONSTRUCCION CIALTOIS
CON LTOA. y E.J. Pacheco y Cia LTOA. VI 98

CONCEPTO o DETALLE	VALOR
SAYCO	\$
FOMENTO TAURINO	\$
MULTAS VARIAS	\$
ESTAMPILLAS TIMBRE NACIONAL	\$28.750.000 =
OTROS	\$
LA SUMA DE	
VEINTY OCHO MILLO- NES SETECIENTOS CIN- CUENTA MIL PESOS.	\$28.750.000 = TOTAL

CHEQUE No. 2075-2

FIRMA Y SELLO DEL RECAUDADOR

BANCO

OBSERVACIONES

SE FIRMARÁ POR CONTRIBUYENTE CUANDO CLAUSURE SU NEGOCIO O LO VENDIENDO SE ENTREGA CARTA AL CONTRIBUYENTE Y SE FIRMARÁ POR EL RECAUDADOR MUNICIPAL EN CASO DE FOLIO DEL COMPTADOR

CARTAGENA TEL. 60731



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
TESORERÍA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL

A-No. 17045

NOMBRE: CONSORCIO SENIOR 7
LTA LTOA-SANCHEZ
ASOCIADOS LTOA. 2008 98

CONCEPTO o DETALLE	VALOR
SAYCO	\$
FOMENTO TAURINO	\$
MULTAS VARIAS	\$
ESTAMPILLAS TIMBRE NACIONAL	\$2.000.000 =
OTROS	\$
LA SUMA DE	
DOS MILLO- NES PE- SOS MATE	\$2.000.000 = TOTAL

CHEQUE No. 2075-2

FIRMA Y SELLO DEL RECAUDADOR

BANCO

OBSERVACIONES

SE FIRMARÁ POR CONTRIBUYENTE CUANDO CLAUSURE SU NEGOCIO O LO VENDIENDO SE ENTREGA CARTA AL CONTRIBUYENTE Y SE FIRMARÁ POR EL RECAUDADOR MUNICIPAL EN CASO DE FOLIO DEL COMPTADOR

CARTAGENA TEL. 60731

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

252
937

2530

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Registro Único Tributario V2.3
Certificado Provisional de Inscripción en el RUT

Fecha : 1998
Página : 1
Reporte: R12

Señor Contribuyente:

De acuerdo a su solicitud, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales asignado el siguiente Número de Identificación Tributaria:

Nit: 806,005,019 D.V.: 6

Por favor verifique la siguiente información e informe inconsistencias.

Razon Social: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

Dirección	: EDIF. BANCO CAFETERO 3ER PISO	Municipio	: CARTAGENA
Departamento	: BOLIVAR	Admon a Cargo	: CARTAGENA
Tipo Ctbte	: LIMITADA O ASIM	Actividad Eco	: 4525 CONSTRUCCION, MAN
Estado Ctbte	: VIGENTE	Retención	: 1998-06-11
Responsable de Renta	: 1998-06-11	Regimen	:
Ventas	:	Exportador	:
Importador	:		

Fecha Registro : 1998-06-16
Fecha Inicio Act.: 1998-06-16

Este documento es temporal valido hasta 1998-12-16.

DIAN
AUTORIDAD LOCAL
CARTAGENA
EXPED. EN NIT

568685

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

No. 1074777



Cámara de
Comercio de
Cartagena

*****Nro. Rbo. :568685 01

CAMARA DE COMERCIO
DE CARTAGENA

07*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA -----

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA ,

C E R T I F I C A

Que la sociedad denominada: -----
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA -----
Aparece matriculada en el Registro Mercantil, bajo el No.133,241.---

C E R T I F I C A

DOMICILIO : CARTAGENA

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 1354 del 2 de Junio de 1.998,
otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena -----
inscrita en esta Camara de Comercio, el 11 de Junio de 1.998 bajo
el No. 24,349 del libro respectivo, fue constituida la sociedad
limitada denominada CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA -----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad
se rige por las siguientes disposiciones: -----

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: -----
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA -----
DOMICILIO PRINCIPAL: CARTAGENA -----

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales
EDF BANCO CAFETERO 3 PISO
de la ciudad de CARTAGENA

C E R T I F I C A

DURACION: El termino de duracion de la sociedad se fijo en TREINTA
(30) anos, contados desde el 2 de Junio del ano 1998 . -----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto social la realizacion
de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a
continuacion se indican: La conseeccion, construcciones de carreteras,
acueductos y alcantarillados, suministro de todos los elementos para
la rama de la construccion en general, construccion y montaje de re-
des electricas, edificaciones de todas clases, movimientos de tierra
en general, construccion de canales de riego y represas, disenos e

***** C O N T I N U A *****

Cámara de
Comercio de
Cartagena

*****Nro. Rbo. :568685 02

CAMARA DE COMERCIO
DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA -----

inventorias y manejo ambiental. Importaciones de maquinarias y elementos para la construccion, inversiones en general en todo lo que se refiere al objeto social de la sociedad. PARAGRAFO. En desarrollo de su objeto social la compania podra comprar, vender, gravar, enajenar, administrar, enajenar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de credito con toda clase de instituciones financieras y personas o entidades publicas o privadas, participar en toda clase de companias que persigan objetos analogos o complementarios; girar, aceptar, negociar, avalar, cobrar, protestar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, etc, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su actividad mercantil.

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijo en la suma de \$*****100,000,000.00 moneda legal colombiana, dividido en *****10,000.00 cuotas de un valor nominal de \$*****10,000.00 cada una. Capital que ha sido pagado por los socios asi: -----

Nombre	Nro. Cuotas	Valor
CONSTRUCOSTA & CIA LTDA	3,334.00	\$33,340,000.0
ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS		
CICON S.A	3,333.00	\$33,330,000.0
E.J PACHECO & CIA LTDA	3,333.00	\$33,330,000.0

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendra como Gerente a uno de los socios que la conforman; le corresponde al Gerente en forma especial la administracion y representacion de la sociedad, - asi como el uso de la razon social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular los gerentes tendran las siguientes funciones: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario; presentar las cuentas y balances; abrir y manejar las cuentas bancarias obtener los creditos que requiera la sociedad; contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad; celebrar conjuntamente, todos los actos o contrato comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo. El representante legal queda totalmente facultado para firmar contratos de toda clase y de cualquier monto con entidades publicas y privadas. Tambien queda facultado para solicitar, tramitar y firmar creditos con entidades bancarias y particulares. El representante legal podra representar a la empresa ante los tribunales judiciales o dirimir cualquier conflicto de la empresa -

***** C O N T I N U A *****

Cámara de
Comercio de
Cartagena

*****Nro. Rbo. :568685 03

CAMARA DE COMERCIO
DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA -----

ante la Camara de Comercio. El representante legal Suplente tendra las mismas funciones y atribuciones del principal por ausencias temporales o definitivas.

El gerente tendra un suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas facultades del gerente.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 1354 del 2 de Junio de 1.998, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena -----
inscrita en esta Camara de Comercio, el 11 de Junio de 1.998 bajo el No. 24,349 del libro respectivo, fueron nombrados: -----
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE: MENZEL AMIN BAJAIRE
SUPLENTE: ALVARO PUELLO SANCHEZ

La informacion sobre embargos de establecimientos o contratos sujetos a registro de las sociedades se suministra en Certificados de Matricula o Especiales, respectivamente.

El Secretario de la Camara de Comercio de Cartagena, autoriza con :
con su firma el presente certificado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecanica que aparece a continuacion tiene plena validez para todos los efectos legales

Cartagena, 11 de Junio de 1.998 Hora : 15:26:03


JORGE PALLARES BOSSA
EL SECRETARIO



AA

NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA

NUMERO: (1354) UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

FECHA: JUNIO DOS (2) DE 1.998.

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

OTORGADA POR: CICON S.A. Y OTROS

FAVOR DE: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los DOS (2), días del mes de JUNIO, de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.998), ante mí EVELIA ROSA AYAZO DE MENDIVIL, Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena, comparecieron los señores: ALVARO PUELLO SANCHEZ, varón, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.071.084 expedida en esta Cartagena, casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto actúa en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCCOSTA & CIA. LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS en su calidad de Representante Legal-Gerente, como lo demuestra con el Certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena, que se protocolizan con esta escritura pública; MENZEL AMIN BAJAIRE, varón, mayor de edad, de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.076.304 expedida en Cartagena, casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto actúa en nombre y representación de la sociedad CICON S.A., en su calidad de Representante Legal-Gerente, como lo demuestra con el Certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena, que se protocoliza con esta escritura pública; y ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.166.334 de Bogotá, de estado civil casado, quien en este acto actúa en nombre y representación de la sociedad E.J. PACHECO & CIA. LTDA., en su calidad de Representante Legal-Gerente, como lo demuestra con el Certificado de la Cámara de Comercio que se protocoliza con esta escritura, a quienes yo el suscrito Notario identifiqué personalmente de lo cual doy fé y quienes manifestaron: Que en las calidades antes mencionadas por el presente instrumento han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por la siguientes estipulaciones: PRIMERO: RAZON SOCIAL: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA." y con esta contratará abrirá cuentas bancarias, realizará la propaganda de la empresa, ejecutará todos los actos propios de objeto social. SEGUNDO: EL DOMICILIO de la sociedad será la ciudad de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualesquiera otras ciudades del país o del exterior por disposición de la Junta General de Socios y con arreglo a la ley. TERCERO: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO.

comercio que a continuación se indican: La construcción, construcciones de Carreteras, acueductos y alcantarillados, suministro de todos los elementos para la rama de la Construcción en general, construcción y montaje de redes eléctricas, edificaciones de todas clases, movimientos de tierra en general, construcción de canales de riego y represas, diseños e interventorías y manejo ambiental. Importaciones de maquinarias y elementos para la construcción, inversiones en general en todo lo que se refiere al objeto social de la Sociedad.—PARAGRAFO: En desarrollo de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, gravar, enajenar, administrar, enajenar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito con toda clase de instituciones financieras y personas o entidades públicas o privadas, participar en toda clase de compañías que persigan objetos analogos o complementarios; girar, aceptar, negociar, avalar, cobrar, protestar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, etc., que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su actividad mercantil.—CUARTO: DURACION: La sociedad tendrá una duración de TREINTA (30) años, contados a partir de la fecha de elevación de Escritura Pública del presente contrato de constitución de sociedad. La Junta de socios puede, mediante reforma, prolongar dicho término o disolver extraordinariamente la sociedad antes de que dicho término expire.—QUINTO: CAPITAL: El capital de la sociedad es la suma de CIENTO MILLONES PESOS (100.000.000,00).— MONEDA CORRIENTE.— SEXTO: El capital se divide en Diez Mil (10.000) cuotas de valor nominal de Diez Mil pesos (\$10.000) cada una, Este capital ha sido pagado íntegramente por los socios de la siguiente manera: —		
SOCIO =====	CUOTA =====	APORTE ---
CONSTRUCOSTA & CIA. LTDA. - - - - -		
ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS ==	3.334 =====	\$33.340.000,00
CINCON S.A. =====	3.333 =====	\$33.330.000,00
E.J. PACHECO & CIA, LTDA.-----	3.333 =====	\$33.330.000,00
TOTAL =====	10.000=====	\$100.000.000,00
SEPTIMO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de cada uno de los socios, se limita al monto de sus respectivos aportes.-----		
OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL: EL Capital de la sociedad se podrá aumentar por nuevos aportes de los socios; por la admisión de nuevos socios, todas tomadas por determinación de común acuerdo se hará conforme la correspondiente reforma estatutaria.— - - - -		
NOVENO: cesion de cuotas: Las cuotas correspondientes al interés social de cada de los socios no están representadas por títulos ni son negociables en el mercado, pero si podrán cederse. La cesión --		
- - - - -		

AA

11922148



VIGESIMO: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por los gerentes, salvo que la junta de socios resuelva designar uno o más liquidadores con sus respectivos suplentes, cuyos nombramientos deberá registrarse en la Cámara de Comercio del domicilio social. ---

PARAGRAFO PRIMERO: La existencia de la sociedad se entenderá prolongada para los fines de la liquidación, por el tiempo que dure ---

esta. ---

PARAGRAFO SEGUNDO: El liquidador podrá distribuir en especial los bienes que sean susceptibles de ello de acuerdo con el avalúo actualizado en la fecha de la liquidación, a menos que de común acuerdo los socios soliciten para la liquidación, se realicen todos los activos. ---

VIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES VARIAS: Las reformas estatutarias serán elevadas a escritura pública por los gerentes y se registrarán en la Cámara de Comercio correspondiente; en caso de muerte de los socios, la sociedad continuará con uno o más de los herederos del socio difunto, quienes nombrarán una sola persona que los represente. ---

VIGESIMO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO: El gerente y Representante Legal será el señor MENZEL AMIN BAJAIRE, con Cédula de ciudadanía No. 9.076.304 de Cartagena y el Representante Legal Suplente será: ALVARO PUELLO SANCHEZ, con C.C. No. 73.071.084 de Cartagena. Quiénes ejercerán sus funciones hasta tanto no se registren nuevos nombramientos en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social. --- PARAGRAFO: Se deja constancia que los Representantes

Legales de las tres Empresas que conforman esta Sociedad se reunieron y aprobaron elevar la Sociedad que inicialmente se constituyó como Conseción el cual se Licitó para el Contrato de Conseción No. VAL-001-06-98, con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Quedando esta sociedad con las mismas responsabilidades y derechos que el Consorcio que hablan adquirido en el Contrato de Conseción VAL-001-06-98. -- Así lo dijeron, otorgan y firman ante mí y junto conmigo el suscrito Notario que doy fé. -- SE

ADVIRTIO EL REGISTRO PARA SU COMPLETA VALIDEZ. -- DERECHOS \$ 276.630,00 ---

RESOLUCION 0037/98. -- Este protocolo se elaboró en las Hojas Notariales Nos. AA - 11922287, 11922147 y AA - 11922148. ---

ALVARO PUELLO SANCHEZ

MENZEL AMIN BAJAIRE

ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ. --

15

Cámara de Comercio de Cartagena



Mat. No. 133241
CONCESSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA
Cartagena

Inscrito bajo el No. *24,349 del Libro IX de 1.998.

Cartagena, 11 de Junio de 1.998,

SECRETARIO

Acto:
Constitución
Designación Gerente y suplente.



2. ~~11.10.2010~~ 11.10.2010

70121201

86

7

01.09.55 A 1224

P:V.J.C.

INDIVIDUALS OF ROSS AREA

LA HONOLULU COURSE DE CHARGEMENT

E.P. # 1354/08

41

259
Bf

BAYTER & BECHARA
ABOGADOS ASOCIADOS

Cartagena de Indias D. T. C., mayo 23 de 1998.

Señores:

REPRESENTANTES PROPIETARIOS
ZONA NORTE.

Att. Dr. Rafael Abondano C.

Sr. Edmundo Bechara C.

Sr. Arturo Pareja.

Ciudad.

E. S. M.

REF: Concepto Jurídico Contrato de Concesión de Obra Pública N°. VAL-003-97.-

He estudiado con detenimiento el documento contractual preliminar, presentado por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital y el Consorcio Adjudicatario de la licitación de la referencia respecto del cual, sin la innoble intención de buscar entorpecer la suscripción del mismo, me permito efectuar las consideraciones o sugerencias que hago contener en el actual escrito.

He participado en todas las etapas del procedimiento de licitación tratado y conozco su actual ubicación y todos los pormenores del mismo por lo que antes de proceder a emitir el concepto solicitado pretendo configurar, como premisa inicial, que las obras que se proyectan realizar serán canceladas exclusivamente mediante el gravamen de valorización que se distribuirá entre

Avenida Piñango N° 12-126, Edificio Coral Rojo, Apartamento 3B.
Teléfono: 6659186. Fax: 95-6659186.
Cartagena de Indias D. T. y C.

7/7/98

15

260
302

BAYTER & BECHARA
ABOGADOS ASOCIADOS

predios ubicados en la zona de influencia. Es precisamente por virtud de la existencia de tal premisa que será menesteroso incluir en el cuerpo contractual algunas precisiones que protejan los intereses de los propietarios de dichos predios.

Revisado el aludido documento, encuentro necesario resaltar algunas inquietudes dignas de tener en cuenta, a saber:

PRIMERA SUGERENCIA.- En su parte introductoria, consagra el documento en mención una serie de considerandos, respecto de los cuales he de referirme inmediatamente:

El punto 6 deberá ser mas explícito y en su redacción incluir un recuento histórico de las actuaciones previas a la emisión del acto de adjudicación, por cuanto existen ciertos condicionamientos contractuales específicos a los que no se les está dando la importancia que merecen:

Considero que el punto referido deberá finalmente plasmarse así:

"6.- La evaluación fue puesta a consideración de los representantes de los propietarios de los predios ubicados en la zona de influencia quienes, luego de realizar varias reuniones con sus mandantes en las cuales se destacó el alto costo de las obras a realizar y la incapacidad económica para cancelar el mismo en los términos plasmados en la propuesta, presentaron las objeciones pertinentes y solicitaron al Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital condicionar la adjudicación y firma del contrato a la aceptación por parte del consorcio proponente de un tope máximo en el valor del aludido contrato y la reducción de las obras a realizar, para lo cual se debería incluir en el clausulado del mismo la especificación de estas."-

✓

Igualmente deberá preverse un ordinal 7 del siguiente tenor:

Avenida Piñango N° 12-126, Edificio Coral Rojo, Apartamento 3B.
Teléfono: 6659186. Fax: 95-6659186.
Cartagena de Indias D. T. y C.

17/11

261
386

BAYTER & BECHARA
ABOGADOS ASOCIADOS

"7.- Entre el Departamento Administrativo de Valorización Distrital y los representantes de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia se suscribió un acta, adiada el 5 de mayo de 1998, en la cual se dejó claramente determinado que el valor total del contrato no podría exceder de la suma de ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$11.500.000,00) M/L COLOMBIANA, la que podría llegar a reducirse ostensiblemente como quiera que igualmente se pactó una exclusión o reducción de obras a determinarse conjuntamente entre el consorcio proponente y los suscriptores del documento tratado."-

No se ha dejado claro que el consorcio proponente aceptó los acuerdos establecidos, por lo que estimo conveniente la inclusión de un ordinal que rece:

"8.- El consorcio proponente, mediante escrito datado el 6 de mayo de 1998, aceptó las condiciones establecidas en el acta antes citada aceptando las modificaciones que por virtud de ella deban hacerse al contrato a suscribirse."-

Por virtud de la existencia de los acuerdos conocidos, suscritos entre los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia y el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, posteriormente aceptados por el consorcio adjudicatario, los pliegos de condiciones pierden cierta importancia, toda vez que se tenga en cuenta que las obras a realizar ya no son exactamente las mismas que aquel contemplaba, razón por la cual no deberá dársele el relieve que otrora tenía.

Así las cosas el ultimo de los considerandos deberá dejar claramente estipulado el condicionamiento contractual de que se ha venido tratando:

"9.- Mediante Resolución Número 190 de mayo 6 de 1998, el Departamento Administrativo de Valorización Distrital adjudicó la Licitación Pública VAL-003-97, al consorcio CONSTRUCOSTA CIA LTDA - CICON LTDA - E. J. PACHECO & CIA LTDA, quien adquirió el derecho a suscribir el respectivo contrato, el cual estará condicionado a las

Avenida Piñango N° 12-126, Edificio Coral Rojo, Apartamento 3B.
Teléfono: 6659186. Fax: 95-6659186.
Cartagena de Indias D. T. y C.

Pred
qued
inclui
en la
4to 2º
13

BAYTER & BECHARA
ABOGADOS ASOCIADOS

mejorar la Redacción 267
pretensiones, anteriores, concomitantes y posteriores a su firma, de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia, de conformidad con lo establecido en el acta de fecha 5 de mayo de 1998 antes citada."

SEGUNDA SUGERENCIA.- De conformidad con el acta suscrita entre el Departamento Administrativo de Valorización Distrital y los representantes de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia, aceptada posteriormente por el consorcio adjudicatario, en el cuerpo del contrato deberá determinarse claramente las obras a realizar, especificando con exactitud ítem por ítem de las mismas.

Pues bien, a cláusula primera del documento en estudio, simplemente se plasma la denominación genérica de las obras, argumentándose que estas son las previstas en el "....numeral 3 de los pliegos de condiciones, con los ajustes que se le han introducido por petición de los propietarios de inmuebles beneficiados por el proyecto, integrado por los siguientes componentes:....."

La frase incorporada "...con los ajustes que se han introducido por petición de los propietarios...." no brinda claridad y, por el contrario, cargada de ambigüedad, podría prestarse a confusiones y divergencias posteriores las que, en mi opinión, podrían obviarse con una determinación de los ajustes a los cuales hace referencia.

La existencia del condicionamiento contractual desvirtúa por completo la narrativa original del numeral 3° de los pliegos de condiciones, razón por la cual considero que en la cláusula tratada deberá incluirse una frase que nos indique, sin lugar a equívocos, que clase de modificaciones han sido introducidas por los propietarios y cuales las que posteriormente se efectuarán. (Téngase en cuenta que se prevé la posibilidad de una reducción de las obras).

BAYTER & BECHARA
ABOGADOS ASOCIADOS

Propongo que a la citada cláusula se le agregue el siguiente paragrafo:

"PARAGRAFO.- Por virtud de la existencia de los acuerdos suscritos entre los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia y el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, el CONCESIONARIO acepta que el objeto del presente contrato deberá especificarse detalladamente mediante un otrosí en el cual se determinarán con exactitud cada uno de los ítems a desarrollar, con indicación exacta de las cantidades de obras, las que podrán ser menores que las plasmadas en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada.- Para efectos de confeccionar el otrosí antes mencionado se suscribirán cuantas actas sean necesarias firmadas por el Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, los representantes de los propietarios y el CONCESIONARIO."

TERCERA SUGERENCIA.- Dentro del acta fechada el 5 de mayo de 1998 se acordó que el contrato tendría un valor que no podría exceder la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$11.500.000,00) M/L COLOMBIANA.**

A cláusula sexta del documento que se nos presenta para estudio se estima el valor del contrato en la suma antes citada; pero, se determinan monots para ciertos ítems por cuya presencia se podría llegar a complicar la situación respecto del acuerdo posterior al que deberán llegar los representantes de los propietarios, el concesionario y el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, veamos:

a.- Se determina una cifra cierta por concepto de imprevistos, los cuales son simplemente un porcentaje sobre el valor de los costos directos del contrato.

Deberá obviarse el señalamiento de un monto y, en su lugar, determinarse el porcentaje que por tal concepto causará ese rubro.

264
389

BAYTER & BECHARA
ABOGADOS ASOCIADOS

Igual apreciación cabe resaltar respecto de la utilidad del proyecto, los impuestos y demás gravámenes enunciados en el cuadro contenido en la cláusula en estudio, los cuales dependerán del posterior otrosí en el que se especifiquen las cantidades de obras a ejecutar.

b.- Como se ha venido manifestando, no se han determinado aun las cantidades de obras a realizar, por lo que sería ilógico señalar un valor a las mismas.

Considero que dicho ítem deberá dejarse abierto e indeterminado, estableciendo si el procedimiento a través del cual se determinará posteriormente, luego que se celebren los acuerdos entre los comprometidos. Téngase en cuenta que se prevé la posibilidad de una disminución en las cantidades de obras a desarrollar.-

c.- Dentro del rubro antes citado, se cobija la iluminación, sobre la cual existe un preacuerdo para su contratación y ejecución, razón por la que deberá también efectuarse aclaración de alguna laya y solo determinarla a través de un otrosí que se suscribirá previa aprobación por parte de los representantes de los propietarios.

En suma de facto, propongo que dicha cláusula sea redactada de la siguiente manera:

“CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO.- De conformidad con el contenido del acta fechada el 5 de mayo de 1998, suscrita entre los propietarios de los predios ubicados en la zona de influencia y el Departamento Administrativo de Valorización Distrital y posteriormente aceptada por el CONCESIONARIO, el valor del presente contrato en ningún evento podrá exceder de la suma de ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$11.500.000,00) M/L COLOMBIANA, pudiendo ser inferior a dicho monto, dependiendo de las cantidades de obras a realizarse, las cuales serán determinadas posteriormente mediante un otrosí, de la forma como se indicó a paragrafo de la cláusula primera del presente documento.”

BAYTER & BECHARA
ABOGADOS ASOCIADOS

\$ 11.500.000.000
11

265
9.265
%

"PARAGRAFO PRIMERO.- El valor real del contrato estará constituido por los siguientes ítems, cuyos montos independientes serán determinados posteriormente por las partes con la intervención y aprobación de los representantes de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia; Revisión de estudios y diseños, Asesorías y consultorías previas, Adscripción de funcionarios, Construcción vial, Ejecución del Plan Ambiental, Interventoría, Control técnico interno, Gestión por adquisición de predios, Costos de recaudo de la contribución, Costos operativos del proyecto, Utilidades, Imprevistos, Impuestos y gravamen."

"PARAGRAFO SEGUNDO.- En todo caso se deberá tener en cuenta que hace parte del valor del contrato las sumas que deba cancelar el CONCESIONARIO, a los propietarios, por la adquisición de los predios afectados con la ejecución del proyecto, las cuales se distribuirán mediante la resolución de rieque de la contribución de valorización que deba cancelar cada propietario. Para la inclusión de este monto en la resolución de rieque de la contribución, el Departamento Administrativo de Valorización Distrital aplicará los mismos lineamientos utilizados para la totalidad de los valores que dicho acto contemple. En ningún caso el valor de que trata el presente paragrafo se tendrá en cuenta para determinar el monto final de las utilidades e imprevistos de cuya liquidación se excluye."

(Apuntados)

CUARTA SUGERENCIA.- Pese a que la cláusula vigésima segunda proscribe efectuar réajustes, obras adicionales y mayores cantidades de estas, las que en caso de ser necesarias serán acordadas con la aprobación de los representantes de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia, la cláusula vigésima tercera permite la contratación de las mismas excluyendo a los representantes del acuerdo a que se llegue.

Por virtud del antagonismo planteado, deberá indicarse también en la cláusula vigésima tercera que todo contrato adicional deberá ser previamente aprobado por los representantes de los propietarios.-

9

QUINTA SUGERENCIA.- En la **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA**, que trata sobre las garantías a otorgar por parte del concesionario, debería estudiarse de mejor forma la posibilidad de incrementar el porcentaje fijado en tratándose de la póliza para garantizar la estabilidad de la obra, la cual se ha determinado en tan solo un 2% del costo real de las obras ejecutadas.

Se propone el 20%

SEXTA SUGERENCIA.- La **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA** indica la forma como el concesionario deberá ejecutar las obras, ciñéndose a los diseños y especificaciones aprobados por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital.

Tal y como está redactada la cláusula, en mi humilde parecer, no deja claramente establecido la potestad que tienen los representantes de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia para aprobar o improbar los citados diseños y especificaciones, por cuanto solo se menciona que "....se tendrán en cuenta las recomendaciones de los propietarios....", razón por la cual sugiero se consagre de la siguiente forma:

"CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.- El CONCESIONARIO se obliga a revisar el diseño de las obras viales y a elaborar los diseños de iluminación y señalización de las vías ciñéndose en su ejecución a los diseños y especificaciones definitivas aprobados por **VALORIZACION**, los cuales, a su vez, deberán ser previamente aprobados por los representantes de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia."

Representantes acuerdan pero con Valorización

SEPTIMA SUGERENCIA.- La **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA**, que trata sobre los documentos que hacen parte integral del contrato, en su parte final menciona: "Las

BAYTER & BECHARA
ABOGADOS ASOCIADOS

estipulaciones del presente contrato priman sobre cualquier otro documento que forme parte del mismo."

Tal inserto podría ocasionar que el concesionario tenga la facultad de negarse a seguir los lineamientos que el Departamento Administrativo de Valorización Distrital llegare a efectuar por expresa disposición de un acta de acuerdo suscrita con los representantes de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia.

En aras de evitar un proceso contractual preñado de diferencias y traumatismos innecesarios, propongo que la frase encartada se suprima y, en su lugar, se incluya la siguiente:

"Las estipulaciones que se incluyan al presente contrato como consecuencia de los acuerdos y/o convenios, previos, concomitantes o posteriores, suscritos entre el Departamento Administrativo de Valorización Distrital y los representantes de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia, priman sobre cualquiera de los documentos que hacen parte integral del mismo."

OCTAVA SUGERENCIA.- Deberá revisarse nueva y minuciosamente el documento en estudio por cuanto se encuentran algunos errores sin importancia en la numeración del clausulado. A manera de ejemplo citaré: a.- El documento no posee **CLAUSULA TERCERA**; b.- Luego de ser borrado el contenido de la **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA** del formato utilizado por los transcriptores del contrato, se dejó la mención del continente.-

NOVENA SUGERENCIA.- En las **CLAUSULAS SEGUNDA, SEPTIMA, VIGESIMA CUARTA y TRIGESIMA CUARTA**, entre otras, se prevén algunas indemnizaciones o sanciones a cargo del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, para ante eventuales casos de incumplimiento por su parte, por lo que recomiendo plasmar un paragrafo en

262
33

BAYTER & BECHARA
ABOGADOS ASOCIADOS

cada una de ellas en el cual conste que, bajo ninguna circunstancia, el valor que dichos conceptos alcance podrá incrementarse al monto total determinado en el riego de valorización, indicándose que estas sumas serán cubiertas por el citado departamento con dineros de su propio patrimonio.

Tal indicación, si se quiere, podrá destacarse en cláusula separada.-

Las demás cláusulas del contrato hacen relación a las previsiones en materia de ejecución del mismo y, aun cuando se encuentran dirigidas a proteger los intereses del concesionario, no perjudican la situación de los propietarios de predios ubicados en la zona de influencia, siempre y cuando se plasmen las exactas sugerencias que antes indiqué.-

En muy buenos y especiales términos;



MIGUEL ENRIQUE BAYTER BAYTER.

C. C. N°. 91.238.317 de Bucaramanga.

T. P. N°. 79.466 del C. S. de la J.

Avenida Piñango N° 12-126, Edificio Coral Rojo, Apartamento 3B.

Teléfono: 6659186. Fax: 95-6659186.

Cartagena de Indias D. T. y C.

b

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN NUMERO 190 DE 1.998
(Mayo 6)

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las otorgadas en el Decreto número 0306 de 1.997, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Extraordinario número 291 de 1.987 y en la Ley 80 de 1.993, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Concejo Distrital, por Acuerdo 014 de Marzo 25 de 1.994 adoptó el plan maestro de ordenamiento físico para la Isla de Barú y la Zona Norte de Cartagena, y definió los parámetros para la elaboración de los planes de desarrollo e inversiones para los sectores que conforman dicha zona.

Que esta normatividad, en su artículo 116, identificó las vías de penetración principal (VPP), como las que conectan a los asentamientos existentes de Manzanillo del Mar y Punta Canoas con la Carretera Troncal del Caribe; determinó las especificaciones técnicas; estableció que además del uso vehicular tienen un carácter peatonal, constituyéndose en el principal acceso a los asentamientos mencionados.

Que de otra parte, el Acuerdo 074 de Diciembre de 1.995, "Por el cual se establece el Plan Integral de Obras de Infraestructura para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias por el sistema de valorización, se fijan mecanismos de financiación, se otorgan facultades al Alcalde y se dictan normas complementarias", (subrayado fuera del texto), contempló en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo tercero, el cobro de la contribución de valorización, por beneficio directo, entre otras, a las obras "Via Anillo Vial a Punta Canoa" y "Vía Anillo Vial a la población de Manzanillo", según localización en el Plan de Desarrollo vigente, haciendo clara alusión al Acuerdo 014 de 1.994.

Que el artículo sexto, ibidem, facultó al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, "...para que por intermedio del Departamento de Valorización, celebre los contratos de ejecución de las obras contenidas en los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo, debiendo aplicar prioritariamente el sistema de concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993 para la construcción de todas las obras."

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto número 400 de Marzo 21 de 1.996, autorizó la ejecución de unas obras del Plan Integral 1.995-1.997 para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias por el sistema de valorización, por beneficio directo, y en el Considerando A. Programa 7 se consignaron las obras de que venimos tratando.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN NUMERO 190 DE 1.998
(Mayo 6)

253

Que con Decreto número 0643 de Junio 12 de 1.996, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias fijó y determinó la zona de citación de varias obras, dentro de las que se encuentran las obras relacionadas de la zona norte.

Que, tal y como lo dispone el Decreto Extraordinario número 291 de 1.987, o Estatuto de Valorización Distrital, en su artículo 42, "Los propietarios que han de ser gravados por contribuciones de valorización por una obra tendrán derecho a intervenir en la elaboración del presupuesto o de los respectivos cuadros de costos según el caso, y en el estudio de la distribución de las contribuciones, lo mismo que a vigilar la inversión de los fondos, al tenor del artículo 22 de la Ley 1a. de 1.943 y en la forma indicada en los artículos siguientes de este Acuerdo".

Que, en efecto, el Departamento Administrativo de Valorización, cifiéndose a lo rituado en esta normatividad, realizó el procedimiento administrativo, en presencia de un delegado de la Personería Distrital, como organismo de control, en donde resultaron elegidos como representantes de los propietarios de los predios afectados por la construcción de este proyecto, los señores Edmundo Bechara, Rafael Abondano y Arturo Pareja, quienes a partir de la suscripción del acta, de Septiembre 5 de 1.997, han ejercido sus funciones, acorde con las voces del artículo 257 del Decreto 291 de 1.987.

Que con Resolución número 257 de Noviembre 5 de 1.997, se ordenó la apertura de la Licitación Pública Nro. VAL-03-97 para contratar por el sistema de concesión la construcción del Proyecto Vial denominado "Anillo Vial-Manzanillo del Mar y Anillo Vial-Punta Canoa", contenido en el Plan Integral de Obras de infraestructura para el Distrito, establecido en el Acuerdo 074 de 1.995.

Que con Decreto Número 0306 de Abril 29 de 1.997, el Alcalde Mayor delegó en el Director del Departamento Administrativo de Valorización, las competencias administrativas y contractuales, "...inherentes a la realización de licitaciones o concursos para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, incluyendo las competencias para adjudicar, suscribir, aprobar garantías, legalizar, liquidar, realizar los demás actos relativos a la actividad contractual, siempre y cuando se requieran para el cumplimiento de las funciones asignadas a ese Departamento Administrativo y con sujeción a las disposiciones legales vigentes."

Que en desarrollo de dicho proceso licitatorio se presentó un único proponente, denominado "Consorcio Construcosta Cía Ltda-Cicón Ltda-E.J. Pacheco Cía Ltda", tal como consta en el Acta de cierre de licitación y apertura de la urna, celebrada el día 28 de febrero del presente año, acto que se verificó en presencia de los representantes de los organismos de control, Personería, Contraloría y Control Interno del Distrito, en las dependencias de Valorización Distrital.

271

MODIFICACION No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN VAL 001-006-98 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS DE LA ZONA NORTE: ANILLO VIAL PUNTA CANOA- ANILLO VIAL MANZANILLO DEL MAR.

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C, entre los suscritos, **RAMIRO LLACH MARTINEZ**, Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, y para la suscripción de este acto en calidad de delegado del señor Alcalde Mayor de Cartagena, según decreto número 0356 de mayo 24 del 2003, quien en adelante se denominará **VALORIZACION DISTRITAL**, de una parte y de la otra, **MENZEL AMIN BAJAIRE**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.076.304 de Cartagena, en su condición de representante legal de la Sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**, sociedad contratista que en este documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado modificar el contrato principal, suscrito entre las mismas partes el dos (2) de Junio de 1998, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que se hace necesario realizar la intersección en la vía denominada Anillo Vial con la vía construida por el Concesionario, que une al Anillo Vial con el corregimiento de Punta Canoas. **2)** Que la construcción de la intersección se hace necesaria con la finalidad de evitar la accidentalidad tanto vehicular como peatonal en el área anunciada. **3)** Que no se podría, desde el punto de vista de las normas de tránsito y seguridad vehicular y peatonal, darse uso a la vía que conduce al Anillo Vial a Punta Canoa si no se ejecuta la obra correspondiente a la construcción de la intersección que une a la vía Anillo Vial con la mencionada vía. **4)** Que por ser la vía denominada Anillo Vial, una vía de carácter nacional, se hizo necesaria la intervención en los estudios, diseños y la consecuente aprobación por parte del Instituto Nacional de Vías a través de su regional Bolívar. **5)** Que el instituto Nacional de Vías emitió concepto para la viabilidad de la construcción de la intersección en el Anillo Vial, el día 20 de agosto del 2002. **6)** Que el Instituto Nacional de Vías, mediante resolución N° 003765

2027
53

de septiembre 16 de 2002, otorgó permiso para ejecutar obras en la intersección de Punta Canoa en la carretera Cartagena – Barranquilla PR código 90A-01. PR13+0984 al PR 14+0913. **7)** Que el Concesionario constituyo póliza de Cumplimiento según lo establecido en la Resolución N° 003765 de Septiembre 16 de 2002 expedida por el Instituto Nacional de Vías. **8)** Que en la parte resolutive de la Modificación N° 8 al Contrato VAL-001-06-98, el numeral CUARTO se expresa lo siguiente: "El plazo de ejecución de la intersección será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, a partir del acta de iniciación, que no afectarán el plazo de los trabajos de construcción estipulados en el contrato VAL-001-98 y sus respectivas modificaciones". **9)** Que en el OTROSÍ N° 7 al Contrato VAL-001-06-98 del 26 de diciembre del 2001 se fijó el 26 de junio del 2002 como PLAZO DE CONSTRUCCION. **10)** Que conforme al ACTA DE SUSPENSION N° 001 AL CONTRATO VAL 001-06-98 firmada el 7 de junio del 2002, se suspendió el 11 de junio del 2002 la etapa de construcción. **11)** Que con fecha 24 de febrero DEL 2003 se reinicio la etapa de construcción según ACTA DE REINICIO DE OBRAS AL CONTRATO VAL-001-06-98 VIAS DE LA ZONA NORTE. Con base en las anteriores consideraciones, las partes intervinientes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: PLAZO DE CONSTRUCCIÓN.-** Se adiciona el plazo para la etapa de construcción en el término de 2 meses contados a partir del 11 de marzo del 2003 hasta el 11 de mayo del 2003. Lo cual no modifica la vigencia del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: EL CONCESIONARIO** se obliga a ampliar la Póliza Única de cumplimiento y Responsabilidad Civil ante terceros. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los siete (7) días del mes de marzo del 2003.


RAMIRO LLACH MARTINEZ

Director


MENZEL AMIN BAJAIRE

Rep. Legal Concesionario.



Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

**OTRO SI No. 10 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO
ENTRE EL DISTRITO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACIÓN Y LA SOCIEDAD CONCESIONES Y
CONSTRUCCIONES LTDA**

Entre los suscritos **RENE OSORIO CRUZ**, Director (E) del Departamento Administrativo de Valorización, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.079.883 de Cartagena, debidamente facultado según Decreto No. 0710 de Octubre 25 del 2002, quien se denominará **DISTRITO-VALORIZACIÓN DISTRITAL**, y por la otra **MENZEL AMIN BAJAIRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.076.304 expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**; en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido modificar el Otro Sí No. 9 previa las siguientes consideraciones: a) Que en oficio de fecha Noviembre 20 del 2002 EDURBE S. A. a través del Director de la Interventoría de la etapa de construcción, informó a la Oficina de Valorización Distrital, que la etapa de construcción en el contrato de Concesión Val-001-06-98 estaba pronta a finalizar y con ello la Interventoría de la obra, requiriéndose de una supervisión financiera, recomendando un empalme con anterioridad a la fecha de finalización de la etapa de construcción. b) Que en el Otro Sí No. 9 de Diciembre 23 del 2002, se incluyeron en el contrato de concesión, los recursos para la supervisión administrativa y financiera del proyecto vial, denominado Anillo Vial – Manzanillo del Mar Anillo Vial – Punta Canoa, por todo el plazo de ejecución del contrato principal, dada la necesidad del control y vigilancia que debe tener el Distrito sobre los recursos públicos dados en garantía y que hacen parte de la formula de recuperación de la inversión del contratista, en esta modalidad de contrato, hasta la culminación del plazo contractual. c) Cuantificado el valor de la supervisión por el tiempo faltante para el vencimiento del plazo contractual y el de liquidación del mismo, se estableció que era la suma de Ciento Doce Millones de Pesos (\$ 112.000.000.00) a valor de la oferta del Concesionario, o sea, que actualizado a la fecha de riego de la contribución de valorización, equivale a Ciento Treinta Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Pesos (\$ 130.692.800.00); pero no se tuvo en cuenta que el costo presupuestado para la Interventoría, es inferior al que realmente se requiere, razón por la cual se hace necesario modificar el Otro Sí No. 9 para incluir los recursos faltantes de la Interventoría y disminuir el

PROSPERIDAD PARA TODOS

CUADRO No 4
PRECIOS DEL RIEGUE

COSTO TOTAL A PRECIOS DE RIEGUE CONTRATO VAL-001-05-88. INCLUYE COSTO INTERSECCIÓN ANILLO VIAL PUNTA CANOAS Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

CONCEPTO	I.P.C.	COSTO RIEGUE	% DEL TOTAL CONSTRUCCION	COSTO INTERSECCION	COSTO SUPERVISION	COSTO TOTAL PROYECTO
Obras Ambientales						
Adscripción de funcionarios		40,000,000.00	0.25	668,801.39		40,668,801.39
Revisión de estudios y Diseños		50,000,000.00				50,000,000.00
Gestión de adquisición de predios		50,000,000.00	0.31	829,313.73		50,829,313.73
Control Interno de Calidad		70,000,000.00				70,000,000.00
Impuestos y Gravámenes		135,623,000.00	0.85	2,273,924.73		137,896,924.73
Costos de Recaudo		250,700,000.00	1.58	4,226,824.80		254,926,824.80
Consultorias y Asesorías - Preinversión		264,539,000.00	1.66	4,440,841.25		268,979,841.25
Interventoría del Proyecto		320,000,000.00				320,000,000.00
IVA Interventoría (16 %)		400,000,000.00		35,345,311.89	38,500,000.00	473,845,311.89
Supervisión					6,160,000.00	6,160,000.00
IVA Supervisión (16 %)					98,000,000.00	98,000,000.00
Poliza Unica de Cumplimiento-res. Civil					15,680,000.00	15,680,000.00
Utilidad				6,930,613.12		6,930,613.12
Imprevisto		455,000,000.00	2.86	7,651,087.93		462,651,087.93
Costos Operativos del Proyecto		596,000,000.00	3.74	10,005,268.83		606,005,268.83
Construcción Vía Anillo Vial- Manzanillo del Mar		1,441,105,000.00	9.05	24,210,610.41		1,465,315,610.41
Construcción Vía Anillo Vial- Punta Canoas		3,383,569,000.00				3,383,569,000.00
Subtotal obra		4,559,471,000.00		267,520,557.00		4,826,991,557.00
Costo Intersección		7,943,040,000.00				7,943,040,000.00
Costo entrada Punta Canoa			267,520,557.00	364,103,155.08		364,103,155.08
SUBTOTAL I		12,016,007,000.00		50,000,000.00		50,000,000.00
				414,103,155.08	158,340,000.00	12,588,450,155.08
AJUSTE POR (I.P.C)	16.69%	2,005,471,568.30		69,113,816.58	26,426,946.00	2,101,012,330.88
TOTAL I		14,021,478,568.30		483,216,971.66	184,766,946.00	14,689,462,485.96
Costo Predios Afectados Vía Manzanillo del Mar		1,040,797,400.00				0.00
Costo Predios Afectados Vía Punta Canoas		567,956,000.00	375,000.00	375,000.00		1,040,797,400.00
Costos Servidumbres		15,411,707.00				568,331,000.00
SUBTOTAL II		1,324,165,107.00				15,411,707.00
				375,000.00		0.00
AJUSTE POR (I.P.C) 16.69%	16.69%	271,073,156.36		62,587.50		1,324,540,107.00
TOTAL II		1,895,238,263.36		437,587.50		271,135,743.86
TOTAL I Y II		15,916,716,831.66		483,654,559.16		1,895,675,850.86
						0.00
GRAN TOTAL		15,916,716,831.66		483,654,559.16	184,766,946.00	16,585,138,336.82

359



Alcaldía de Cartagena de Indias
D. E. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

OTROSI No 9 AL CONTRATO VAL- 001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA - CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA.

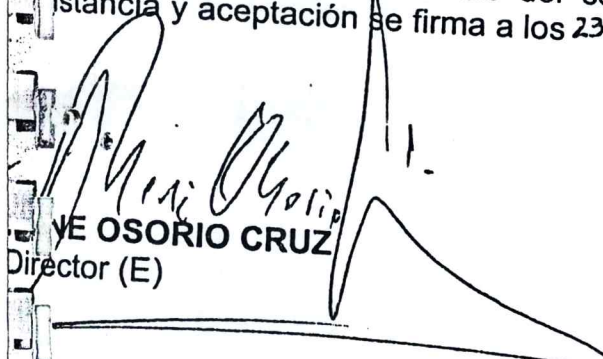
Entre los suscritos **RENE OSORIO CRUZ**, en calidad de Director (e) del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, debidamente facultado para ello, quien en adelante se llamará **VALORIZACIÓN DISTRITAL** y por la otra **MENZEL AMIN BAJAIRE** identificado con cédula de ciudadanía No.9.076.304 expedida Cartagena, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**, en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido modificar la cláusula 2ª del Otro Sí No 8, previa las siguientes consideraciones: a) Que en oficio de fecha noviembre 20 de 2002 EDURBE S.A a través del director de la Interventoría de la etapa de construcción informó a la Oficina de Valorización Distrital, que la etapa de construcción en el contrato de Concesión Val No. 001-06-98 estaba pronta a finalizar y con ello la Interventoría de la obra, requiriéndose de una supervisión financiera, recomendando un empalme con anterioridad a la fecha de finalización de la etapa de construcción. b) Que se hace necesario incluir en el contrato de concesión los recursos para la supervisión administrativa y financiera del proyecto vial denominado Anillo Vial- Manzanillo del Mar- Anillo Vial - Punta Canoa, por todo el plazo de ejecución del contrato principal, dada la necesidad del control y vigilancia que debe tener el Distrito sobre los recursos públicos que constituyen la forma de recuperación de la inversión del contratista en esta modalidad de contrato, hasta la culminación del plazo contractual. c) Cuantificado el valor de la supervisión por el tiempo faltante para el vencimiento del plazo contractual y el de liquidación del mismo es la suma de ciento doce millones de pesos a valor de la oferta del concesionario o sea que actualizado a la fecha del riego de la contribución de Valorización equivale a ciento treinta millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos pesos. **CLAUSULA PRIMERA: VALOR.-** El valor del contrato Val No. 001-06-98 es la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 82/100 (\$16.551.975.038,82) por tanto, al final del proyecto, al momento de efectuar la liquidación total del contrato principal, al concesionario se le reconocerá esos valor en el precio del contrato y a precios del riego inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.-** Los Fondos para la cancelación de la supervisión provendrán del Fideicomiso constituido por el Concesionario para la captación y administración de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. Los pagos se efectuarán en cuotas mensuales iguales, durante el plazo de la Supervisión. El Supervisor presentará al Fideicomiso las cuentas de cobro previa aprobación de las mismas por el Distrito-Departamento Administrativo de Valorización Distrital, quien dispondrá de tres (3) días hábiles para la



Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

aprobación de la cuenta; el Fideicomiso deberá cancelar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la presentación de la cuenta.- Considerando que el concesionario recibe por concepto de la llamada garantía del contrato (cláusula sexta) hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Se contemplan las siguientes formas de recuperación de la inversión: a) Si no se llegare a recaudar más del 50% de lo previsto en el total del riego, el Distrito reconocerá el 50% del total del contrato inicial más el valor de la intersección y la Supervisión Administrativa y Financiera; b) Si el recaudo es superior al 50%, el Concesionario recibirá del Distrito como garantía la parte restante del contrato hasta completar el 100% del valor del contrato original más el costo de la Intersección y la Supervisión, con los valores totales presentados en el cuadro anexo; c) Cuando el Concesionario reciba el 100% del valor del contrato, de la Intersección y de la Supervisión a los dos días del riego, todos los recaudos pendientes le corresponderán al Distrito.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO PARA LA SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.-** El Plazo para la realización de la Supervisión será de dieciséis (16) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Iniciación del Contrato de Supervisión entre el Distrito y el Supervisor. Las demás cláusulas del contrato permanecen sin modificación alguna. Para instancia y aceptación se firma a los 23 días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).


FELIPE OSORIO CRUZ
Director (E)


MENZEL AMIN BAJAIRE
Rep. Legal -Concesionario

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
DE DISPOSICIONES LEGALES
EMISION ORIGINAL

027505770

Razo Borrador Poliza Documento Autoriza
5 Borrador VZ18402

Expedido en: CARTAGENA Hora Desde: Hora Hasta: Fecha: 23-10-2002

Licencia: CARTAGENA (75)

Beneficiario: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-REGIONAL BOLIVAR
Tomador: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.-
Asegurado: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.-/
Licencia: ALFES TR.54 31A-43

Nit: -
Nit: 8060050196
Nit: 8060050196
Tel: 6632455

Objeto del Seguro: Con sujecion a las condiciones generales de la poliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, SecurEstado S.A. garantiza:

EFECTUAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LA INTERSECCION DE PUNTA CANOA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA CODIGO 90A-01
340984 AL PR1440913

Amparos	Vigencia		Valor Asegurado	Valor Prima
	Inicial	Final		
DISPOSICIONES LEGALES	23/10/2002	23/06/2003	1,099,976,523.00\$	13,181,636\$
tales:			1,099,976,523.00\$	13,181,636\$

Prima: 13,181,636\$ Gastos: 5,000\$ I.V.A: 2,107,862\$ TOTAL: 15,294,498\$

Nombre Intermediario: Clase: Clave %Partic.
ALVEAR ORREGO AGENTE 989051 100

Comentarios:
LA PRESENTE POLIZA SE LE INCLUYE EL ANEXO SOBRE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Queda expresamente convenido que las obligaciones de SecurEstado se refieren unicamente al objeto de la(s) garantia(s) que se especifican en este cuadro.

Para efectos de notificaciones la direccion de Seguros Del Estado S.A. es EDE.BOO. 9030TH P-8

FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO/BENEFICIARIO

TOMADOR/ASEGURO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EMISION ORIGINAL

Ramo

12

Poliza

02751129

Document

Expedida en : CARTAGENA

Fecha exped : 23-10-2002 fecha desde : 23-10-2002 Fecha hasta : 23-12-20

Oficina : CARTAGENA (75)

Asegurado : INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-REGIONAL BOLIVAR Y/O TERCEROS

Tomador : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.-

Direccion : ALPES TR.54 31A-43

Ubicacion del Riesgo : N

Nit:

Nit: 806005019

Tel: 66324

Limite maximo de responsabilidad por lesiones personales y/o daños materiales \$: 329,992,957.00

Objeto del Seguro:

EFECTUAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LA INTERSECCION DE PUNTA CANOA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA CODIGO 90A-01 PR13+0984 AL PR14+0913

INCLUSIONES: CERRAMIENTO DE LA OBRA, SENALIZACION DIURNA Y NOCTURNA, PEATONAL Y VEHICULAR.

EXCLUSIONES: DANOS A DUCTOS Y TUBERIAS SUBTERRANEAS, LOS DANOS A ASENTAMIENTO Y DEBILITAMIENTO DE BASES.

Amparos	Deducible Inicial	% Minimo Final	Valor Asegurado	Valor Prima
Predios labores y opera	10	10SH.L.V.	329,992,957	2,500,00
Prima: 2,500,000	Gastos: 0	I.V.A: 400,000	TOTAL: 2,900,00	

Nombre Intermediario: AURA ALVEAR ORREGO

Clase: AGENTE

Clave 989051

%Partic. 100

Departamento Administrativo de
Valorización Distrital de C/gema

FECH:

HORA:

RECIBIDO:

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DEFECHO A SEGUROSTADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES E.D.F.SOC. BOGOTA P-6

CUADRO No 3

PRECIOS DEL RIEGUE

COSTO TOTAL A PRECIOS DE RIEGUE CONTRATO VAL 001-06-98. INCLUYE COSTO INTERSECCION ANILLO VIAL PUNTA CANOAS Y SUPERVISION DEL PROYECTO

CONCEPTO	I.P.C.	COSTO RIEGUE	% DEL TOTAL	COSTO INTERSECCION	COSTO SUPERVISION	COSTO TOTAL
Obras Ambientales						
Adscripción de funcionarios		40,000,000.00	0.25	668,801.39		40,668,801.39
Revisión de estudios y Diseños		50,000,000.00				50,000,000.00
Gestión de adquisición de predios		50,000,000.00	0.31	829,313.73		50,829,313.73
Control Interno de Calidad		70,000,000.00				70,000,000.00
Impuestos y Gravámenes		135,623,000.00	0.85	2,273,924.73		137,896,924.73
Costos de Recaudo		250,700,000.00	1.59	4,226,824.80		254,926,824.80
Consultorías y Asesorías - Preinversión		264,539,000.00	1.66	4,440,841.25		268,979,841.25
Interventoría del Proyecto		320,000,000.00				320,000,000.00
Supervisión		400,000,000.00		35,345,311.89		435,345,311.89
IVA Supervisión (16 %)					112,000,000.00	112,000,000.00
Poliza Unica de Cumplimiento-res. Civil					17,920,000.00	17,920,000.00
Utilidad				6,930,613.12		6,930,613.12
Imprevisto		455,000,000.00	2.86	7,651,087.93		462,651,087.93
Costos Operativos del Proyecto		596,000,000.00	3.74	10,005,268.83		606,005,268.83
Construcción Vía Anillo Vial- Manzanillo del Mar		1,441,105,000.00	9.05	24,210,610.41		1,465,315,610.41
Construcción Vía Anillo Vial- Punta Canoas		3,383,569,000.00		267,520,557.00		3,650,089,557.00
Subtotal obra		4,559,471,000.00				4,559,471,000.00
Costo Intersección		7,943,040,000.00	267,520,557.00	364,103,155.08		8,310,143,155.08
Costo entrada Punta Canoa				50,000,000.00		50,000,000.00
SUBTOTAL I		12,016,007,000.00		414,103,155.08	129,920,000.00	12,559,030,155.08
AJUSTE POR (I.P.C)	16.69%					0.00
TOTAL I		2,005,471,568.30		69,113,816.58	21,683,648.00	2,096,269,032.88
		14,021,478,568.30		483,216,971.66	151,603,648.00	14,656,299,187.96
Costo Predios Afectados Vía Manzanillo del Mar		1,040,797,400.00				1,040,797,400.00
Costo Predios Afectados Vía Punta Canoas		567,956,000.00	375,000.00	375,000.00		569,331,000.00
Costos Servidumbres		15,411,707.00				15,411,707.00
SUBTOTAL II		1,324,165,107.00		375,000.00		1,324,540,107.00
AJUSTE POR (I.P.C) 16.69%	16.69%					0.00
TOTAL II		271,073,156.36		62,587.50		271,135,743.86
		1,895,238,263.36		437,587.50		1,895,675,850.86
TOTAL I Y II		15,916,716,831.66		483,654,559.16		16,400,371,390.82
GRAN TOTAL		15,916,716,831.66		483,654,559.16	151,603,648.00	16,551,975,038.82



Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y B.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Entre los suscritos a saber: RENE OSORIO CRUZ, en su calidad de Director (e) del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, debidamente facultado para ello, quien se denominará VALORIZACIÓN DISTRITAL y MENZEL AMIN BAJAIRE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.076.304 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, sociedad contratista ejecutora de la obra, que en este documento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos acordado celebrar una modificación al contrato principal VAL-001-06-98, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que se hace necesario realizar una intersección en la Vía denominada Anillo Vial con la vía construida por el Concesionario, que une al Anillo Vial con el corregimiento de Punta Canoas.
- 2) Que la construcción de la intersección se hace necesaria con la finalidad de evitar la accidentalidad tanto vehicular como peatonal en el área enunciada.
- 3) Que dentro de los diseños originales de la obra se encuentra contemplada una intersección que cumplía con el tráfico esperado para la vía a Punta Canoas, pero que tenía menores especificaciones de las requeridas por INVIAS.
- 4) Que en la cláusula vigésima segunda del contrato principal se encuentra contemplada la realización de obras complementarias, así: "Si durante el desarrollo del contrato se identifican, por cualquiera de las partes contratantes, obras complementarias dentro del alcance físico contratado, pero necesarias para el proyecto, VALORIZACIÓN y el CONCESIONARIO podrán acordar la ejecución de estas obras complementarias mediante la suscripción de un contrato adicional en el que consten los ítemes, las cantidades y los precios unitarios relacionados con dichas obras, caso en el cual, si los ítemes de estas obras complementarias están contemplados en la propuesta del concesionario al licitar, el precio unitario con el que se pagará, será el establecido para el ítem respectivo, en caso contrario, el precio unitario debe ser acordado por las partes".



Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

- 5) Que no se podría, desde el punto de vista de las normas de tránsito y seguridad vehicular y peatonal, darse uso a la vía que conduce del Anillo Vial a Punta Canoas sino está realizada la Intersección que une a la Vía Anillo Vial con la mencionada vía.
- 6) Que por ser la vía denominada Anillo Vial, una vía de carácter nacional, se hizo necesaria la intervención en los estudios, diseños y la consecuente aprobación por parte del Instituto Nacional de Vías a través de su Regional Bolívar.
- 7) Que el Instituto Nacional de Vías emitió concepto para la viabilidad de la construcción de la intersección en el Anillo Vial, el día 20 de agosto de 2002.
- 8) Que el Instituto Nacional de Vías, mediante resolución N° 003765 de septiembre 16 de 2002, otorgó permiso para ejecutar obras en la intersección de Punta Canoa en la carretera Cartagena – Barranquilla PR Código 90A – 01. PR 13+0984 al PR 14+0913.
- 9) Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Adicionar el contrato principal VAL-001-06-98, en el sentido de autorizar por parte del Distrito de Cartagena - Departamento Administrativo de Valorización Distrital, la ejecución de la construcción de la Intersección que une a la vía denominada Anillo Vial con la vía que conduce al corregimiento de Punta Canoas, según planos aprobados por VALORIZACION DISTRITAL e INVIAS, a la sociedad Concesiones y Construcciones Ltda. Los precios unitarios de la mencionada intersección se discriminan en el cuadro N° 1, el cual se anexa y hace parte integral de este documento.

SEGUNDO: VALOR: El valor ADICIONAL de ejecución de la mencionada intersección es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 16/100 (\$ 483.654.559,16) M/CTE calculados con pesos de la propuesta inicial, que serán cancelados a la sociedad ejecutora.

Teniendo en cuenta que el valor inicial del contrato es de QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS

LIBRE PARA OTROS

Manga Av. Laciés Segovia, Calle 26. No. 1650 Tels. 6606865 - 6606867 Fax 6606296



Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y L.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA - CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 66/100 (\$ 15.916.716.831,66), este se incrementará en CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 16/100 (\$ 483.654.559,16) M/CTE valor de la intersección a precios del riego, quedando el valor del contrato en DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON 82/100 (\$ 16.400.371.390,82) M/CTE por lo tanto, al final del proyecto, al momento de efectuar la liquidación total del contrato principal, al concesionario se le reconocerá ese valor en el precio del contrato y a precios del riego inicial.

TERCERO: FORMA DE PAGO: Considerando que el concesionario recibe por concepto de la llamada garantía del contrato (cláusula -sexta) hasta un 50% del valor del contrato, se contemplan las siguientes formas de pago según sea el caso.

- a) Si no se llegare a recaudar más del 50% de lo previsto en el total del riego, el Distrito reconocerá el 50% del total del contrato inicial más el valor de la intersección a precios del riego.
- b) Si el recaudo es superior al 50%, el concesionario recibirá del Distrito como garantía, la parte restante del contrato hasta completar el 100% del valor del contrato original más el costo de la intersección, con los valores totales representados en el cuadro N° 2.
- c) Cuando el concesionario reciba el 100% del valor del contrato a precios del riego más el valor de la intersección a precios del riego, todos los recaudos pendientes le corresponderán al Distrito.

CUARTO: PLAZO.- El plazo de ejecución de la intersección será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, a partir de la suscripción del acta de iniciación, que no afectarán el plazo de ejecución de los trabajos de construcción estipulados en el contrato VAL-001-06-98 y sus respectivas modificaciones.

QUINTO: DE LA GARANTIA.- EL CONCESIONARIO, deberá constituir con una compañía de seguros, legalmente constituida en Colombia, una Póliza de Cumplimiento o garantía bancaria que ampare lo establecido en el artículo



Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

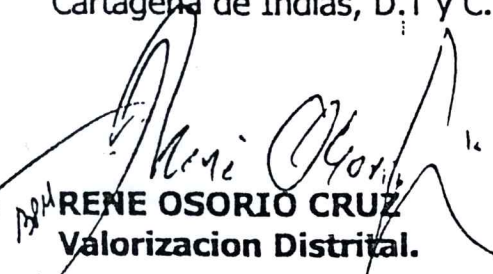
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

vigésimo de la Resolución N° 003765 de Septiembre 16 de 2002 expedida por el Instituto Nacional de Vías. La presente modificación se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y deberá ser publicada en la Gaceta Distrital .

Cartagena de Indias, D.T y C. a los

días del mes de 31 OCT, 2002 de 2002.


RENE OSORIO CRUZ
Valorización Distrital.


MENZEL AMIN BAJAIRE
El Concesionario.

**COSTO TOTAL A PRECIOS DE RIEGUE CONTRATO VAL - 001 - 3 - 98. INCLUYE COSTO INTERSECCION ANILLO VIAL
PUNTA CANOA**

CONCEPTO	I.P.C	COSTO RIEGUE	% DEL TOTAL CONSTRUCCION	COSTO INTERSECCION	COSTO TOTAL PROYECTO
Obras Ambientales		40,000,000.00	0.25%	668,801.39	40,668,801.39
Adscripción de funcionarios		50,000,000.00		0.00	50,000,000.00
Revisión de estudios y Diseños		50,000,000.00	0.31%	829,313.73	50,829,313.73
Gestión de adquisición de Predios		70,000,000.00		0.00	70,000,000.00
Control Interno de Calidad		135,623,000.00	0.85%	2,273,924.73	137,896,924.73
Impuestos y Gravámenes		250,700,000.00	1.58%	4,226,824.80	254,926,824.80
Costos de Recaudo		264,539,000.00	1.66%	4,440,841.25	268,979,841.25
Consultorias y Asesorías - PreInversión		320,000,000.00		0.00	320,000,000.00
Interventoría del Proyecto		400,000,000.00		35,345,311.89	435,345,311.89
Poliza Unica Cumplimiento - Resp. Civil				6,930,613.12	6,930,613.12
Utilidad		455,000,000.00	2.86%	7,651,087.93	462,651,087.93
Imprevistos		596,000,000.00	3.74%	10,005,268.83	606,005,268.83
Costos operativos del Proyecto		1,441,105,000.00	9.05%	24,210,610.41	1,465,315,610.41
Construcción Vía Anillo Vial-Manzanillo del Mar		3,383,569,000.00			3,383,569,000.00
Construcción Vía Anillo Vial-Punta Canoas		4,559,471,000.00		267,520,557.00	4,826,991,557.00
Subtotal obra.		7,943,040,000.00			
Costo Interseccion		0.00	267,520,557.00		384,103,155.08
Costo entrada Punta Canoa				\$ 50,000,000.00	
SUBTOTAL I		12,016,007,000.00		414,103,155.08	12,430,110,155.08
AJUSTE POR (I.P.C)	16.69%	2,005,471,568.30		69,113,816.58	2,074,585,384.88
TOTAL I		14,021,478,568.30		483,216,971.66	14,504,695,539.96
Costo Predios afectados Vía Manzanillo del Mar		1,040,797,400.00			1,040,797,400.00
Costo Predios afectados Vía Punta Canoas		567,956,000.00	375,000.00	375,000.00	568,331,000.00
Costos Servidumbres		15,411,707.00			15,411,707.00
SUBTOTAL II		1,624,165,107.00		375,000.00	1,624,540,107.00
AJUSTE POR (I.P.C) 16.69%	16.69%	271,073,156.36		62,587.50	271,135,743.86
TOTAL II		1,895,238,263.36		437,587.50	1,895,675,850.86
TOTAL I Y II		15,916,716,831.66		483,654,559.16	16,400,371,390.82
GRAN TOTAL		15,916,716,831.66		483,654,559.16	16,400,371,390.82

Edurne S.A. 31-10-02

Vol. 31-10-02
Valeriano Arribas y Cordero

359

CONTRATO VAL-001-06-98
COSTO OBRA FISICA INTERSECCION ANILLO VIAL PUNTA CANOA.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VR. UNITARIO	CANT. DISEÑO	CANT. CORREG	VALOR DISEÑO ORIGINAL	VR. DISEÑO CORREGIDO
1.1	Desmonte y Limpieza	ha	\$ 432,170.36	0.1	0.5	\$ 43,217	\$ 216,085
1.2	Descapote y botada de material	m3	\$ 6,954.00	0	0	\$ -	\$ -
1.3	Replanteo de eje	ml	\$ 7,976.36	270	534	\$ 2,153,617	\$ 4,259,376
2.1	Excavación en mat. Común	m3	\$ 2,488.80	588.88	2838.65	\$ 1,465,805	\$ 7,084,832
2.2	Transporte mat. Común	m3	\$ 3,753.84	588.88	2838.65	\$ 2,210,620	\$ 10,656,122
3.1	Terraplenes con mat. de préstamo	m3	\$ 17,547.26	71.2	288	\$ 1,249,365	\$ 5,053,611
5.1	Subbase granular	m3	\$ 22,743.24	420.6	1611.35	\$ 9,585,807	\$ 36,647,320
5.2	Base granular	m3	\$ 36,625.62	303.2	1424.5	\$ 11,104,888	\$ 52,173,196
5.3.1	Concreto asfáltico base e=6cm	m2	\$ 13,385.84	980	4748.37	\$ 13,118,123	\$ 63,580,921
5.4.1	Capa de rodadura e=4cm	m2	\$ 8,261.20	980	4748.37	\$ 8,095,981	\$ 39,227,258
AP	Imprimación	m2	\$ 2,806.00	980	4748.37	\$ 2,749,880	\$ 13,323,926
6.1.15	Cuneta revertida en concreto	ml	\$ 26,394.70	265	705	\$ 6,994,596	\$ 18,808,264
6.1.16	Sardineles (bordillos o cordones)	ml	\$ 23,760.72	265	1644.5	\$ 6,296,591	\$ 39,074,504
8.3	Suministro e inst. señales verticales	u	\$ 121,837.74	0	0	\$ -	\$ -
8.4	Señales tachas reflectivas	u	\$ 10,113.80	175	228	\$ 1,769,915	\$ 2,285,719
8.5	Señales estoperoles montables	u	\$ 10,113.80	0	1000	\$ -	\$ 10,113,800
8.6	Línea de demarcación continua	ml	\$ 854.00	1750	1200	\$ 1,494,500	\$ 1,024,800
8.7	Línea de demarcación discontinua	ml	\$ 854.00	0	1200	\$ -	\$ 1,024,800
	Demolición cunetas existentes	m3	\$ 44,652.00		94.75	\$ -	\$ 4,230,777
	Suministro tierra negra	m3	\$ 29,023.80		200	\$ -	\$ 5,804,760
	Expropiación	m2	\$ 15,000.00		25	\$ -	\$ 375,000
7.1	Empradización	m2	\$ 11,614.40		1200	\$ -	\$ 13,937,280
	Caja de válvula concreto reforzado	u	\$ 1,332,011.10		1	\$ -	\$ 1,332,011
	suministro, transporte tubería 33	ml	\$ 279,862.50		8	\$ -	\$ 2,238,900
	Reubicación Postes	u	\$ 1,200,000.00		3	\$ -	\$ 3,600,000
	TOTAL					\$ 68,312,704	\$ 335,833,261
	COSTO ADICIONAL INTERSECCION						\$ 267,620,567

VoBo *[Signature]*
DIRECTOR INTERVENTORIA
EDUARDO S.A.

VoBo *[Signature]*
Subdirector Técnico D.A.D.
Concesiones y Construcción

[Signature]
320

137

Señora

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLIVAR**

E. S. D.

Referencia.

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Asunto.

PROCESO DE REPARACION DIRECTA

OBDULIA ROSA MANRIQUE

CICON S.A. Y OTRO

2004-00005-00

LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA S.A.



RECIBIDO 28 ABR 2014

DILSON JAVIER RAMÍREZ DEL TORO, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.666 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No 73.184.509 expedida en Cartagena, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad CICON S.A., persona jurídica, identificada con el Nit. 890.403.235-3, representada legalmente por el señor EFRAÍN AMÍN BAJAIRE, según consta en el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se anexa a este escrito; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 y 55 del Código Judicial¹, y en ejercicio del derecho legal que asiste y dentro del término legal para ello, convoco a este proceso a un terceros (llamado en garantía), a efecto de obtener el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado del proceso que inicio la supuesta víctima en contra de mi poderdante, lo cual hago de la siguiente manera:

HECHOS

HECHO PRIMERO: la sociedad CICON S.A. ostenta la calidad de parte demandada dentro de este proceso, sociedad que hace parte de las personas jurídicas que ostentan la calidad de concesionario del contrato de concesión No. VAL - 001-06-98, entre VALORIZACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CALIDAD DE CONCEDENTE, Y, EL CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA.-CICON LTDA.- Y E. J. PACHECO & CIA LTDA, amparado por la compañía aseguradora CONFIANZA S.A.

SEGUNDO HECHO La compañía de seguros **CONFIANZA S.A.**, viene a ser, precisamente, ese tercero, respeto del cual el asegurado (DISTRITO DE CARTAGENA) puede recurrir para obtener el reembolso de lo que llegare a pagar total o parcialmente, o que esta compañía en su calidad de tercero con facultades idénticas a la de las partes, **indemnize a la víctima en el evento de ser condenado a los límites establecidos en la cobertura o condiciones de la póliza.**

CUARTO HECHO: Además con esta vinculación, si se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 1131 del Código de Comercio, en materia de computo de plazos de prescripción en amparos de responsabilidad civil, se observa lo útil que resulta para mi poderdante en su calidad de asegurado, a la vinculación de ese llamado en garantía para efecto de la interrupción civil de la prescripción en relación al contrato de seguros, en razón a que esta demanda que cursa en este despacho, se convierte en la condición subordinante de la obligación del asegurador.

¹ Artículo 57. Llamamiento en garantía. "Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, podrá pedir la citación de aquel... (...)"

2
B22

QUINTO HECHO: De acuerdo al termino de vigencia de la póliza No 1432931 contratada con la compañía de seguros **CONFIANZA S.A.**, el siniestro o accidente de tránsito materia de estudio por parte de este despacho, se encuentra dentro del término de vigencia de la póliza contratada por mi poderdante, lo que quiere decir, que me asiste derecho para solicitar de este Honorable despacho, lo siguiente:

PRETENSIONES

1. Que sea llamado en garantía dentro del proceso de la referencia la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la ciudad de Cartagena de Indias, la cual se encuentra Representada Legalmente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.-
2. Como consecuencia a su vinculación, al observar que el seguro en mención cubre las pretensiones del demandante, en el evento que mi poderdante sea condenado por parte de este despacho, **se condene a la aseguradora de acuerdo a las coberturas o amparos establecida en la póliza en mención, a reembolso de lo pagado por mi poderdante o se condene a efectuar el pago al demandante como forma de indemnización integral de la misma.-**

SOLICITUD ESPECIAL DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE NOVENTA DÍAS

Teniendo en cuenta la existencia de una obligación legal y contractual de reembolsar, lo que llegare a pagar mi poderdante en su calidad de tomador, el cual se encuentra asegurado con la compañía CONFIANZA S.A., solicito señor Juez, que se sirva suspender el proceso de la referencia, para que se notifique de manera personal, el auto que admite el llamamiento en garantía, al representada legalmente de la compañía aseguradora MARIA ANGELICA LEPESQUEUR ECHENIQUE o quien haga sus veces, quienes puede ser notificado en la ciudad de Cartagena en el barrio CENTRO COMERCIAL LA MATUNA LOCAL 211

ANEXOS

- ❖ Copia de la Póliza No. 1154772-1063068
- ❖ Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A...
- * *copia de la póliza n° 1432931*

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en el Barrio la Matuna-Centro Edificio Suramericana piso 8 oficina 802.

El demandante-asegurado: En el lugar manifestado en la demanda.

Compañía llamada en garantía: ciudad de Cartagena CENTRO COMERCIAL LA MATUNA LOCAL 211

Con el respeto que siempre me ha caracterizado,

Atentamente,

DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO

C.C. 73.184.509 de Cartagena

T.P. 151666 C.S.J.



NT 860.070.374-9

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION

POLIZA REF. No.

RCE02
MODRC

1063068

1063068

SUCURSAL	CARTAGENA	CIUDAD	CARTAGENA	FECHA EXPEDICION	DD	MM	AA		
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT	806005019				
ASEGURADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.				NIT					
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS				NIT					
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO					
OS ALPES TRV.54 #31A43		CARTAGENA		6632455					
VIGENCIA								SUMA ASEGURADA	
DESDE	DD	MM	AA	HASTA	DD	MM	AA	ANTERIOR	ACTUAL
	16	Oct	2000		16	Feb	2001	\$ 931,540,937.00	\$ 931,540,937.00
INTERMEDIARIO								CORSEGURO	
CLAVE		% PARTIC.		COMPAÑIA		%		PRIMA	
768 - PAR0878		100%						PRIMA \$ 155,144.00	
								GASTOS EXPED. \$ 0.00	
								IVA \$ 23,272.00	
								TOTAL \$ 178,416.00	

LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. RCE02 0 905328 EXPEDIDA EL 16/04/1999

SE HACE CONSTAR QUE:

SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HASTA FEBRERO 16/2.001 DE ACUERDO
CON ACTA DE SEPTIEMBRE 30/99.

POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE \$178.416 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.

OBJETO: "SE AMPARA LA R.C.E IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES
CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION NOVAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS
VIAS "ANILLO VIAL" PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL-MANZANILLO DEL MAR.

DESC. COBERTURA

LIMITES ASEGURADOS

DEDUCIBLES

POR EVENTO | POR VIGENCIA | X | MINIMO

RENTOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)

| 931,540,937.00 | 931,540,937.00 | 10.00 | 18,000,000.00

ESTE DOCUMENTO
CORRESPONDE A LA
COMPAÑIA ASEGURADORA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE
INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN
ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS
GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBEA
HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

Compañia Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SUMA ASEGURADORA

EL TOMADOR

Comercios La Matana 2o. Piso Of. 211

2-31-



confianza

NT 860.070.374-9

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CERTIFICADO DE MODIFICACION

POLIZA REF. : RCE02
MODRO

1154772

SUCURSAL	CARTAGENA	CUIDAD	FECHA EXPEDICION	DD	MM	AA					
		CARTAGENA		27	Jun	2000					
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.			NT	806005019-6							
ASEGURADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS			NT	806005019-6							
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS			NT								
DIRECCION		CUIDAD	TELEFONO								
LOS ALPES TRV. 54 #31043		CARTAGENA	6632455								
DESDE	DD	MM	AA	HASTA	DD	MM	AA	ANTERIOR	ACTUAL		
	16	Ene	2001		30	Ago	2001	\$	\$		
INTERMEDIARIO								CORSEGURO	931,540,937.00	931,540,937.00	
CLAVE		% PARTIC.		COMPAÑIA		%		PRIMA		PRIMA	\$
768 - PAR0878		100%								GASTOS EXPED.	\$
										IVA	\$
										TOTAL	\$
											289,927.00

LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. RCE02 0 905328 EXPEDIDA EL 16/04/1999

SE HACE CONSTAR QUE:

DE ACUERDO CON OTROSI NO. 4 DE FECHA JUNIO 23/00 AL CONTRATO DE CONCESION NO. VAL-001-0698 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA
POLIZA HASTA AGOSTO 30/2001.

POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE \$289.927.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.

• (OBJETO)

SE AMPARA LA R.C.E. IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE LA
EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" PUNTA CANOA Y ANILLO
VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

DESC. COBERTURA	LIMITES ASEGURADOS		DEDUCIBLES	
	POR EVENTO	POR VIGENCIA	%	MINIMO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)	931,540,937.00	931,540,937.00	10.00	18,000,000.00

ESTE DOCUMENTO
COPIA DE

ESTE DOCUMENTO
COPIA DE

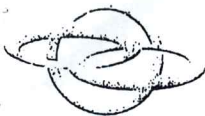
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE
INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN
ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS
GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA
HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES. CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

CC.

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIANZA ASEGURADORA

EL TOMADOR

POLIZA REF. : RCE02
No.

1432931

143293

CONFIANZACOMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.374-9RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION

SUCURSAL	CARTAGENA	CIUDAD	CARTAGENA	FECHA EXPEDICION	DD	MM	AAAA
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT.	87	Dic	2002
ASEGURADO: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT.	80600301		
BENEFICIARIO : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y/O TERCEROS AFECTADOS				NIT.			
DIRECCION: PES TRV. 54 #31A43		TELEFONO: 2455	CELULAR	E-MAIL			

VIGENCIA								SUMA ASEGURADA	
DESDE	DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ACTUAL
	31	Jun	2002		31	Dic	2002	\$ 931,540,937.00	\$ 931,540,937.00
INTERMEDIARIO				CONSEGURO					
CLAVE	% PARTIC.			COMPANIA	%	PRIMA	PRIMA	\$	695,134.00
768 - PAR0878	100%						GASTOS EXPED.	\$	0.00
							IVA	\$	111,225.00
							TOTAL	\$	806,379.00

LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. RCE02 0 905328 EXPEDIDA EL 16/04/1999

SE HACE CONSTAR QUE:

CS ACUERDO CON OTROSI No.7 DE FECHA DIC.26/01 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA HASTA DIC.31/2002.
POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE \$806.379.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.

«OBJETO»

SE AMPARA LA R.C.E. IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE LA
EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No. VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" PUNTA CANOA Y R. VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

DESC. COBERTURA	LIMITES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
	POR EVENTO	POR VIGENCIA
	%	MINIMO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)	931,540,937.00	931,540,937.00
	120.00	18,000,000.00

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTA FE DE BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBEA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA, FECHA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTENDERA LA DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. AUTORIZO PARA QUE SEA CONSULTADO Y PROCESADO EN LAS BASES DE DATOS DE LAS CENTRALES DE RIESGO.

CONFIANZA

CC.

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIRMA ASEGURADORA

EL TOMADOR

17:18:16

ORIGINAL - ASEGURADO



Cámara de Comercio
de Cartagena

Página: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 4:35:43 PM

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SIGLA
CONFIANZA S.A.

IDENTIFICACION

N 860070374-9

DOMICILIO SOC. PROPIETARIA

BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CALLE 82 # 11-37 PISO 7 BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

gcarrero@confainza.com.co

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS

DIRECCION

Establecimiento-Sucursal

CIUDAD

CENTRO COMERCIAL LA MATUNA LOCAL 211

MATRICULA NUMERO

CARTAGENA

RENOVACION MATRICULA

09-035589-02 de Marzo 06 de 1985

ACTIVOS

Marzo 21 de 2014

CORREO ELECTRONICO

\$14.282.712.751

cijimenez@confianza.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Seguros generales

6511: Seguros generales

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 4:35:43 PM

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIA ANGELICA LEPESQUEUR ECHENIQUE DESIGNACION	45.559.788

Por Acta No. 439 del 23 de Enero de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Julio de 2012 bajo el número 24,936 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: PRIVADO Nro.: Fecha: 2014/01/10
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CLARA INES JIMENEZ CUANTAS
Identificación: 45500085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/01/28 Libro: 5 Nro.: 2202
Facultades del Apoderado: Se confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora CLARA INÉS JIMÉNEZ CUENTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.500.085 de Cartagena, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cartagena, para que en nombre de CONFIANZA S.A. realice la impresión y firma de las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales que se señalan a continuación, a través del sistema operativo Osiris en dicha ciudad, sujetándose específicamente al cumplimiento de las instrucciones del manual de procedimientos legales que se señalan a continuación, a través del sistema operativo Osiris en dicha ciudad, sujetándose específicamente al cumplimiento de las instrucciones del manual de procedimientos, establecidos por CONFIANZA. 1. Depósitos habilitados. 2. Depósitos habilitados transitorios. 3. Usuarios Aduaneros permanentes. 4. Entregas urgentes. 5. Importación temporal a corto plazo. 6. Importación temporal a largo plazo. 7. Usuarios altamente exportadores. 8. Régimen de embarque. 9. Importación de papel para edición de Libros y revistas. 10. Garantías para devolución de IVA y renta. 11. Intermediación Aduanera. 12. Agente de carga internacional. 13. Controversias de valor.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 4:35:43 PM

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cartagena, Abril 28 de 2014

Hora: 4:35 PM



86 SEP 10

JUZGADO PRIMER ADMINISTRATIVO
CANTON DE LOS RIOS
SECRETARIA

RECIBIDO NOY 29/04/14

NUMERO DE FOLIO 7

HORA 10:25am

Firma *Francisco Hernandez*

DR&A

Señor Bufete de Abogados

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLIVAR**

E. S. D.

Referencia.

Demandante:

Demandado:

Radicación:

Asunto.

PROCESO DE REPARACION DIRECTA

OBDULIA ROSA MANRIQUE

CICON S.A. Y OTRO

2004-00005-00

CONTESTACION DE LA DEMANDA-EXCEPCIONES DE MERITO

RECIBIDO 25 JUN 2014



14-F. 378

Ante usted se presenta DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 151.666 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, e identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, a través del presente escrito me acerco ante usted a manifestar lo siguiente:

Amparándonos en las voces de los artículos 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil, normas que regulan la figura jurídica del litisconsorcio facultativo y necesario, disposiciones aplicable en lo Contencioso Administrativo. De esa manera, buscando conformar un litisconsorte de carácter pasivo, y por considerar que la pretensión pedida en la demanda o acción administrativa, *no puede ser materia de decisión eficaz, sin que el respectivo proceso no están presente todas las sociedad que participaron en la ejecución de la obra-contrato de concesión N° VAL-001-06-98*, por existir la conformación **CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA-CICON LTDA Y E.J. PACHECO & CIA LTDA**, contrato cedido **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**, me permito adjuntar y para que haga parte del expediente los certificados de existencia y representación legal, de todas las sociedades que hicieron parte de la concesión, contrato suscrito con la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA.

Así las cosas, cumplido los requisitos previstos por el legislador, es menester solicitar la conformación de litisconsorcio, como también se admita el llamamiento en garantía solicitado para la vinculación de la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**

Atentamente

DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO

C.C. 73.384.509 expedida en Cartagena

T.P. 151.666 C.S.J.

INSTITUTO COMUNITARIO DEL CINE

ESTADÍSTICA-2011

D

Actividad	Proceso de formación artística
Formación	Formación
Investigación	Investigación
Producción	Producción
Distribución	Distribución
Exhibición	Exhibición
Reservación	Reservación
Administración	Administración
Financiamiento	Financiamiento
Legalización	Legalización
Registro	Registro
Protección	Protección
Reservación	Reservación
Administración	Administración
Financiamiento	Financiamiento
Legalización	Legalización
Registro	Registro
Protección	Protección

El presente informe es el resultado de la investigación realizada por el Instituto Comunitario del Cine, con el fin de conocer el estado actual del cine en el país. La investigación se realizó a través de una encuesta a los cineastas, productores y distribuidores del cine en el país. Los resultados de la encuesta indican que el cine en el país está en un estado de crisis, debido a la falta de financiamiento y la falta de apoyo gubernamental. Sin embargo, se observó un crecimiento en la producción y distribución del cine independiente, lo que sugiere que el cine en el país aún tiene potencial para crecer.

El presente informe es el resultado de la investigación realizada por el Instituto Comunitario del Cine, con el fin de conocer el estado actual del cine en el país. La investigación se realizó a través de una encuesta a los cineastas, productores y distribuidores del cine en el país. Los resultados de la encuesta indican que el cine en el país está en un estado de crisis, debido a la falta de financiamiento y la falta de apoyo gubernamental. Sin embargo, se observó un crecimiento en la producción y distribución del cine independiente, lo que sugiere que el cine en el país aún tiene potencial para crecer.

El presente informe es el resultado de la investigación realizada por el Instituto Comunitario del Cine, con el fin de conocer el estado actual del cine en el país. La investigación se realizó a través de una encuesta a los cineastas, productores y distribuidores del cine en el país. Los resultados de la encuesta indican que el cine en el país está en un estado de crisis, debido a la falta de financiamiento y la falta de apoyo gubernamental. Sin embargo, se observó un crecimiento en la producción y distribución del cine independiente, lo que sugiere que el cine en el país aún tiene potencial para crecer.

El presente informe es el resultado de la investigación realizada por el Instituto Comunitario del Cine, con el fin de conocer el estado actual del cine en el país. La investigación se realizó a través de una encuesta a los cineastas, productores y distribuidores del cine en el país. Los resultados de la encuesta indican que el cine en el país está en un estado de crisis, debido a la falta de financiamiento y la falta de apoyo gubernamental. Sin embargo, se observó un crecimiento en la producción y distribución del cine independiente, lo que sugiere que el cine en el país aún tiene potencial para crecer.



Cámara de Comercio
de Cartagena

Página: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/25 HORA: 11:52:15 AM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

MATRICULA: 09-133241-03

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 806005019-6

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1354 del 2 de Junio de 1998, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 11 de Junio de 1998 bajo el No. 24,349 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
410	2/15/1999	4a. de Cartagena	26,386	3/ 2/1999
2,781	9/18/2001	3a. de Cartagena	33,708	9/19/2001
2,095	12/30/2003	5a. de Cartagena	41,661	6/ 2/2004
1,071	07/28/2006	5a. de Cartagena	49,533	8/01/2006
1,244	08/25/2006	5a. de Cartagena	49,855	8/31/2006
1,351	09/15/2006	5a. de Cartagena	50,036	09/18/2006
342	04/28/2008	7a. de Cartagena	57,130	05/03/2008

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 31 de Diciembre de 2100.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social la realización de actividades tendientes a la recuperación de cartera en las etapas administrativas (cobro persuasivo), prejurídica y jurídica de las entidades públicas descentralizadas territorialmente o por servicios de

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/25 HORA: 11:52:15 AM

todos los niveles nacionales, departamentales municipales o distritales, entidades territoriales así como personas privadas y naturales y/o jurídicas, entidades privadas, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y establecimientos públicos, fundaciones, asociaciones o cooperativas que requieran del ejercicio de dicha actividad ya sea por su propio objeto o porque adelanten gestiones en asocio con entidades públicas. En desarrollo de dicho objeto, podrá realizar las actividades tendientes a la obtención de resultados por vía persuasiva, identificación de los propietarios, estudios de títulos y seguimiento de impulso de los procesos. Además de lo anterior la sociedad ejecutará contratos de concesión, construcción de carreteras, acueductos, alcantarillados, suministro de todos los elementos para la rama de la construcción en toda clase, movimiento de tierra en general, construcción de canales de riego y represas, diseño e interventoría y manejo ambiental, importación de maquinaria y elementos para la construcción, inversiones en general en todo lo que se refiere al objeto social de la sociedad. En desarrollo del objeto social, la compañía podrá comprar, vender, gravar, enajenar, suministrar, administrar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar operaciones de crédito con toda clase de instituciones financieras y personas o entidades públicas y privadas, participar en toda clase de compañías que persigan objetos análogos o complementarios, girar aceptar, negociar, avalar, cobrar, protestar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, etcétera, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su actividad mercantil. La celebración de contratos de concesión. La sociedad podrá avalar y/o garantizar obligaciones a terceros, siempre y cuando sea autorizada de manera expresa y escrita por la junta de socios y todo acto o contrato que propenda la realización del objeto social.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
\$100.000.000,00	10.000	\$10.000,00

CERTIFICA

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
CICON S.A.	6.667,00	\$66.670.000,00
E.J PACHECO & CIA LTDA	3.333,00	\$33.330.000,00

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/25 HORA: 11:52:15 AM

REPRESENTANTE LEGAL
GERENTE

EFRAIN AMIN BAJAIRE
DESIGNACION

C 9.082.111

Por Acta número 010 del 5 de Septiembre de 2005, correspondiente a la reunion de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2005, en el libro 9, bajo el número 46,291, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendrá como Gerente a uno de los socios que la conforman; le corresponde al Gerente en forma especial la administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular los gerentes tendrán las siguientes funciones: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario; presentar las cuentas y balances; abrir y manejar las cuentas bancarias obtener los créditos que requiera la sociedad; contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad; celebrar conjuntamente, todos los actos o contrato comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo. El representante legal queda totalmente facultado para firmar contratos de toda clase y de cualquier monto con entidades publicas y privadas. También queda facultado para solicitar, tramitar y firmar créditos con entidades bancarias y particulares. El representante legal podrá representar a la empresa ante los tribunales judiciales o dirimir cualquier conflicto de la empresa ante la Cámara de Comercio. El representante legal Suplente tendrá las mismas funciones y atribuciones del principal por ausencias temporales o definitivas. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas facultades del gerente.

CERTIFICA

Que Segun Acta No. 4 del 30 de Marzo de 2001, correspondiente a la Junta de Socios en Cartagena de la sociedad:

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 19 de Agosto de 2004 bajo el No. 42,322 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo

Nombre

Identificacion

Revisor Fiscal Ppal. MANUEL VILLAMORO FAJARDO

C.****73,123,371=

CERTIFICA



153 9061

SC 2705-1

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/25 HORA: 11:52:15 AM

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 015101 04 CICON S.A.

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD a) La construcción de obras civiles del sector público y privado, movimiento de tierra, estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos, diseños hidráulicos, sanitarios, eléctricos, presupuestos de construcción y programación de obras. Interventoría de proyectos y gerencia de proyectos de construcción, prestación de servicios de asesoría y consultoría en las áreas: Administrativas, Financieras, Contables, Tributarias, Auditorías Externas, sistemas de Información Eventual o permanente; b) La compra, venta y distribución y los demás que se requieran para el cumplimiento del objeto social; c) La realización de estudios e investigaciones relacionados con la factibilidad, el diseño, organización y/o prestación de servicios públicos domiciliarios para sí o para terceros; d) Participar como socio o accionistas en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios; e) Prestar a todo tipo de empresas mediante outsourcing o contratos los servicios de recuperación de cartera, facturación, corte, reconexión y cualquiera de las funciones, servicios o actividades que éstas desarrollan.

Controla a:

133241 03 CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 66.67%

ACTIVIDAD Los fines generales de la sociedad consisten en la realización de actividades tendientes a la recuperación de cartera en las etapas administrativas (Cobro persuasivo), prejurídica y jurídica de las entidades públicas descentralizadas territorialmente o por servicios de todos los niveles nacionales, departamentales, municipales o distritales; entidades territoriales así como personas privadas y naturales y/o jurídicas, entidades privadas, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y



FECHA: 2014/06/25 HORA: 11:52:15 AM

DOCUMENTO Privado del 14 de septiembre de 2006, otorgado en Cartagena por el Representante Legal de la sociedad controlante.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 50079 06/09/20

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

LOS ALPES TRV. 54 No. 31A-43 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/25 HORA: 11:52:15 AM

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

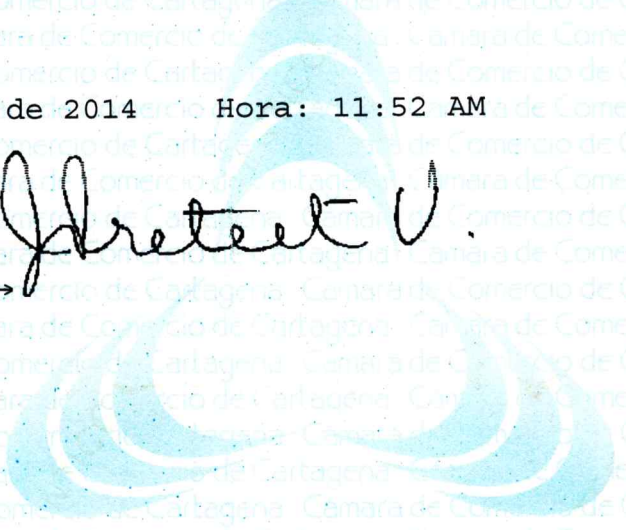
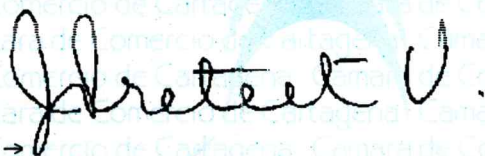
El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

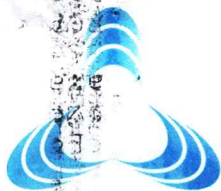
De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2009

Cartagena, Junio 25 de 2014 Hora: 11:52 AM





Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/10 HORA: 12:10:38 PM

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	CICON S.A.
IDENTIFICACION	N 890403235-3
MATRICULA NUMERO	09-015101-04 de Febrero 09 de 1979
RENOVACION MATRICULA	Abril 01 de 2014
ACTIVOS	\$71.719.734.657
CORREO ELECTRONICO	oemestre@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Construcción de otras obras de ingeniería civil

4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

4390: Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

Construcción de proyectos de servicio público

4220: Construcción de proyectos de servicio público

Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

LOS ALPES TRV 54 # 31 A 43 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/10 HORA: 12:10:38 PM

oemestre@hotmail.com

CERTIFICA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2010.

FIDEICOMITENTE: KMA CONTRUCCIONES S.A. DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, TELEORINOQUIA S.A. E.S.P. DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE YOPAL Y CICON S.A. DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, QUIENES ACTUAN COMO FIDECOMITENTES EN ATENCION AL CONSORCIO QUE CONFORMAN Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 199891-97

BIENES FIDEICOMITIDOS: LAS SUMAS DE DINERO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS, A LAS QUE TIENE DERECHO EL FIDEICOMITENTE PREVIA AUTORIZACION DEL INTERVENTOR ADMINISTRADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION DE PAGOS No. 3.1.2974 Y CON OCASION DEL CONTRATO DE FOMENTO No. 00444 SUSCRITO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y EL FONDO DE COMUNICACIONES.

OBJETO DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE TENDRÁ POR OBJETO: (i) LA TRANSFERENCIA A LA FIDUCIARIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL, POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE DE: a) LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COL\$1.000.000,00) A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO; b) FLUJOS FUTUROA POR REEMBOLSOS, POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE. (ii) CON LOS RECURSOS RECIBIDOS LA FIDUCIARIA REALIZARA EL PAGO DEL CREDITO. (iii) LA ADMINISTRACION DE LOS EXCEDENTES DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO. (iii) LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 7.3 DE LA CLAUSULA SEPTIMA (7a). PARAGRAFO: EL FIDEICOMITENTE DECLARA QUE LA CONSTITUCION DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y PAGOS, NO LO RELEVA DE SU OBLIGACION DE SUMINISTRAR LOS FONDOS QUE SE REQUIEREN PARA ATENDER EL SERVICIO DE LA DEUDA, NI DE PAGAR LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ACREEDOR VINCULADO, NI DE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TITULOS DE DEUDA SUSCRITOS A FAVOR DEL ACREEDOR VINCULADO.

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$30.900.000).

DURACIÓN DEL CONTRATO: VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN ES DECIR 30 DE AGOSTO DE 2010.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: FEBRERO 21 DE 2011, LIBRO XX, No. 28.

CERTIFICA

Por Documento Privado del 04 de Marzo de 2011, otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2011, bajo No.38 del libro XX, del Registro Mercantil, en el cual se Registra el otro si al



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/10 HORA: 12:10:38 PM

Contrato de Fiducia Mercantil, inscrito en esta Cámara de Comercio el pasado 21 Febrero de 2011, mediante inscripción 28 del Libro XX.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	CICON S.A
DIRECCION	Establecimiento-Principal
CIUDAD	TRNSV 54 No. 31 A 43
MATRICULA NUMERO	CARTAGENA
RENOVACION MATRICULA	09-015102-02 de Febrero 09 de 1979
ACTIVOS	Abril 01 de 2014
CORREO ELECTRONICO	\$11.646.467.000
	oemestre@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Construcción de otras obras de ingeniería civil

4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

4390: Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Construcción de proyectos de servicio público

4220: Construcción de proyectos de servicio público

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/10 HORA: 12:10:38 PM

QUE DICHO PROPIETARIO MANIFESTO TENER EL(LOS) SIGUIENTE(S)
ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO EN SOCIEDAD DE HECHO:

NOMBRE	U.T. MEJIA VILLEGAS-CICON
DIRECCION	Establecimiento-Principal
CIUDAD	AV PEDRO HEREDIA 50A 57
MATRICULA NUMERO	CARTAGENA
RENOVACION MATRICULA	09-141848-02 de Mayo 24 de 1999
ACTIVOS	Junio 04 de 2003
	\$2.279.545.941

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CONSTRUCCION DE OBRAS CIVIL

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

NOMBRE OTRO(S) PROPIETARIO(S):

Matrícula 039971-04

MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.

CERTIFICA

NOMBRE	UNION TEMPORAL ESTACIONES
DIRECCION	Establecimiento-Principal
CIUDAD	LOS ALPES TV 54 No 31 A 43
MATRICULA NUMERO	CARTAGENA
RENOVACION MATRICULA	09-170531-02 de Mayo 16 de 2002
ACTIVOS	Marzo 26 de 2007
	\$474.722.154

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CONSTRUCCION OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

3



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/10 HORA: 12:10:38 PM

NOMBRE OTRO(S) PROPIETARIO(S):

Matrícula 039971-04

MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.

CERTIFICA

NOMBRE

UNION TEMPORAL VIA TERNERA

DIRECCION

Establecimiento-Principal

CIUDAD

LOS ALPES TRV. 54 # 31A-43

MATRICULA NUMERO

CARTAGENA

ACTIVOS

09-179399-02 de Marzo 17 de 2003
\$500.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACIONES COMPLETAS DE EDIFICIOS Y CASAS. TRABAJOS DE PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS CIVILES. CONSTRUCCION

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

NOMBRE OTRO(S) PROPIETARIO(S):

Matrícula 039971-04

MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.

CERTIFICA

NOMBRE

UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO DEL NORTE

DIRECCION

Establecimiento-Principal

CIUDAD

LOS ALPES TRV 54 # 31 A 43

MATRICULA NUMERO

CARTAGENA

ACTIVOS

09-181471-02 de Mayo 16 de 2003
\$500.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS Y REDES HIDRAULICAS, TRABAJO -DE PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS CIVILES, TRABAJO DE ESCAVACION

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/10 HORA: 12:10:38 PM

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

NOMBRE OTRO(S) PROPIETARIO(S):

Matrícula 039971-04

MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.

CERTIFICA

NOMBRE

UNION TEMPORAL IMPULSIONES CARTAGENA

DIRECCION

Establecimiento-Principal

CIUDAD

LOS ALPES TRV.54 No 31 A 43

MATRICULA NUMERO

CARTAGENA

ACTIVOS

09-185845-02 de Octubre 06 de 2003

\$500.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS Y REDES HIDRAULICAS, TRABAJOS DE PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS CIVILES, TRABAJOS DE EXCAVACION

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

NOMBRE OTRO(S) PROPIETARIO(S):

Matrícula 039971-04

MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.

CERTIFICA

NOMBRE

CONSORCIO MV-C

DIRECCION

Establecimiento-Principal

CIUDAD

LOS ALPES TRV. 54 No. 31 A 43

MATRICULA NUMERO

CARTAGENA

ACTIVOS

09-190898-02 de Abril 02 de 2004

\$500.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA:



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/10 HORA: 12:10:38 PM

CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS Y REDES HIDRAULICAS, TRABAJOS DE PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS CIVILES. TRABAJOS DE EXCAVA-

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

NOMBRE OTRO(S) PROPIETARIO(S):

Matrícula 039971-04

MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.

CERTIFICA

NOMBRE

CONSORCIO ESTACIONES

DIRECCION

Establecimiento-Principal

CIUDAD

AV PEDRO DE HEREDIA No. 50 A 57 B. SECTOR LA VILLA

MATRICULA NUMERO

CARTAGENA

ACTIVOS

09-191923-02 de Abril 27 de 2004
\$1.000.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CONSTRUCCION OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

NOMBRE OTRO(S) PROPIETARIO(S):

Matrícula 039971-04

MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.

CERTIFICA

NOMBRE

CONSORCIO OBRAS JCC

DIRECCION

Establecimiento-Principal

CIUDAD

LOS ALPES TV. 54 # 31A-43

MATRICULA NUMERO

CARTAGENA

09-192750-02 de Mayo 11 de 2004

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/10 HORA: 12:10:38 PM

ACTIVOS \$17.277.627

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CONSTRUCCION DE OBRA.-----

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

NOMBRE OTRO(S) PROPIETARIO(S):

Matrícula 039971-04

MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.

CERTIFICA

NOMBRE

CONSORCIO VIAS DEL CABRERO

DIRECCION

Establecimiento-Principal

CIUDAD

LOS ALPES TV. 54 No. 31A46

MATRICULA NUMERO

CARTAGENA

ACTIVOS

09-225165-02 de Diciembre 22 de 2006

\$816.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CONSTRUCCION DE LA AVENIDA EL LAGO DEL CABRERO AV. 3ra Y CALLES 44, 46 A Y CRA. ENTRE CALLES 46 B Y 47, BARRIO EL CABRERO Y DRAGADO DEL LAGO DEL CABRERO Y RELLENO HIDRAULICO M Y Z.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

NOMBRE OTRO(S) PROPIETARIO(S):

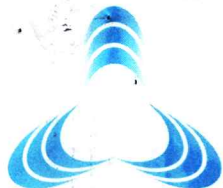
Matrícula 011286-03

E. J. PACHECO & CIA. LTDA.

Matrícula 133241-03

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

CERTIFICA



Cámara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/10 HORA: 12:10:38 PM

NOMBRE	CONSORCIO VIAL CARTAGENA
DIRECCION	Establecimiento-Principal
CIUDAD	LOS ALPES TRV 54 # 31 a 43
MATRICULA NUMERO	CARTAGENA
ACTIVOS	09-229048-02 de Marzo 28 de 2007
	\$867.400

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CONSTRUCCION DE LA VIA QUE UNE EL ANILLO VIAL O RUTA 909 CON LA CORDIALIDAD, PARTIENDO DE LA INTERSECCION CON LA CORDIALIDAD Y EL ANILLO VIAL.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

NOMBRE OTRO(S) PROPIETARIO(S):

Matrícula 039971-04	MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A.
Matrícula 133241-03	CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/10 HORA: 12:10:38 PM

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cartagena, Junio 10 de 2014

Hora: 12:10 PM

→ *Frederic V.*



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/18 HORA: 10:57:04 AM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE:
INGENIEROS ASOCIADOS.

CONSTRUCOSTA & CIA.LTDA. ARQUITECTOS

MATRICULA: 09-42325-03

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 892115432-1

CERTIFICA

La sociedad se encuentra en liquidación de conformidad en el artículo 50 de la Ley 1429 de 2010.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1939 del 20 de Junio de 1986, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, inscrita en esta Camara de Comercio, el 7 de Julio de 1986 bajo el No. 974 del libro respectivo, fue constituida la sociedad

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
5,647	12/ 4/1992	3a. de Cartagena.	9,471	12/22/1992
4,968	10/22/1990	3a. de Cartagena.	14,011	9/12/1994
3,534	12/23/1994	4a. de Cartagena	14,774	12/29/1994
1,772	7/27/1995	4a. de Cartagena	16,462	8/ 8/1995
346	2/19/1998	4a. de Cartagena	23,498	2/27/1998
625	3/17/1998	4a. de Cartagena	23,717	3/25/1998
1,361	8/ 9/2000	4a. de Cartagena	30,690	8/29/2000
3,465	11/27/2001	03a. de Cartagena	38,864	7/23/2003

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/18 HORA: 10:57:04 AM

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad versara sobre Arquitectura e ingenieria, DISENOS Y CONSTRUCCIONES, arquitecturas, acabados, mamposteria, sanitarias de construcciones electricas de construcciones, hidraulicas de construcciones; OBRAS CIVILES: Pavimentacion asfalticas, obras subterranas (tuneles, excavaciones diferentes atajos abiertos); pilotajes, dragados, tendidas de conducciones (ductos telefonicos y electricos, acueducto, oleoductos y alcantarillados; OBRAS CIVILES CORRIENTES; obras de concreto, excavaciones y rellenos, procesamientos de agregados; construcciones y Montajes de Estructuras Metalicas y lineas electricas, mantenimiento de obras civiles, arquitectonicas, mecanica y maquinaria en general.

CERTIFICA

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijo en la suma de \$*****100,000,000.00 moneda legal colombiana, dividido en *****200.00 cuotas de un valor nominal de \$*****500,000.00 cada una. Capital que ha sido pagado por los socios asi:

Nombre	Nro. Cuotas
--------	-------------

CERTIFICA

EFRAIN DAZA ORCASITA	80.00	\$40,000,000.00
OSCAR GUILLERMO DAZA SANCHEZ	120.00	\$60,000,000.00

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

CERTIFICA

Que Segun Acta No. 6 del 16 de Abril de 1996, correspondiente a la Junta de Socios en Cartagena de la sociedad:
CONSTRUCOSTA & CIA.LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS.
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 18 de Abril de 1996 bajo el No. 18,315 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
SUPLENTE	LUINI MOISES ARAUJO MOLINA	C.*****1,786,312=

Que Segun Acta No. 1 del 3 de Sep/bre de 2001, correspondiente a la Asamblea General de Socios en Cartagena de la sociedad:
CONSTRUCOSTA & CIA.LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS.
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 8 de Octubre de 2001 bajo el No. 33,845 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre	Identificacion
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/18 HORA: 10:57:04 AM

Representante Legal
GERENTE

FREDY PINILLA CONTRERAS

C.****79,361,549=

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La representacion legal y administracion de la sociedad corresponde a todos los socios, pero estos reunidos en junta de socios la delegan en un Gerente Principal y un Suplente. El Gerente será reemplazado en sus ausencias por el Gerente Suplente. Corresponde al Gerente y al Suplente en caso de ausencia temporal lo siguiente: a) ejercer la representacion legal de la sociedad judicial o extrajudicialmente, y ante toda clase de persona y autoridades de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos; b) ejecutar las ordenes emanadas de la junta de socios; c) adquirir bienes o inmuebles, limitarlos, gravarlos, enajenarlos, alterar la forma y destino de los bienes raices, por su naturaleza y destinacion; d) dar o recibir dinero para toda obligacion, activa o pasiva, de credito o descuento por medio de titulos valores y estipular y cobrar o pagar intereses; e) constituir depositos bancarios y girar sobre ellos, así como realizar toda clase de contratos bancarios; f) celebrar toda clase de contratos bancarios; g) celebrar toda clase de operaciones con titulos valores; firmarlos, otorgarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, entregarlos, recibirlos, cobrarlos, protestarlos, etc; h) conferir, revocar, sustituir, mandatos judiciales o extrajudiciales, y comparecer en procesos en que se discuta la propiedad de bienes de la sociedad o cualquiera de sus derechos, teniendo facultad para transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer recursos y acciones de cualquier genero en todos los negocios sociales y h) en general, con amplias facultades administrativas y dispositivas, realizar todos los actos comprendidos dentro del objeto social de la compañía, que sean necesarias para el mejor desarrollo social, sin limitacion alguna. Se prohíbe a los Gerentes constituir a la sociedad en garante de obligaciones a cargo de terceros, sin autorizacion expresa de la junta de socios.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CENTRO AVENIDA ESCALLON, EDIFICIO BALADI, OFICINA 404 CARTAGENA,
BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/18 HORA: 10:57:04 AM

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

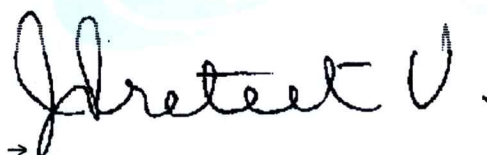
De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

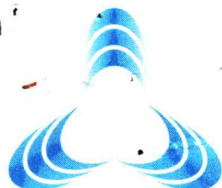
CERTIFICA

Las personas jurídicas en estado de liquidación, no tienen que renovar la matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1429 de 2010.

Cartagena, Junio 18 de 2014

Hora: 10:57 AM





Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/18 HORA: 8:25:27 AM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: E. J. PACHECO & CIA. LTDA.
MATRICULA: 09-11286-03
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 891000435-3

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 935 del 30 de Nov/bre de 1972, otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA, inscrita en esta Camara de Comercio, el 15 de Junio de 1977 bajo el No. 4,650 del libro respectivo, fue constituida la sociedad 'E.J. PACHECO & COMPANIA LIMITADA'

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
836	6/ 4/1977	1a. de Cartagena.	4,651	6/16/1977
205	2/20/1981	3a. de Cartagena.	9,927	3/12/1981
1,765	9/ 7/1982	3a. de Cartagena.	39	1/13/1983
1,669	7/25/1983	3a. de Cartagena.	806	8/ 8/1983
4,338	12/24/1985	3a. de Cartagena.	113	1/31/1986
1,903	5/ 4/1990	3a. de Cartagena.	2,891	5/15/1990
2,777	6/26/1990	3a de Cartagena.	3,171	6/28/1990
5,845	12/17/1992	3a de Cartagena.	9,488	12/23/1992
2,998	10/16/1997	1a. de Cartagena	22,615	10/28/1997
3,285	11/26/1997	1a. de Cartagena	22,863	12/ 9/1997
2,292	9/11/1998	1a. de Cartagena	25,095	9/16/1998

CERTIFICA

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo hasta el 30 de Julio del ano 2030.

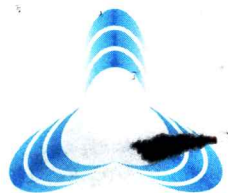
CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/18 HORA: 8:25:27 AM

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto social la prestacion de servicios profesionales en todos los ramos de la ingenieria y en la industria de la construccion, en la elaboracion de estudios tecnicos, economicos, la ejecucion y diseno de toda clase de obras de ingenieria en el sector publico y privado, obras de dragado y rellenos construccion de viviendas, asi como la celebracion de toda clase de contratos y negocios relacionados con la propiedad raiz, diseno y/o construccion de inmuebles o de la compra venta de los mismos, ya sea como unidades individuales o mediante el regimen de propiedad horizontal, la financiacion de obras de construccion haciendo uso de su credito, la produccion y compra venta de articulos y materiales para la construccion o la importacion o exportacion de los mismos. La sociedad tendra como objeto social la importacion de articulos extranjeros y la exportacion de todo tipo de mercancias nacionales en general, la prestacion de servicios portuarios como operador portuario, transporte, almacenamiento, custodia, estiba, transformacion y ensamble, nacionalizacion y distribucion de las mismas. Tendra ademas como objeto social el de representar, asesorar, administrar, atender empresas nacionales o extranjeras que se dediquen tengan como objeto social o atiendan servicios portuarios, de remolque, suministro de naves de cualquier calado o bandera en cualquier puerto de Colombia, directamente o por intermedio de otras personas naturales o juridicas; el desarrollo de actividades de operador portuario, como practica, remolque, atraque, desatraque, estiba, desestiba, cargue, descarga de buques de cualquier calado, acondicionamiento de plumas, aparejos, apertura, manejo y cierre de bodega, trincada, llenado y vaciado de contenedores, embalaje, reparacion de contenedores y en general todo tipo de actividades relacionadas con la operacion portuaria. La sociedad como secuela de lo anterior podra ademas de lo senalado en los estatutos sociales: 1) Participar en licitaciones, con cursos y ofertas publicas o privadas en el pais o en el extranjero. 2) Ingresar como socia en cualquier otro tipo de sociedad comercial de nacionalidad colombiana o extranjera, constituir sociedades con personas naturales o juridicas, comprar acciones o cuotas de interes social en companias constituidas siempre que su objeto social sea compatible con el propio, mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, asi como tambien otro gravamen real sobre sus bienes, celebrar contratos de arrendamientos, compraventa, usufructo y anticresis sobre inmuebles. 3) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos con hipoteca o prenda, arrendarlos o tomar en arriendo equipos o inmuebles. 4) Contratar todo tipo de obligaciones con bancos o entidades financieras, y 5) Dar o recibir dinero en mutuo con o sin interes, abrir o cerrar cuentas corrientes o de ahorro, y en fin realizar toda clase de operaciones comerciales que encajen en el objeto social.



Cámara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/18 HORA: 8:25:27 AM

CERTIFICA

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijo en la suma de \$*****60,000,000.00 moneda legal colombiana, dividido en *****60,000.00 cuotas de un valor nominal de \$*****1,000.00 cada una. Capital que ha sido pagado por los socios asi:

Nombre

Nro. Cuotas

CERTIFICA

VALENTINA PACHECO ANGULO	2,700.00	\$2,700,000.00
VIRGINIA ANGULO DE PACHECO	54,600.00	\$54,600,000.00
DARIO PACHECO ANGULO	2,700.00	\$2,700,000.00

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	VIRGINIA ANGULO DE PACHECO DESIGNACION	C 34.961.064

Por acta número 098 del 2 de Noviembre de 2007, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara el 31 de Diciembre de 2007, bajo el número 55,435 del el libro IX, del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	DARIO PACHECO ANGULO DESIGNACION	C 80.089.152
--------------------------------------	-------------------------------------	--------------

Por acta número 01 del 25 de Junio de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara el 15 de Octubre de 2009, bajo el número 63,724 del el libro IX, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: De conformidad con la ley en las sociedades de responsabilidad limitada, la administracion y representacion de la sociedad y el uso de la razon social le corresponde a todos y cada uno de los socios. Pero todos los exponentes, de comun acuerdo le delegan en la gerencia, y quienes ejerzan este cargo se ran los representantes legales de la sociedad con las facultades que le otorga la ley y ademas con las que se expresan en estos estatutos



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/18 HORA: 8:25:27 AM

La gerencia sera ejercida por una (1) persona y dos (2) gerentes suplentes. Estos cargos seran asignados por la junta de socios. Los gerentes suplentes ejerceran el cargo con igual poderio y podran actuar conjunta o separadamente. Los gerentes y sus suplentes, conjunta o separadamente quedan facultados para girar, endosar, protestar letras de cambio, libranzas, cheques; para suscribir y afianzar vales o pagares a la orden, y, en general, para celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que hagan toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables, titulos valores, inclusive para tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos. Para celebrar contratos de sociedad sean colectivas, en comandita, anonimas, de caracter comercial o civil o de cuentas en participacion o de responsabilidad limitada y aportar a ellas cualquier clase de bienes de la sociedad, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, a puestas de los socios, el modo de administrar tales sociedades, etc. Para tomar para la sociedad y dar por cuenta de ella dinero en mutuo y estipular la tasa de interes, ya a plazo fijo, ya en forma de credito flotante. Para celebrar contrato de cuenta corriente con facultad para estipular las tasas de interes de debito y credito. Para representar a la sociedad ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los organos legislativo, ejecutivo, judicial o contencioso, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones. Para que por cuenta de los creditos reconocidos o que reconozcan a favor de la sociedad, admita a los deudores en pago, bienes distintos de los que estan obligados a dar. Para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles de cualquier clase. Para asegurar las obligaciones de la sociedad con hipotecas sobre los bienes inmuebles de la sociedad, con prendas sobre sus bienes muebles. Para novar y renovar las obligaciones y creditos de la sociedad y para transigir los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad. Para desistir de los juicios o gestiones o reclamaciones en que intervengan a nombre de la sociedad, de los recursos que ellos interpongan y en las articulaciones o incidentes que pro mueva. Para sustituir total o parcialmente sus poderes, y renovar sustituciones y en general, para que represente a la sociedad como persona juridica. Para abrir y mover cuentas bancarias. Para celebrar el contrato de arrendamiento. Para alterar la forma de los bienes sociales de cualquier clase, por su naturaleza por su destino y limitar el derecho de ellos para comprometer los negocios sociales, arbitrar y recibir. Para comparecer en los juicios en que se dispute el dominio de los bienes de la sociedad, de cualquier clase, y en general, para que por cuenta de la sociedad sin restriccion alguna. Para determinar el numero de empleados que necesite la compania y senalarles sus sueldos y atribuciones. PARAGRAFO. El periodo del Gerente y sus suplentes sera de dos (2) anos contados desde la fecha de su



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/18 HORA: 8:25:27 AM

nombramiento, pero ejerceran el cargo mientras no sean reemplazados por la junta de socios.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	WILFRIDO CASTRILLON RIVERA	C 73.124.010
	DESIGNACION	

Por acta número 098 del 2 de Noviembre de 2007, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara el 31 de Diciembre de 2007, bajo el número 55,434 del el libro IX, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

EMBARGO DE CUOTAS SOCIALES :
DOCUMENTO:Oficio No.148 del 7 de febrero del 2007
RADICADO:2007-00044-00
JUZGADO:JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
DEMANDADO:VIRGINIA ANGULO DE PACHECO
DEMANDANTE:ARTURO RAFAEL FRIERI GALLO
PROCESO:Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
BIENES EMBARGADOS:Las cuotas sociales que posee la demandada VIRGINIA ANGULO DE PACHECO como socia de la sociedad E. J. PACHECO & CIA. LTDA.
Embargo inscrito el 12 de febrero del 2007, bajo el No.8296 del Libro VIII del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

EDF. MORROS 922 APTO 508 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/06/18 HORA: 8:25:27 AM

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Mayo 19 de 2009

Cartagena, Junio 18 de 2014 Hora: 8:25 AM

Secretario U.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO HOY

26/06/14
14

NUMERO DE FOLIOS

FECHA:

HORA 10:20am

NOMBRE QUIEN RECIBE

FIRMA

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL No. 319

Cartagena de Indias D.T. y C., veintiocho (28) de abril de dos mil catorce 2014.

Clase de proceso : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante : OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado : DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL

Del asunto de la referencia doy cuenta a la doctora ESTHER MARÍA MEZA CAMERA, informándole que no se ha vinculado al proceso el CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA-CICON LTDA y EJ. PACHECO & CIA LTDA quien tiene interés directo en las results del presente proceso. Paso al Despacho para lo de su cargo.

MÓNICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

393
T-93/14

Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014)

Clase de proceso : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante : OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado : DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

CONSIDERACIONES

Revisado la demanda, se tiene que en la misma, se solicita la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Distrito de Cartagena y la empresa CICON S.A, por los perjuicios que dice haber sufrido la parte demandante por la destrucción parcial de su bien inmueble con ocasión de los trabajos de pavimentación de la carretera Anillo Vial.

Mediante providencia de fecha 25 de junio de 2004, se dispuso admitir la demanda respecto del Distrito de Cartagena y CICON S.A, providencia que fue notificada según consta a folios 19 y 81 del expediente, respectivamente.

Al contestar la demanda la sociedad CICON S.A. solicitó la integración del litisconsorcio necesario de la parte demandada, aduciendo que en el contrato de concesión No. VAL -001-06-98 figura como contratista el consorcio integrado por CONSTRUCOSTA CIA. LTDA., CICON LTDA. Y E.J. PACHECO Y CIA LTDA.

Analizados la demanda, se advierte que la parte actora manifiesta que los daños cuya reparación pretende fueron ocasionados por las obras de pavimentación de la carretera que conduce del Anillo vial al caserío Manzanillo del Mar, realizadas por el Distrito mediante contratación celebrada con CICON S.A.

De otra parte, según las pruebas allegadas por CICON S.A. al contestar la demanda se aprecia que el contrato No. VAL -001-06-98 fue suscrito entre el Distrito y un consorcio integrado por CONSTRUCOSTA CIA LTDA y E.J. PACHECO & CIA LTDA.

A partir de lo anterior y considerando que se pretende la reparación de daños causados con ocasión de las obras adelantadas en desarrollo del contrato en mención, se advierte la configuración de un litisconsorte necesario.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado:

*"Las uniones temporales, figuras admitidas en el artículo séptimo de la ley 80 de 1993 para efectos de contratación estatal, **no crean una persona jurídica nueva e independiente de los miembros que conforman dichas asociaciones.** Al no poseer tal naturaleza jurídica, no tiene capacidad para comparecer en proceso ante autoridades judiciales, conforme a lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.*

El consorcio y la unión temporal participan de la misma naturaleza jurídica; la diferencia se encuentra en la extensión de la sanción en caso de incumplimiento del contrato que les da origen, mientras en el primero afecta a todos los integrantes de manera solidaria, en la segunda se imponen las sanciones en proporción a su participación en la propuesta y ejecución.

Por lo tanto, al no constituir la unión temporal, ni el consorcio, una persona jurídica diferente de los miembros que la conforman, no tiene capacidad para ser parte ni para comparecer en un proceso judicial. Dicha calidad se encuentra en cabeza de las personas naturales o jurídicas que la han integrado para celebrar un contrato con el Estado, conforme al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

Amund



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Tan es así, que la Sala ha establecido que si un consorcio, léase también unión temporal, se ve obligado a comparecer a un proceso como demandante o demandado cada uno de los integrantes debe hacerlo de manera individual integrando un litisconsorcio necesario¹.

En consideración a lo expuesto, este despacho en aplicación del artículo 83 del CPC, aplicable por remisión expresa del artículo 267 del CCA, citará al CONSTRUCOSTA CIA LTDA y EJ. PACHECO & CIA LTDA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Citar de oficio al trámite de la presente acción, como litisconsorte necesario de la parte demandada a CONSTRUCOSTA CIA LTDA y EJ. PACHECO & CIA LTDA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión al representante legal CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA, CICON LTDA y EJ. PACHECO & CIA LTDA. Adviértasele al citado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del CPC, se le concede un término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación para que comparezca al presente proceso.

TERCERO: Suspéndase el proceso durante el término en que deba comparecer el citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esther María Meza Cámara
ESTHER MARÍA MEZA CAMERA

Juez Primero Administrativo del Circuito de Cartagena

Consejo Superior
de la Judicatura
CARTAGENA DE INDIAS

FOR ESTAMPADO 38 DE 07 JUL. 2014
LE M... QUE NO LO HAN SIDO
PERO... AUTO DE
FECHA 24/Junio/14 07 JUL. 2014
CARTAGENA DE INDIAS DE
HORA 8:00am
SECRETARIO(A) *[Firma]*

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto del 13 de diciembre de 2001, expediente 21305. (Subrayado por fuera d



RECIBIDO 11 JUL 2014

Señora

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLIVAR**

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE REPARACION DIRECTA
Demandante: OBDULIA ROSA MANRIQUE
Demandado: CICON S.A. Y OTRO
Radicación: 2004-00005-00
Asunto: **ADICION Y COMPLEMENTACION DE AUTO**

Nuevamente me acerco a este honorable despacho, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada sociedad CICON S.A., a manifestar a través del presente escrito lo siguiente:

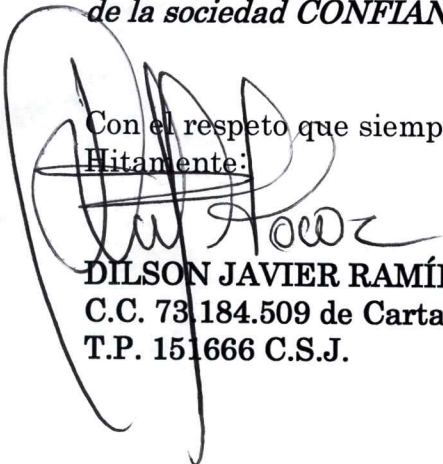
Al momento de ejercer el derecho de contradicción, contestado la presenta acción de reparación directa, solicite al juzgado dentro de la oportunidad procesal, **LA CORFORMACION DE LITISCORCIO NECESARIA PARA EVITAR SENTENCIA INHIBITORIA**. El fundamento de esta conformación de este litisconsorte necesario nace de la existencia de un consorcio conformado por varias personas jurídicas a quien se le adjudico el contrato de concesión N° VAL-001-06-98., por parte del DISTRITO DE CARTAGENA.

Este despacho en su sabiduría, mediante auto de fecha 24 de junio del 2014, **admitió la contestación de la presente demanda**, como también ordeno, citar como litisconsorte necesarios a las sociedades CONSTRUCOSTA CIA LTDA Y EJ PACHECO CIA LTDA. Al analizar esta actuación procesal, se observa, que de manera involuntaria el despacho, no hace mención de la sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**, persona jurídica, a quien se le cedió el contrato y culmino las obligaciones contractuales plasmadas en el contrato de concesión N° VAL-001-06-98. De esa manera, solicito de este honorable despacho, que adicione el auto en mención para que se vincule a este proceso, a la sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**, sociedad que fue, quien liquidó el contrato de concesión y culmino en el cumplimiento de las obligaciones contractuales plasmadas en el contrato de concesión.

Por otra parte, el despacho guardo silencio, frente a la solicitud de llamamiento en garantía, de la compañía aseguradora CONFIANZA S.A. La compañía de seguros quien viene a ser, precisamente, ese tercero, respeto del cual el asegurado (DISTRITO DE CARTAGENA) puede recurrir para obtener el reembolso de lo que llegare a pagar total o parcialmente, o que esta compañía en su calidad de tercero con facultades idénticas a la de las partes, **indemnize a la víctima en el evento de ser condenado a los límites establecidos en la cobertura o condiciones de la póliza.**

Este silencio, en relación a la no vinculación de quien liquido el contrato o termino las obligaciones contractuales en virtud a la cesión aceptada por el DISTRITO DE CARTAGENA, tal como se acredita dentro de las pruebas documentales aportadas se vulnera el derecho de defensa y debido proceso a favor del demandado señor CICON S.A., dado que no ha existido una igualdad de las partes ante la ley procesal. Por las razones expuestas, solicito señor juez, que amparándome en las voces del artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicada por disposición expresa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, solicito que se ADICIONE dicho auto, en el sentido; a) que se vincule a este proceso a las sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, por existir un litisconsorte necesario, b) Que se admita el llamamiento en garantía presentado dentro de la oportunidad procesal, en contra de la sociedad CONFIANZA S.A.

Con el respeto que siempre me ha caracterizado,
Atentamente:


DILSON JAVIER RAMÍREZ DEL TORO
C.C. 73.184.509 de Cartagena
T.P. 151666 C.S.J.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO HOY 14/07/2014

NUMERO DE FOLIO 2

FECHA: HORA 10:00 am.

NOMBRE QUE RECIBE

FIRMA



398

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
INFORME SECRETARIAL No. 673

Cartagena de Indias D., T. y C., treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014).

Clase de proceso : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante : OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado : DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL:

Del asunto de la referencia doy cuenta a la doctora ESTHER MARÍA MEZA CAMERA, informándole que se encuentra vencido el termino de fijación en lista. Paso al despacho para lo de su cargo.

MÓNICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



398

T-003/14

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de enero de dos mil quince (2015).

Clase de proceso : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante : OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado : DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

CONSIDERACIONES

Mediante memorial radicado el día **11 de julio de 2014**, visible a folio 395 del expediente, el Dr. Dilson Javier Ramírez del Toro apoderado de la parte demandada - CICON S.A- presentó solicitud de adición y complementación del auto de fecha 24 de junio de 2014, providencia que fue notificada por estado No. 38 del **7 de julio de 2014**.

Al respecto, observa este Despacho que el escrito en comento fue presentado extemporáneamente, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 287 del C.G.P, el término de ejecutoria previsto para el efecto venció **10 de julio de 2014**¹.

No obstante, teniendo en cuenta que corresponde al juez integrar el contradictorio, el despacho efectuó el análisis sobre el particular, encontrando que es necesaria la vinculación de la sociedad CONCESIONES y CONSTRUCCIONES LTDA por las razones que pasamos a exponer.

Revisado el expediente, se advierte que la demandada se encamina a obtener la reparación de los daños ocasionados por las obras de pavimentación de la carretera que conduce del Anillo vial al caserío Manzanillo del Mar, realizadas por el Distrito mediante contratación celebrada con el consorcio integrado por CONSTRUCOSTA CIA. LTDA., CICON LTDA. Y E.J. PACHECO Y CIA LTDA, sociedades que se encuentran vinculadas al trámite de esta acción.

Encontramos además que el consorcio en mención, mediante documento adiado 6 de julio de 1998 cedió totalmente el contrato de concesión vial No. VAL -001-06-98 a la sociedad CONCESIONES y CONSTRUCCIONES LTDA (f. 310), cuyo objeto consistía en la realización de los estudios y diseños definitivos y ejecución, contracción de las obras del Proyecto para la construcción de las vías "Anillo Vial – Punta Canoa y Anillo Vial – Manzanillo del Mar" (f. 318).

Adicionalmente, se tiene que la sociedad CONCESIONES y CONSTRUCCIONES LTDA inició la etapa de construcción de las obras contratadas por el Distrito de Cartagena mediante contrato de concesión vial No. VAL -001-06-98 (f. 245) y culminó el cumplimiento de dichas obligaciones contractuales, adquiridas inicialmente por el consorcio CONSTRUCOSTA CIA. LTDA., CICON LTDA. Y E.J. PACHECO Y CIA LTDA.

En vista de lo anterior, por ser procedente se hace necesario conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del proceso, vincular sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA al presente asunto.

En relación al llamamiento en garantía solicitado el día **28 de abril de 2014** por la parte demandada a folio 371 del expediente, este Despacho no accederá al mismo, por resultar

¹ "Artículo 287. Adición.

(..) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

1



399

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

por fuera de la oportunidad prevista en el artículo 217 del CCA², comoquiera que el proceso fue fijado en lista el **7 de abril de 2014 y desfijado el 25 de abril de 2014.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de adición del auto de fecha 24 de junio de 2014.

SEGUNDO: Citar al trámite de la presente acción, como litisconsorte necesario de la parte demandada a CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión al representante legal CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. Adviértasele al citado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, se le concede un término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación para que comparezca al presente proceso.

CUARTO: Suspéndase el proceso durante el término en que deba comparecer el citado.

QUINTO: Rechazar por extemporáneo el llamamiento en garantía, formulado por la parte demandada - CICON S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ESTHER MARÍA MEZA CAMERA

Juez Primero Administrativo del Circuito de Cartagena

8

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
POR ESTADO N°. 04 DE 20 ENE. 2015
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 15 de enero de 2015
CARTAGENA DE INDIAS 20 ENE. 2015
HORA 8:00am
SECRETARIO (A)

² ARTÍCULO 217. En los procesos relativos a controversias contractuales y en los de reparación directa, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, denunciar el pleito, realizar el llamamiento en garantía o presentar demanda de reconvención, siempre que ello sea compatible con la índole o naturaleza de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

JUZGADO TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE INGRESOS
DE 20 DE FEBRERO
LEONARDO A. GARCIA
RECORRIDO
RECIBO
CARTAGENA
1974
RECEIVED



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle 32 #10-129 Avenida Daniel Lemaitre TEL. 6649637 2° piso

Cartagena de Indias D. T. y C., dos (02) de febrero de dos mil quince (2015).

CITATORIO Nº 07

Señor:
Representante Legal
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Alpes Trv. 54 No. 31A-43
Ciudad

Clase de proceso : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante : OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado : DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

Muy respetuosamente me permito informarle que en este Despacho cursa en la actualidad el proceso ordinario de REPARACIÓN DIRECTA de la referencia e igualmente que en este, mediante auto de fecha 13 de julio de 2004, se ordenó la admisión de la demanda, y mediante providencia del 15 de enero de 2015 se ordenó la notificación personal al representante legal de CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA como litisconsorte necesario del proceso.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el citado, debe acercarse a este Despacho judicial de forma inmediata o más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que se sirva notificar personalmente del auto de fecha 13 de julio de 2004 y 15 de enero de 2015.

La dirección a la que debe dirigirse es Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129, antiguo edificio Telecartagena Segundo Piso.

Para efectos de practicar la notificación personal, se solicita al citado traer certificado de existencia y representación legal y documento de identificación.

Cordialmente,

MÓNICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaria

Recibo
Cita forio # 07
Acción de Reparación Directa
R2d: 05-2004.
Victor del foro E
11:20 am
Fecha: Mar-13-15

**OFICINA DE SERVICIOS
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
NOTIFICACIONES PERSONALES

Referencia: Clase de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 13-001-23-31-000-2004-00005-00
Demandante: OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTRO

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

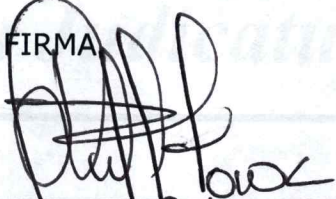
En Cartagena a los trece (13) días del mes de abril de dos mil quince (2015), el suscrita Secretaria del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena MÓNICA LAFONT CABALLERO, debidamente autorizada NOTIFICÓ PERSONALMENTE al Doctor DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.184.509 y Tarjeta Profesional No. 151666 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado de CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, del auto de fecha 13 de julio de 2004, mediante el cual se admite la demanda dentro del proceso de la referencia y del auto de fecha 15 de enero de 2015 por medio del cual se ordenó la notificación personal al repte4sentate legal de Concesiones y Construcciones Ltda.

Se verifica la calidad de quien se notifica con poder, certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, cédula de ciudadanía, y tarjeta profesional, se deja constancia que el poder se anexa al expediente.

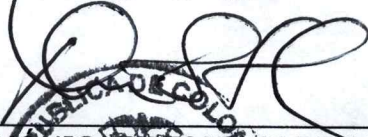
Se deja constancia que se entregó copia de la demanda contentiva en once (11) folios, copia del auto admisorio de fecha 13 de julio de 2015 en un (1) folio y copia del auto de fecha 15 de enero de 2015 en dos (2) folios.

En constancia se firma como aparece.

EL NOTIFICADO (O TESTIGO) FIRMA


NOMBRE Dilson Ramirez del Toro
CARGO Apoderado
C.C. 73.184.509 cfgr

SECRETARIA


MÓNICA LAFONT CABALLERO


Cartagena de Indias DT. Y C. Febrero 6 de 2015.

Señor(es):

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA.

ASUNTO: MEMORIAL PODER.

RADICACIÓN: 13-001-33-31-000-2004-00005-00

ACCIONANTE: OBDULIA MANRIQUE BATISTA

ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

EFRAÍN FERNANDO AMÍN BAJAIRE, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **9.082.111** de Cartagena, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, con Nit. **No.806005019-6** comedidamente manifiesto a usted señor juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **DILSON JAVIER RAMÍREZ DEL TORO**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **73.184.509**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **151.666 del C.J de la J**, para que en mi nombre y representación ejerza en todas las etapas del proceso de la referencia, mi derecho Constitucional de Contradicción y Defensa Técnica donde fue vinculada la sociedad comercial que represento en calidad de Litis Consorte Necesario de la parte Demandada (Distrito de Cartagena de Indias) conforme al Auto de fecha 15 de enero de 2015 proferido por su despacho.

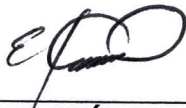
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio pleno del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, pedir y aportar pruebas, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, reasumir, presentar incidentes, presentar recursos de ley, y en general todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Este poder es válido para todas las instancias.

Relevo de costos y gastos procesales a mi apoderado.

Sírvase en consecuencia reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente;

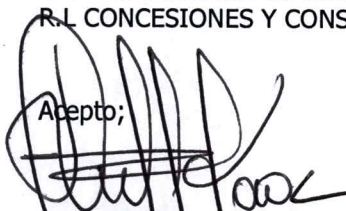


EFRAÍN FERNANDO AMÍN BAJAIRE.

C.C. No. 9.082.111 de Cartagena.

R.L CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Acepto;



DILSON JAVIER RAMÍREZ DEL TORO

C.C No. **73.184.509**

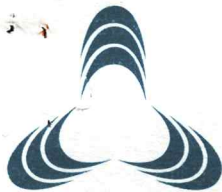
T.P No. **151.666** del C.J de la J.



Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE
Identificado con C.C. **9082111**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2015-02-09 09:44 
Declarante: 
-1719857836

403



Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/06 HORA: 8:14:02 AM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA
MATRICULA: 09-133241-03
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806005019-6

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1354 del 2 de Junio de 1998, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 11 de Junio de 1998 bajo el No. 24,349 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
410	2/15/1999	4a. de Cartagena	26,386	3/ 2/1999
2,781	9/18/2001	3a. de Cartagena	33,708	9/19/2001
2,095	12/30/2003	5a. de Cartagena	41,661	6/ 2/2004
1,071	07/28/2006	5a. de Cartagena	49,533	8/01/2006
1,244	08/25/2006	5a. de Cartagena	49,855	8/31/2006
1,351	09/15/2006	5a. de Cartagena	50,036	09/18/2006
342	04/28/2008	7a. de Cartagena	57,130	05/03/2008

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 31 de Diciembre de 2100.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social la realización de actividades tendientes a la recuperación de cartera en las etapas administrativas (cobro persuasivo), prejurídica y jurídica de las entidades públicas descentralizadas territorialmente o por servicios de

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/06 HORA: 8:14:02 AM

todos los niveles nacionales, departamentales municipales o distritales, entidades territoriales así como personas privadas y naturales y/o jurídicas, entidades privadas, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y establecimientos públicos, fundaciones, asociaciones o cooperativas que requieran del ejercicio de dicha actividad ya sea por su propio objeto o porque adelanten gestiones en asocio con entidades públicas. En desarrollo de dicho objeto, podrá realizar las actividades tendientes a la obtención de resultados por vía persuasiva, identificación de los propietarios, estudios de títulos y seguimiento de impulso de los procesos. Además de lo anterior la sociedad ejecutará contratos de concesión, construcción de carreteras, acueductos, alcantarillados, suministro de todos los elementos para la rama de la construcción en toda clase, movimiento de tierra en general, construcción de canales de riego y represas, diseño e interventoría y manejo ambiental, importación de maquinaria y elementos para la construcción, inversiones en general en todo lo que se refiere al objeto social de la sociedad. En desarrollo del objeto social, la compañía podrá comprar, vender, gravar, enajenar, suministrar, administrar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar operaciones de crédito con toda clase de instituciones financieras y personas o entidades públicas y privadas, participar en toda clase de compañías que persigan objetos análogos o complementarios, girar aceptar, negociar, avalar, cobrar, protestar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, etcétera, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su actividad mercantil. La celebración de contratos de concesión. La sociedad podrá avalar y/o garantizar obligaciones a terceros, siempre y cuando sea autorizada de manera expresa y escrita por la junta de socios y todo acto o contrato que propenda la realización del objeto social.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
\$100.000.000,00	10.000	\$10.000,00

CERTIFICA

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
CICON S.A.	6.667,00	\$66.670.000,00
E.J PACHECO & CIA LTDA	3.333,00	\$33.330.000,00

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/06 HORA: 8:14:02 AM

REPRESENTANTE LEGAL
GERENTE

EFRAIN AMIN BAJAIRE
DESIGNACION

C 9.082.111

Por Acta número 010 del 5 de Septiembre de 2005, correspondiente a la reunion de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2005, en el libro 9, bajo el número 46,291, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendrá como Gerente a uno de los socios que la conforman; le corresponde al Gerente en forma especial la administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular los gerentes tendrán las siguientes funciones: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; convocar a la junta de socios cada vez que fuere necesario; presentar las cuentas y balances; abrir y manejar las cuentas bancarias obtener los créditos que requiera la sociedad; contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad; celebrar conjuntamente, todos los actos o contrato comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo. El representante legal queda totalmente facultado para firmar contratos de toda clase y de cualquier monto con entidades publicas y privadas. También queda facultado para solicitar, tramitar y firmar créditos con entidades bancarias y particulares. El representante legal podrá representar a la empresa ante los tribunales judiciales o dirimir cualquier conflicto de la empresa ante la Cámara de Comercio. El representante legal Suplente tendrá las mismas funciones y atribuciones del principal por ausencias temporales o definitivas. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas facultades del gerente.

CERTIFICA

Que Segun Acta No. 4 del 30 de Marzo de 2001, correspondiente a la Junta de Socios en Cartagena de la sociedad:

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 19 de Agosto de 2004 bajo el No. 42,322 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo

Nombre

Identificacion

Revisor Fiscal Ppal. MANUEL VILLAMORO FAJARDO

C.***73,123,371=

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/06 HORA: 8:14:02 AM

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 015101 04 CICON S.A.

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD a) La construcción de obras civiles del sector público y privado, movimiento de tierra, estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos, diseños hidráulicos, sanitarios, eléctricos, presupuestos de construcción y programación de obras. Interventoría de proyectos y gerencia de proyectos de construcción, prestación de servicios de asesoría y consultoría en las áreas: Administrativas, Financieras, Contables, Tributarias, Auditorías Externas, sistemas de Información Eventual o permanente; b) La compra, venta y distribución y los demás que se requieran para el cumplimiento del objeto social; c) La realización de estudios e investigaciones relacionados con la factibilidad, el diseño, organización y/o prestación de servicios públicos domiciliarios para sí o para terceros; d) Participar como socio o accionistas en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios; e) Prestar a todo tipo de empresas mediante outsourcing o contratos los servicios de recuperación de cartera, facturación, corte, reconexión y cualquiera de las funciones, servicios o actividades que éstas desarrollan.

Controla a:

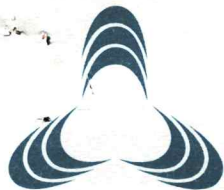
133241 03 CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 66.67%

ACTIVIDAD Los fines generales de la sociedad consisten en la realización de actividades tendientes a la recuperación de cartera en las etapas administrativas (Cobro persuasivo), prejurídica y jurídica de las entidades públicas descentralizadas territorialmente o por servicios de todos los niveles nacionales, departamentales, municipales o distritales; entidades territoriales así como personas privadas y naturales y/o jurídicas, entidades privadas, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y



Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 005

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/06 HORA: 8:14:02 AM

establecimientos públicos, fundaciones, asociaciones o cooperativas que requieran del ejercicio de dicha actividad ya sea por su propio objeto o porque adelanten gestiones en asociación con entidades públicas. En desarrollo de dicho objeto, podrá realizar las actividades tendientes a la obtención de resultados por vía persuasiva, identificación de los propietarios, estudios de títulos y seguimiento de impulso de los procesos. Además de lo anterior la sociedad ejecutará contratos de concesión, construcción de carreteras, acueductos, alcantarillados, suministro de todos los elementos para la rama de la construcción en toda clase, movimiento de tierra en general, construcción de canales de riego y represas, diseño e interventoría y manejo ambiental, importación de maquinaria y elementos para la construcción, inversiones en general en todo lo que se refiere al objeto social de la sociedad. En desarrollo del objeto social, la compañía podrá comprar, vender, gravar, enajenar, suministrar, administrar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar operaciones de crédito con toda clase de instituciones financieras y personas o entidades públicas y privadas, participar en toda clase de compañías que persigan objetos análogos o complementarios, girar, aceptar, negociar, avalar, cobrar, protestar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, etcétera, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su actividad mercantil. La celebración de contratos de concesión.

DOCUMENTO Privado del 14 de septiembre de 2006, otorgado en Cartagena por el Representante Legal de la sociedad controlante.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 50079 06/09/20

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

LOS ALPES TRV. 54 No. 31A-43 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/02/06 HORA: 8:14:02 AM

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2009

Cartagena, Febrero 06 de 2015 Hora: 8:14 AM

→ *Secretario*



406

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
INFORME SECRETARIAL No. 374

Cartagena de Indias D., T. y C., veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015).

Clase de proceso : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante : OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado : DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL:

Del asunto de la referencia doy cuenta a la doctora ESTHER MARÍA MEZA CAMERA, informándole que se encuentra vencido el termino de fijación en lista. Paso al despacho para lo de su cargo.

MÓNICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



407

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. Y C., diez (10) de julio de dos mil quinto (2015)

Clase de proceso : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante : OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado : DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

NOTA SECRETARIAL

Devuélvase el expediente de la referencia a secretaría para que se surta la notificación de los representantes legales de las sociedades CONSTRUCOSTA CIA. LTDA. y EJ. PACHECO Y CIA LTDA, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2014. Paso para lo de su cargo.

ESTHER MARÍA MEZA CAMERA
Juez Primero Administrativo del Circuito de Cartagena



*Consejo Superior
de la Judicatura*



4108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

INFORME SECRETARIAL No. 536

Cartagena de Indias, doce (12) de agosto de dos mil quince (2015)

Clase de proceso :REPARACION DIRECTA
Radicación :13001 23 31 000 2004 00005 00
Accionante :OBDULIA ROSA MANRRIQUE BATISTA
Accionado :DISTRITO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL

Del asunto de la referencia doy cuenta a la Dra. ESTHER MARÍA MEZA CAMERA, informándole que este Despacho ingreso al Sistema Oral de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 0124 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

MÓNICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

4109
2 Mi 086
- 15

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015).

Clase de proceso :REPARACION DIRECTA
Radicación :13001 23 31 000 2004 00005 00
Accionante :OBDULIA ROSA MANRRIQUE BATISTA
Accionado :DISTRITO DE CARTAGENA

Mediante el Acuerdo No. 0124 de 2015 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar dispuso incorporar al sistema oral a este Despacho judicial, a partir del 18 de agosto de 2015 y redistribuir al Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena, los procesos que se encuentran en trámite a cargo de este Juzgado con excepción de las acciones constitucionales.

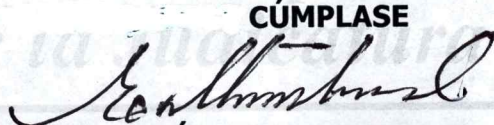
En cumplimiento de lo anterior se ordenará la remisión del proceso de la referencia a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial para su respectiva redistribución, debiendo precisarse que según lo registrado en la tabla de control de gastos elaborada por la Secretaría de este despacho dentro del presente proceso **no existe remanente**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

Remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Servicios para su redistribución al Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 0124 de agosto 3 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

CÚMPLASE


ESTHER MARÍA MEZA CÁMERA

Juez Primero Administrativo del Circuito de Cartagena

&



408

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

INFORME SECRETARIAL

Reparación Directa

13001-33-31-000-2004-00005-00

Demandante: Obdulia Rosa Manrique Ba Batista

Del presente proceso doy cuenta a la señora Juez Novena, informándole que se recibió procedente del Juzgado Primero Administrativo de Cartagena, en virtud de la asignación de procesos realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Al Despacho para lo de su cargo.

Karen M. Contreras Serge
KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
Secretaria



409

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015)

Clase de Proceso : Reparación Directa
Referencia : 13001-33-31-000-2004-00005-00
Demandante : Obdulia Rosa Manrique Bautista
Demandado : Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Procede el Despacho a aprehender el conocimiento del presente asunto.

I. SE CONSIDERA

Le ha correspondido a este Despacho judicial, en virtud de lo dispuesto por Acuerdo No. 0124 de 03 de agosto de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, el conocimiento de la presente demanda remitida por el Juzgado Primero Administrativo de Cartagena, por haber sido incorporado al sistema procesal consagrado en la Ley 1437 de 2011, a partir del 18 de agosto de 2015.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA12 – 9438 de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y No. 0124 de 2015, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se aprehenderá el conocimiento del proceso de la referencia, y se imprimirá el trámite legal correspondiente. Por lo tanto, se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha diez (10) de julio de 2015.

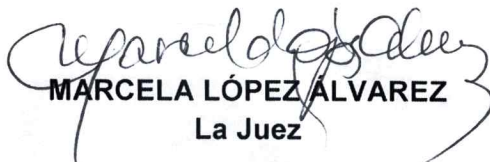
Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena,

III. RESUELVE

PRIMERO: APREHENDER el conocimiento del presente asunto, conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite legal correspondiente. En consecuencia, se ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto por el auto de fecha diez (10) de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
La Juez

JAB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO

POR ESTADO N° 68 DE 2015

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE DEL ANTERIOR AUTO DE FECHA:

23 DE NOVIEMBRE DE 2015

CARTAGENA DE INDIAS 25 DE 11 DE 15

HORA: 7:00 a.m.

SECRETARIO. (A) K. M. C. S.

910

KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN
ABOGADA

Cartagena de Indias, 3 de marzo 2016



Señor

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D

DTE: Obololia Rosa Manrique Batista
DDO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
RAD: 005-2004

KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN, mayor y vecina de esta Ciudad, abogada titulada en ejercicio, actuando en mi condición de apoderada especial del demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle que **RENUNCIO AL PODER** que viene conferido para la defensa del **DISTRITO DE CARTAGENA** dentro del proceso de la referencia.

Mi determinación se debe a la terminación del vínculo contractual con el mencionado ente distrital.

Agradezco se sirvan proceder de conformidad.

Atentamente,

KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN

C.C. N° 45.584.205 de Carmen de Bolívar

T.P. 187.301 del C.S. de la J.

411

KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN
ABOGADO
CENTRO, EDIFICIO CAJA AGRARIA OF. 405
CELULAR: 3157742034
e-mail: katherinerodriguezguzman@hotmail.com

Cartagena de Indias, D. T y C. 8 de marzo de 2016

Dra.

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DISTRITO DE CARTAGENA
LA CIUDAD

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-16-0014428
Fecha y Hora de registro: 08-mar-2016 11:36:48
Funcionario que registro: De Arco Flórez, Jesús
Dependencia del Destinataria: Oficina Asesora Juridica
Funcionario Responsable: GARCIA MONTES, MARIA EUGENIA
Cantidad de anexos: 0
Código de seguimiento: CAS06553
www.cartagena.gov.co

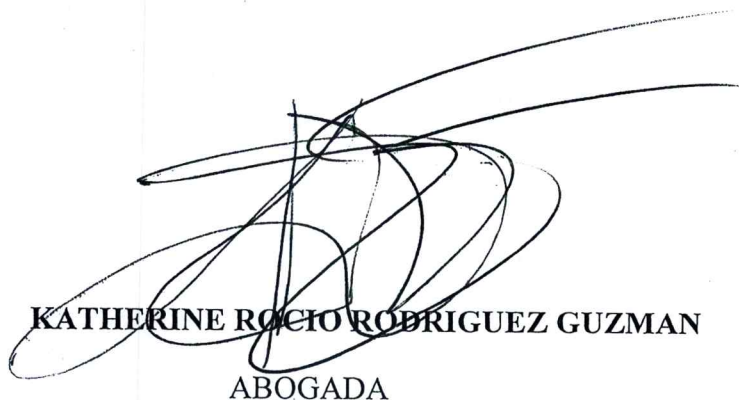
Ref.: RENUNCIA

Cordial Saludo.

KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN, identificada con la C. C. N° 45.584.205 del Carmen de Bolívar y la T.P. N° 187.301 del C. S. de la J. Conocida como Abogada del grupo de Defensa Judicial del Distrito de Cartagena, concurre a su Despacho con el respeto acostumbrado, para informarle que estoy presentando memoriales de Renuncia a los distintos Juzgados donde cursan procesos a mi cargo y que se encuentran detallados en el Sistema de Defensa Judicial de la Alcaldía de Cartagena.

Mi determinación obedece a la terminación del vínculo contractual desde el 31 de diciembre de 2015.

Cordialmente,



KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN
ABOGADA



412

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle 32 10-129- Avenida Daniel Lemaitre
Teléfono: 6640660



Cartagena de indias, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

OFICIO No 309

Señores.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA

Ciudad.

Referencia: REMISION MEMORIAL(es) Y/O EXPEDIENTE(S).

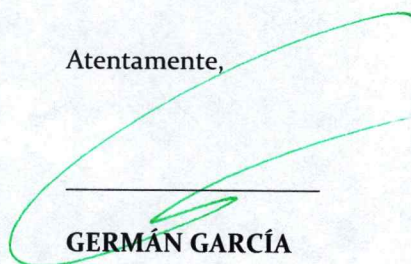
Cordial saludo.

Muy respetuosamente remito a usted el (los) presente(s) memorial(es) y/o expedientes para ser enviado(s) al (los) despacho(s) que se mencionan a continuación.

- Juzgado 09° Administrativo de Cartagena:

EXPEDIENTE	FOLIOS	ASUNTO
001-2004-00005-00	21	Poder

Atentamente,


GERMÁN GARCÍA

Secretario



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural

Señores:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RAD. 001-2004-0005-00

DEMANDANTE: OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA

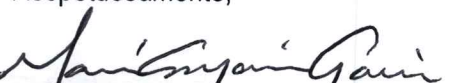
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **DAIRO BLANQUICETT SALINAS**, abogado en ejercicio, identificado con la CC.73.162.558 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No.132.545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

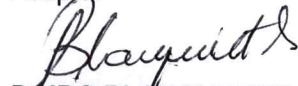
El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.


DAIRO BLANQUICETT SALINAS
C.C. No. 73.162.558 de Cartagena
T.P. No. 132.545 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Identificado con C.C. **23020346**

Cartagena:2016-03-11 10:45

grodriquez



-1971974920

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página
Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA>
Ingrase el número abajo del código de barras.

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120



DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

01 ENE. 2018

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.-Nómbrense con carácter ordinario a los siguientes ciudadanos en los empleos que se enuncian a continuación.

NOMBRE	CEDULA	CARGO	CODIGO	GRADO
LUZ ESTELA CACERES MORALES	33.104.162	SECRETARIO GENERAL	020	61
GERMAN ARTURO SIERRA ANAYA	6.819.814	SECRETARIO DE EDUCACION	020	61
FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA	73.191.483	SECRETARIO DEL INTERIOR	020	61
MARIA ELVIRA MARQUEZ FACIOLINCE	45.458.649	SECRETARIO DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL	020	61
NAPOLEON GUILLERMO DE LA ROSA PEINADO	73.583.556	SECRETARIO DE HACIENDA	020	61
LUZ ELENA PATERNINA MORA	52.111.426	SECRETARIO DE PLANEACION	020	61
EDILBERTO MANUEL MENDOZA GOEZ	73.125.102	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	055	61
ADRIANA MEZA YEPES	64.559.980	DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	055	61
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES	23.020.346	JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA	115	59
WILLIAM RAMON GARCIA TIRADO	73.121.376	GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA - CORVIVIENDA	030	61
BERTA LUCIA ARNEDO REDONDO	45.765.748	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC	028	61



DECRETO No. 0001

"Por el cual se hacen unos nombramientos ordinarios"

Hoja No. 2

01 ENE. 2016

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY	45.582.472	DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA	050	61
HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO	73.133.691	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER	028	61

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto será publicado en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

ARTICULO TERCERO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

416

NIT.890480184-4

DILIGENCIA DE POSESION No. 421

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 8 días del mes Enero de 2016

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Maria Eugenia Garcia Montes

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe oficina Asesor Colegio MS grados 5º en la oficina jurídica

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ de fecha _____ Decreto No. 0001 De Fecha Enero 1/16

Proferido por: _____

Libretá militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cédula de Ciudadanía No. 23.020.346 expedida en Ortega (Sucre).

El posesionado preste el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

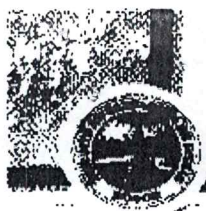
Andrés Dure

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Maria Eugenia Garcia Montes
EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.1163-1160

Este documento es propiedad de la Alcaldía de Cartagena de Indias D.T. y C. Prohibida su Reproducción por cualquier medio, sin Autorización Escrita del Representante legal de la Entidad.



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

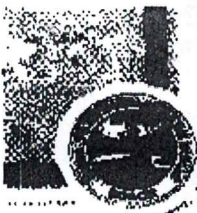
Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



0228

DECRETO No.

28 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

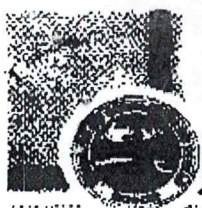
DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.



DECRETO No. 0228

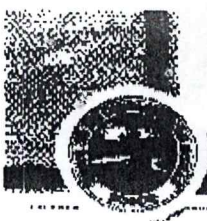
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual – Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo – Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



421

DECRETO No. 0228
26 FEB, 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciias; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

4



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

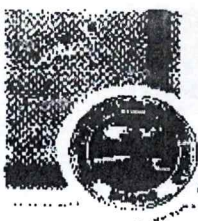
10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



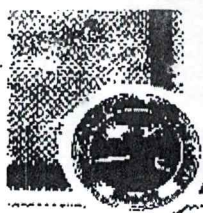
423

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

7



424

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

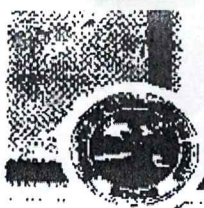
ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

4



425

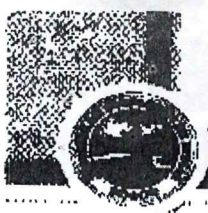
DECRETO N° 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

7



426

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

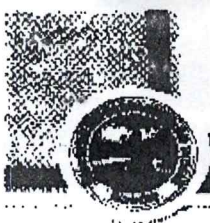
1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

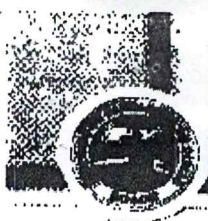
ARTÍCULO 12. Asígnase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.



DECRETO No. 0228

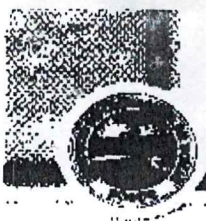
20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



429

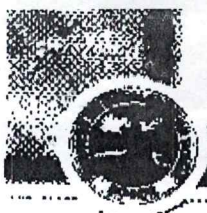
DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



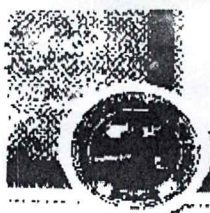
DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.



DECRETO No. 0228

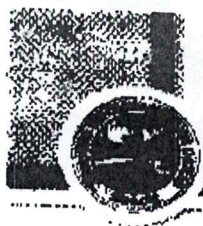
20 FEB. 2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

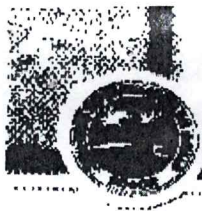
CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del



433

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

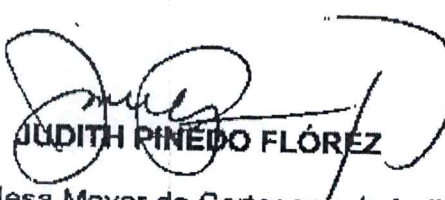
ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009


JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucia Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RECIBIDO 21 SEP 2015

Señor (a) – honorable
ESTHER MARIA MEZA CAMERA
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.
=====

REF: MEDIO DE CONTROL - REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
DEMANDADO: CICON S.A. Y OTRO
RAD: 13-001-33-31-000-2004-00005-00

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN POR SECRETARIA

Nuevamente me acerco a este honorable despacho en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, a manifestar y solicitar lo siguiente:

No existe lugar a duda, que este despacho mediante auto de fecha 15 de enero de 2015 en el numeral segundo ordeno "... (...) numeral segundo Citar al trámite de la presente acción, como litisconsorte necesario de la parte demandada a CONCESIONES Y CONSTRUCTORES LTDA."

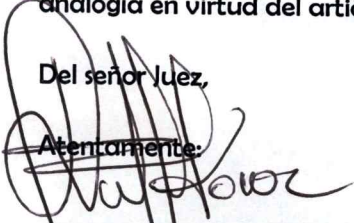
Ahora bien, revisado el presente proceso, y entendiendo que el debido proceso, es el mejor mecanismo de defensa, de quienes ostenta la calidad de partes en un determinado proceso, encontramos que desde la vinculación de estos demandados en el trámite de esta acción administrativa hoy medio de control, no se ha surtido la FIJACION EN LISTA de qué trata el artículo el Artículo 144 del C.C.A.

De esa manera, invocando el principio de lealtad y buena fe, solicito del señor (a) secretario, certifique si dentro de la presente demanda, usted ha surtido, fijación en lista, para que el demandado CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., conteste y se conforme la Litis contestatio en debida forma.

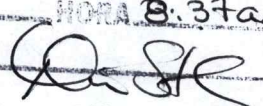
Así las cosas, esta certificación que hoy estoy invocando, conlleva a que el señor secretario (a), certifique los motivos de la dilación injustificada, como también si se ha cumplido en debida forma el tramite procesal, lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 116 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el Artículo 8 de la ley 1395 del 2010¹, norma aplicable por analogía en virtud del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo.

Del señor Juez,

Atentamente:


DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO
C.73.184.509 expedida en Cartagena
T.P. 151.666 C.S.J.

¹ Artículo 115 de la ley 1564 del 2012 Código General del Proceso

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 22/09/2015
NUMERO DE FOLIOS 1
FECHA: 22/09/2015 HORA 8:37am
NOMBRE QUIEN RECIBE 
FIRMA Centro Sector la Matuna, Edificio Suramericana
Piso 8. Of. 802 • Tel: 57 (5) 664 2999
E-mail • sysbufetedeabogados@hotmail.com
Cartagena - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO Noveno ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

Página 1

Cartagena de Indias D.T. y C., once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Acción : Reparación directa
Radicación : Proceso No. 13-001-33-31-000-2004-00005-00
Demandante : Obdulia Rosa Manrique Bautista
Demandado : Distrito de Cartagena de Indias

Por medio de auto del 10 de julio de 2015, se ordenó a Secretaría surtir la notificación personal a los representantes legales de las Sociedades CONSTRUCOSTA CIA LTDA y EJ PACHECO LTDA, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2014.

Sin embargo encontramos en el plenario, que fue la Sociedad Concesiones y Construcciones Ltda, quien culminó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión vial N° VAL 0001-06-98, que inicialmente fueron asumidas por las Sociedades Cicon, Construcosta CIA LTDA Y EJ Pacheco Ltda; así mismo a folio 340 encontramos el certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena, el cual da cuenta de los socios que conforman la referida sociedad, encontrándose la Sociedad Contrucosta & Cia Ltda, Cicon y E.J. Pacheco & Cia Ltda.

Por otro lado, tenemos que a folio 166 a 168 del cuaderno principal se encuentra el Acta N° AA 13695743 del 15 de febrero de 1999 expedida por la Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena, en la cual se plasma la cesión de la cuotas que posee Sociedad Construcosta & Cia Ltda, a la Sociedad Cicon S.A.; está ultima se encuentra debidamente notificada tal y como consta a folio 81 del expediente.

Así las cosas, con la notificación personal que se hiciere de la Sociedad Concesiones y Construcciones Ltda, se entienden notificadas aquellas otras que hacen parte de dicha persona jurídica; por lo anterior se dejará sin efectos la orden contenida en el auto de fecha 10 de julio de 2015 y en su lugar se ordenará fijar en lista en proceso.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 10 de julio de 2015, y en consecuencia se rechaza la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, fíjese en lista el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO

POR ESTADO N° 38 DE 2016

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE DEL ANTERIOR AUTO DE FECHA:

11 DE JULIO DE 2016

CARTAGENA DE INDIAS 14 DE 07 DE 16

HORA: 8:00 a.m.

SECRETARIO. (A)

Kam A. Corrales

436

Señor:
Juez Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena
La ciudad

Referencia
Rad: 2004 - 00005.
Reparación Directa
Demandante: Obdulia Rosa Manrique
Demandado: Distrito de Cartagena y Otro.



02 SET. 2016

DAIRO BLANQUICETTI SALINAS, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme poder que me viene conferido por la Dra. María Eugenia García Montes, en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Decreto N° 0228 de 2009, conjuntamente con el Decreto de nombramiento y el acta de posesión respectiva, documentos que fueron allegados con el poder respectivo, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente procedo a **contestar la demanda de la referencia e interponer excepciones de mérito**, lo cual hago en los siguientes termino:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La demanda de la referencia fue fijada en lista el día 22 de agosto de 2016, por lo tanto el escrito de la contestación de la demanda es presentado dentro de la oportunidad legal, esto es dentro del término de fijación en lista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del C.C.A, en concordancia con el numeral 5 del mismo estatuto.

OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio y que tengan relación directa o indirecta con el Distrito de Cartagena de Indias, ya que no le asiste razón jurídica ni fáctica al actor para invocarlas, toda vez, que la acción iniciada a más de ser abiertamente improcedente en lo que respecta a esta Entidad Territorial y de no tener la persona Jurídica a la que represento la obligación Constitucional, legal, ni contractual de satisfacer las pretensiones del demandante, fue presentada cuando había caducado el termino de acción judicial utilizada.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. De conformidad a la escritura pública No. 923, aportada por la parte demandante como fundamento probatorio de sus afirmaciones de fecha 1 de julio de 2000, la señora Ruth Delén Silva Alcalá dio en venta en favor de la señora Obdulia Manrique Batista los derechos de posesión material, que en ese entonces, tenía y ejercía sobre el Inmueble ubicado, según la misma parte demandante, en el Caserío de Manzanillo del Mar, y no el derecho real de propiedad sobre el mismo como erróneamente afirma la demandante en este hecho.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulta probado en el transcurso del Proceso.

A LOS HECHOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO: Es cierto que en virtud del Contrato celebrado entre el Distrito de Cartagena y el Consorcio Concesiones y Construcciones, se adelantaron las correspondientes obras civiles en la carretera que del Anillo Vial conduce a Manzanillo del Mar. No obstante, No es cierto, que como consecuencia directa de las mismas se hubiere producido daño alguno a los bienes Inmuebles circunvecinos, como equivocadamente supone el demandante, quien, como se aclaró arriba, no es el propietario del lote en mención, toda vez que en desarrollo de tales obras se adoptaron todas las medidas tendientes a evitar la causación de detrimentos en las propiedades aledañas y que en caso de haber existido hubieren sido amparados por las pólizas tomadas por el Contratista.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que las obras de pavimentación culminaron el día 20 de diciembre de 2001, de conformidad con el acta de entrega de la obra y el correspondiente informe de Interventoría, documentos que se acompañaron anteriormente, mas No es cierto que se hubieren ocasionado a partir de las mismas, deterioro y derrumbamiento de la supuesta pared que bordeaba el lote, que de acuerdo con la Escritura Publica No 923 de la Notaria 4 del Circulo de Cartagena es de posesión de la demandante.

A LOS HECHOS SÉPTIMO Y OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que resulta probado en el trámite del Proceso.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho, pero es cierto de conformidad con el Poder presentado en la Secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar el día 8 de julio de 2004.

EXCEPCIONES QUE SE FORMULAN

Ruego al Despacho se sirva declarar probadas las siguientes excepciones de mérito que se proponen:

CADUCIDAD DE LA ACCION:

Sin perjuicio de las razones jurídicas que más adelante expondré con relación a la falta de legitimación por activa, es preciso analizar la improcedencia de la acción debido a la operancia de la caducidad en el caso examinado.

El artículo 136 del C.C.A., modificado por la ley 446 de 1998, al referirse a la caducidad de las acciones dispone que "la de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del Inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquier otra causa".

En el caso examinado, el demandante fundamenta su petición de reparación directa en los presuntos deterioros y derrumbamientos de la pared que según su dicho cercan el lote ubicado en el Corregimiento de Manzanillo del Mar ocasionados con las obras de pavimentación de la carretera que del Anillo Vial conduce a dicho Corregimiento, las cuales culminaron en el año 2001, tal como consta en las Actas correspondientes, y como fue expresamente reconocido por la parte demandante en los hechos de la Demanda.

Así las cosas, tenemos que en el presente caso, admitiendo la procedencia de la acción-pero solo con fines ilustrativos-, el termino de caducidad establecido en artículo 136 de C.C.A., para instaurar la acción de reparación directa, debe

contarse a partir de la fecha en la cual se verificó el presunto perjuicio, es decir, en la misma fecha en que se iniciaron las obras de pavimentación, según afirma el mismo demandante, esto es en el año 2000, finalizada la obra en el mes de diciembre de 2001, según el mismo demandante. No obstante, la demanda en cuestión fue interpuesta el día 13 de enero de 2004, cuando dicha oportunidad se encontraba abiertamente precluida, al respecto, la Sección Tercera del consejo de Estado en Providencia del 25 de agosto de 2005, con la ponencia de la H. Consejera Ruth Correa Palacio, dentro del Proceso radicado con el número 27001-2331000200300595-01 (26721) se expresó de la siguiente manera:

"para garantizar la seguridad jurídica los sujetos procesales, el legislador Colombiano instituyó la figura de la caducidad como una sanción para cuando determinadas acciones judiciales, no se ejercen en un término específico. Las partes tienen la parte procesal de impulsar el litigio dentro de este plazo fijado por la ley y de no hacerlo en el tiempo perderán la posibilidad de accionar ante la Jurisdicción para hacer efectivo su derecho.

El fenómeno de la caducidad busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso. Por esta razón, la efectividad del derecho sustancial que se busca con su ejercicio, puede verse afectada. La doctrina ha desarrollado las características propias de esta figura para intentar delimitarla y diferenciarla con la prescripción extintiva de corto plazo. La caducidad a diferencia de prescripción, no admite suspensión, salvo la excepción consignada con la presentación de la solicitud de conciliación extra judicial en derecho, consagrada en la ley 446 de 1998 y 640 de 2001. Tampoco admite ni renuncia y de encontrarse probada debe ser declarada de oficio por el Juez".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, deberá el Despacho declarar probada la excepción de caducidad de la acción, pues a la fecha de presentación de la demanda esto es 13 de enero de 2004, se encontraba ampliamente vencido el termino para interponerla, incluso si el termino se contara en gracia de discusión, a partir de la fecha de culminación de las obras de pavimentación, esto es a partir del 20 de diciembre de 2001.

2. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. De conformidad con el artículo 86 del C.C.A., subrogado por el artículo 31 de la ley 446 de 1998, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación de un daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de Inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa. Por su parte el numeral 8 del artículo 136 del mismo código igualmente subrogado por la ley 446 de 1998, en consonancia con lo anterior dispone, que el termino de caducidad de la acción de reparación directa se cuenta a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del Inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquier otra causa que le sea imputable a la administración.

De lo anterior se desprende que esta acción permite que el administrado que haya padecido un daño o perjuicio en desarrollo de la actividad Estatal, ya sea originado en un hecho, omisión, operación administrativa u ocupación de hecho, pueda acudir directamente ante la Jurisdicción Contenciosa para obtener el resarcimiento del mismo. En otros términos, la acción de reparación directa es el mecanismo Judicial con el que cuenta toda persona para lograr que se declare la responsabilidad extra contractual del Estado cuyo fundamento Constitucional reposa en el artículo 90 superior, la cual se configura cuando un hecho, omisión, operación administrativa u ocupación de hecho de la administración, afecta el patrimonio de un particular, quien padece un daño anti jurídico que no está obligado a soportar.

En el caso específico en el que la acción de reparación directa se impetra con la pretensión de lograr la indemnización de los perjuicios causados con el desarrollo

de obras civiles a bienes inmuebles cuya propiedad se detente, es presupuesto esencial para su procedencia que dichos perjuicios hayan sido producto directo de dichas obras, y no de cualquier otra causa, como el deterioro normal del mismo o su defectuosa edificación, puesto que de no ser así, dejaría de requerirse un nexo causal entre la actividad de la administración- entiéndase hecho, omisión, operación administrativa u ocupación de hecho- y el dano anti jurídico padecido por el particular, para el surgimiento de la responsabilidad estatal, resultando necesario únicamente acreditar el mencionado daño y que no existía la obligación de soportarlo, debiendo entonces, el estado responder patrimonialmente, por todos los perjuicios injustificados originados tanto en sus propias actividades como en causas que no le sean imputables, lo cual es a todas luces absurdo.

En ese orden de ideas, al no existir, en el caso que nos ocupa dicha relación de causalidad entre una acción u omisión del Distrito de Cartagena y los presuntos daños padecidos por la parte demandante, el despacho no tendrá opción distinta a declarar probada la presente Sección, desechando las pretensiones del Libelo, advirtiendo no solo la improcedencia de la acción sino además, la falta de legitimación en la causa por pasiva.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Es de amplio conocimiento que la legitimación en la causa por activa es la aptitud concedida por la ley a una persona, en desarrollo del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, para reclamar frente a otra el reconocimiento de determinadas pretensiones. En cuanto atañe a la acción contenciosa de reparación directa, si bien es cierto que el propietario, el poseedor, el tenedor de un inmueble, están legitimados para demandar el pago de ciertos perjuicios que le sean imputables a la administración, es preciso considerar que cada uno tiene una fuente diferente de responsabilidad y una legitimación específica. Así las cosas, si se demanda alegando la propiedad de propietario siendo simplemente un poseedor o tenedor, el Juez deberá absolver a la entidad demandada, pues al demandante no le es dable reclamar en calidad de propietario indemnización alguna, en el caso concreto, la demandante concurre ante la Jurisdicción valiéndose de su supuesta condición de propietaria cuando de las mismas pruebas aportadas por ella, se observa que no es más que la poseedora del inmueble que según su dicho ha padecido ciertos deterioros a causa de las obras públicas adelantadas por el distrito de Cartagena en la carretera de del anillo vial conduce a manzanillo del mar, violando de esta forma su deber procesal de obrar con lealtad y buena fe, lo cual a su vez, le resta toda legitimación e interés para demandar el pago de indemnizaciones por presuntos daños a la propiedad inmueble que le es ajena y respecto de la cual solo detentaba la posesión, según consta en la escritura pública aportada por ella misma.

En todo caso, admitiendo que en el presente asunto se dieran los presupuestos formales como de fondo de la acción instaurada y que ella hubiere sido ejercida dentro del término legal, no podría el despacho acceder a las pretensiones en tanto que la parte actora, carece del interés al que se refiere el artículo 86 del C.C.A., en la medida en que reclama la reparación de la supuesta pared que cerca el inmueble de que es poseedora según la mencionada escritura pública, y la correspondiente indemnización por el padecimiento moral ante el posible desmoronamiento de la misma, pared cuya propiedad tampoco detenta. En consecuencia, siendo la demandante una mera poseedora, en el evento en que el Distrito efectivamente fuere responsable de los presuntos daños a la propiedad inmueble que se encuentra poseyendo, no le es jurídicamente viable

440

a esta requerir el pago de indemnización alguna, so pretexto de ser la propietaria del mismo. En efecto, los derechos, obligaciones, cargas y demás aspectos relacionados con la posesión de bienes se encuentran regulados en el título 5 libro 2 del Código Civil, conjunto de normas que permiten distinguir plenamente del concepto del derecho real de propiedad o dominio.

En estos términos se advierte al despacho una razón adicional para desechar las pretensiones de la demanda y declarar probadas las excepciones de mérito formulada.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito sean valorados como pruebas documentales y anexos de la contestación de la demanda, los documentos previamente aportados y que reposan en el expediente.

SOLICITADAS: Les solicito al señor Juez se sirva oficiar a la Secretaria de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, con el objeto que se sirva remitir con destino a este proceso, copia autentica de las actas de inicio y liquidación del Contrato celebrado con el Consorcio Concesiones y Construcciones para la pavimentación de la vía Manzanillo del Mar.

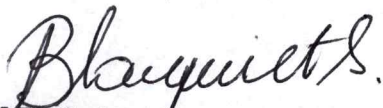
NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada, en el Centro Plaza de la Aduana- Palacio Municipal 2º Piso.

El suscrito apoderado: Centro, Edificio Andian, Oficina 312.

Notificación electrónica: dabs6@hotmail.com

Atentamente,



DAIRO ALFONSO BLANQUICETT SALINAS
C.C N° 73.162.558 de Cartagena
T.P 132. 545 del C.S de la J.

Señora

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CARTAGENA-BOLIVAR

E. S. D.

=====

Referencia. PROCESO DE REPARACION DIRECTA
Demandante: OBDULIA ROSA MANRIQUE
Demandado: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA Y OTRO
Radicación: 2004-00005-00
Asunto. CONTESTACION DE LA DEMANDA-EXCEPCIONES DE MERITO

Qui iure suo utitur, nemini iniuriam facit
El que ejerce su derecho no hace daño a nadie

Ante este administrador de justicia, se presenta DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.666 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No 73.184.509 expedida en Cartagena, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., persona jurídica, identificada con el Nit. 806.005.019-6, representada legalmente por el señor EFRAÍN AMÍN BAJAIRE, quien ostenta la calidad de parte *demandada* dentro de la acción administrativa de la referencia, en virtud a su vinculación a este proceso como LITISCONSORTE NECESARIOS.¹ De esa manera, en ejercicio a ese derecho de contradicción, a través del presente escrito acudo ante su Honorable Despacho y dentro de la oportunidad procesal para ello, amparándome en las voces de los artículos 144² y 207 del Código Contencioso Administrativo³, a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la siguiente manera:

¹ Auto de fecha 15 de Enero del 2015 "....(....).... citar al trámite de la presente acción, como litisconsorte necesario de la parte demandada a ...CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA"

² ARTICULO 144. CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Subrogado por el artículo 46 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Durante el término de fijación en lista el demandado podrá contestar la demanda mediante escrito que contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y residencia y los de su representante o apoderado.

Para una mayor claridad para con el Despacho Judicial y las demás partes intervinientes en el presente proceso, como también quienes en el futuro puedan verse vinculados al mismo, el presente escrito de contestación de demanda se dividirá en los siguientes puntos:

- I) Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda;
 - II) Pronunciamentos sobre las Pretensiones de la demanda y planteamiento de las excepciones de mérito o de fondo de los demandados,
 - III) Pronunciamiento sobre algunas pruebas documentales presentadas por la parte demandante y petición de pruebas de la parte demandada.
- I) **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

FRENTE AL HECHO (3.1). NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO; Esta negación a este hecho se fundamenta, en análisis de la prueba documental aportada al proceso (escritura pública No. 923 del 1 de junio del año 2000)⁴, acto celebrado entre las señoras Ruth Belén Silva Alcalá y Obdulia Manrique Batista. Este documento por sí solo, no determina un poder inmediato y directo sobre la cosa bien inmueble, que se dice sufrió daños de carácter parcial como consecuencia de la ejecución de la obra por parte de las entidades concesionarias del contrato.-

-
- 2. Una exposición detallada y precisa sobre los hechos de la demanda y razones de la defensa.
 - 3. La proposición de todas las excepciones que se invoquen contra las pretensiones del demandante, las cuales se decidirá en la sentencia.
 - 4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer.
 - 5. La indicación del lugar donde podrán hacerse las notificaciones personales al demandado y a su representante o apoderado.

PARAGRAFO. Con la contestación se acompañarán los documentos que se pretendan hacer valer como prueba y que se encuentren en su poder.

³ Artículo 175 CPACA

⁴ Notaria publica cuarta del circulo de Cartagena AA 16563878

De esa manera, podemos decir, que este documento no puede ser analizado ni como posesión inscrita de título, y mucho menos una posesión material sobre el predio, la primera posesión por no encontrarse inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos, disposición normativa que no puede aplicarse en nuestra legislación civil. Y la segunda posesión, porque dicha posesión para mi poderdante es clandestina, discontinua y ambigua,⁵ ya que dentro del término en que se ejecutó la obligación contractual a favor del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDAS, la parte demandante no aparece registrada como poseedora y mucho menos propietaria de los inmuebles, que ostentaron la calidad de colindante de las obras ejecutada por las sociedades que conforman la calidad de contratista.

FRENTE AL HECHO (3.2.): NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO; Dentro del proceso, no existe acreditado los elementos de la posesión, simplemente existe una escritura pública que establece la manera como adquirió la señora OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA, la supuesta posesión del lote, pero no se encuentra acreditado la existencia, de una casa habitación, la pared construida en cemento, esta afirmación, que debe ser probada dentro del proceso. De esa manera, al carecer de los elementos de la posesión corpus y animus, y al encontrarse que la no existencia de una daño cierto personal y directo, fundamentado en suposiciones o conjetura, no puede ser llamado las entidades demandadas en este proceso a reparar perjuicios a favor de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO (3.3): NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. Dentro del plenario no existe constancia algún de construcción de un inmueble, y que el mismo haya sido construido por quien ostenta la calidad de parte demandante.

FRENTE AL HECHO (3.4), NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. No existe dentro del proceso, prueba alguna que para el año 2001, se estaba ejecutando la pavimentación de la obra de forma cerca al inmueble de propiedad de la demandante.

⁵ CORTES MILCIADES. La posesión monografía jurídica Edit. Temis S.A. Santa fe de Bogotá.

1415
444

FRENTE AL HECHO (3.5). NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. El acta de recibido final por parte de la entidad contratante y la liquidación del contrato, no determinan por sí solo, la existencia de los elementos de la responsabilidad civil, en cabeza de la parte demandante. Más aun, que no puede ser considerada esta fecha, en que se causó el supuesto daño al demandante.-

FRENTE AL HECHO (3.6). NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. Prueba de la existencia de la clandestinidad de la posesión ejercida por quien ostenta la calidad de parte demandante, es que no existe documento alguno que acredite, que ante las entidades concesionarias de este contrato, exista reclamación alguna porque ostenta la calidad de parte demandante.-

FRENTE AL HECHO (3.7) NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. Al no existe prueba alguna, que establezca la existencia del inmueble, mucho menos podemos hablar del deterioro de una pared que se encuentre en amenaza como daño cierto y personal en cabeza de la parte demandante.

FRENTE A HECHO (3.8.) NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO.

II) PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y PRESENTACION DE LAS EXCEPCIONES:

Considero que en la forma como se contestó la presente demanda y la manera como se han dejado sin efectos los hechos de la misma, este despacho en su sabiduría, como lo ha venido haciendo en sus providencia, al momento de proferir su sentencia, prosperen las excepciones que invocare a continuación o las que se halle probadas: absolviendo a mi poderdante de todas las pretensiones del demandante y Condenando en costas a la parte vencida.-

EXCEPCIONES DE FONDO

I. PRIMERA EXCEPCION: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Esta figura es un fenómeno procesal, en virtud del cual, por el solo transcurso del tiempo sin que se haya hecho uso de la acción judicial, se pierde para el administrado la posibilidad de demanda los perjuicios causados ante la administración de justicia. Para la ocurrencia de la caducidad, se requieren dos elementos el transcurso del tiempo hasta completar el término que en cada caso haya fijado la ley y el no ejercicio de la acción. Es eminentemente objetivo pues, transcurrido el tiempo límite que señala la ley para demandar, ya no se podrá incoar la acción.

En el caso de marras, encontramos que, el numeral 8 del artículo 136 del CCA, establece *"la de reparación directa caducara el vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa..."* por lo tanto al no estar establecido, de manera objetiva en la demanda el día cierto en que ocurrió el hecho que origina los daños deprecados, sino que por el contrario, se establece que la obra de pavimentación concluyo el 20 de diciembre de 2001, pero una cosa, es la terminación de la pavimentación y otra cosa es el deterioro y posterior derrumbe de la pared. La caída de una pared como tal es un hecho objetivo, el cual se puede establecer con mediana facilidad porque si esta en verdad se derrumbó debió desplomarse, en un día cierto y no se debió tomar como referencia el día 20 de diciembre día en que concluyeron supuestamente las obras de ingeniería, dando a entender al despacho, mis poderdantes ejercieron una ocupación material de ese inmueble, situación que no se observa⁷.

⁶ La caducidad tiene que ver con la preclusión del término para acudir a la administración en demanda de justicia y es el interés público en orden a la agilidad de las acciones el que la anima. **Sentencia 2008-00301 de febrero 9 de 2011** CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA Rad.: 54001-23-31-000-2008-00301-01(38271) Consejero Ponente: **Dr. Danilo Rojas Betancourth**

⁷ En sentencia de 16 de agosto de 2001, exp. 13.772, dijo la Sala: "...en un tema tan complejo como el de la caducidad, que involucra de una parte razones de justicia y de otra el interés de la seguridad jurídica, no es posible establecer criterios absolutos, pues todo depende de las circunstancias que rodean el caso concreto. No obstante, no debe perderse de vista que de conformidad con la ley, para establecer el término de caducidad se debe tener en cuenta el momento de la producción del hecho, omisión, operación u ocupación generadores del perjuicio. Ahora bien, como el derecho a reclamar la reparación de los perjuicios sólo surge a partir del momento en que éstos se producen, es razonable considerar que el término de caducidad en los eventos de daños que se generan o manifiestan tiempo después de la ocurrencia del hecho, deberá contarse a partir de dicha existencia o

SEGUNDA EXCEPCION FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Al respecto, es indispensable señalar que en el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa, es entendida como la calidad que tiene una persona para formular u oponerse a las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto de la relación jurídico sustancial, de modo que, cuando la controversia se origina por un daño causado como consecuencia de una situación que afecta a un inmueble, como ocurre en el presente caso, siendo el problema jurídico a resolver, el legitimado para ejercer la acción, es quien demuestre tener la calidad de poseedor o tenedor del mismo, según la condición alegada en la demanda, en el sub lite, es claro que la actora compareció alegando la calidad de poseedora del inmueble afectado, condición que, como se dejó dicho, no se demostró; en consecuencia, al no estar demostrando el interés de la demandante y, por ende, las pretensiones no pueden tener vocación de prosperidad.

En cuanto al tema de la falta de legitimación en la causa, resulta apropiado traer a colación una sentencia del Consejo de Estado, que ha manifestado:

"La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada".⁸

TERCERA EXCEPCION: COBRO DE LO NO DEBIDO.

manifestación fáctica, pues el daño es la primera condición para la procedencia de la acción reparatoria. Para la solución de los casos difíciles como los de los daños que se agravan con el tiempo, o de aquéllos que se producen sucesivamente, o de los que son el resultado de hechos sucesivos, el juez debe tener la máxima prudencia para definir el término de caducidad de la acción, de tal manera que si bien dé aplicación a la norma legal, la cual está prevista como garantía de seguridad jurídica, no se niegue la reparación cuando el conocimiento o manifestación de tales daños no concurra con su origen

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de octubre de 1990, expediente 6054

7
#8
447

No se puede cobrar lo que no se debe, por cuanto mi mandante no es el responsable de los presuntos daños patrimoniales y extra-patrimoniales por la caída del muro y/o pared del caso que nos ocupa. Por lo tanto, no se encuentra claramente establecido el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por los demandados y el supuesto daño reclamado. En consecuencia, al no haber nexo causal, tampoco puede siquiera hacerse el juicio de imputación a los aquí demandados. Corolario de lo anterior, no está obligada mi mandante a indemnizar perjuicios de ninguna especie.

CUARTA EXCEPCION ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

Es considerado por muchos tratadistas como fuente autónoma de obligaciones, descansa un innegable principio de equidad, según el cual nadie puede enriquecerse sin derecho en perjuicio de otro, cuando me refiero a esta excepción, estoy afirmando señor Juez, que la parte demandante pretende a través de este proceso enriquecerse con sus pretensiones frente a los posibles daños sufridos causados como consecuencia del estado ruinoso y/o mala construcción de la pared hecha en block que presuntamente se derrumbó.

QUINTA EXCEPCION: CARGO U OBLIGACION DE LA ASEGURADORA DE PAGAR LA INDEMNIZACION RECONOCIDA. Este contrato esta cobijado con una póliza de responsabilidad civil expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA S.A. Por lo tanto, al observar que el seguro en mención cubre las pretensiones del demandante, en el evento que mi poderdante sea condenado por parte de este despacho, se condene a la aseguradora de acuerdo a las coberturas o amparos establecida en el contrato – póliza de seguros, a rembolsar lo pagado por mi poderdante o se condene a efectuar el pago al beneficiario como forma de indemnización integral de la misma.-

III) PRUEBAS

TESTIMONIALES

- Cite y hágase comparecer a este despacho al señor ANIBAL AVENDAÑO CRUZ, persona mayor de edad, quien para la fecha de los hecho ostentaba la calidad de

representante legal de la empresa CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, quien puede ser notificado en esta ciudad en el barrio centro

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente pido al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora Obdulia Rosa Manrique Batista, para que con las formalidades legales absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o por escrito formulare en su oportunidad, en relación con los hechos que interesan al proceso, específicamente sobre la presunta causación de los daños en sus patrimonio, para lo cual, solicito que fije fecha y hora para la práctica de dicha diligencia.-

ANEXOS

Los mencionado en el acápite de pruebas.-

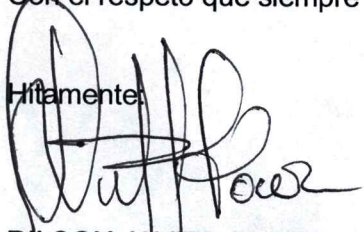
Poder para actuar.-

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en el barrio centro edificio suramericana, piso 8vo, oficina 802. Teléfono; 6642999

Con el respeto que siempre me ha caracterizado,

Hítamente,


DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO

C.C. 73.184.509 de Cartagena

T.P. 151.666 C.S.J.

1
458
449

Señora-Honorable

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CARTAGENA-BOLIVAR

E. S. D.

=====

Referencia. PROCESO DE REPARACION DIRECTA
Demandante: OBDULIA ROSA MANRIQUE
Demandado: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA Y OTRO
Radicación: 2004-00005-00
Asunto. LLAMAMIENTO EN GARANTIA COMPAÑÍA CONFIANZA S.A.



DILSON JAVIER RAMÍREZ DEL TORO, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.666 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No 73.184.509 expedida en Cartagena, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, vinculada a este proceso como litisconsorte necesario¹, por existir una unidad inescindible con relación al derecho sustancial en debate². De esa manera, en esta oportunidad ostentando la calidad de apoderado judicial de la sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., persona jurídica, identificada con el Nit. 806.005.019-6, representada legalmente por el señor EFRAÍN AMÍN BAJAIRE, quien dentro del contrato de seguro ostenta la calidad de tomador, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 64 del Código General del Proceso³, y en ejercicio del derecho legal que me asiste y dentro del término legal para ello⁴, convoco a este proceso a un terceros (LLAMADO EN GARANTÍA), a efecto de obtener el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado del proceso que inicio la supuesta víctima en contra de mi poderdante, lo cual hago de la siguiente manera:

HECHOS

HECHO PRIMERO: la sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., ostenta la calidad de parte demandada dentro de este proceso, sociedad que hace parte de las personas

¹ Auto de fecha 15 de Enero del 2015 "...(...)..." citar al trámite de la presente acción, como litisconsorte necesario de la parte demandada a ...CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA"

² LOPEZ BLANCO Hernán Fabio Código General del Proceso Parte General Edit. Dupre Pág. 353 I

³ Artículo 57. Llamamiento en garantía. "Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, podrá pedir la citación de aquel... (...)..." Artículo 64 CGP "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare... (...)..."

⁴ Artículo 217 CCA. En los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, denunciar el pleito, realizar el llamamiento en garantía ..."

144



jurídicas que ostentan la calidad de concesionario del contrato de concesión No. VAL – 001-06-98, entre VALORIZACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CALIDAD DE CONCEDENTE, Y, EL CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA.-CICON LTDA.- Y E. J. PACHECO & CIA LTDA, amparado por la compañía aseguradora CONFIANZA S.A.

SEGUNDO HECHO La compañía de seguros **CONFIANZA S.A.**, viene a ser, precisamente, ese tercero, respeto del cual el asegurado (DISTRITO DE CARTAGENA) puede recurrir para obtener el reembolso de lo que llegare a pagar total o parcialmente, o que esta compañía en su calidad de tercero con facultades idénticas a la de las partes, **indemnice a la víctima en el evento de ser condenado a los límites establecidos en la cobertura o condiciones de la póliza.**

CUARTO HECHO: Entendiendo que la petición judicial de las víctimas (demandante), es la acción administrativa de **REPARACIÓN DIRECTA** en contra del asegurado, siendo esta la oportunidad en que se configura el siniestro para el asegurado y/o tomador, vinculado como litisconsorte necesario, es claro, que el computo del plazo del amparo de responsabilidad civil, opera bajo los parámetros previsto en los Artículos 1131 y 1082 del Código de Comercio. De esa manera, la vinculación de ese llamado en garantía para efecto de la interrupción civil de la prescripción en relación al contrato de seguros, en razón a que esta demanda, que cursa en este despacho, se convierte en la condición subordinante de la obligación del asegurador.

QUINTO HECHO: De acuerdo al término de vigencia de las pólizas No 1432931, 1063068 y 1154772 contratada con la compañía de seguros **CONFIANZA S.A.**, el siniestro materia de estudio por parte de este despacho, se encuentra dentro del término de vigencia de la póliza contratada por mi poderdante.

PRETENSIONES

- I. Que sea llamado en garantía dentro del proceso de la referencia la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la ciudad de Cartagena de Indias, la cual se encuentra Representada Legalmente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.-
- II. Como consecuencia a su vinculación, al observar que el seguro en mención cubre las pretensiones del demandante, en el evento que mi poderdante sea condenado por parte

de este despacho, se condene a la aseguradora de acuerdo a las coberturas o amparos establecida en la póliza en mención, a reembolso de lo pagado por mi poderdante o se condene a efectuar el pago al demandante como forma de indemnización integral de la misma.-

SOLICITUD ESPECIAL DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 6 MESES
Teniendo en cuenta la existencia de una obligación legal y contractual de reembolsar, lo que llegare a pagar mi poderdante en su calidad de tomador, el cual se encuentra asegurado con la compañía CONFIANZA S.A., solicito señor Juez, que se sirva suspender el proceso de la referencia, para que se notifique de manera personal, el auto que admite el llamamiento en garantía, al representada legalmente de la compañía aseguradora JUAN JOSE VELEZ GARCIA o quien haga sus veces, quienes puede ser notificado en la ciudad de Cartagena en el barrio CENTRO COMERCIAL LA MATUNA LOCAL 211 o en su defecto jvelez@confianza.com.co

ANEXOS

- Copia de la Póliza No. 1154772-1063068
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A.

NOTIFICACIONES

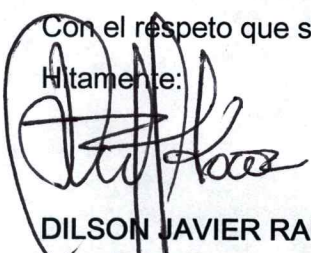
El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en el Barrio la Matuna-Centro Edificio Suramericana piso 8 oficina 802. dilson_ramirez@hotmail.com.

El demandante-asegurado: En el lugar manifestado en la demanda.

Compañía llamada en garantía: ciudad de Cartagena CENTRO COMERCIAL LA MATUNA LOCAL 211 jvelez@confianza.com.co

Con el respeto que siempre me ha caracterizado,

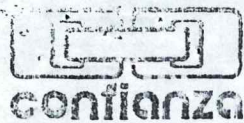
Atentamente:



DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO

C.C. 73.184.509 de Cartagena

T.P. 151666 C.S.J.



NIT 860.070.374-9

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION

POLIZA REF. No.

RCE02
MODRC

1063068

905328

1063068

SUCURSAL	CARTAGENA	CIUDAD	CARTAGENA	FECHA EXPEDICION	DD	MM	AA	18	En	2000	
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT	806005019-						
ASEGURADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.				NIT							
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS				NIT							
DIRECCION				CIUDAD	TELEFONO						
OS ALPES TRV. 54 #31AA3				CARTAGENA	6632455						
VIGENCIA				SUMA ASEGURADA							
DESDE	DD	MM	AA	HASTA	DD	MM	AA	ANTERIOR	ACTUAL		
	16	Oct	2000		16	Feb	2001	\$ 931,540,937.00	\$ 931,540,937.00		
INTERMEDIARIO				CORSEGURO							
CLAVE		% PARTIC.		COMPANIA		%		PRIMA		PRIMA	
768 - PAR0878		100%								\$ 155,144.00	
										\$ 0.00	
										\$ 23,272.00	
										\$ 178,416.00	

LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. RCE02 0 905328 EXPEDIDA EL 16/04/1999

SE CONSTAR QUE:

SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HASTA FEBRERO 16/2.001 DE ACUERDO
CON ACTA DE SEPTIEMBRE 30/99.

POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE \$178.416 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.

OBJETO: "SE AMPARA LA R.C.E IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES
CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION NOVAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS
VIAS "ANILLO VIAL" PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL-MANZANILLO DEL MAR.

DESC. COBERTURA

LIMITES ASEGURADOS

DEDUCIBLES

POR EVENTO

POR VIGENCIA

X

MINIMO

RENTOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)

931,540,937.00 931,540,937.00 10.00 18,000,000.00

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. LA CUAL FORMA PARTE
INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN
ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS
GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBE
HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

Compañia Aseguradora de Fianzas S.A.

CONFIANZA

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CIENAGA ASEGURADORA

Cinco de Mayo No. Piso Of. 211

EL TOMADOR



NT 860,070,374-9

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION

POLINA REF. : RCE02
No. MODRO

115477

LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. RCE02 0 905328 EXPEDIDA EL 16/04/1999

SE HACE CONSTAR QUE:

DE ACUERDO CON OTROSI N.º 4 DE FECHA JUNIO 23/80 AL CONTRATO DE CONCESION N.º VAL-001-0698 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA HASTA AGOSTO 30/2001.

POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE \$289.927.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.

●《OBJETO》

SE AMPARA LA R.C.E. IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

DESC. COBERTURA	LIMITES ASEGURADOS		DEDUCIBLES	
	POR EVENTO	POR VIGENCIA	%	MINIMO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)	931,540,937.00	931,540,937.00	110.00	18,000,000.00

ESTE DOCUMENTO
COPIA DE...

RECEIVED FOR FIELD
JUL 10 1968

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBEA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIAMA ASEGURADORA

~~EL TOMADOR~~

POLIZA REF. : RCE02
No.

1432931

1432931

CONFIANZA

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.374-9

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CERTIFICADO DE MODIFICACION

SUCURSAL	CARTAGENA	CIUDAD	CARTAGENA	FECHA EXPEDICION	DD	MM	AAAA
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT.	27	Dic	2002
ASEGURADO: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT.	86000501		
BENEFICIARIO : DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y/O TERCEROS AFECTADOS				NIT.			
DIRECCION TRV. 54 #31A43		TELEFONO 455	CELULAR	E-MAIL			

VIGENCIA								SUMA ASEGURADA		
DESDE	DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ACTUAL	
	31	Dic	2002					\$ 931,540,937.00	\$ 931,540,937.00	

INTERMEDIARIO			CONSEGURO		
CLAVE	% PARTIC.		COMPANIA	%	PRIMA
768 - PARDE78	100%				

PRIMA	\$	695,134.00
GASTOS EXPED.	\$	0.00
IVA	\$	111,225.00
TOTAL	\$	806,379.00

LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. RCE02 0 905328 EXPEDIDA EL 16/04/1999

SE HACE CONSTAR QUE:

CS ACUERDO CON OTROSI No.7 DE FECHA DIC.26/01 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA HASTA DIC.31/2002.
POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE \$806.379.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.

«OBJETO»

SE AMPARA LA R.C.E. IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No. VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" PUNTA CANOA Y R.I. VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

DESC. COBERTURA	LIMITES ASEGURADOS		DEDUCIBLES	
	POR EVENTO	POR VIGENCIA	%	MINIMO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)	931,540,937.00	931,540,937.00	120.00	18,000,000.00

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTA FE DE BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORR EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA, FECHA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTENDARA LA DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. AUTORIZO PARA QUE SEA CONSULTADO Y PROCESADO EN LAS BASES DE DATOS DE LAS CENTRALES DE RIESGO.

CONFIANZA

CC:

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIRMA ASEGURADORA

EL TOMADOR

17:18:16

ORIGINAL - ASEGURADO

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/09/02 Hora: 09:47

Número de radicado: 0004662316 - DMIRANDA Página: 1



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: aRcCdNkCEbkjvbbp Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SIGLA
CONFIANZA S.A.

IDENTIFICACION

N 860070374-9

DOMICILIO SOC. PROPIETARIA

BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CALLE 82 # 11-37 PISO 7 BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

ccorreos@confianza.com.co

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: PRIVADO
Fecha: 2014/01/10
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CLARA INES JIMENEZ CUENTAS
Identificación: 45.500.085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/01/28 Libro: V No. 2202

Facultades del Apoderado: LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/09/02 Hora: 09:47

Número de radicado: 0004662316 - DMIRANDA Página: 2



Código de verificación: aRcCdNkCEbkjvbbp Copia: 1 de 1

ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial restringido, intransferible e indelegable a la señora CLARA INES JIMENEZ CUENTAS identificada con la c.c. No. 45.500.085 de Cartagena, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cartagena, para que en nombre de CONFIANZA S.A; realice la impresion y firma de las pólizas de seguros en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales que se señalan a continuacion a traves del sistema operativo Osiris en dicha ciudad, sujetandose especificamente al cumplimiento de las instrucciones del manual de procedimiento establecidos por CONFIANZA; 1 Depositos habilitados, 2 Depositos habilitados transitorios 3, Usuarios aduaneros permanentes, 4, Entregas urgentes, 5. Importacion temporal a corto plazo, 6. Importacion temporal a corto plazo, 7 Usuarios altamente exportadores, 8. Regimen de embarque, 9. Importacion de papel para edicion de libros y revistas, 10. Garantias para devolucion de IVA y RENTA, 11. Intermediacion aduanera, 12. Agente de Carga Internacionaol, 13. Controversias de valor.

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS
DIRECCION	Establecimiento-Sucursal
CIUDAD	CENTRO COMERCIAL LA MATUNA LOCAL 211
MATRICULA NUMERO	CARTAGENA
RENOVACION MATRICULA	09-035589-02 de Marzo 06 de 1985
ACTIVOS	Febrero 08 de 2016
CORREO ELECTRONICO	\$16,629,065,252
	jvelez@confianza.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Seguros generales

6511: Seguros generales

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE LA SUCURSAL	JUAN JOSE VELEZ	C 3.798.300
	DESIGNACION	

Por extracto del acta No. 469 del 26 de Mayo de 2014, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Agosto de 2014 bajo el número 27,513 del

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/09/02 Hora: 09:47

Número de radicado: 0004662316 - DMIRANDA Página: 3



Cámara de Comercio
de Cartagena

8
456

Código de verificación: aRcCdNkCEbkjvbbp Copia: 1 de 1

Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: PRIVADO
Fecha: 2015/06/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN JOSE VELEZ GARCIA
Identificación: 3798300
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/23 Libro: V No. 2.550

Facultades del Apoderado: LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable al señor JUAN JOSE VELEZ GARCIA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.798.300, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACIÓN: Para que represente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento de Bolívar, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial, juicio fiscal o administrativa, aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. SUSCRIPCIÓN: 1. Promover y adelantar la suscripción de contratos de seguros y firmar las pólizas que otorgue la compañía en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. D. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. E. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier orden.

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/09/02 Hora: 09:47

Número de radicado: 0004662316 - DMIRANDA Página: 4



Código de verificación: aRcCdNkCEbkjvbbp Copia: 1 de 1

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/09/02 Hora: 09:47

Número de radicado: 0004662316 - DMIRANDA Página: 5



Cámara de Comercio
de Cartagena

457

Código de verificación: aRcCdNkCEbkjvbbp Copia: 1 de 1

Interes V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

458

Cartagena de Indias D. T. y C.; 19 de septiembre de 2015

CLASE DE ACCIÓN: Reparación directa

REFERENCIA: 001-2004-00005-00

DEMANDANTE: Obdulia Rosa Manrique y otros

DEMANDADO: Distrito de Cartagena de Indias y otros

Del proceso de la referencia doy cuenta al Despacho informándole que el término de fijación en lista se encuentra vencido; así mismo doy cuenta de las contestaciones que anteceden, en especial del llamamiento en garantía hecho por el apoderado de Concesiones y Construcciones Ltda.

Paso al Despacho para lo de su cargo.

KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
Secretaria



459

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO

Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Clase de Proceso : Reparación directa
Referencia : 13001-33-31-001-2004-00005-00
Demandante : Obdulia Rosa Manrique y otros
Demandado : Distrito de Cartagena de Indias – y Otros

Se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el apoderado de la sociedad Concesiones y Construcciones Ltda.

ANTECEDENTES

Mediante memorial obrante a folios 449 y s.s., El apoderado de la sociedad **Concesiones y Construcciones Ltda**, solicitó que se llame en garantía a la compañía aseguradora **Confianza S.A.**, con quienes sostiene haber suscrito un contrato de seguros en donde la sociedad demandada ostenta la calidad de tomador y el Distrito Turístico de y cultural de Cartagena de Indias la calidad de asegurado, en virtud del cual le asiste derecho a que, en caso de ser condenado judicialmente con ocasión de la presente demanda, sean las aseguradoras las obligadas al pago de la condena.

SE CONSIDERA

El llamamiento en garantía procede cuando entre el llamado y llamante existe una relación legal o contractual, en virtud de la cual surge la obligación, a cargo de aquel, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso¹, posición que la actual titular comparte.

En el mismo sentido, los requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía son los establecidos en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el nombre de la persona llamada y el de su representante si aquél no puede

¹ Consejo de Estado, sección tercera auto 15871 de 1999

comparecer por sí mismo al proceso; la indicación del domicilio del denunciado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación bajo juramento de que se ignoran; los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen, y la dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Se requiere también que en el escrito de llamamiento en garantía se expongan los hechos y los fundamentos de derecho en que se sustenta la solicitud, se deberá aportar además la prueba siquiera sumaria² de la relación legal o contractual con el llamado.

Finalmente, el artículo 217 del C.C.A. establece que siempre que sea compatible con la naturaleza del proceso, se podrá llamar en garantía dentro del término de la fijación en lista.

Dicho lo anterior y tras verificar que dentro del presente se configuran los elementos necesarios, se accederá a la solicitud de llamamiento en garantía y se ordenará la suspensión del proceso hasta por un término no mayor de noventa (90) días o antes si los llamados en garantía comparecen conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 56 del C.P.C.

Por su parte, se solicitará el suministro de los traslados requeridos para surtir las notificaciones respectivas. Para tal efecto, se concederá a la parte interesada el término de cinco (05) días al vencimiento de los cuales, de no ser aportados, se entenderá desistido el trámite del llamamiento.

A folio 402 del expediente reposa poder otorgado al Doctor DILSON JAVIER RAMÍREZ DEL TORO por parte del representante legal de la sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Como consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena,

² "(...) indefectiblemente se concluye que, para que proceda legalmente el llamamiento en garantía se deben cumplir a cabalidad con el conjunto de requisitos formales y sustanciales de que tratan los artículos 57, 56, 55 y 54 del C.P.C., y concretamente respecto de este último, debe reiterarse la necesidad de que se acompañe al escrito de llamamiento la prueba siquiera sumaria, que sea demostrativa de la existencia del vínculo jurídico sustancial que fundamenta la vinculación del tercero pretendida". (Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 11 de octubre de 2006, exp. 32324).

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por el apoderado de la sociedad Concesiones y Construcciones Ltda., frente a la compañía aseguradora **Confianza S.A.**

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al representante legal de la compañía aseguradora **Confianza S.A.** de conformidad con lo expuesto en el **artículo 315 del C. de P. C.**, para que intervenga en el proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha notificación, de conformidad con el inciso primero del **artículo 56 ibídem.**

TERCERO. SOLICITAR a la sociedad Concesiones y Construcciones Ltda., para que sirva suministrar los traslados requeridos para surtir la notificación ordenada. Parta tal efecto, **SE LE CONCEDE** un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistido el trámite del llamamiento en garantía.

CUARTO. SUSPENDER el proceso hasta por un término no mayor de noventa (90) días o antes si el llamado en garantía comparece al proceso, conforme al inciso segundo del **artículo 56 del C.P.C.**

QUINTO. RECONOCER personería al Doctor **DILSON JAVIER RAMÍREZ DEL TORO** como apoderado judicial de la sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MELISA MAYA ENSUNCHO

La Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO

POR ESTADO N° 55 DE 2016

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE DEL ANTERIOR AUTO DE FECHA:

05 DE OCTUBRE DE 2016

CARTAGENA DE INDIAS 11 DE 10 DE 16

HORA: 8:00 a.m.

SECRETARIO. (A) Kamila Comas.

Señor-Honorable

MELISA MAYA ESCUDERO

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO

CARTAGENA

E. S. D.

=====

4621
18 OCT. 2016



27/10/16
4:16 pm

REF: REPARACION DIRECTA

Demandante: OBDULIA ROSA MANRIQUE Y OTROS

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

RAD: 13001-33-31-001-2004-00005-00

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, a través del presente escrito, me acerco ante usted, a manifestar lo siguiente:

En cumplimiento a la carga procesal, impuesta por este despacho en el auto de fecha 05 de octubre del 2016, me permito adjuntar y para que haga parte los traslado de la demanda, para de esa manera, cumplir el principio de publicidad del auto admisorio del llamamiento en garantía.-

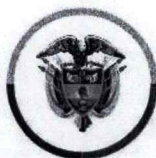
Atentamente:



DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO

C.C73.184.509 expedida en Cartagena

T.P. 151666 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CARTAGENA

463

CITATORIO 001

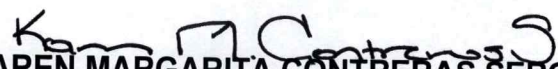
Señor:
Representante Legal
Confianza S.A
Calle 82 No. 11 – 37, Piso 7
Bogotá D.C

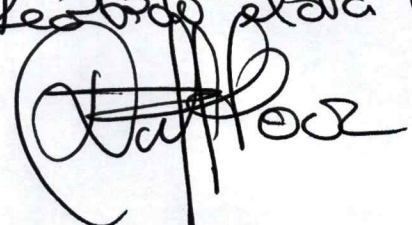
REFERENCIA : Reparación directa
EXPEDIENTE : N° 13001-33-31-001-2004-00005-00
DEMANDANTE : Obdulia Rosa Manrique y Otros
DEMANDADO : Distrito de Cartagena de Indias

Dando cumplimiento a la providencia de fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016), y de conformidad con el Art. 315 del C.P.C; me permito informarle que en este despacho judicial se encuentra cursando el proceso radicado bajo el N° 13001-23-31-001-2004-00005-00 promovido por la señora Obdulia Manrique y otros contra el Distrito de Cartagena de Indias y otros.

Así mismo, le informo que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la entrega de esta comunicación, a fin de notificarse personalmente de la providencia de fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se vinculó a la compañía que usted representa, al trámite de este proceso.

Puede comparecer en el horario de atención al público, esto es de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM.


KAREN MARGARITA CONTRERAS SÈRGE
Secretaria

Recibido el día 18/05/2017


Señores

Juzgado Noveno (9º) Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena

E.

S.

D.



05 JUN. 2017

REF.: Medio de control: Reparación Directa

Demandantes: Obdulia Rosa Manrique y otros

Demandados: Distrito de Cartagena de Indias, Cicon S.A.

Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Confianza

Expediente: 2004-00005

Asunto: Contestación demanda y llamamiento en garantía

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **contestar la demanda y el llamamiento en garantía** realizado por Concesiones y Construcciones Ltda. en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho Primero. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho Segundo. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho Tercero. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho Cuarto. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho Quinto. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

465



Al hecho Sexto. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho Séptimo. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho Octavo. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

Al hecho Noveno. No le consta a mi representada como quiera que se refiere a un hecho totalmente ajeno a la aseguradora. Por lo tanto, ni se acepta ni se niega. Estaremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de pronunciarme respecto de las pretensiones de la demanda puesto que desconozco los fundamentos de las mismas.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO. Es cierto que Concesiones y Construcciones Ltda. fue vinculada como litisconsorte necesario de la parte demandada. Concesiones y Construcciones Ltda. funge como asegurada en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 905328.

AL SEGUNDO. No es un hecho, es una apreciación del apoderado de Concesiones y Construcciones Ltda. Lo cierto de conformidad con las condiciones generales de la póliza No. 905328, es que la misma tiene por objeto que la Confianza S.A. "*se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual, en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas (lesiones personales) o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales).*"

NO EXISTE HECHO TERCERO.

AL CUARTO. No es un hecho, es el fundamento jurídico del llamamiento en garantía.

AL QUINTO. Se aclara que no se trata de 3 pólizas o contratos de seguros diferentes. Es una sola póliza de responsabilidad civil extracontractual identificada con el número 905328.

Los números señalados en el escrito de llamamiento en garantía por Concesiones y Construcciones Ltda. No. 1432931, 1063068 y 1154772 corresponden a los certificados modificatorios de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 905328, NO a pólizas diferentes.

Si bien la parte demandante no especifica en modo alguno la fecha en que presuntamente se causaron daños a *"la pared que encierra el inmueble"*, teniendo en cuenta que en el hecho 3.4 de la demanda, asegura la parte actora que *"la obra de pavimentación concluyó el día 20 de diciembre del año 2001 y hasta dicha fecha se produjeron los hechos generadores de deterioro y derrumbamiento parcial de la pared citada."*, el presunto siniestro habría acaecido dentro de la vigencia de la póliza.

IV. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A la pretensión No. 1: No me opongo a que mi representada sea llamada en garantía dentro del presente proceso teniendo en cuenta la calidad de asegurado que ostenta por Concesiones y Construcciones Ltda. en la póliza de responsabilidad civil extracontractual identificada con el número 905328.

A la pretensión No. 2: Me opongo a que mi representada sea condenada a pagar suma alguna al demandante o a reembolsar suma alguna al llamante en garantía por cuanto el daño emergente pretendido en la demanda se encuentra inmerso en el deducible y respecto al daño moral pretendido, la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 905328, NO lo ampara por expresa exclusión.

V. NUESTROS HECHOS

1. El 16 de abril de 1999, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza expidió la **póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 905328**, con las siguientes características:

Tomador	Concesiones y Construcciones Ltda.
Asegurado	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
Beneficiario	Terceros afectados
Vigencia	16/04/1999 al 16/04/2000
Objeto	Se ampara la R.C.E. imputable a Concesiones y Construcciones Ltda., por daños personales y daños materiales causados durante la ejecución del contrato de concesión No. VAL-001-06-98 referente a la construcción de las vías "Anillo Vial" punta canoa y anillo vial – Manzanillo del Mar.

467

Valor asegurado total	\$931'540.937		
Amparos	Valor asegurado del amparo	Deducible	
		%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones – Vigencia	\$931'540.937	10	\$18'000.000



2. Esta póliza fue modificada mediante diversos certificados, los cuales se aportan como prueba documental.

3. Junto con la citada póliza van los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

"1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."

Es por ello, que la póliza, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VI. EXCEPCIONES DE MERITO

FRENTE A LA DEMANDA

1. CADUCIDAD DE LA ACCION

Si bien la parte demandante no especifica la fecha en que presuntamente se causaron daños a *"la pared que encierra el inmueble"*; teniendo en cuenta que en el hecho 3.4 de la demanda, asegura la parte actora que *"la obra de pavimentación concluyó el día 20 de diciembre del año 2001 y hasta dicha fecha se produjeron los hechos generadores de deterioro y derrumbamiento parcial de la pared citada."*, el presunto siniestro habría acaecido como última fecha el 20 de diciembre de 2001 (cuando concluyó la obra).

Es decir que los presuntos daños a la pared pudieron ocurrir antes de que concluyeran las obras de pavimentación, sin embargo, así tomemos como fecha de los hechos el 20 de diciembre de 2001, toda vez que la demanda se presentó el 13 de enero de 2004, es evidente que ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción, en armonía con el artículo 136 numeral 8 del Código Contencioso Administrativo, según el cual:

"8. La de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquier otra causa..." (Resaltado nuestro)

Si bien el termino de caducidad puede interrumpirse, dentro de la demandan no hace ni siquiera una mención a tal hecho, tampoco obra en el expediente prueba de tal interrupción y ninguna de las pruebas solicitadas está encaminada a demostrar tal hecho.

Así pues, si tomamos que el hecho acaeció el día en que concluyeron las obras de pavimentación (20 diciembre 2001) el plazo para instaurar la acción de reparación directa vencía el 21 de diciembre de 2003, sin embargo, la misma fue presentada hasta el 13 de enero de 2004, es decir el accionante acudió tardíamente ante el juez contencioso administrativo a promover la demanda, por lo que se deberá declarar probada la excepción de caducidad de la acción.

2. AUSENCIA DE DAÑO Y DE NEXO CAUSAL

Sea lo primero precisar que cuando se pretende imputarle un daño a una entidad estatal, con base en el título de imputación denominado "*falla del servicio*", esto es, cuando estamos en presencia del régimen subjetivo de responsabilidad extracontractual del Estado, el operador jurídico deberá evaluar en primer lugar, si existe un nexo de causalidad entre la actividad desplegada por el ente estatal (o por el particular por fuero de atracción) y el daño, y sólo si verifica que en efecto existe una relación causal, deberá abordar la existencia de una falla del servicio.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 15 de agosto de 2002, expediente 11.605, con ponencia del doctor Alier Hernández Enríquez, sostuvo sobre el particular, lo siguiente:

"Solo resta advertir –como también lo hizo la Sala en el fallo que acaba de citarse– que el análisis de la causalidad debe preceder siempre al de la existencia de la falla del servicio, en los casos en que ésta se requiere para estructurar la responsabilidad de la entidad demandada. En efecto, sólo aquellas fallas a las que pueda atribuirse la producción del daño tendrán relevancia para la demostración de dicha responsabilidad, de manera que la

inversión del orden en el estudio de los elementos citados puede dar lugar a que la falla inicialmente probada resulte inocua, o a valorar indebidamente los resultados del examen de la conducta, teniendo por demostrado lo que no lo está". (El resaltado es ajeno al texto).

Ocorre que dentro del *sub examine*, no es posible establecer que la pavimentación de la vía ocasionó daños a la "*pared que encierra el inmueble*" y menos aún que la causa del perjuicio que alega sufrir sea atribuible a Concesiones y Construcciones Ltda. (quien llama en garantía a mi representada)

Lo anterior por cuanto de las pruebas obrantes al expediente no se advierte la existencia de la pared y menos aún los daños que presuntamente le ocasionó la pavimentación de la vía.

Cabe precisar que la causalidad nunca puede presumirse, sino que por el contrario, el demandante siempre deberá probar este elemento de la responsabilidad. En la sentencia citada *supra*, se afirma lo siguiente:

"Se observa, conforme a lo anterior, que, tratándose de la relación de causalidad, no se plantea la inversión –ni siquiera eventual– del deber probatorio, que sigue estando, en todos los casos, en cabeza del demandante. No se encuentra razón suficiente para aplicar, en tales situaciones, el citado principio de las cargas probatorias dinámicas. Se acepta, sin embargo, que la demostración de la causalidad se realice de manera indiciaria, siempre que, dadas las circunstancias del caso, resulte muy difícil –si no imposible– para el demandante, la prueba directa de los hechos que permiten estructurar ese elemento de la obligación de indemnizar".

Teniendo en cuenta que dentro del *sub examine* no es posible determinar con grado de certeza, o por lo menos, con alta probabilidad, el nexo causal entre el presunto daño sufrido por la parte demandante y la actuación desplegada por el asegurado Concesiones y Construcciones Ltda., tanto la concesión como mi mandante, deberán ser absueltos.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL

Los demandantes no acreditan el daño moral que presuntamente padecieron por los daños presuntamente causado a la "*pared que encierra el inmueble*".

Lo anterior es muy importante, por cuanto la presunción del daño moral derivado de daños a bienes deberán ser probados, por cuanto a diferencia de las lesiones, sobre los daños a bienes no existe prueba indiciaria.

470

En el caso que nos ocupa NO existe prueba de que los presuntos daños ocasionados a la "pared que encierra el inmueble", se haya causado un daño moral a los demandantes.

Y no puede el Juez condenar por daño moral a la demandada y a las llamadas en garantía por el sólo hecho de haberse presentado un daño a una pared, es decir, el juzgador no puede dar por probado el daño moral con base en una prueba indiciaria inexistente.

No es lo mismo dar por demostrado un daño moral en un caso de una lesión grave o en caso de muerte, que en un evento de pérdida de un bien material.

Así las cosas, resulta totalmente improcedente imponer condena alguna por daño moral.

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

4. AUSENCIA DE COBERTURA DE DAÑO MORAL POR DISPOSICIÓN LEGAL Y POR EXPRESA EXCLUSIÓN.

De conformidad con lo expuesto en la demanda, se está pretendiendo la indemnización de daño moral, los cuales no son objeto de cobertura en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, por las siguientes razones:

El seguro de responsabilidad civil está regulado en el artículo 1127 del Código de Comercio, subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El citado artículo reza:

"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado".

De acuerdo con la anterior definición, es claro que el seguro de responsabilidad civil únicamente cubre los perjuicios patrimoniales (léase daño emergente) que cause el asegurado. *Contrario sensu*, los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado NO están cubiertos por este seguro.

Para que los perjuicios extrapatrimoniales estén cubiertos por una póliza de responsabilidad civil es necesario que expresamente se estipule tal cobertura. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la póliza expedida por mi procurada (905328) NO previó en parte alguna la cobertura de perjuicios extrapatrimoniales.

471

A más de lo anterior, la cláusula primera de las condiciones generales de las pólizas, dispone:

*"Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura*



La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., que en adelante se llamará la compañía, por medio de este contrato de seguro se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual, en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas (lesiones personales) o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales)." (Se subraya).

Ahora bien, aunque, se reitera, el asegurador no necesita incluir dentro de la póliza una exclusión para entender que los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado NO están cubiertos, por cuanto, por definición legal el seguro de responsabilidad civil NO cubre los perjuicios extrapatrimoniales que cause el asegurado, en las condiciones generales de las pólizas, se incluyó la siguiente exclusión:

"Cláusula Segunda. Exclusiones.

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

...

20. Daños y perjuicios morales".

En virtud de las disposiciones contractuales transcritas, es claro que el perjuicio moral pretendido NO está cubierto por la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 905328.

En consecuencia, de llegarse a condenar a Concesiones y Construcciones Ltda., (llamante en garantía), por concepto de daño moral, Confianza S.A. deberá ser absuelta, por cuanto de las normas anteriormente expuestas resulta evidente que la póliza en virtud de la cual fue llamada en garantía mi representada no cubre perjuicios extrapatrimoniales por disposición legal (art. 1127 C.Co) y por expresa exclusión en las condiciones generales de la póliza (Clausula Segunda, numeral 20.)

5. LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE QUEDA INMERSA DENTRO DEL DEDUCIBLE DE LA PÓLIZA

472

En el caso que nos ocupa, la parte demandante pretende la suma de \$ 3'000.000 por los costos que representa derrumbar la pared y reconstruirla en su totalidad (suma que en todo caso deberá acreditarse dentro del proceso).

Teniendo en cuenta que la póliza cuenta con un deducible del 10% de la condena, mínimo \$18'000.000 para el amparo de predios, labores y operación (que cubre el daño emergente y lucro cesante), tenemos que la eventual indemnización por dichos conceptos está inmersa dentro del deducible. Es decir, que la condena por perjuicios patrimoniales en cuantía inferior a \$18'000.000 deberá ser asumida por quien funge como asegurado en la póliza, esto es, por Concesiones y Construcciones Ltda.

Al respecto la cláusula primera de las condiciones generales de la póliza señala:

*"Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura*

La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., que en adelante se llamará la compañía, por medio de este contrato de seguro se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual, en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas (lesiones personales) o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales)." (Se subraya).

Por lo expuesto, toda vez que la cuantía de las pretensiones por perjuicios patrimoniales está inmersa en el deducible pactado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 905328, resulta evidente que en caso de condena, tal cuantía deberá ser asumida por Concesiones y Construcciones Ltda. (asegurado), por cuanto el deducible es el riesgo que queda a cargo del asegurado (art. 1103 del Código de Comercio), y que por lo tanto debe asumir éste directamente.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

VII. PRUEBAS

473

DOCUMENTALES

Solicito a su H. Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia simple de la carátula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 905328 y sus certificados modificatorios
2. Copia simple de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

VIII. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7º, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono (1) 6 44 46 90.

Cordialmente,



Mónica Liliana Osorio Gualteros

C.C. 52'811.666 de Bogotá

T.P. 172.189 del C. S. de la J.

NOTARIA 35	PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.	
Certifica que: Este documento dirigido a: juzgado fue presentado personalmente el día: 01/06/2017 Por: OSORIO GUALTEROS MONICA LILIANA		www.notariaenlinea.com 078YVPP2JFFRXVHD
Quien se identificó con: C.C. 52811666 y con T.P No. 172189 del C.S.J.		MIM
	y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente	
Bogotá D.C. 01/06/2017 09akkpppikip9lkz		

Monica Liliana Osorio Gualteros



474

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Proceso: Reparación Directa
Demandante: Obdulia Rosa Manrique y otros
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias y otros
Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

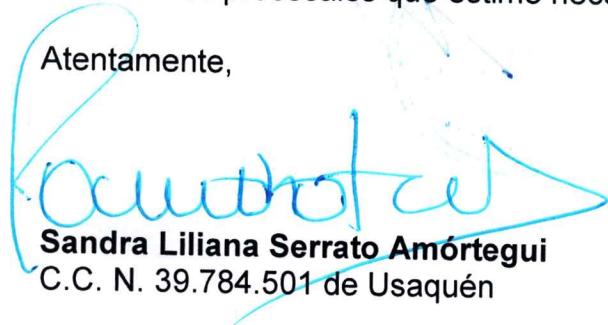
Radicado : 2004 - 00005 - 00

Asunto: Poder especial

Sandra Liliana Serrato Amórtegui, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, en ejercicio de las facultades otorgadas, por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Monica Liliana Osorio Gualteros**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

La doctora **Monica Liliana Osorio Gualteros** queda expresamente facultada para contestar, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, reasumir de conformidad con el artículo 77 del Código de General del proceso y en general realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,



Sandra Liliana Serrato Amórtegui
C.C. N. 39.784.501 de Usaquén

Acepto,



Monica Liliana Osorio Gualteros
C.C. No. 52.811.666 de Bogotá
T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.

Rogelio Ordoñez

NOTARIA
35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



www.notariaenlinea.com
0JARP6GTN6PLA9SV

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado
fue presentado personalmente el día: 24/05/2017
Por:

SERRATO AMORTEGUI SANDRA LILIANA

Quien se identificó con: C.C. 39784501
y con T.P No. del C.S.J.



AC
y manifiesto que reconoce expresamente el
contenido del mismo y que la firma que en él
aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 24/05/2017
3f4redwsxewdxws4

[Handwritten signature in blue ink]



415

Certificado Generado con el Pin No: 9114079647667521

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 16:54:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA****Sigla: CONFIANZA S.A.****NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Javier Ricardo Maya Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80094342	Representante Legal para Asuntos Judiciales

12

Certificado Generado con el Pin No: 9114079647667521

Generado el 16 de mayo de 2017 a las 16:54:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



ANEXO No.1 A LA POLIZA Gu01 905317

POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

No.

RECEB2

0

0905328

NIT.860.070.374-9

SUCURSAL	CARTAGENA	CUIDAD	FECHA EXPEDICION	DD	MM	AA			
		CARTAGENA		16	Abr	1999			
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.			NIT	806005019-6					
ASEGURADO: VALORIZACION DE CARTAGENA DE INDIAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.			NIT						
BENEFICIARIO :TERCEROS AFECTADOS			TELEFONO	6632435					
DIRECCION			CUIDAD	CARTAGENA					
LOS ALPES TRV.54 #31043									
VIGENCIA			SUMA RESGUARDA						
DESDE	DD	MM	AA	HASTA	DD	MM	AA	ANTERIOR	ACTUAL
	16	Abr	1999		16	Abr	2000	\$	0.00
INTERMEDIARIO			CONSEGURO						
CLAVE	% PARTIC.		COMPANIA	%	PRIMA	PRIMA	\$	1,398,309.00	
768 - PAR0878	100%					GASTOS EXPED.	\$	8.00	
						IVA	\$	222,449.00	
						TOTAL	\$	1,612,758.00	

LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE POLIZA CELEBRAN UN CONTRATO DE SEGURO QUE AMPARA :

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" - PUNTA CANA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

*CLAUSULA DE EXCLUSION DE NILENDO: ANEXO DE EXCLUSION ABSOLUTA DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AÑO 2.000 (REGISTRO SUPERBANCARIA 02/10/98-1307-M-00-9651).

DESC. COBERTURA	LIMITE ASEGURADOS		DEDUCTIBLES	
	POR EVENTO	POR VIGENCIA	\$	MINIMO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)	931,540,937.00	931,540,937.00	10.00	18,000,000.00

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE 82 #11-37-PISO 7 SANTAFE DE BOGOTA D.C.



ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIANZA ASEGURADORA

EL TOMADOR



NIT 860.070.374-9

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION

POLIZA REF. No.

RCE02
MODIC

1063068

1063068

SUCURSAL	CARTAGENA	CIUDAD	CARTAGENA	FECHA EXPEDICION	DD	MM	AA
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT	806005019-6		
ASEGURADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.				NIT			
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS				NIT			
DIRECCION		CIUDAD	CARTAGENA	TELEFONO	6632455		
VIGENCIA		SUMA ASEGURADA					
DESDE	DD	MM	AA	HASTA	DD	MM	AA
	16	Oct	2000		16	Feb	2001
ANTERIOR				ACTUAL			
\$ 931,540,937.00				\$ 931,540,937.00			

INTERMEDIARIO		CORSEGURO			PRIMA		
CLAVE	% PARTIC.	COMPANIA	%	PRIMA	PRIMA	\$	
768 - PAR0878	100%					\$	155,144.00
					GASTOS EXPED.	\$	0.00
					IVA	\$	23,272.00
					TOTAL	\$	178,416.00

LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. RCE02 0 905328 EXPEDIDA EL 16/04/1999

SE HACE CONSTAR QUE:

SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HASTA FEBRERO 16/2.001 DE ACUERDO
CON ACTA DE SEPTIEMBRE 30/99.

POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE \$178.416 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.

OBJETO: "SE AMPARA LA A.C.E IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES
CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION NOVAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS
VIAS "ANILLO VIAL" PUNTA CANA Y ANILLO VIAL-MANZANILLO DEL MAR.

DESC. COBERTURA	LIMITE ASEGURADOS		DEDUCIBLES	
	POR EVENTO	POR VIGENCIA	X	MINIMO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)	931,540,937.00	931,540,937.00	10.00	10,000,000.00

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE LA CUAL FORMA PARTE
INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN
ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS
GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA
HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

CC. 
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIRMA ASEGURADORA


EL TOMADOR



NIT 860.070.374-9

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CERTIFICADO DE MODIFICACIONPOLI No REF. : RCE02
MODRO

11547725328

SUCURSAL	CARTAGENA	CUIDAD	FECHA EXPEDICION	DD	MM	AA			
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.			CARTAGENA	27	Jun	2000			
ASEGURADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS			NIT	806005019-6					
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS			NIT	806005019-6					
DIRECCION			CUIDAD	TELEFONO					
LUGAR DE TRABAJO: 54-431043			VIGENCIA			SUMA ASEGURADA			
DESDE	DD	MM	AA	HASTA	DD	MM	AA	ANTERIOR \$	ACTUAL \$
16 INTERMEDIARIO 2001			30	Ago	2001	ASEGURADO	931,540,937.00	931,540,937.00	6632455
CLAVE		% PARTIC.		COMPAÑIA		%	PRIMA		PRIMA
768 - PAR0078		100%							\$
									GASTOS EXPED.
									\$ 252,110.00
									IVA
									\$ 0.00
									TOTAL
									\$ 37,817.00
									289,927.00

LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. RCE02 0 985328 EXPEDIDA EL 16/04/1999

SE HACE CONSTAR QUE:

DE ACUERDO CON OTROSI NO. 4 DE FECHA JUNIO 23/00 AL CONTRATO DE CONCESION NO. VAL-001-0698 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA
POLIZA HASTA AGOSTO 30/2001.

POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE \$289,927.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.

«OBJETO»

SE AMPARA LA A.C.E. IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE LA
EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" PUNTA CANOA Y ANILLO
VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

DESC. COBERTURA	LIMITES ASEGURADOS		DEDUCIBLES	
	POR EVENTO	POR VIGENCIA	%	MINIMO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)	931,540,937.00	931,540,937.00	10.00	10,000,000.00

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE B2 #11-37 PISO 7 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE
INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, LA MORAN EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN
ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS
GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA
HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIANZA ASEGURADORA

EL TOMADOR

POLIZA REF
No.

RCE02C

1432931

1432931

CONFIANZACOMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.374-9RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION

SUCURSAL	CARTAGENA	CIUDAD	CARTAGENA	FECHA EXPEDICION	DD MM AAAA
TOMADOR: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT.	806005019-6
ASEGURADO: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.				NIT.	806005019-6
BENEFICIARIO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y/O TERCEROS AFECTADOS				NIT.	
BOGOTAS TRV. 54 #31A43		TELEFONO	6852455	CELULAR	

08 ENE. 2002

VIGENCIA						SUMA ASEGURADA			
DESDE	DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ACTUAL
	30	Jun	2002		31	Dic	2002	\$ 931,540,937.00	\$ 931,540,937.00

INTERMEDIARIO			CONSEGURO				
CLAVE	% PARTIC.		COMPANIA	%	PRIMA	PRIMA	\$
768 - PAR0078	100%					GASTOS EXPED.	\$ 0.00
						IVA	\$ 111,225.00
						TOTAL	\$ 806,379.00

LA COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. RCE02 C 905328 EXPEDIDA EL 16/04/1999

SE HACE CONSTAR QUE:

DE ACUERDO CON OTROSI No. 7 DE FECHA DIC. 26/01 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA HASTA DIC. 31/2002.
POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE \$806.379.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.

(OBJETO)

SE AMPARA LA R.C.E. IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No. VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

DESC. COBERTURA	LIMITES ASEGURADOS		DEDUCTIBLES	
	POR EVENTO	POR VIGENCIA	%	MINIMO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLD)	931,540,937.00	931,540,937.00	120.00	10,000,000.00

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTA FE DE BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA, FECHA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTENDERA LA DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. AUTORIZO PARA QUE SEA CONSULTADO Y PROCESADO EN LAS BASES DE DATOS DE LAS CENTRALES DE RIESGO.

CC.

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIRMA ASEGURADORA

EL TOMADOR

SEGUNDA COPIA - ARCHIVO CONSECUTIVO OFICINA PRINCIPAL

17:18:16

2- 31- 0



CONFIANZA

01/92 1308. P.12. CON. GEN. 0192

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN PARA INFORMACIÓN DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS AMPAROS BÁSICOS Y LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA EN CARACTERES DESTACADOS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES).

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES.

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS, ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
7. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS

POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).

8. MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRO-RISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.
13. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SÍ. (ANEXO R.C. CRUZADA).
14. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
15. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
16. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES

481

LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

18. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
20. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES.
21. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES GARANTIZADOS POR LA PÓLIZA.

EXTENSION DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

El amparo del seguro comprende adicionalmente las indemnizaciones a que haya lugar por:

- a) La presentación de cauciones a que haya lugar en razón de los embargos decretados judicialmente contra el Asegurado en las demandas promovidas en su contra, como consecuencia de lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros causados en el desarrollo de las actividades amparadas bajo las condiciones particulares del presente Seguro. La Compañía no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.
- b) Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando se le demuestre su Responsabilidad Civil Extracontractual hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en un juzgado si se diese el caso, su participación en tales gastos.
- c) Los demás gastos razonables en que haya incurrido el Asegurado en relación con el siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía.

La Compañía no asumirá los gastos suplementarios estipulados en la presente cláusula, cuando se configure alguna de las exclusiones de cobertura establecida en la póliza, o cuando el Asegurado afronte el juicio contra orden expresa de la Compañía.

Además, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada por la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones del presente seguro, ésta sólo responderá por los gastos del juicio en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** Bajo el vocablo "Asegurado" se involucran:
 - a) Además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; siempre que el titular de la póliza sea una persona natural.
 - b) Además de éste, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales; siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
2. **CALIDAD CON QUE ACTUA EL TOMADOR:** Salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "Tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como

Asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del Asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. **TERCEROS:** Por terceros se entiende cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. **BIENES AJENOS:** Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el Asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
5. **SINIESTRO:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, repentino e imprevisto durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de Responsabilidad Civil Extracontractual contra el Asegurado amparada en ésta póliza, se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
6. **DEDUCIBLE:** Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA CUARTA. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía no podrá exceder durante la vigencia del Seguro los Límites de Responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. No obstante, si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, la Compañía solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones aún cuando se trate de varios juicios resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, la Compañía podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados. Varios siniestros originados por la misma causa se consideran como un solo siniestro.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Además de las obligaciones establecidas en el código de comercio, el Asegurado tendrá las siguientes:

- a. **PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO:** El Asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de Responsabilidad Civil Extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su Responsabilidad Civil Extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento de acuerdo con las instrucciones que le dé la Compañía, y a colaborar con ella para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.
- b. **AVISO DEL SINIESTRO:** El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiese afectar la presente póliza, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado deberá además informar a la Compañía dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente Seguro.

Cuando el Asegurado no cumpla con éstas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir la defensa del Asegurado y conducirla en la forma que considere mas adecuada.

- c. **DOCUMENTOS VARIOS:** El Asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega de manifiesto a la Compañía, de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos, en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de tales juicios.
- d. **TRANSACCIONES Y GASTOS:** Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente Seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro. (Anexo de gastos médicos a terceros).
- e. **COEXISTENCIA DE SEGUROS:** Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para ellos, declararlo y obtener al respecto constancia de la Compañía.

El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a la Compañía acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la celebración.

La inobservancia de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones que al respecto se establecen en el Código del Comercio, según el Artículo 1092 y subsiguientes.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL SEGURO.

La vigencia de la póliza será el período de seguro estipulado en la carátula del presente contrato, y por tanto la Compañía solo otorgará Amparo para los acontecimientos de siniestro ocurridos durante el mismo período.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

La Compañía está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo podrá examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas, ésta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE RECLAMACIONES.

La Compañía estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando el Asegurado demuestre a través de medios probatorios, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- Cuando se realice con previa aprobación de la Compañía un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado, debe pagar al afectado o afectados por concepto de toda indemnización.
- Cuando la Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
- Cuando si después de haber recurrido a las tres alternativas anteriores, existe incertidumbre sobre la responsabilidad del Asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno, se hace necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el Asegurado.

CLÁUSULA NOVENA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

Toda suma que la Compañía deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad Asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que ésta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a la compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía le hubiere retraído de otorgar este seguro o la hubieran llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

782

19

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra otras personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que se acarree a la Compañía por la falta de diligencia en el incumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del Seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del Seguro a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. MERITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el Asegurado o el Beneficiario, o quienes lo representen, entreguen al Asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, sin que dicha reclamación sea objetada, de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho. Ante el Asegurador de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio vencido éste plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el

importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El seguro de responsabilidad impone a cargo del Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el Beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al Asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. ACCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD.

En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el Asegurador para acreditar su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio. La víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización del Asegurador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES

El presente seguro es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrá aplicación de las Disposiciones contenidas en las Leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, en la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo expresado se firma el presente documento en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20_____

COMPANHIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Firma Autorizada

483



484

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 13001-23-31-000-2004-00005-00

Del presente proceso doy cuenta a la señora Juez Novena, informándole que la apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., presentó contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Al Despacho para lo de su cargo.

Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Karen M. Contreras Serge
KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
Secretaria



485

Radicado No. 13001-33-31-001-2004-00005-00

Cartagena de Indias, D.C y T., veintiséis (26) septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-001-2004-00005-00
Demandante	Obdulia Rosa Manrique Batista
Demandado	Distrito de Cartagena
Auto Interlocutorio No.	
Asunto	Abrir a pruebas

Procede el Despacho a imprimir el trámite correspondiente.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose vencido el término de fijación en lista, se abrirá el presente proceso a pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo.

PARTE DEMANDANTE

Considerándose procedentes, se admitirán las pruebas documentales aportadas por la parte actora en la demanda, se tendrán como tales según su mérito legal.

No se decretará la prueba documental solicitada por la parte demandante tendiente a la obtención de copia auténtica del contrato que celebró entre CICON S.A y el Distrito de Cartagena, cuyo objeto fue la pavimentación de la carretera que del anillo vial conduce hasta el caserío de Manzanillo del Mar en el Corregimiento de la Boquilla-Distrito de Cartagena, toda vez que las mismas reposan (fl. 99 y ss), en el expediente, allegadas por la parte demandada.

En cuanto a la inspección judicial solicitada, la misma será decretada, por considerar este Despacho procedente.

PRUEBA TESTIMONIAL

Por ser procedentes el despacho fijara fecha para la recepción de los testimonios de los señores: **JUANA OSPINO GUERRERO**, y **ONELSA MERCADO**, 23 de noviembre 2017, a las 9:30 a.m y 10:30 p.m, respectivamente.

Las anteriores citaciones se tendrán en la secretaria de este despacho a disposición a la parte interesada, concediéndosele un término 10 días para su retiro.

PARTE DEMANDADA



Radicado No. 13001-33-31-001-2004-00005-00

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, contestó la demanda dentro del término de la fijación de lista mediante escrito presentado el 02 de septiembre de 2016, solicitando se tenga en cuenta los documentos previamente aportados, los cuales reposan en el expediente.

Por ser procedentes el despacho, valorará previamente aportados en la demanda.

La Sociedad Concesiones y Construcciones Ltda, contestó la demanda dentro del término de la fijación de lista, mediante escrito presentado el 02 de septiembre de 2016, y solicitó las siguientes pruebas:

PRUEBA TESTIMONIAL

Por ser procedentes el despacho fijara fecha, el día 23 de noviembre de 2017, a las 10:00 a.m, para la recepción del testimonio del señor **ANÍBAL AVENDAÑO CRUZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad Concesiones y Construcciones Ltda, para época de los hechos.

En cuanto al interrogatorio de parte solicitado por el ente demandado – La Sociedad Concesiones y Construcciones Ltda, por ser procedente el despacho fijará fecha y hora para su recepción; el día 22 de noviembre de 2017, a las 10:30 a.m., para que la señora Obdulia Rosa Manrique Batista, absuelva el interrogatorio de parte, que de manera verbal o escrito que le formulará la entidad demandada.

TERCERA VINCULADA:

Por ser procedentes, el despacho admitirá las pruebas documentales aportadas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza", visible a folios 475 y ss., se tendrán como tales según su mérito legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir a pruebas el presente proceso por el término de treinta (30) días.

SEGUNDO: Admitir las pruebas documentales aportadas oportunamente por las partes y el tercero vinculado, las cuales serán valoradas según su mérito legal.

TERCERO: Negar prueba documental solicitada por la parte demandante, referente a la obtención de copia auténtica del contrato que celebró entre CICON S.A y el Distrito de Cartagena, cuyo objeto fue la pavimentación de la carretera que del anillo vial conduce hasta el caserío de Manzanillo del Mar en el Corregimiento de la Boquilla-Distrito de Cartagena, toda vez que las mismas reposan (fl. 99 y ss), en el expediente, allegadas por la parte demandada.

CUARTO: Decretar los testimonios de los señores: **JUANA OSPINO GUERRERO**, y **ONELSA MERCADO**, para lo cual se fija el día 23 de noviembre 2017, a las 9:30 a.m y 10:30 p.m, respectivamente.

QUINTO: Decretar la práctica de la inspección judicial a petición de la parte demandante, lo cual se llevará a cabo el día 29 de noviembre de 2017, a las 9:30 a.m.



486

Radicado No. 13001-33-31-001-2004-00005-00

SEXTO: Decretar el testimonio del señor ANÍBAL AVENDAÑO CRUZ, quien para la época de los hechos fungía como representante legal de la Sociedad Concesiones y Construcciones Ltda; para lo cual se fija el día 22 de noviembre de 2017, a las 10:00 a.m.

SÉPTIMO: Decretar el interrogatorio de parte el día 22 de noviembre de 2017, a las 11:00 A.M., para que la señora Obdulia Rosa Manrique Batista, absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la entidad demandada.

Las anteriores citaciones, se tendrán en la secretaria de este despacho a disposición a la parte interesada, concediéndosele un término 10 días para su retiro.

OCTAVO:: Negar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante.

NOVENO: Reconocer personería a la doctora **SANDRA LILIANA SERRATO AMÓRTEGUI**, como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

DÉCIMO: Reconocer personería al doctor **DAIRO BLANQUICETT SALINAS**, como apoderado del DISTRITO DE CARTAGENA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez

|



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 44 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DEL
2017 A LAS 8:00 AM

Karen M. Contreras Serge

KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Cartagena, 1 de noviembre de 2017

Telegrama No: 030

Señora
Juana Ospino Guerrero
La Ciudad

Asunto: Citación para declarar

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-23-31-001-2004-00005-00
Demandante	Obdulia Rosa Manrique Batista
Demandado	Distrito de Cartagena y otros

Cordial Saludo,

CORDIALMENTE LE COMUNICO QUE EN AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE HA ORDENADO CITARLE A USTED AL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA UBICADO EN EL CENTRO AVENIDA DANIEL LEMAITRE CALLE 32 NUMERO 10 - 129 PISO 4, CON EL FIN DE ASISTIR A UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER JUDICIAL PUNTO TAL DILIGENCIA SE LLEVARA A CABO EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 9:30 AM. PUNTO SE LE HACE SABER AL CITADO QUE SI NO COMPARECE EL DÍA Y HORA SEÑALADOS SE LE HARÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LEY PUNTO DEBE PRESENTARSE CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA.

Atentamente,


KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIO



488

Cartagena, 1 de noviembre de 2017

Telegrama No: 031

Señora
Onelsa Mercado
La Ciudad

Asunto: Citación para declarar

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-23-31-001-2004-00005-00
Demandante	Obdulia Rosa Manrique Batista
Demandado	Distrito de Cartagena y otros

Cordial Saludo,

CORDIALMENTE LE COMUNICO QUE EN AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE HA ORDENADO CITARLE A USTED AL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA UBICADO EN EL CENTRO AVENIDA DANIEL LEMAITRE CALLE 32 NUMERO 10 - 129 PISO 4, CON EL FIN DE ASISTIR A UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER JUDICIAL PUNTO TAL DILIGENCIA SE LLEVARA A CABO EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 10:30 AM. PUNTO SE LE HACE SABER AL CITADO QUE SI NO COMPARECE EL DÍA Y HORA SEÑALADOS SE LE HARÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LEY PUNTO DEBE PRESENTARSE CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA.

Atentamente,


KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIO



Cartagena, 1 de noviembre de 2017

Telegrama No: 032

Señor
Aníbal Avendaño Cruz
La Ciudad

Asunto: Citación para declarar

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-23-31-001-2004-00005-00
Demandante	Obdulia Rosa Manrique Batista
Demandado	Distrito de Cartagena y otros

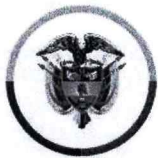
Cordial Saludo,

CORDIALMENTE LE COMUNICO QUE EN AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE HA ORDENADO CITARLE A USTED AL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA UBICADO EN EL CENTRO AVENIDA DANIEL LEMAITRE CALLE 32 NUMERO 10 - 129 PISO 4, CON EL FIN DE ASISTIR A UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER JUDICIAL PUNTO TAL DILIGENCIA SE LLEVARA A CABO EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 10:00 AM. PUNTO SE LE HACE SABER AL CITADO QUE SI NO COMPARECE EL DÍA Y HORA SEÑALADOS SE LE HARÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LEY PUNTO DEBE PRESENTARSE CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA.

Atentamente,


KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIO

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin09cgna@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649541 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



**ACTA DE AUDIENCIA DE TESTIMONIO
Sra. JUANA OSPINO GUERRERO**

Medio de control	Reparación directa		
Radicado	13001-33-31-001-2004-00005-00		
Demandante/Accionante	Obdulia Rosa Manrique Batista		
Demandado/Accionado	Distrito de Cartagena		
Fecha de audiencia	23 de noviembre de 2017		
Hora de inicio	9:30 a.m.	Hora de cierre	9:40 a.m.

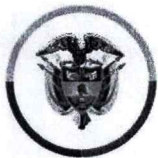
1. INSTALACIÓN

En Cartagena de Indias, siendo el día y la hora señalados en autos para la realización de esta Diligencia, la Juez de conocimiento, **MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**, en asocio de su Oficial Mayor **MARÍA ESCUDERO TURIZO**, constituyó el Despacho en audiencia pública para la realización del testimonio de la señora JUANA OSPINO GUERRERO.

En este estado de la diligencia se hace un prudente receso a la espera de la señora JUANA OSPINO GUERRERO quien no se hizo presente. No siendo otro el motivo de la diligencia, se cierra la misma, y se firma por todos los que en ella han intervenido.


MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Jueza


MARÍA ESCUDERO TURIZO
Oficial Mayor



ACTA DE AUDIENCIA DE TESTIMONIO
Sra. ONELSA MERCADO

Medio de control	Reparación directa		
Radicado	13001-33-31-001-2004-00005-00		
Demandante/Accionante	Obdulia Rosa Manrique Batista		
Demandado/Accionado	Distrito de Cartagena		
Fecha de audiencia	23 de noviembre de 2017		
Hora de inicio	10: 30 a.m.	Hora de cierre	10:40 a.m.

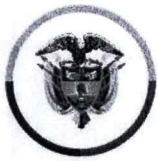
1. INSTALACIÓN

En Cartagena de Indias, siendo el día y la hora señalados en autos para la realización de esta Diligencia, la Juez de conocimiento, **MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**, en asocio de su Oficial Mayor **MARÍA ESCUDERO TURIZO**, constituyó el Despacho en audiencia pública para la realización del testimonio de la señora ONELSA MERCADO.

En este estado de la diligencia se hace un prudente receso a la espera de la señora ONELSA MERCADO, quien no se hizo presente. No siendo otro el motivo de la diligencia, se cierra la misma, y se firma por todos los que en ella han intervenido.


MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Jueza


MARÍA ESCUDERO TURIZO
Oficial Mayor



ACTA DE AUDIENCIA DE TESTIMONIO
Sr. ANÍBAL AVENDAÑO CRUZ

Medio de control	Reparación directa		
Radicado	13001-33-31-001-2004-00005-00		
Demandante/Accionante	Obdulia Rosa Manrique Batista		
Demandado/Accionado	Distrito de Cartagena		
Fecha de audiencia	22 de noviembre de 2017		
Hora de inicio	10:00 a.m.	Hora de cierre	10:10 a.m.

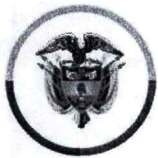
1. INSTALACIÓN

En Cartagena de Indias, siendo el día y la hora señalados en autos para la realización de esta Diligencia, la Juez de conocimiento, **MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**, en asocio de su Oficial Mayor **MARÍA ESCUDERO TURIZO**, constituyó el Despacho en audiencia pública para la realización del testimonio del señor ANÍBAL AVENDAÑO CRUZ.

En este estado de la diligencia se hace un prudente receso a la espera del señor ANÍBAL AVENDAÑO CRUZ, quien no se hizo presente. No siendo otro el motivo de la diligencia, se cierra la misma, y se firma por todos los que en ella han intervenido.


MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Jueza


MARÍA ESCUDERO TURIZO
Oficial Mayor



ACTA DE AUDIENCIA DE INTERROGATORIO
Sra. OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA

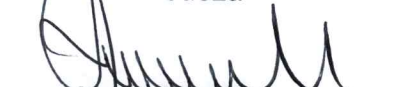
Medio de control	Reparación directa		
Radicado	13001-33-31-001-2004-00005-00		
Demandante/Accionante	Obdulia Rosa Manrique Batista		
Demandado/Accionado	Distrito de Cartagena		
Fecha de audiencia	22 de noviembre de 2017		
Hora de inicio	11:00 a.m.	Hora de cierre	11:10 a.m.

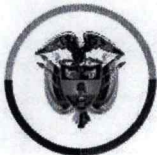
1. INSTALACIÓN

En Cartagena de Indias, siendo el día y la hora señalados en autos para la realización de esta Diligencia, la Juez de conocimiento, **MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**, en asocio de su Oficial Mayor **MARÍA ESCUDERO TURIZO**, constituyó el Despacho en audiencia pública para la realización del Interrogatorio de parte de la señora OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA.

En este estado de la diligencia se hace un prudente receso a la espera de la señora OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA, quien no se hizo presente. No siendo otro el motivo de la diligencia, se cierra la misma, y se firma por todos los que en ella han intervenido.


MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Jueza


MARÍA ESCUDERO TURIZO
Oficial Mayor



ACTA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Medio de control	Reparación directa		
Radicado	13001-33-31-001-2013-00005-00		
Demandante/Accionante	Obdulia Rosa Manrique Batista		
Demandado/Accionado	Distrito de Cartagena y Cultural de Cartagena de Indias		
Fecha de audiencia	30 de noviembre de 2017		
Hora de inicio	9:30 a.m.	Hora de cierre	9:40 a.m.

1. INSTALACIÓN

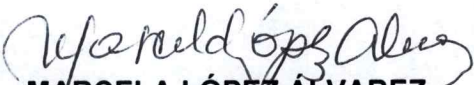
En Cartagena de Indias, siendo el día y la hora señalados en autos para la realización de esta Diligencia, la Juez de conocimiento, **MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**, en asocio de su Oficial Mayor **MARÍA ESCUDERO TURIZO**, constituyó el Despacho en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial sobre el bien inmueble ubicado en el corregimiento de la Boquilla, caserío de Manzanillo del Mar-Distrito de Cartagena de Indias y se identifica con los siguientes linderos: Por la derecha colinda con terrenos en posesión del señor César Batista y mide veinte metros; Por la izquierda, colinda con terrenos en posesión de Álvaro Jiménez y mide veinte metros; y por el fondo, con terrenos en posesión de Polo Suárez y mide once metros.

2. ASISTENTES

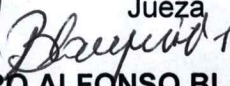
Se encuentra presente en el Despacho:

El abogado **DAIRO ALFONSO BLANQUICETT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.162.558 y T.P. No. 132545 del C. S. de la J., quien comparece en su calidad de apoderado de la parte demandada.

En este estado de la diligencia se hace un receso a la espera de la parte demandante¹, quien no se hizo presente. No siendo otro el motivo de la diligencia, se cierra la misma, y se firma por todos los que en ella han intervenido.


MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ

Jueza


DAIRO ALFONSO BLANQUICETT
Apoderado de la parte demandada


MARÍA ESCUDERO TURIZO
Oficial Mayor

¹ Quien solicitó la prueba (Inspección Judicial).